

Nº 3
2013

Revista de Información Laboral

© 2013 Thomson Reuters (Legal) Limited

DIRECTORES

Ignacio García-Perrote

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED
Director de Departamento Laboral de Uría Menéndez, Abogados

Jesús R. Mercader Uguina

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad Carlos III de Madrid

CONSEJO DE REDACCIÓN

Luis Enrique de la Villa Gil

Catedrático Emérito de Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Abogado y socio de Roca Junyent

Ricardo Bodas Martín

Presidente de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional

Pablo Aramendi Sánchez

Magistrado de la Jurisdicción Social

María Luz García Paredes

Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,
Sala de lo Social

Lourdes Martín Flórez

Uría Menéndez. Abogados

Guillermo Rujas García

Deloitte Abogados y Asesores Tributarios

Íñigo Sagardoy de Simón

Sagardoy Abogados

José María Goerlich Peset

Catedrático de Derecho del Trabajo.
Universidad de Valencia

José Luis Goñi Sein

Catedrático de Derecho del Trabajo.
Universidad Pública de Navarra

Ana de la Puebla Pinilla

Catedrática de Derecho del Trabajo.
Universidad Autónoma de Madrid

COMITÉ DE EVALUACIÓN EXTERNO

M.ª Luisa Segoviano Astaburuaga

Magistrada de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo

Alfonso González González

Magistrado de la Jurisdicción Social

Francisco Javier Calderón Pastor

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Antonio Benavides Vico

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Antonio Fernández Díez

Subinspector de Empleo y Seguridad Social

José Fernando Martínez Septien

Funcionario de la Seguridad Social

DIRECCIÓN LEX NOVA

Daniel Tejada Benavides

Director General de Lex Nova

REDACCIÓN

Conchi Obispo

Coordinadora del Área Laboral

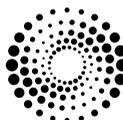
Roberto Alonso

Responsable de Producto del Área laboral

La Revista Información Laboral es una revista mensual destinada a los profesionales del Derecho Laboral. Constituye una completa herramienta que recoge todo lo acontecido en el ámbito socio-laboral con el fin de que el suscriptor esté al día para poder ejercer con la debida información y criterios teórico-prácticos su profesión. Para ello, la revista contiene artículos doctrinales sobre temas de interés y actualidad relacionados con el derecho del Trabajo y de la Seguridad Social firmados por profesionales de reconocido prestigio (Magistrados, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, Catedráticos y Profesores Universitarios, Graduados sociales, abogados), así como soluciones a preguntas relacionadas con la materia sociolaboral, avaladas por la profesionalidad y experiencia acreditada de nuestros colaboradores. Se complementa la revista con comentarios a las sentencias más relevantes, soluciones a planteamientos de supuestos de hecho relacionados con la realidad laboral y de seguridad social; y la legislación, jurisprudencia y convenios colectivos que hayan aparecido a lo largo de cada mes.

La edición digital de esta colección puede consultarse en portaljuridico.lexnova.es

LEX NOVA



THOMSON REUTERS

NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE ARTÍCULOS, COLABORACIONES Y NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

La *Revista Información Laboral* publica, con una periodicidad mensual, trabajos originales e inéditos que contribuyan a dar a conocer al mundo académico y profesional las últimas aportaciones en materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Los trabajos en ella recogidos reflejan los puntos de vista de las personas o instituciones que los suscriben, siendo las opiniones responsabilidad exclusiva de sus autores. La revista declina cualquier responsabilidad derivada de ellas.

El envío de originales supone la aceptación expresa de las siguientes condiciones:

1. Dirección de envío: Todos los trabajos y libros para reseñas deberán remitirse a la sede de la Revista Información Laboral (Lex Nova, C/ General Solchaga, 3, 47008 Valladolid), en caso de correo postal, o bien a la dirección de correo electrónico: roberto.alonso@thomsonreuters.com, en caso de envío por correo postal, los originales deberán presentarse, por medio de un texto impreso, acompañado del correspondiente soporte informático. No se aceptarán trabajos que hayan sido difundidos o publicados con anterioridad o estén siendo sometidos a evaluación al mismo tiempo de su envío.

2. Compromiso de publicación y originalidad: La recepción de los trabajos no implica compromiso alguno para su publicación. La revista se reserva el derecho preferente de publicar los artículos enviados, presumiendo que los mismos son inéditos y no se encuentran sometidos a evaluación por ninguna otra publicación.

3. Exclusividad: Sin perjuicio de que, previa solicitud por escrito dirigida a Lex Nova, ésta pueda autorizar la difusión de contenidos publicados en la revista por otros medios, la publicación en la revista supone que el autor cede a lex nova, durante 15 años desde su publicación, el derecho exclusivo de reproducción, distribución, comunicación pública o cualquier otra forma de explotación de la obra, en cualquier medio o formato. El editor queda facultado para ejercer las acciones oportunas en defensa del derecho cedido, incluso ante terceros.

4. Evaluación: La revista someterá el trabajo a la evaluación de expertos ajenos al Consejo de redacción, pudiendo condicionarse la publicación de aquél a la introducción de las mejoras sugeridas por el Consejo de redacción o por los evaluadores externos. La revista comunicará a los autores la aceptación o no de los trabajos y cuantas indicaciones se consideren oportunas.

5. Extensión y formato: Por regla general, los trabajos no superarán las 30 páginas a doble espacio, numeradas correlativamente. El tamaño de letra utilizado será del 12, y deberán ir precedidos de una hoja en la que figure el título del trabajo, el nombre del autor (o autores), situación académica y, en su caso, nombre de la institución científica a la que pertenecen.

6. Otros requisitos: El trabajo deberá ir acompañado igualmente, de un resumen de su contenido (de 100 a 150 palabras) y de 4 a 6 palabras clave, todo ello tanto en castellano como en inglés. A continuación deberá incluirse un «Sumario» que permita identificar los distintos epígrafes y apartados del original. Las notas se incorporarán a pie de página y deberán guardar una numeración única y correlativa para todo el trabajo.

7. Notas bibliográficas: Las notas bibliográficas contendrán el título de la monografía a comentar, su autor, nombre de la editorial, año de edición y páginas, así como el nombre del autor de la reseña, siguiendo la siguiente estructura:

LIBRO: autor, Título, núm. edición, lugar de publicación, editor, año, página.

ARTÍCULO: autor, «Título», Fuente, número, año, páginas.

RECURSO DE INTERNET: <URL>.

Revista evaluada e indexada en la clasificación bibliográfica de los siguientes organismos y bases de datos:



La Editorial, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo, del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 917021970/932720447).

Esta revista no podrá ser reproducida total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, mecánicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informáticos o cualquier otro medio, ni prestarse, alquilarse o cederse su uso de cualquier otra forma, sin el permiso previo, por escrito, del titular o titulares del copyright.

Lex Nova no asume responsabilidad alguna consecutiva de la utilización o invocación de la información contenida en esta publicación.

Lex Nova no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas en las colaboraciones que se reproducen, dejando a la responsabilidad de sus autores los criterios emitidos.

Thomson Reuters y el logotipo de Thomson Reuters son marcas de Thomson Reuters.

Lex Nova es una marca de Thomson Reuters (Legal) Limited.

El texto de todas las resoluciones jurisprudenciales citadas o reproducidas en esta obra tiene como fuente los documentos oficiales distribuidos por el CENDOJ. Esta publicación se limita a transcribirlos total o parcialmente, respetando la literalidad y sentido de los documentos originales.

Lex Nova, S.A.U.

Edificio Lex Nova.

General Solchaga, 3

47008 Valladolid

Tel. 983 457 038

Fax 983 457 224

E-mail: clientes@lexnova.es

www.lexnova.es

www.thomsonreuters.com

Imprime: Rodona Industria Gráfica, S.L.

Polígono Agustinos, Calle A, Nave D-11

31013 Pamplona

Depósito Legal: VA. 27-1993

ISSN 0214-6045

Printed in Spain - Impreso en España

SUMARIO

	Página
Editorial	4
Doctrina científica	
Vigentes medidas de apoyo al emprendedor tras el RD-Ley 4/2013, de 22 de febrero. <i>Fco. Javier Fernández Orrico</i>	7
La comunicación de la apertura de los centros de trabajo. <i>María Dolores Rubio de Medina</i>	18
Preguntas con respuesta	
¿Pueden los trabajadores que se encuentren en excedencia voluntaria ser despedidos por causas económicas?	27
¿Puede modificarse el horario de los trabajadores en la empresa a través del mecanismo de la distribución irregular de la jornada prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores? ..	28
Doctrina administrativa	
Consultas de la CCNCC: Empresa dedicada a prestar servicios de publicidad, principalmente a través de Internet	30
Supuestos Prácticos	
Compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo	36
Laboral al día	
Las noticias más relevantes recogidas durante el mes de marzo	38
Proyectos de ley en tramitación	48
Índices y datos socio-económicos	
IPC de febrero, desempleo, SMI, IPREM, Euribor	50
Ayudas y Subvenciones socio-laborales	
Relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicados en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico	54
Legislación y convenios en los boletines oficiales	
Toda la normativa laboral y los convenios colectivos publicados en los diferentes boletines oficiales durante el mes de febrero	58
Repertorio de Legislación	
Normas de interés:	
— Principales aspectos del RD-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo ..	74
Repertorio cronológico de legislación	80
Repertorio analítico de legislación	82
Repertorio de Convenios Colectivos	
Convenios colectivos sectoriales	
• Repertorio por actividades	88
• Repertorio por ámbito territorial	91
Convenios colectivos de empresa	94
Repertorio de Jurisprudencia	
Jurisprudencia comentada	102
Tribunal Supremo: Sentencias en unificación de doctrina	135
Repertorio de Jurisprudencia:	
• Repertorio cronológico de jurisprudencia	139
• Repertorio analítico de jurisprudencia	146
• Repertorio legal de jurisprudencia	158

Editorial

Nuestra futura jubilación

El protagonista de este mes ha sido sin duda el Real Decreto-Ley 5/2013, titulado «de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo». Tras la suspensión de la aplicación de la Ley 27/2011 hasta marzo, se han aprobado estas urgentes medidas, que traen nuevos cambios en lo que a jubilación anticipada y parcial se refiere. El objetivo de estas medidas, según la exposición de motivos, es aproximar la edad real de jubilación, con la edad legal de acceso a la jubilación, reservar la jubilación anticipada a los trabajadores que cuenten con largas carreras de cotización, compatibilizar la jubilación con el trabajo, y luchar contra la discriminación por razón de edad en el mercado laboral. Un importante cambio histórico ha sido la compatibilidad de la pensión de jubilación y el trabajo, para todos los regímenes de la Seguridad Social, excepto para el régimen de clases pasivas. Ahora se podrá seguir trabajando, cobrando la mitad de la pensión, y cotizando por un mínimo solidario del 8%, y una vez que cese la relación laboral o la actividad, se restablecerá el 100% de la pensión.

Un análisis más exhaustivo de todo esto, puede verse en el apartado «Normas de interés», de nuestra sección de legislación, que complementamos, además, con un caso práctico en la sección «Supuestos prácticos» sobre la compatibilidad del trabajo con la pensión de jubilación.

Este mes, en la sección doctrina científica, el profesor D. Francisco Javier Fernández Orrico, nos acerca un completo análisis del reciente RD-L 4/2012, y sus medidas de apoyo al emprendedor, así como el estado en que quedan las bonificaciones a la contratación y la compatibilización de las prestaciones por desempleo con el trabajo.

Por otro lado, D.^a María Dolores Rubio de Medina, Doctora en Derecho, nos envía un estudio de tipo práctico, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

Y por último, no olviden consultar el resto de secciones con la jurisprudencia más destacada, los convenios publicados durante el mes de marzo, la normativa laboral, los datos macroeconómicos, noticias, etc.

Gracias por su confianza y hasta el próximo mes.

Thomson Reuters Lex Nova

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA CIENTÍFICA

- **Vigentes medidas de apoyo al emprendedor tras el RD-L 4/2013, de 22 de febrero**
- **La comunicación de la apertura de los centros de trabajo**

VIGENTES MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR TRAS EL RD-LEY 4/2013, DE 22 DE FEBRERO

FCO. JAVIER FERNÁNDEZ ORRICO
*Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad Miguel Hernández*

RESUMEN

La publicación del *Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo*, es una de las últimas iniciativas que pretende dar un impulso a la economía, al incremento del empleo por cuenta ajena, y a la actividad por cuenta propia. Precisamente sobre este último aspecto trata el presente análisis, concretamente sobre cómo quedan los beneficios en materia de cotización a la Seguridad Social (bonificaciones y reducciones) que podrán aplicar los trabajadores autónomos, tras el citado decreto ley.

Finaliza el estudio con una serie de medidas que incorpora el RDL 4/2013, destinadas a impulsar el trabajo autónomo, tales como la posibilidad de compatibilizar la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia cuando lo establezcan los programas de fomento al empleo; nuevas posibilidades de aplicar la capitalización de la prestación por desempleo o, la posibilidad de ampliar el período de suspensión mientras se realiza una actividad por cuenta propia antes de que el trabajador reanude el cobro de la prestación por desempleo.

Por último, es preciso destacar que tales medidas dedican una especial atención a los emprendedores menores de 30 años de edad.

Palabras clave: Autoempleo, apoyo al emprendedor, bonificaciones a la Seguridad Social, medidas de estímulo.

Fecha de recepción: 15/03/2013

Fecha de aceptación: 18/03/2013

ABSTRACT

The publication of the Royal Decree-law 4/2013, of February 22, of measures of support to the entrepreneur and of stimulus of the growth and of the creation of employment, is one of the last initiatives that tries to give an impulse to the economy, to the increase of the employment for foreign account, and to the freelance activity. Precisely on the latter aspect it treats the present analysis, concretely on how there still has the benefits as for price the National Health Service (bonuses and reductions) that the autonomous workers will be able to apply, after the mentioned statutory order.

It finishes the study with a series of measures that the RDL 4/2013 incorporates, destined to stimulate the autonomous work, such like possibility of making compatible the presentation for unemployment with I am self-employed when the programs of promotion establish it to the employment; new possibilities of applying the capitalization of the presentation for unemployment or, the possibility of extending the period of suspension while a freelance activity is realized before the worker resumes the collection of the presentation for unemployment.

Finally, it should be noted that such measures devote special attention to entrepreneurs under 30 years of age.

Keywords: Autoemployment, entrepreneurial support, bonuses to Social Security, stimulus measures.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.

I. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES EN LA COTIZACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS.

1. Reducciones y bonificaciones en la cotización.

1.1. El impulso de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo.

- 1.2. Supuestos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia o suspensión por paternidad.
 - 1.2.1. Bonificación aplicable al trabajador interino.
 - 1.2.2. Bonificación aplicable al trabajador sustituido.
 - 1.3. Exoneración de cuotas respecto de trabajadores por cuenta propia con 65 o más años.
 - 1.4. Suspensión de la cotización de las trabajadoras autónomas víctimas de violencia de género.
- II. NUEVAS MEDIDAS DE IMPULSO DEL TRABAJO AUTÓNOMO DE MENORES DE 30 AÑOS DE EDAD.
1. **La compatibilización de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia.**
 2. **Nuevas posibilidades de aplicar la capitalización en la prestación por desempleo.**
 3. **Ampliación del período de suspensión por realizar una actividad por cuenta propia y posterior reanudación de la prestación por desempleo.**
-

INTRODUCCIÓN

Pocos días después del debate de la nación y al día siguiente del Consejo de Ministros de la misma semana, se publicó el *Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo*⁽¹⁾. De los tres ámbitos de actuación que anuncia la norma, dos de ellos pertenecen al campo de actividad de los trabajadores, ya sea laboral o por cuenta propia.

Se trata, de momento, de la última iniciativa establecida para reactivar la actividad de los trabajadores autónomos y el empleo de los trabajadores por cuenta ajena.

Apenas dos meses antes, se adoptaron otras dos medidas, que necesariamente deben acompañar a la nueva iniciativa objeto del presente análisis. No se si tales medidas responden a un plan de actuaciones preconcebido y la tercera medida es la culminación del mismo, de cualquier forma creo que las iniciativas son adecuadas a las actuales circunstancias

Me refiero, concretamente a la importante *Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social*, cuya finalidad en síntesis es la de lograr una mayor eficacia en el control de conductas contrarias al orden social, de tal manera que provoque el desistimiento de quienes hasta ahora han manejado los resortes del ordenamiento jurídico de los social para sus propios intereses.

La otra, el *Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas*, muy diferente de la anterior, viene a prorrogar diversas medidas de protección dirigidas a aquellos que se encuentran en situaciones de verdadera necesidad.

La tercera medida materializada por el RDL 4/2013, es una norma transversal que afronta materias diversas, todas con el objetivo que anuncia el propio decreto ley, esto es, el apoyo al emprendedor, el estímulo del crecimiento y la creación de empleo.

Y es la primera de ellas, la que se refiere a las medidas vigentes de apoyo a los emprendedores, una vez aprobada la citada norma, la que será objeto de este análisis.

Debe tenerse presente que, «dentro del tejido empresarial español –como se encarga de recordar el preámbulo del RDL 4/2013–, destacan por su importancia cuantitativa y cualitativa las pymes y los

(1) BOE del 23, en adelante RDL 4/2013.

autónomos. Los estudios demuestran que precisamente este tipo de empresas y emprendedores constituyen uno de los principales motores para dinamizar la economía española, dada su capacidad de generar empleo y su potencial de creación de valor», de ahí la importancia de realizar un riguroso estudio sobre aquellas medidas que pueden revitalizar el tejido industrial y la economía.

Las medidas concretas que contempla el RDL 4/2013, en el marco de la actividad por cuenta propia –hasta seis medidas–, tienen el objetivo de facilitar la incorporación como trabajadores por cuenta propia al colectivo de jóvenes menores de 30 años, y también, otras seis medidas dirigidas a estimular a empresas y trabajadores autónomos para que incorporen en sus empresas a jóvenes menores de 30 años.

Luego, lo prioritario será que se facilite a los jóvenes menores de 30 años el desempeño de la actividad ya sea por cuenta propia o ajena. En coherencia con ello, se observa que el orden de aparición de las medidas en el decreto ley no es casual, pues ya en los seis primeros artículos que corresponden al Capítulo I: “Fomento del emprendimiento y el autoempleo”⁽²⁾, figuran las seis medidas, entre ellas, «destacan como señala el preámbulo del RDL 4/2013–, la implantación de una cuota inicial reducida, la compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia, o la ampliación de las posibilidades de aplicación de la capitalización de la prestación por desempleo».

Como se ha anunciado, el contenido de las páginas que siguen a continuación se centra en la exposición sistemática de las medidas de estímulo que se encuentran vigentes tras el RDL 4/2013, con especial énfasis por su novedad e importancia, en el estudio de las Medidas de Desarrollo de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven (Título I), en particular, respecto al Fomento de emprendimiento y el autoempleo (Capítulo I).

I. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES EN LA COTIZACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS

Una de las cuestiones que mayores dificultades ocasiona a quienes deciden iniciar una actividad por cuenta propia es el de conocer cuáles de los beneficios que estimulan la actividad, en forma de reducción o bonificación de la cotización en el RETA, se encuentran vigentes.

Y es que son numerosas las formas de incentivar la actividad por cuenta propia por este camino. Quizá el mayor problema es el de tenerlas todas presentes, no tanto por su dispersión en distintas normas, que dificultan en ocasiones su localización, sino por las continuas modificaciones de que es objeto esta materia.

Como punto de partida, debemos tener en cuenta que el *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, en su disposición transitoria sexta, suprimió un buen número de ellas (bonificaciones, tanto dirigidas a empresas por ocupar a trabajadores por cuenta ajena como las dirigidas directamente al trabajador autónomo), quedando vigentes tan solo las bonificaciones previstas por las normas del apartado 2 de la citada disposición, posteriormente ampliadas hasta un total de dieciocho modalidades de bonificaciones que figuran en la redacción de la citada disposición transitoria sexta por la disposición final quinta de la importante *Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social*.

La entrada en vigor del RDL 4/2013, incluye nuevos estímulos al trabajo autónomo. De forma que al hilo de la exposición irán apareciendo bonificaciones, reducciones u otros beneficios que se mantienen incólumes, otros que han sufrido alguna modificación y, finalmente analizaré nuevas medidas de apoyo al emprendedor como así denomina, el RDL 4/2013 a diversas situaciones que afectan al trabajador autónomo, en particular referidos a los menores de 30 años de edad.

1. Reducciones y bonificaciones en la cotización

Una cuestión que conviene recordar, es la relevancia de los beneficios en la cotización, según la forma de aplicarse, en el sentido de que si tales ventajas (reducciones, bonificaciones) se aplican a la base de

(2) Capítulo I incluido en el Título I, sobre “Medidas de desarrollo de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven”.

cotización, la prestación futura que pudiera causarse quedará menoscabada como consecuencia de la conexión directa entre base reguladora y base de cotización. Sin embargo si las ventajas se aplican sobre la cuota o incluso sobre el porcentaje aplicable a la base de cotización, la prestación posterior no se verá afectada en su importe.

En consecuencia es importante por la repercusión que tendrá en futuras prestaciones, la forma en que inciden las diferentes bonificaciones y reducciones que se han creado sobre la cotización de los autónomos.

1.1. El impulso de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo

La LETA⁽³⁾ tuvo, especial cuidado tanto en el establecimiento de reducciones y bonificaciones en la cotización de los autónomos, como en la mejora de las ya existentes. De ahí que partiendo de las previsiones de la LETA en esta materia, arrancan las diversas iniciativas que veremos a continuación:

1. «La Ley podrá establecer bases de cotización diferenciadas para los trabajadores autónomos económicamente dependientes» (art. 25.2 LETA).

Sobre ello no ha habido desarrollo, y tampoco se dice en qué consistirán esas bases de cotización *diferenciadas*. La cuestión sin embargo, se deja para un futuro incierto, pues se trata de una posibilidad, ya que ni siquiera explica qué criterio se aplicará en la determinación de las bases de cotización.

2. En esa misma línea se prevé que, «la Ley podrá establecer reducciones o bonificaciones en las bases de cotización o en las cuotas de Seguridad Social para determinados colectivos de trabajadores autónomos en atención a sus características personales o a las características profesionales de la actividad ejercida» (art. 25.3 LETA)⁽⁴⁾.

- Con respecto a las reducciones y bonificaciones en atención a las características personales de determinados trabajadores:

A. El caso de las personas con discapacidad, ha sido modificado su régimen de bonificaciones y reducciones por el RDL 4/2013. Para ello deberán darse de alta inicial en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar (RETM)⁽⁵⁾, cuyas condiciones y beneficios de forma esquemática son las siguientes:

- a. Se dirige a trabajadores por cuenta propia con grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b. Bonificación: del 50% de la cuota salvo incapacidad temporal que resulte de aplicar a la base mínima de cotización.
- c. Se aplica también a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el RETA.
- d. 2 tramos de edad:
- e. Con 35 o más años de edad (apdo. 1)
 - i. Alta inicial en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar (RETM).
 - ii. Período máximo de aplicación: 5 años desde que tiene lugar los efectos del alta.
- f. Con menos de 35 años

(3) Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

(4) En ese sentido, la disposición adicional séptima de la LETA, prevé que «la Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá establecer las bases de cotización diferenciadas, reducciones o bonificaciones a las que se refiere el art. 25 y la disposición adicional segunda de esta Ley».

(5) Según disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, modificada por el art. 1.Dos del RDL 4/2013, de 22 de febrero.

- i. Alta inicial en el RETA o en el RETM o no haber estado dado de alta en los últimos 5 años.
 - ii. Reducciones y bonificaciones: sobre la cuota por contingencias comunes, salvo incapacidad temporal, que resulta de aplicar a la base mínima de cotización.
 - iii. Período máximo de aplicación: 5 años.
- B. El supuesto de los cónyuges o parejas de hecho y familiares colaboradores de la actividad del trabajador autónomo que se incorporen como nuevas altas al RETA.
- En tal caso tendrán derecho a una bonificación durante los 18 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda (RETA o RETM)⁽⁶⁾.
- En el caso de que se trate de una pareja de hecho, a los efectos de su alta en el RETA, la disposición undécima de la *3/2012, de 6 de julio de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral* en su apartado 2, prevé prácticamente el mismo contenido que el establecido para la pensión de viudedad del art. 174.3 LGSS⁽⁷⁾, con las lógicas omisiones que aluden al fallecimiento del sujeto causante.
- En consecuencia a los efectos del alta en el RETA:
- «Se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años».
- C. Asimismo, se prevé que la Ley establecerá reducciones y bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social a los siguientes colectivos de trabajadores autónomos⁽⁸⁾.
- a. «Quienes en función de otra actividad realizada coticen, sumando las bases de cotización, por encima de la base máxima del Régimen General de la Seguridad Social».
- Con respecto al año 2013, esta posibilidad se prevé por el art. 113.Cinco.7 de la *Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013*, según el cual, los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2013, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 11.633,68 euros⁽⁹⁾, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.
- Es importante tener en cuenta que la devolución debe efectuarse a instancia del interesado, y que debe formularla en los cuatro primeros meses de 2014.
- b. «Los trabajadores autónomos que se dediquen a la actividad de venta ambulante o a la venta a domicilio»⁽¹⁰⁾.

(6) Según la disposición adicional 11.ª de la *3/2012, de 6 de julio de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*.

(7) *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*.

(8) Como dispone la disposición adicional segunda. 1 de la LETA.

(9) Con respecto al año 2012, la suma de las aportaciones debe ser superior a 11.079,45 euros según dispone el art. 15.10 de la Orden ESS/56/2013, de 28 de enero.

(10) Este colectivo presenta múltiples modalidades: así los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al

- c. «Aquellos colectivos que se determinen legal o reglamentariamente».
 - d. Además, «las Administraciones Públicas competentes podrán suscribir convenios con la Seguridad Social con objeto de propiciar la reducción de las cotizaciones de las personas que, en régimen de autonomía, se dediquen a actividades artesanales o artísticas» (disposición adicional segunda. 2 LETA).
3. Cotización a tiempo parcial
- Pese a que en la actualidad no se prevé la cotización a tiempo parcial, sin embargo, «considerando los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera, la Ley podrá establecer un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos, para determinadas actividades o colectivos y durante determinados periodos de su vida laboral.
- En su defecto, se aplicará la disposición adicional séptima de la LGSS sobre normas aplicables a los trabajadores contratados a tiempo parcial» (apartado 4 del art. 25 de la LETA, introducido por la disposición final décima.3 Ley 27/2011, que entrará en vigor el 1 de enero de 2014)⁽¹¹⁾.

4. Reducción y bonificación de jóvenes y mujeres de nueva incorporación al RETA (Disposición adicional 35.ª de la LGSS modificada por el art. 1.Uno del RDL 4/2013)

Como mejora de las reducciones y bonificaciones existentes se encuentran las establecidas en la cotización de los jóvenes y mujeres de nueva incorporación en el RETA. En estos supuestos, desde el 12 de octubre de 2007⁽¹²⁾, se mejoran las condiciones de la disposición adicional trigésima quinta de la LGSS, de acuerdo con la disposición adicional decimotercera de la LETA, según la cual, la reducción y la bonificación se incrementa, desde un 25% de la anterior normativa hasta un 30% de la cuota, y respecto a la duración, ambas se amplían (tanto la reducción como la bonificación), desde los 12 meses de duración vigente hasta entonces, hasta 15 meses, lo que supone un total de 30 meses, primero de reducción (15 meses) y luego de bonificación de la cuota (otros 15 meses)⁽¹³⁾.

En estos casos, cabría que se presentara la duda de si merece la pena incluir a un hijo menor de 30 años en el RETA con estas reducciones y bonificaciones o bien, en el Régimen General, tal como

por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2013 la establecida con carácter general de 858,60 euros al mes, o la base mínima de cotización vigente para el Régimen General.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2013 la establecida con carácter general de 858,60 euros al mes, o una base de cotización equivalente al 55 por 100 de esta última. (art. 113.Cinco.4 de la Ley 17/2012).

(11) Según la letra c) del apartado 1 de la disposición final duodécima 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en la redacción de la disposición final vigésimo quinta de la Ley 17/2012.

(12) Fecha de entrada en vigor de la LETA.

(13) Se mejoró sustancialmente la reforma de la disposición adicional trigésima quinta de la LGSS, que fue añadida por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, y modificada, acertadamente en mi opinión, por la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

Consistió la reforma, en que la bonificación de la cotización a la Seguridad Social aplicable a los nuevos trabajadores incluidos en el RETA, por la que los trabajadores que se incorporan al RETA a partir de 1 de enero de 2005, que tengan 30 o menos años de edad (se amplía a 35 años en el caso de trabajadoras), comenzó a aplicarse sobre la cuota por contingencias comunes, en función de la base de cotización elegida y del tipo de cotización aplicable.

La diferencia esencial respecto a la redacción anterior a la citada Ley reside en que, en el presente caso la bonificación se aplica sobre la cuota, sin merma de la base de cotización elegida, que es al mismo tiempo la que se toma para calcular las correspondientes bases reguladoras de las distintas prestaciones de Seguridad Social. En cambio en la regulación anterior la bonificación se aplicaba directamente sobre la base de cotización, con lo que como queda explicado, la prestación económica que, en su caso, pudiera corresponderle al trabajador se calculará sobre una base de cotización inferior al tener en cuenta esa disminución de la base consecuencia de la bonificación sobre la misma.

Consecuentemente, el importe de la prestación quedaría mermada. Con aquella primera reforma, se mejoran sin duda las futuras prestaciones de los jóvenes que deseen constituirse como trabajadores autónomos.

permite la disposición adicional décima de la LETA, al prever la posibilidad de que los trabajadores autónomos puedan «contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con él»⁽¹⁴⁾.

En estos supuestos, no se exige la declaración del empresario acerca de la condición del hijo como trabajador por cuenta ajena. Se refiere a la declaración del empresario⁽¹⁵⁾ y del familiar en la que se haga constar la condición de éste como trabajador por cuenta ajena en la actividad que da lugar al encuadramiento en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

Pues bien la respuesta de esa duda dependerá de las circunstancias del caso, en especial, respecto de la jornada que vaya a desempeñar el hijo.

Estas bonificaciones y reducciones han experimentado, en virtud del art. 1.Uno del RDL 4/2013 una sustancial mejora, hasta el punto de considerarse la estrella de los beneficios en los trabajadores autónomos que deciden iniciar por vez primera una actividad. Pero veamos las novedades que incorpora:

- Además de aplicarse al RETA, como novedad se extiende su aplicación al Régimen Especial de Trabajadores del Mar (RETM).
- La disposición adicional 35.ª de la LGSS incluye un nuevo apdo. 2 LGSS, sobre bonificaciones y reducciones alternativas a las anteriores del apdo.1.
- No se aplica a trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.
- Requisitos de este nuevo apartado 2, alternativo al 1:
 - Menores de 30 años.
 - Alta inicial en el RETA o no alta en los últimos 5 años.
- Reducciones y bonificaciones:
 - Se aplican sobre la cuota por contingencias comunes, salvo incapacidad temporal, que resulta de aplicar a la base mínima de cotización.
 - Reducciones (con cargo al Presupuesto de la Seguridad Social):
 - 80% durante los 6 meses siguientes a los efectos del alta (16).
 - 50% durante los 6 meses siguientes.
 - 30% durante los 3 meses siguientes.
 - Bonificaciones (con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal):
 - 30% durante los 15 meses siguientes.

Existe la posibilidad de acogerse a las bonificaciones y reducciones del apdo. 1, solo si el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 30 mensualidades, lo que visto el esquema no parece que mejoren los beneficios, en todo caso, se verán mermados.

(14) En el ámbito fiscal tiene ventajas en el supuesto de que el autónomo tribute por el sistema de estimación directa, ya que el importe de las cuotas del Régimen General a cargo del empresario pueden deducirse como gastos de personal; mientras que las correspondientes al RETA van a cargo exclusivo de cada trabajador. En cambio, si tributa por el sistema de módulos el beneficio imputable al titular del mismo es inferior por los trabajadores por cuenta ajena que por los autónomos colaboradores. Así pues dependiendo el sistema de tributación le interesará uno u otro sistema.

(15) Art. 40.1 del *Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Inscripción de Empresas, y afiliación, altas, bajas, y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social*. Debe tenerse en cuenta que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social puede requerir, en aquellos supuestos en que exista duda acerca de la realidad de la referida declaración, que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social emita informe sobre el asunto.

(16) Así por ejemplo, en el caso de que, efectivamente aplique la base de cotización mínima, que para el año 2013, es de 858,60 euros al mes, al aplicarle, el tipo del 29,80%, más el 0,10% por las contingencias de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, resultará una cuota de 256,72 euros al mes que es lo que debe pagar un trabajador autónomo sin reducciones ni bonificaciones. Aplicándole, la reducción del 80%, la cuota queda reducida a 51,34 euros los 6 primeros meses.

1.2. *Supuestos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia o suspensión por paternidad*

1.2.1. Bonificación aplicable al trabajador interino

En el caso de la celebración de contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores autónomos, socios de trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, en los supuestos de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento o suspensión por paternidad, dará derecho a una bonificación del 100% en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta⁽¹⁷⁾.

Ni que decir tiene, como apunta la norma que la duración máxima de las bonificaciones coincidirá con la de las respectivas suspensiones de los contratos. Además, en el caso de que el trabajador no agote el período de descanso o permiso a que tuviere derecho, los beneficios se extinguirán en el momento de su incorporación a la empresa.

1.2.2. Bonificación aplicable al trabajador sustituido

A la cotización de los trabajadores o de los socios de trabajo de las sociedades cooperativas, o trabajadores por cuenta propia o autónomos sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad bonificados, les será de aplicación una bonificación del 100% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores autónomos⁽¹⁸⁾.

Esta bonificación sólo se aplica mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto y, en todo caso, con el límite máximo del período de suspensión.

Debe tenerse en cuenta que se suprimió⁽¹⁹⁾ la bonificación a trabajadoras autónomas que habiendo cesado su actividad por maternidad y disfrutando del período de descanso correspondiente, volvían a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del parto, y que tenían derecho a percibir una bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes resultante de aplicar el tipo de cotización a la base mínima vigente en el RETA, independientemente de la base por la que coticen, y durante un período de 12 meses, según disponía la derogada disposición adicional 65.^a de la *Ley 30/2005, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006*.

1.3. *Exoneración de cuotas respecto de trabajadores por cuenta propia con 65 o más años*

Según la disposición adicional trigésimo segunda de la LGSS (en la redacción del art. 2.2, *Ley 27/2011*, en vigor a partir de 1 de enero de 2013), los trabajadores por cuenta propia incluidos en el campo de aplicación del RETM y del RETA quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo, en su caso, por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, siempre que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización.
- 67 años de edad y 37 años de cotización.

(17) Según el art. 1.c. *RD Ley 11/1998*, de 4 de septiembre, en la redacción de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.

(18) Según la disposición adicional segunda de la *Ley 12/2001*, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, en la redacción de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.

(19) Por disposición derogatoria única 2.c) del *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*.

En todos los casos citados, a efectos del cómputo de años de cotización no se tomarán en cuenta las partes proporcionales de pagas extraordinarias.

No obstante, si al cumplir la edad correspondiente el trabajador no tuviere cotizados el número de años en cada caso requerido, la exención prevista en este artículo será aplicable a partir de la fecha en que se acrediten los años de cotización exigidos para cada supuesto.

Con respecto a los períodos de actividad en los que el trabajador no haya efectuado cotizaciones, a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones excluidas de cotización, las bases de cotización correspondientes a las mensualidades de cada ejercicio económico exentas de cotización serán equivalentes al resultado de incrementar el promedio de las bases de cotización del año natural inmediatamente anterior en el porcentaje de variación media conocida del índice de precios al consumo en el último año indicado, sin que las bases así calculadas puedan ser inferiores a las cuantías de las bases mínimas o únicas de cotización fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los trabajadores por cuenta propia incluidos en los citados Regímenes Especiales de la Seguridad.

Con respecto a estos trabajadores que han dado ocasión a las exenciones de la obligación de cotizar previstas en el artículo 112 bis y en la disposición adicional trigésima segunda con anterioridad a 1 de enero de 2013 y que accedan al derecho a la pensión de jubilación con posterioridad a dicha fecha, el período durante el que se haya extendido dichas exenciones será considerado como cotizado a efectos del cálculo de la pensión correspondiente, según la disposición adicional quincuagésima quinta LGSS, incorporada por el art. 2.3 de la Ley 27/2011.

1.4. Suspensión de la cotización de las trabajadoras autónomas víctimas de violencia de género

Según el art. 21 de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, a las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de 6 meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Para ello se tomará como base de cotización el promedio de las bases cotizadas durante los 6 meses previos a la suspensión de la obligación de cotizar.

Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.

II. NUEVAS MEDIDAS DE IMPULSO DEL TRABAJO AUTÓNOMO DE MENORES DE 30 AÑOS DE EDAD

Parece que el RDL 4/2013, de 22 de febrero, ha puesto un gran empeño en la creación de la actividad por cuenta propia, en especial de los jóvenes menores de 30 años. Buena prueba de ello, son las dos medidas analizadas sobre reducciones y bonificaciones de trabajadores por cuenta propia menores de 30 años, 35 años en el caso de mujeres, así como el de personas con discapacidad, según tengan 35 años o mas o, inferior a esa edad.

A continuación examinaré otras medidas, también dirigidas al colectivo de jóvenes menores de 30 años que deciden iniciar una actividad por cuenta propia. Tales medidas se insertan en situaciones ya existentes cuya finalidad es facilitar el autoempleo de los trabajadores, tales como la posibilidad de compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia cuando lo establezcan los programas de fomento al empleo, la ampliación de las posibilidades de aplicación de la capitalización de la prestación por desempleo, así como la posibilidad de ampliar el período de suspensión antes de reanudar el cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia.

1. La compatibilización de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia

Con la incorporación de un nuevo apartado 6 al art. 228 LGSS⁽²⁰⁾, se prevé la posibilidad de compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo pendiente de percibir con el trabajo por cuenta propia,

(20) Incorporado por el art. 2 del RDL 4/2013.

cuando lo establezca un programa de fomento de empleo, destinado a colectivos con mayor dificultad de inserción en el mercado de trabajo, en cuyo caso la entidad gestora podrá abonar al trabajador el importe mensual de la prestación en la cuantía y duración que se determinen, sin que se incluya el abono de la cotización a la Seguridad Social.

En aplicación de ello, el art. 3 del RDL 4/2013, establece un programa con las siguientes características:

- Consiste en la posibilidad de compatibilizar la prestación por desempleo contributiva con el trabajo autónomo de los beneficiarios que se constituyan como tales⁽²¹⁾, por un máximo de 270 días, o por el tiempo inferior pendiente de percibir.
- Requisitos del beneficiario:
 - Menor de 30 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.
 - Que no tenga trabajadores a su cargo.
 - Plazo de solicitud: 15 días desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.
 - El derecho a la compatibilidad de la prestación surte efecto desde la fecha de inicio de tal actividad.
 - Transcurrido dicho plazo de 15 días el trabajador no podrá acogerse a esta compatibilidad.
- Durante la compatibilidad no se exigirá el cumplimiento de las obligaciones como demandante de empleo y las derivadas del compromiso de actividad del art. 231 de la LGSS.

Se trata de la percepción periódica de la prestación por desempleo, mientras desempeña su actividad, en lugar de haber sido capitalizada la prestación con antelación. Desde luego si el trabajador va a iniciar una nueva actividad y reúne los requisitos exigidos preferirá en la mayoría de los casos la obtención de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, asimismo reformado por el RDL 4/2013, tal como se analiza a continuación.

2. Nuevas posibilidades de aplicar la capitalización en la prestación por desempleo

Otra novedad, es la dirigida a jóvenes menores de 30 años que encontrándose percibiendo las prestaciones por desempleo deciden emprender un negocio por cuenta propia, y para ello se ha fijado el legislador en la retocada figura de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único:

Para ello se modifica la disposición transitoria 4.^a de la Ley 45/2002, por el art. 4 del RDL 4/2013.

Se mantiene la regulación existente, en lo que afecta a la capitalización de la prestación por desempleo por su valor actual (apdo. 1.1.^o) a quienes se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, así como a las personas con discapacidad igual o superior al 33% y pretendan constituirse como trabajadores autónomos.

Asimismo, sigue en vigor la Subvención a la cotización del apdo. 1.2.^o, y se incluyen las personas sin discapacidad que pretendan constituirse como trabajadores autónomos (apdo. 1. 3.^a) procedente de una reforma anterior, en cuyo caso procede:

- Capitalizar la prestación por desempleo hasta el 60% del importe pendiente de recibir o,
- Capitalizar la prestación por desempleo hasta el 100% del importe pendiente de recibir, en el caso de menores de 30 años o de 35 años en el caso de mujeres.

Por lo que respecta a las novedades que incorpora el RDL 4/2013 en los apdos. 1. 3.^a, 4.^a y 5.^a de la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, cabe resaltar sintéticamente:

(21) Supone una excepción a la incompatibilidad trabajo-prestación por desempleo del art. 221 de la LGSS.

- Los menores de 30 años podrán capitalizar la prestación por desempleo para destinar hasta el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación.
 - La condición, es que desarrollen una actividad profesional o laboral indefinida en la misma entidad, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados. Lo que significa que la actividad a desarrollar puede serlo por cuenta ajena o propia.
 - En el caso de que la actividad a desarrollar la desempeñe por cuenta ajena debe mantener la actividad un mínimo de 18 meses.
- También se puede destinar la capitalización de los menores de 30 años a:
 - Los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad.
 - Pago de las tasas.
 - Precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.
- Solicitud: antes de la incorporación como trabajador autónomo o como socio de la entidad mercantil.

El RDL 4/2013, establece que el Gobierno podrá modificar mediante real decreto lo anterior. De manera que permite que se altere el orden de jerarquía de las fuentes del Derecho del Trabajo, al posibilitar que una norma reglamentaria modifique lo establecido por la Ley 45/2002, de diciembre, lo que sin duda agilizará los cambios en esta materia, por cierto, frecuentes en los últimos años.

Esto es mucho más de lo que permite la disposición final undécima del RDL 4/2013, que tan solo prevé la posibilidad de que las modificaciones que haya realizado el citado decreto ley respecto a las normas reglamentarias objeto de modificación, puedan a su vez ser modificadas por normas de rango reglamentario que correspondan a la norma en que figuran.

3. Ampliación del período de suspensión por realizar una actividad por cuenta propia y posterior reanudación de la prestación por desempleo

Como es sabido, una de las causas de suspensión del derecho a la prestación por desempleo según el art. 212.1.d) de la LGSS, es la de que el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a veinticuatro meses, pues, si el desarrollo de la actividad por cuenta propia se alargara 24 meses o más se extinguirá el derecho y por ello en principio se cierra la reanudación del mismo, según art. 213.1.d) de la LGSS.

La novedad que incorpora el art. 5.Uno del RDL 4/2013 afecta solamente a los menores de 30 años y consiste en que cuando se den de alta inicial en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia del Mar, se les amplía la posibilidad de suspender el derecho a la prestación por desempleo por realizar una actividad por cuenta propia de duración inferior a 60 meses, en lugar de la común (inferior a 24 meses)⁽²²⁾.

La consecuencia es que la prestación por desempleo estará suspendida y podrá reanudarse cuando el trabajo por cuenta propia sea de duración igual o inferior a sesenta meses⁽²³⁾.

Como consecuencia de lo anterior, la prestación solo se extinguirá, en el caso de que el trabajador, realice un trabajo por cuenta propia, igual o superior a 60 meses⁽²⁴⁾.

(22) Como señala el art. 212.1 d) de la LGSS, en la redacción del art. 5.Uno del RDL 4/2013.

(23) Según art. 212.4 b) de la LGSS, en la redacción del art. 5.Dos del RDL 4/2013.

(24) Cfr. art. 213.1 d) de la LGSS, en la redacción del art. 5.Tres del RDL 4/2013.

LA COMUNICACIÓN DE LA APERTURA DE LOS CENTROS DE TRABAJO

MARÍA DOLORES RUBIO DE MEDINA

Doctora en Derecho

RESUMEN

Estudio sobre los trámites necesarios para comunicar la apertura de los centros de trabajo, o reanudación de la actividad, así como las consecuencias que se derivan de la ausencia de comunicación.

Palabras clave: centro de trabajo, seguridad y salud, construcción, autoridad laboral, comunicación de apertura.

ABSTRACT

Study on the steps necessary to report the opening of the workplace, or resumption of activity, and the consequences that result from the lack of communication.

Keywords: workplace, safety and health, construction, labor authorities, opening communication.

Fecha de recepción: 29/10/2012

Fecha de aceptación: 31/10/2012

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. LA NORMATIVA REGULADORA Y MODALIDADES DE COMUNICACIONES.
- III. PERSONAS OBLIGADAS A EFECTUAR LA COMUNICACIÓN.
- IV. PLAZO DE PRESENTACIÓN, MODELO Y DATOS EXIGIDOS.
- V. TRAMITACIÓN Y SUBSANACIÓN DE DEFECTOS EN LA COMUNICACIÓN.
- VI. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS COMUNICACIONES.

I. INTRODUCCIÓN

La incorporación al Derecho español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior se realizó mediante la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, siendo su objetivo inmediato impulsar la mejora global del marco regulatorio del sector de servicios, con el doble propósito de lograr una mayor eficiencia, productividad y empleo en los sectores implicados, por un lado; y de tratar de incrementar la variedad y la calidad de los servicios disponibles para las empresas y los ciudadanos, por otro.

El impulso de los fines reseñados implicó la aprobación de modificaciones legislativas en diversos ámbitos de los servicios, entre otras, se aprobaron determinadas actuaciones relativas a las empresas en el

ámbito laboral y de Seguridad Social, que se manifestaron en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo artículo 7 modificó el artículo 6.1 del Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, el cual indica lo siguiente:

«Queda suprimido el requisito de la previa autorización para proceder a la apertura de un centro de trabajo o para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, previsto en el artículo 187.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

En adelante, será suficiente la comunicación de la apertura del centro de trabajo o de la reanudación de los trabajos debidamente documentados y ajustados al Ordenamiento Jurídico, con carácter previo o dentro de los treinta días siguientes a la apertura, a la autoridad laboral competente, quien la pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos previstos en el Convenio 81 de la OIT de 11 de julio de 1947».

Además con la misma norma, al citado artículo 6 del Real Decreto-Ley 1/1986 se le añadió el apartado 3, con el siguiente contenido: «En las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la comunicación de apertura del centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas con arreglo a la indicada Ley. El promotor deberá velar por el cumplimiento de la obligación impuesta al contratista».

A tenor de lo expuesto observamos que el requisito de la previa autorización para la apertura de centros de trabajo, para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia se ha sustituido por una simple comunicación a la autoridad laboral. Con esta medida se persigue el correspondiente control de las condiciones de seguridad y salud laboral de los centros laborales, aunque su intención real es la de beneficiar a las personas que prestan servicios en dichas unidades productivas, no se pueden descartar, en ningún caso, los efectos beneficiosos que tal actividad de control tiene tanto para los titulares de los centros de trabajo como para los consumidores y los usuarios de los servicios.

El objetivo de este trabajo consiste en describir los trámites necesarios para comunicar dicha apertura del centro de trabajo o reanudación de la actividad (personas obligadas, modelos oficiales, plazos de presentación, etc.), así como las consecuencias que se deriven de la ausencia de comunicación, lo que se realiza en las líneas siguientes.

“El requisito de la previa autorización para la apertura de centros de trabajo, para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia se ha sustituido por una simple comunicación a la autoridad laboral.”

II. LA NORMATIVA REGULADORA Y MODALIDADES DE COMUNICACIONES

Tras la entrada en vigor de la Ley 25/2009 —el 27 de diciembre de 2009— continuó aplicándose la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6 de mayo de 1988, por la que se modifica la de 6 de octubre de 1986 sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o de reanudación de actividades en los centros de trabajo, dictada en desarrollo del Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo. Finalmente, esta disposición se derogó mediante la normativa que se encuentra actualmente en vigor, la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, por la que se establecen los requisitos y las comunicaciones de apertura o reanudación de actividades en los centros de trabajo, que estableció dos plazos de entrada en vigor:

a) Las comunicaciones de apertura de centro de trabajo o de reanudación de la actividad después de efectuar las alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, a los 30 días a computar desde la publicación de la Orden en el BOE, siendo publicado el 1 de mayo de 2010.

b) En las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del RD 1627/1997, entró en vigor el día 2 de mayo de 2010; por otro lado, se estableció una Disposición Transitoria para proceder a la actualización de la comunicación de la apertura en las obras de construcción efectuadas entre el 24 de marzo de 2010 y la fecha de entrada en vigor de la Orden TIN/1071/2010, a efectos de que se actualizaran en el modelo oficial que se indica en su Anexo.

En lo que se refiere a las modalidades de comunicaciones, la Orden TIN/1071/2010 establece dos tipos distintos:

- a) La comunicación de apertura de un centro de trabajo o de reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.
- b) La comunicación en las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del RD 1627/1997.

III. PERSONAS OBLIGADAS A EFECTUAR LA COMUNICACIÓN

En lo que se refiere a las personas obligadas, éstas dependen de la modalidad de comunicación relacionada con el centro de trabajo:

- a) El empresario es la persona a la que le corresponde efectuar y cumplimentar la comunicación para la apertura de los centros de trabajo o reanudar su actividad tras efectuar alteraciones o transformaciones importantes.

Le corresponderá al empresario «cualquiera que sea la actividad que realice, con independencia de las comunicaciones que deban efectuarse o de las autorizaciones que deban otorgarse por otras autoridades, de conformidad con el anexo del Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo, o con la normativa vigente en cada caso» —artículo 1.2 de la Orden TIN/1071/2010—. La misma disposición establece que el concepto de empresario comprende las definiciones positivas de éste; pero lo cierto es que habrá que estarse a lo dispuesto en cada normativa específica para entender quién reúne esta condición; por ejemplo, dentro de una relación laboral común habrá que estarse a lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que indica que a los efectos previstos en dicho Estatuto, se entenderá «todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas».

- b) Para las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del RD 1627/1977, las personas obligadas a solicitarla serán los empresarios que tuvieren la condición de contratista prevista en la citada norma. Conforme al artículo 2.1.h) del RD 1627/1997 tendrá la condición de contratista: «la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato».

IV. PLAZO DE PRESENTACIÓN, MODELO Y DATOS EXIGIDOS

Se establece plazo distinto para cada modalidad de comunicación:

- a) La comunicación de apertura o de reanudación de la actividad podrá efectuarse con carácter previo a dicha apertura o a la reanudación de la actividad, o en los 30 días siguientes al hecho que la motiva.
- b) En las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del RD 1627/1997, la comunicación de apertura del centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de los trabajos. Además se exige el cumplimiento de otros requisitos de forma u obligaciones adicionales, siendo los siguientes:

LA COMUNICACIÓN DE LA APERTURA DE LOS CENTROS DE TRABAJO

- La comunicación se tendrá que exponer en la obra de forma visible.
- La comunicación deberá mantenerse de forma actualizada, de manera que si se produjeran cambios no previstos inicialmente, deberán ser comunicados a la autoridad laboral en el plazo de 10 días —hábiles, al aplicarse lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común— desde que se manifiesten los cambios no identificados en la comunicación previa inicialmente presentada.

En lo que se refiere al modelo en el que se realiza la comunicación, la Orden TIN/1071/2010 establece los modelos oficiales⁽¹⁾:

- Anexo Parte A. Modelo de Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo.
- Anexo Parte B. Modelo de Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo. Este modelo es el que habrá que aportarse en una obra de construcción.

En el caso de las obras de construcción se tendrán que rellenar los dos modelos, el Parte A y el Parte B.

En todo caso, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se establece la posibilidad de realizar las comunicaciones mediante medios electrónicos. Les corresponde a las Comunidades Autónomas establecer las adaptaciones necesarias para que los ciudadanos puedan ejercitar este derecho, ello sin perjuicio de que la regulación de la comunicación de la apertura de los centros de trabajo o de obras en construcción se haya efectuado por el Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución, al tratarse de una competencia sobre materia laboral, como establece la Disposición Final Primera de la Orden TIN/1071/2010.

En cuanto a los datos que deberán de ser acreditados por las personas obligadas, se establecen en los respectivos partes de comunicación, siendo los datos e informaciones requeridos los siguientes:

- a) Para la comunicación de apertura o reanudación de la actividad, según el artículo 2.1 de la Orden TIN/1071/2010 (Modelo Parte A), deberá contener: a) Datos de la empresa (nombre o razón social, domicilio, municipio, provincia, código postal, teléfono y dirección de correo electrónico; identificación; concreción de si la empresa es de nueva creación o es una reanudación de actividad; actividad económica en la que se clasifica la empresa, y, finalmente, el nombre de la entidad gestora o colaboradora de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales). b) Datos del centro de trabajo (nombre, domicilio, municipio, provincia, código postal y teléfono; el número de inscripción en la Seguridad Social, clase de centro, causa que ha motivado la comunicación y fecha de comienzo de la actividad; la actividad económica; el número total de trabajadores de la empresa ocupados en el centro de trabajo, clasificados por sexo; superficie construida en metros cuadrados, y la modalidad de la organización preventiva). c) Datos de producción y/o almacenamiento del centro de trabajo [potencia instalada (kw o CV); descripción de la maquinaria y aparatos instalados; si se realizan trabajos incluidos en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, especificando en ese caso los trabajos].
- b) Para las obras de construcción, se cumplimentarán los dos modelos oficiales que figuran en el anexo, Parte A y Parte B, este último deberá contener todas las especificaciones indicadas en el artículo 2.2 de la Orden TIN/1071/2010.

Junto con el modelo correspondiente, se deberá adjuntar el Plan de Seguridad y Salud, cuando éste fuere exigible por el RD 1627/1997, acompañado de su correspondiente aprobación⁽²⁾.

(1) Los modelos oficiales se contienen en BOE núm. 106, de 1 de mayo de 2010, en las págs. 38792 y 38793, en el Anexo de la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

(2) El artículo 7 del RD 1627/1997 establece respecto al citado Plan: «1. En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien,

Cuando no fuere exigible el Plan de Seguridad y Salud, se procederá a acompañar el modelo de la comunicación con la correspondiente evaluación de riesgos. El problema es que la expresión «evaluación de riesgos» al contenido de lo dispuesto en el RD 1627/1997, por lo que lo más ajustado es entender que se refiere al «Estudio básico de seguridad y salud» al que se refieren los artículos 4.2 y 6 del RD 1627/1997.

V. TRAMITACIÓN Y SUBSANACIÓN DE DEFECTOS EN LA COMUNICACIÓN

De los correspondientes Partes de comunicación de la apertura del centro de trabajo y de obra de construcción, en su caso, debidamente rellenos, una vez presentados en los órganos de la Administración, se tendrá la obligación de dejar constancia de su presentación en los términos que se indican en el artículo 38 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; es decir, que la Administración que recepcione el documento o documentos aportados, con independencia de que fuere o no competente para tramitarlo, estará obligada a realizar el registro con el correspondiente asiento de la comunicación aportada y sellar la copia, en su caso, a efectos de que las personas obligadas puedan tener la correspondiente prueba documental que acredite su presentación.

Para determinar quién tiene la categoría de autoridad laboral, se deberá estar a la normativa aplicable en cada Comunidad Autónoma para determinarlo, dado que el artículo 3.4 de la Orden TIN/1071/2010 establece al respecto que «la actuación de los órganos a que se refiere el apartado anterior a efectos de la aplicación de esta Orden se realizará de conformidad con la normativa de transferencias correspondiente y, en su caso, con lo dispuesto en los convenios de colaboración suscritos por la administración laboral estatal y la administración autonómica en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social».

Recibida la documentación pertinente, la autoridad laboral procederá conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden TIN/1071/2010, en consecuencia, ésta:

- a) Recepcionará la comunicación y la analizará. Si estima que contiene deficiencias o anomalías, por ejemplo, cuando detecte que no reúnen los datos exigidos legales, la autoridad laboral lo pondrá en conocimiento de la persona obligada que hubiere presentado la comunicación para que ésta, en un plazo de 10 días —hábiles—, proceda a subsanar los defectos observados, de-

desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

En el caso de planes de seguridad y salud elaborados en aplicación del estudio de seguridad y salud las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no podrá implicar disminución del importe total, de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 5.

2. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa.

3. En relación con los puestos de trabajo en la obra, el plan de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere este artículo constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva a las que se refiere el Capítulo II del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

4. El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa en los términos del apartado 2.

Quiénes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la misma y los representantes de los trabajadores, podrán presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas. A tal efecto, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de los mismos.

5. Asimismo, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa».

jando constancia en el escrito en que exija la subsanación que de no procederse a la subsanación dentro del plazo, se entenderá por no efectuada la comunicación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

La Orden TIN/1071/2010 establece de forma expresa en su artículo 3.2 que se tendrá por no efectuada la comunicación, por su parte el artículo 71 de la Ley 30/1992 establece que a la persona que no subsane un requerimiento administrativo dentro de plazo se la tendrá por desistida de su petición, debiendo efectuarse la comunicación del desistimiento en los términos indicados en el artículo 42 de la misma norma, que establece la obligación expresa de la Administración de resolver. Lo correcto conforme a las normas administrativas es entender que la actuación de la autoridad laboral deberá efectuarse conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, es decir, que se tendrá que ha desistido en subsanar la comunicación, con lo que no se habrá producido la comunicación.

- b) En lo que se refiere a los expedientes de comunicación o reanudación de actividades (no se mencionan en el artículo 3.3 de la Orden TIN/1071/2010 las obras en construcción) serán puestos en conocimiento por la autoridad laboral a:

- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos especializados en materia preventiva de las Comunidades Autónomas.
- En el caso de las ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y de Melilla, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La finalidad de estas actuaciones persigue seleccionar las comunicaciones relativas a centro de trabajo que por el número de los trabajadores afectados, los datos de la actividad (producción o almacenamiento) o los riesgos de la actividad que requieran una vigilancia especial en materia de seguridad y salud de las personas que trabajen en dichos centros de trabajo.

“El requisito de la previa autorización para la apertura de centros de trabajo, para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia se ha sustituido por una simple comunicación a la autoridad laboral.”

VI. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS COMUNICACIONES

Cuando el empresario como persona obligada a realizar la comunicación de la apertura de trabajo, o en el caso de obras de nueva construcción conforme a lo establecido en el RD 1627/1997 los contratistas, e igualmente los promotores de la obra, incumplan las obligaciones impuestas en la Orden TIN/1071/2010 se les podrán exigir las responsabilidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto —en adelante, LISOS—.

Las personas anteriormente citadas incurrirán en infracciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales o en materia de Seguridad Social:

- a) Se consideran como infracciones en materia de prevención de riesgos laborales las que se encuentran reguladas en la Sección 2.^a del Capítulo II de la LISOS, las cuales serán calificadas como:
1. Leves: cuando no comuniquen «a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, siempre que no se trate de industria calificada por la normativa vigente como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen» —artículo 11.3 de la LISOS—.

2. Graves: cuando no comuniquen «a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, siempre que se trate de industria calificada por la normativa vigente como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen» —artículo 11.5 de la LISOS—.

- b) Por otro lado se consideran como infracciones en materia de Seguridad Social cometidas por los empresarios, los trabajadores por cuenta propia o asimilados las que se encuentran reguladas en la Sección 1.ª del Capítulo III de la LISOS, las cuales serán calificadas como graves: «Iniciar su actividad sin haber solicitado su inscripción en la Seguridad Social; no comunicar la apertura y cese de actividad de los centros de trabajo a efectos de su identificación; y las variaciones de datos u otras obligaciones establecidas reglamentariamente en materia de inscripción de empresas e identificación de centros de trabajo o su no transmisión por los obligados o acogidos a la utilización de sistemas de presentación por medios informáticos, electrónicos o telemáticos» —artículo 22.1 de LISOS—.

En lo que se refiere a los criterios para graduar las sanciones de los apartados a) y b) anteriormente mencionados, la cuantía y la reincidencia, se aplicará el contenido de los artículos 39 a 41 de la LISOS.

Revista de

Información Laboral

PREGUNTAS CON RESPUESTA

- **¿Pueden los trabajadores que se encuentren en excedencia voluntaria ser despedidos por causas económicas?**
- **¿Puede modificarse el horario de los trabajadores en la empresa a través del mecanismo de la distribución irregular de la jornada prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores?**

EXCEDENCIA. DESPIDO

¿Pueden los trabajadores que se encuentren en excedencia voluntaria ser despedidos por causas económicas?

El trabajador excedente voluntario no tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo, sino únicamente un derecho preferente al reingreso en las vacantes «de igual o similar categoría a la suya» que hubiera o se produjeran en la empresa. La desaparición de la categoría profesional como módulo de referencia para el sistema de clasificación profesional suscita dudas sobre el alcance del derecho preferente de reingreso del trabajador. La eliminación de la categoría permite entender que el derecho preferente al reingreso se referirá a las vacantes existentes en el grupo profesional al que perteneciera el trabajador.

Se trata, en realidad, de una débil garantía que contrasta claramente con la reserva del puesto de trabajo prevista para la excedencia forzosa. No obstante, este distinto régimen jurídico se justifica por la distinta valoración que merecen los intereses en juego en uno y otro caso, pues el interés que está en la base de la excedencia voluntaria es un mero interés personal del trabajador que no constituye razón suficiente para reservarle un puesto de trabajo a costa de la estabilidad en el empleo del trabajador que lo sustituye y del propio interés de la empresa. Por el contrario, en las excedencias forzosas y especiales concurren causas específicas y cualificadas de impedimento, incompatibilidad o dificultad de trabajar [SSTS de 25-10-2000 (Rec. 3606/1998) y de 14-2-2006 (Rec. 4799/2004)]. La no reserva del puesto de trabajo para el excedente voluntario significa que éste sólo posee una expectativa o derecho potencial, condicionado a la existencia de vacante en la empresa. Esto supone que es perfectamente legítima la actitud empresarial que decide amortizar el puesto de trabajo del excedente reasignando las tareas adscritas a dicho puesto entre el resto de trabajadores [STS de 14-2-2006 (Rec. 4799/2004)] o contratar a otro trabajador para desempeñar las funciones del excedente [STS de 21-1-2010 (Rec. 1500/2009)].

Los trabajadores en situación de excedencia voluntaria pueden ser incluidos en un expediente de regulación de empleo. En ese caso, y a diferencia de los supuestos de suspensión del contrato, carecen del derecho a percibir la indemnización correspondiente y ello porque con la indemnización se compensa el daño que el trabajador sufre como consecuencia de la pérdida del empleo pero tal daño sólo existe si el trabajador está prestando servicios de forma efectiva o si conserva el derecho al puesto de trabajo tras un paréntesis suspensivo, pero no si únicamente tiene un derecho al reingreso expectante [SSTS de 25-10-2000 (Rec. 3606/1998), de 19-1-2007 (Rec. 4493/2005) y de 31-1-2008 (Rec. 5049/2006)].

JORNADA IRREGULAR

¿Puede modificarse el horario de los trabajadores en la empresa a través del mecanismo de la distribución irregular de la jornada prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores?

El artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores establece que la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, y que mediante convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquélla.

La literalidad de la norma pone de manifiesto que la calificación de la distribución de una jornada como regular o irregular depende del número de horas semanalmente prestadas, sin atender a la jornada diaria.

Así, mientras que, en virtud de una distribución regular de la jornada, todas las semanas se trabajan como máximo 40 horas, la distribución irregular lleva implícitas alteraciones al alza o a la baja sobre esas 40 horas semanales, siempre que, al cabo del año, no se excedan las horas máximas de trabajo previstas en convenio (o las equivalentes a 40 horas semanales de no existir convenio aplicable).

Este sistema de distribución irregular de la jornada sólo rige en defecto de pacto, de tal manera que, si el convenio colectivo o acuerdo de empresa contempla otro régimen distributivo irregular, el empresario deberá ajustarse a este último.

Para modificar el horario de un trabajador de forma que, en lugar de trabajar de lunes a viernes lo haga de lunes a sábado, por ejemplo, habrá que acudir al artículo 41 del ET, relativo a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Este artículo permite al empresario, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, la modificación de determinadas condiciones de trabajo, entre ellas, la relativa al horario y distribución del tiempo de trabajo.

Si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial tendrá derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de nueve meses.

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **Consultas de la CCNCC:**
 - Empresa dedicada a prestar servicios de publicidad, principalmente a través de Internet.

FECHA: 7 de marzo de 2013
REFERENCIA: CONSULTA 057/2012
ASUNTO: CONSULTA SOBRE CONVENIO COLECTIVO
APLICABLE

COMISIÓN CONSULTIVA
NACIONAL DE CONVENIOS
COLECTIVOS

D., actuando en nombre de, plantea consulta sobre el convenio colectivo aplicable a la mercantil indicada que, según indica, tiene como **actividad principal prestar servicios de publicidad, principalmente a través de Internet.**

La empresa tiene una plantilla de 20 trabajadores con las categorías profesionales de director general, director de servicios al cliente, creativo web, ejecutivo de cuentas, recepcionista, diseñador, consultor experience, director creativo, programador web, técnica multimedia y redes sociales, director de arte y director de operaciones e innovación, que prestan sus servicios en los departamentos de dirección, cuentas, creatividad y management/producción digital, de acuerdo con su estructura organizativa.

La mercantil está domiciliada en la provincia de Barcelona y en el momento de formular la consulta aplica el Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de Catalunya. En la empresa no hay representantes legales de los trabajadores.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Los servicios que principalmente presta la empresa se han resumido como sigue:

- *Servicios interactiva*: diseño web, diseño y marketing on line, promociones, juegos, concursos interactivos, campañas de publicidad y comunidades on line, aplicaciones interactivas-multimedia, maquetación, accesibilidad, estrategias SEO/SEM, implantación de gestores de contenido, intranets-extranets, proyectos de e-commerce, e-learning y eadministración.
- *Servicios de mobile*: consultoría y estrategia móvil, móvil web, aplicaciones publicitarias para móvil.
- *Publicidad, marketing relacional y medios*: estrategias y planes de comunicación, publicidad, planificación estratégica de marcas, creatividad y ejecución de campañas publicitarias (spots, gráfica, radio, exterior...), marketing relacional (promociones, fidelización), marketing directo, diseño gráfico y editorial, investigación, planificación y compra de medios.
- *Servicios de retail*: local store marketing, normalización de la imagen de la marca, catálogos de creatividades y diseño de mecánicas promocionales, diseño, producción e instalación de PLV, planes de medios, acciones especiales y patrocinios, campañas de lanzamiento y promocionales.
- *Relaciones públicas*: consultoría estratégica de comunicación, gabinete de prensa, comunicación interna, relaciones institucionales, asesoría en RSC, reputación on line,

publicaciones corporativas, comunicación de crisis, eventos, dirección estratégica y creativa, escaleta, guión y coordinación.

- *Experience*: experiencia y diseño centrado en el usuario, brand experience, marketing estratégico, consultoría branding, market&consumerexperience, investigación y estudios de mercado, tendencias, encuestas y social media.
- *Marketing y comunicación infantil y adolescente*: servicios educativos y editoriales, sampling en la escuela, acciones de presencia de marca en el aula, programas educativos patrocinados por la marca, creación de materiales de marca para escuelas, eventos kids, lanzamiento y presentación de productos, acciones en la calle, audiovisual, creación y adaptación de guiones, producción y realización de proyectos de animación y creación de proyectos audiovisuales para dar valor a las marcas.

INFORMACIÓN QUE SE HA CONSIDERADO PARA EL ESTUDIO:

1.- La empresa indica que sus servicios están vinculados en su práctica totalidad con el sector de la publicidad en Internet. Los porcentajes de facturación de estos servicios, correspondientes al ejercicio 2011, son los siguientes:

1.1.- Los denominados “servicios de interactiva” representan un 62,39% que, a su vez, se desglosan en:

- Diseño de publicidad para la web, consultoría y desarrollo a medida y creación y mantenimiento de contenidos el 37, 23%.
- Campañas de publicidad on line (banners, rich media y otros formatos) el 22,10%.
- Proyectos e-commerce, e-learning y e-administración el 0,06%.
- Estrategias SEO/SEM el 0,62%.
- Y por último servicios de hosting el 2,38%.

Según la empresa, todos estos servicios, excepto los de hosting, están claramente vinculados con la publicidad.

1.2.- Servicios de publicidad, marketing relacional y medios que representan el 32,97% y comprenden:

- Creatividad y ejecución de campañas publicitarias el 1,15%.
- Estrategias y planes de comunicación y publicidad un 28,06%.
- Diseño gráfico y editorial 2,98%.
- Marketing relacional (promociones, fidelización) 0,25%.
- Planificación estratégica de marcas 0,44%.
- Investigación, planificación y compra de medios un 0,09%.

Todos estos servicios están dirigidos a campañas publicitarias, creación y estrategia de las mismas, así como a su diseño.

1.3.- Los servicios de mobile facturan un 2,53%. Estos servicios se concentran en la creatividad, diseño y desarrollo de publicidad y estrategia publicitaria de clientes en soporte móvil.

1.4.- Relaciones públicas y retail un 1,95% y comprenden campañas de lanzamiento promocionales y la gestión de eventos.

2.- La empresa viene aplicando el Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de Catalunya (DOGC 20/02/2009) que afecta a las siguientes actividades: *“Artículo 2. Ámbito funcional.— El presente Convenio colectivo es de aplicación a todas aquellas actividades de oficinas y despachos y servicios de tipo administrativo en general.”*

3.- Las empresas dedicadas a la actividad de publicidad están comprendidas con carácter específico en el Convenio Colectivo estatal para las Empresas de Publicidad (BOE 24 de febrero de 2010), que dispone en su ámbito funcional lo siguiente (artículo 1º):

“El presente Convenio Colectivo establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo en las empresas que desarrollan alguna o varias de las actividades que quedan definidas como publicidad en el artículo 2 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 15”.

El ámbito funcional del convenio queda pues definido en el artículo 2 de la Ley General de Publicidad, que confiere al concepto de publicidad un amplio sentido aceptando dentro del término cualquier forma de comunicación que tenga por objeto dar a conocer y promover la compra de productos y servicios:

“A los efectos de esta Ley se entenderá por: - Publicidad “Toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones. - Destinatarios: Las personas a las que se dirija el mensaje publicitario o a los que éste alcance.

De esta forma, la creación de contenidos destinados a dar a conocer o promover la venta de un producto, a través de los denominados medios de publicidad (tienen la consideración de medios de publicidad, según el artículo 8 de la Ley, *“las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que, de manera habitual y organizada, se dediquen a la difusión de publicidad a través de los soportes o medios de comunicación social cuya titularidad ostentan”*), como televisión, prensa, radio, vallas publicitarias o Internet, puede constituirse en una actividad de publicidad, con independencia de la forma jurídica adoptada por las empresas que la realizan, que no parece quedar limitada a las agencias de publicidad como personas naturales o jurídicas que se dedican profesionalmente y de manera organizada a tal actividad.

Además, hay que atender al hecho de que la publicidad abarca también la publicidad directa y el marketing directo. En esta línea se ha podido comprobar que entre las empresas asociadas a la AGEPE (Asociación General de Empresas de Publicidad), como asociación firmante del Convenio estatal para Empresas de Publicidad, hay agencias de publicidad directa y marketing directo, y que el propio convenio contempla, dentro de la definición y funciones de sus categorías profesionales (artículo 16), al personal de publicidad directa en el Grupo IV.

4.- La empresa que consulta define sus servicios como una actividad propia de publicidad, principalmente a través de Internet: ofrece servicios de interactiva, de publicidad, de marketing relacional y medios y servicios mobile, de publicidad y diseño de publicidad para la Web, crea y mantiene contenidos, realiza campañas de publicidad con rich media, audio, vídeo y otros formatos, diseña estrategias y planes de publicidad, realiza sptos publicitarios, diseña y desarrolla publicidad para móviles, etc. Además, dispone de un departamento de creatividad, al que se adscriben 6 trabajadores: un creativo de web, un diseñador, un consultor experiencia, dos directores creativos y un director de arte.

5.- Con motivo del estudio de la presente consulta en la reunión de la Comisión Consultiva, celebrada el 24 de septiembre de 2012, se acordaba solicitar información a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal para Empresas de Publicidad (BOE 24/02/2010), para que indicase si los servicios de interactiva, de publicidad y marketing relacional y de medios y los servicios de mobile que realiza la empresa están incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio. Con fecha 25 de septiembre de 2012 se envía escrito a la Federación Nacional de Empresas de Publicidad, en representación de las empresas del sector, y a la Federación Estatal de Servicios de UGT y Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO, en representación de los trabajadores del mismo, del que consta su recepción por las partes firmantes del Convenio, sin que a día de hoy se haya pronunciado la Comisión Paritaria del mismo.

Sin embargo, la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO, por su parte y mediante correo electrónico enviado el 18 de diciembre de 2012, ha manifestado lo siguiente:

“Estimados señores, en relación a su escrito de 26 de septiembre de 2012 y a su nuevo requerimiento de información el pasado 5 de diciembre al respecto de dicha consulta, desde la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. les manifestamos:

1.- Que a la vista de la información facilitada, la práctica totalidad de la actividad profesional de la empresa está vinculada al sector de la publicidad, resultando residual y no principal el resto de las actividades desarrolladas por la empresa.

2.- Que efectivamente, el artículo 1 del vigente Convenio Colectivo Estatal para las Empresas de Publicidad establece que es de aplicación en aquellas empresas que desarrollan una o varias actividades definidas como publicidad en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre.

3.- Que ante la dificultad manifiesta de resolver dicha consulta desde la Comisión Paritaria, y no existiendo representación legal de los trabajadores, desde el sindicato CC.OO entendemos que es claramente de aplicación el vigente Convenio de Publicidad a la empresa, sin menoscabo de los derechos adquiridos por los trabajadores de dicha empresa anteriormente a la aplicación del nuevo convenio.

Lo que les manifestamos en Madrid, a 18 de diciembre de 2012

Sector de Medios de Comunicación de FSC de CCOO”.

Del mismo modo, la Federación de Servicios de UGT (FeS-UGT) en correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2012, se ha pronunciado en los siguientes términos:

“A fecha de hoy no tenemos constancia de que se haya reunido la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Nacional para Empresas de Publicidad. No obstante, en opinión de la Federación de Servicios de UGT (FeS-UGT, sindicato firmante de dicho convenio, creemos que sí es de aplicación dicho convenio estatal a la empresa de Barcelona que se dedica a diferentes servicios relacionados con la publicidad en Internet, por entender que las actividades a las que se dedica forman parte del ámbito funcional del convenio de Publicidad.”

DICTAMEN: Expuesto lo anterior, procede el pronunciamiento de esta Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, de conformidad con las funciones consultivas que tiene atribuidas en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre (BOE del 28) que, tras considerar en la reunión del Pleno celebrada el 7 de marzo de 2013 la información precedente, acuerda por unanimidad informar que la actividad que desarrolla la empresa que consulta, dedicada principalmente a prestar servicios de publicidad en Internet, tiene acogida con carácter más específico en el ámbito funcional del **Convenio Colectivo estatal para las Empresas de Publicidad** (BOE 24/02/2010), ante lo que este convenio le resultaría de aplicación.

NOTA INFORMATIVA: La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva en los datos suministrados por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.

Revista de

Información Laboral

SUPUESTOS PRÁCTICOS

- **Compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo**

COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON EL TRABAJO

PLANTEAMIENTO

Carmen Caballé, de 66 años de edad, es perceptora de una pensión de jubilación por importe de 1.784,40 euros correspondiente al 100 por 100 de la base reguladora.

Con fecha 20 de abril comunica a la Dirección Provincial del INSS el inicio de una actividad por cuenta propia el día 1 de mayo.

CUESTIONES

Determinar los efectos del trabajo por cuenta propia en la pensión de jubilación.

SOLUCIONES

De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, se permite compatibilizar la pensión de jubilación con el trabajo en los siguientes términos:

- Que el acceso a la pensión se haya producido al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación [artículo 2.a) del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo].
- Que la cuantía de la pensión se sitúe en el 100 por 100 de la base reguladora [artículo 2.b) del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo].

Cumplidos los requisitos, se permite compatibilizar la pensión de jubilación con el trabajo. La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50 por 100 del importe resultante en el reconocimiento inicial, esto es 892,20 (50 por 100 de 1.784,40), de acuerdo con el contenido del artículo 3.1 del Real Decreto-Ley 5/2013.

Debe hacerse notar que la obligación de cotizar impuesta en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 5/2013 impone la obligación de cotizar a la Seguridad Social únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, según la normativa reguladora del régimen del sistema de la Seguridad Social correspondiente, si bien quedará también sujeta a una cotización especial de solidaridad del 8 por 100, no computable para las prestaciones.

Revista de

Información Laboral

LABORAL AL DÍA

- **Noticias**
- **Proyectos de Ley**

NOTICIAS

Convenio especial para personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral

El Consejo de Ministros aprobó el viernes, a propuesta de la ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, el Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo, por el que se regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral, a efectos de la cobertura de las prestaciones por jubilación y por muerte y supervivencia.

En opinión de la vicepresidenta Sáenz de Santamaría «es un convenio importante porque da cobertura y tranquilidad de vida en condiciones de igualdad a las personas que por razón de tener capacidades diferentes tienen más dificultades en acceder a un puesto de trabajo». «Es un esfuerzo de solidaridad», ha subrayado.

Este **Real Decreto 156/2013** establece las **condiciones de inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas con discapacidad**, a través del instituto jurídico del convenio especial, delimitando su ámbito de aplicación del mismo y fijando sus características y especialidades en materia de procedimiento, efectos, acción protectora y cotización.

Con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y de acuerdo con el Consejo de Estado, el Real Decreto ha sido sometido a consulta de las organizaciones más representativas de personas con discapacidad en su proceso de elaboración. El **ámbito de aplicación del convenio especial** reconoce que podrán solicitar su suscripción las personas que

- tengan **18 años o más y no hayan cumplido la edad mínima para la jubilación ordinaria**;
- **residan legalmente en España**;
- tengan reconocida una **discapacidad** que implique especiales dificultades de inserción laboral;
- **no figuren en alta** o en situación asimilada a la de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social ni en cualquier otro régimen público de protección social;
- se encuentren **inscritas en los servicios públicos de empleo** como personas desempleadas demandantes de empleo por un período mínimo de seis meses, inmediatamente

anteriores a la fecha de la solicitud de suscripción del citado convenio.

Con este convenio la Seguridad Social intensifica los niveles de protección de quienes tienen especiales dificultades para incorporarse al mundo laboral.

04/03/2013 · 07:33 · Redacción

El Gobierno remite a las Cortes Generales el Proyecto de Reforma del Consejo General del Poder Judicial

El Consejo de Ministros del viernes aprobó la remisión a las Cortes del Proyecto de Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar la representación de toda la carrera judicial en el su órgano de gobierno, al facilitar la elección de jueces y magistrados en activo que no pertenezcan a una asociación judicial. También ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley que suspende dos artículos de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial sobre la renovación del Consejo, para conseguir que la próxima renovación del Consejo se haga según los criterios marcados en la ley en tramitación.

La vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, explicó las modificaciones que el **Proyecto de Ley** incorpora respecto al presentado en el Consejo de Ministros del pasado 21 de diciembre. Así, el **Consejo General del Poder Judicial informará sobre aquellas normas que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los tribunales**. El **control interno del gasto** corresponderá a un interventor del **Cuerpo Superior de Interventores y Auditores** del Estado, que dependerá funcionalmente del Consejo.

Se recoge la sugerencia de que se aclare si hay o no **incompatibilidad del vocal de origen judicial** con otros cargos gubernativos en el Consejo, así como la recomendación de que todos los miembros de la Junta Electoral Central sean magistrados del Tribunal Supremo. Además se establece un plazo de **diez días a un mes para recurrir los acuerdos sancionadores** de la comisión disciplinaria.

La norma también incorpora otras cuestiones relativas a elementos organizativos y de personal.

04/03/2013 · 07:41 · Redacción

Convenios para el control de la incapacidad temporal en el período 2013-2016

El Consejo de Ministros ha aprobado en su reunión de hoy, a propuesta de la ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, varios acuerdos que autorizan la suscripción de **convenios de colaboración con las comunidades autónomas, excepto País Vasco y Navarra, para el control de la incapacidad temporal en el período 2013-2016**.

Los quince convenios para el control de la incapacidad temporal a los que el Ejecutivo dio luz verde el viernes permitirán un estrecho marco de colaboración y de **coordinación entre los Servicios Públicos de Salud de las comunidades autónomas y las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social** para el control eficaz de esta prestación

Los médicos de atención primaria inician y finalizan los procesos de incapacidad temporal, en la mayoría de los casos, mediante la expedición de las partes de alta y baja, mientras que la prestación económica es abonada por las entidades gestoras de la Seguridad Social o las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (MATEPSS)

Estos convenios contemplan la **fijación de un programa de actividades y unos objetivos de racionalización del gasto** para cada ejercicio, así como el establecimiento de unos objetivos de carácter anual a los distintos Servicios Públicos de Salud de las autonomías, obteniendo además una información necesaria y precisa del momento en el que se producen las bajas por enfermedad.

04/03/2013 · 08:50 · Redacción

Los ERE aumentaron un 56,2% en 2012 respecto al año anterior

Según informa la Secretaría Confederal de Acción Sindical de Comisiones Obreras, de enero a diciembre de 2012 hubo **33.075 EREs** que afectaron a **451.893 personas**. En el mismo período de 2011, fueron **21.168 los expedientes** y **343.629 los afectados**.

Los **ERE autorizados/comunicados durante el año 2012** fueron **33.075**, de los que **el 16% del total (5.237) fueron de extinción de contratos**; el **46%**

(15.216) de suspensión temporal de contratos y el 38% (12.622) de reducción de jornada.

De los ERE autorizados/comunicados, 30.134 fueron pactados con las organizaciones sindicales o la RLT, lo que supone el 91% del total, mientras que los no pactados fueron 2.941, que equivalen al 9% del total. Entre los ERE pactados fueron mayoría los que conllevaron suspensión temporal de contratos, 15.216 frente a los 12.622 de reducción de jornada y los 5.237 de extinción de contratos. Igualmente en los ERE autorizados/comunicados no pactados que totalizan 2.941, la suspensión temporal de contratos fue la modalidad más utilizada, con 1.158 expedientes, frente a 926 de reducción de jornada y 857 de extinción.

Como consecuencia de los cambios introducidos en la reforma laboral, si comparamos los datos del año 2012 con los del año anterior, observamos que los ERE no pactados se incrementan de 1.796 a 2.941, lo que supone un incremento del 63,7%. Los ERE autorizados/comunicados aumentan un 56,2%; siendo un 21,6% el aumento registrado en los expedientes de extinción de contratos, del 45,8% en los de suspensión de contratos y del 96,3% en los procesos que conllevan medidas de reducción de jornada.

Durante el año 2012, los ERE autorizados/comunicados afectaron a un total de 451.893 personas, frente a los 343.629 del año 2011, lo que supone un aumento del 31,5% en cuanto al volumen de afectados. Del total de afectados, el 16,7% (75.644) vieron extinguida su relación laboral; el 62,9% (284.385) tuvieron una suspensión temporal del contrato, y el 20,3% (91.863) tuvieron como efecto la reducción de su jornada laboral.

El 91% de las personas estuvieron afectadas por un ERE pactado y el 9% restante por un ERE no pactado. Al igual que sucede en el caso del número total de procesos, como consecuencia del impacto de la reforma laboral, si comparamos los datos totales de trabajadores afectados por ERE no pactados en el año 2012, con respecto a los datos registrados en el año anterior, observamos que se produce un incremento del 62,9%, pasando de 34.504 a 56.208 personas. Con respecto al año 2011, el total de las personas afectadas por un ERE aumentó en un 31,5%; siendo un 11,2% el aumento experimentado en el número de extinciones de contrato, un 32,3% las suspensiones temporales de

contratos, y de un 51,5% en cuanto al número de afectados por procesos de reducción de jornada.

De los 33.075 ERE autorizados durante el año 2012, 564 lo fueron en empresas del sector Agrario; 9.760 en empresas de la Industria; 5.013 en empresas de Construcción y 17.738 en empresas de Servicios. De las 451.893 personas afectadas por ERE durante el año 2012, la mayoría, el 53,6% (240.028), pertenecen a empresas de la Industria; el 35,4% (160.266) a empresas de Servicios; el 10,5% (47.674) a empresas de Construcción y el 0,8% (3.925) a empresas del sector Agrario. De las 451.893 personas afectadas por ERE durante el año 2012, el 75,7% (342.186) fueron hombres, y el 24,3% (109.707) mujeres.

De las 75.644 personas afectadas por expedientes de extinción de contratos el 70,5% (53.376) fueron hombres y el 29,5% (22.268) mujeres; De las 284.386 personas afectadas por expedientes de suspensión temporal, el 80,8% (229.999) fueron hombres y el 19,2% (54.387) mujeres, y de las 91.863 personas afectadas por expedientes de reducción de jornada, el 64% (58.811) fueron hombres y el 36% (33.052) mujeres.

05/03/2013 · 07:55 · Redacción

España defiende limitar la remuneración fija y variable de los banqueros

El ministro de Economía de España, Luis de Guindos, defendió hoy limitar tanto las primas que reciben los banqueros, como su remuneración fija en el marco de las negociaciones que mantienen los Veintisiete sobre la futura Directiva de requisitos de capital a la banca.

“La posición española es muy clara: nos parece muy bien la limitación a todo lo que es la remuneración variable”, indicó De Guindos, a la vez que abogó por ir más allá de este tope a su llegada a la reunión de ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea (Ecofin). Los Veintisiete analizarán hoy el principio de acuerdo alcanzado la semana pasada sobre este texto, que actualiza la legislación comunitaria para adaptarla al acuerdo internacional de solvencia bancaria Basilea III e incluye la posibilidad de establecer límites a la remuneración de los banqueros.

De Guindos recaló la importancia de dos elementos: el papel destacado que, a su juicio, deben tener las juntas de

accionistas respecto a la remuneración fija y variable de los banqueros, y la citada limitación salarial general.

Respecto al primer punto, el ministro afirmó que “las juntas de accionistas deben tener algo muy importante que decir en todo lo que hace referencia a la remuneración de los banqueros”, tanto en la aprobación de los “bonus”, como del resto del salario.

De Guindos recaló que la “globalidad de la remuneración a veces es mucho más importante que el propio bono”, por lo que defendió que es necesario poner topes también a la cantidad fija que perciben los banqueros.

En este sentido, el ministro reiteró la importancia de que las juntas de accionistas tengan una “involucración muy importante” y añadió que “deben decidir la remuneración global de los banqueros y establecer limitaciones a las mismas”.

De Guindos, durante una entrevista con Efe el domingo, señaló que este planteamiento “seguramente no se va a recoger en la directiva que está ahora en discusión, pero el Gobierno español tiene pensado implementar en los próximos meses”, con la trasposición de la directiva a la normativa nacional.

El principio de acuerdo alcanzado entre los Veintisiete con la Eurocámara establece que la remuneración variable de los banqueros no puede superar el equivalente al salario fijo o, si hay luz verde de los accionistas, el equivalente a dos veces esa cantidad.

Para ello tiene que haber en la junta de accionistas un quórum del 50% y el 66% de los votos tienen que autorizar duplicar los incentivos, y si no se alcanza el quórum establecido, el 75% de los accionistas debe votar a favor.

Se puede descontar hasta el 25% de la remuneración variable consistente en instrumentos diferidos a más de cinco años.

La futura directiva debe ser aprobada por mayoría cualificada y solo cuenta con el rechazo de Reino Unido, que teme que las limitaciones a las primas de los banqueros mine la competitividad de Londres frente a otros centros financieros como Singapur o Nueva York.

El ministro de Finanzas de Irlanda (país que este semestre preside a los Veintisiete), Michael Noonan, se mostró consciente de las reticencias británicas, pero advirtió de que el texto sobre la mesa es el “mejor compromiso posible” y de que hay poco margen para introducir cambios.

“Hay mucha flexibilidad en las reglas, pero respecto a las primas, hay muy poco más que podamos hacer”, indicó Noonan, que señaló que sí será posible introducir “enmiendas técnicas” en lo que resta del proceso legislativo.

Por su parte, el ministro de Finanzas holandés y presidente del Eurogrupo, Jeroen Dijsselbloem, señaló que “Holanda iría definitivamente mucho más lejos” de la limitación de las primas a los banqueros y expresó su esperanza de que esto “sea también aceptable” para Reino Unido, aunque reconoció que existe preocupación en Londres en torno a la cuestión.

“La posición de Holanda es que debemos **limitar los 'bonus'**. Iriamos realmente mucho más lejos del compromiso alcanzado aquí, queremos reducir las primas incluso a un máximo del 20 % del salario normal”, indicó Dijsselbloem, que también señaló que su país aceptará el compromiso de que las primas se limiten al equivalente del salario fijo.

“La crisis ha demostrado que se han cometido excesos y riesgos también debido a las primas que tenían los banqueros. Si la carga acaba sobre los contribuyentes, es justo que se limiten los bonus”, dijo la ministra de Finanzas de Austria, María Fekter, quien constató el “muy amplio” respaldo a la limitación de las primas.

05/03/2013 · 10:41 · Efe

Bruselas pide más subidas de IVA y retrasar la edad de jubilación

La Comisión Europea ha pedido de nuevo a España más subidas del IVA y proseguir con la reforma de pensiones para retrasar la edad efectiva de jubilación e así como impuestos medioambientales y un control más eficaz sobre las cuentas de las comunidades autónomas.

En su informe sobre la segunda revisión del programa de ayuda a la banca española, la Comisión admite que **será “muy difícil” que España alcance el objetivo de déficit del 2,8 % del PIB en 2014** y que por ello **no descarta revisar el calendario acordado**.

“Mientras el resultado del **déficit del 6,7 % del PIB en 2012 anunciado por el Gobierno** a finales de febrero supera la mayoría de las previsiones, cumplir con la fecha límite del procedimiento por déficit excesivo de 2014 parece muy difícil y una revisión del camino

(...) no puede ser descartado», afirma la CE en el documento.

El Ejecutivo comunitario afirma que **España debe fortalecer más el marco fiscal y el agujero recurrente en el presupuesto de la Seguridad Social debe ser solucionado**.

Bruselas considera que la implementación de la **Ley de Estabilidad Presupuestaria** implicó “un gran progreso” en cuanto al suministro de información más transparente y con más prontitud sobre los resultados presupuestarios en las Comunidades Autónomas en 2012.

No obstante, la aplicación de las provisiones de la ley con respecto a los mecanismos de alerta temprana y correctivos debería ser más transparente y eficaz, afirma la Comisión.

Los planes para establecer una **oficina presupuestaria independiente** parecen estar todavía en un **nivel preparatorio** y tendrían que acelerarse considerablemente si pretende jugar un papel eficaz en el ejercicio fiscal de 2014, señala Bruselas.

El **déficit recurrente la Seguridad Social también debe ser controlado** y «los planes para introducir un factor de sostenibilidad en el sistema de pensiones y para aumentar la edad de jubilación efectiva serían un paso importante en esta dirección» y aún debe ser adoptado, afirma el Ejecutivo europeo.

En el documento, Bruselas indica que ha habido **avances en mejorar la eficiencia del sistema de impuestos**, pero la **recaudación comparado con el PIB y los ingresos procedentes del IVA y de los impuestos medioambientales son de los más bajos en la Unión Europea (UE)**.

Tal y como ya dijo en su primera revisión del programa bancario, algunas decisiones recientes han mejorado la eficiencia del sistema, tales como la **subida de los tipos del IVA** y una **aplicación más amplia del tipo estándar**, así como medidas dirigidas a asegurar un menor sesgo hacia el endeudamiento y la propiedad de viviendas.

«No obstante, hay espacio para **limitar más la aplicación de los tipos reducidos del IVA** y para **aumentar los impuestos medioambientales, notablemente sobre combustibles**”, afirma la Comisión.

Bruselas indica que el déficit tarifario supone un “pasivo contingente considerable para el presupuesto y representa riesgos macroeconómicos no desprezables”.

05/03/2013 · 12:07 · Efe

14 detenidos por hacinar y explotar a 72 trabajadores extranjeros

Catorce personas han sido detenidas en Albacete y Castellón en una operación contra la **explotación de trabajadores extranjeros** en la que se ha liberado a **72 personas de nacionalidad rumana** que estaban hacinadas en varios pisos, obligados a trabajar en largas jornadas y a vivir en pésimas condiciones. Así lo ha dado a conocer el subdelegado del Gobierno en Albacete, Federico Pozuelo, en una rueda de prensa en la que ha informado de esta operación, denominada Benisol, que ha desarrollado la Guardia Civil de Albacete en colaboración con la Policía de Rumanía.

Todos los detenidos están acusados de retener contra su voluntad a las víctimas y de obligarles a pagar y trabajar en pésimas condiciones.

Además, tres residentes en Rumanía han sido imputados por estos mismos hechos.

La organización captaba a sus víctimas en ese país mediante anuncios en prensa o mediante el boca a boca, con la promesa de un trabajo altamente remunerado en España, formalizado en un **contrato firmado en presencia de un abogado para dar más apariencia de legalidad**.

También les prometían alojamiento, manutención, traslados y documentación en España sin cargo alguno, como ha explicado el subdelegado del Gobierno.

Pozuelo ha detallado que las investigaciones se iniciaron en agosto de 2011, cuando un familiar de una de las víctimas presentó denuncia en Benidorm (Alicante), en la que advertía de que una persona de su familia se encontraba retenida contra su voluntad, explotada laboralmente por un grupo de personas de nacionalidad rumana en una vivienda de la localidad de La Roda (Albacete).

El denunciante explicó que así se lo había contado la propia víctima tras conseguir hacerse con un teléfono móvil aprovechando un descuido de sus captores.

La Guardia Civil localizó a esa persona y, tras tomarle manifestación, los investigadores pudieron encontrar en diferentes puntos de España y en Rumanía a más víctimas que estaban siendo explotadas laboralmente y retenidas en contra de su voluntad, todas ellas de nacionalidad rumana.

Los agentes se trasladaron a las localidades rumanas de Bucarest, Brasov, Craiova y Ploiest, donde conjuntamente con la Policía rumana identificaron a los integrantes de la organización criminal en ese país.

Pozuelo ha explicado que, cuando la organización captaba a un determinado número de víctimas, formaba grupos para trasladarlas a España por carretera, siempre acompañados por miembros de la organización.

En España, la red exigía a las víctimas los gastos ocasionados por los traslados, manutención, alojamiento y obtención de documentación en nuestro país, con lo que generaban una deuda que tenían que saldar con el trabajo diario.

En algunos casos, la organización exigía a las víctimas 600 euros por la inscripción en el registro de ciudadanos de la Unión Europea.

Las víctimas eran alojados en viviendas alquiladas por la organización criminal, en pésimas condiciones de salubridad, llegando a albergar un mismo domicilio 30 personas, hasta el punto de que en una de las viviendas, la bañera era utilizada como cama.

Padeían “jornadas laborales en campañas agrícolas de sol a sol y siempre bajo amenazas y agresiones por parte de los miembros que se encargaban de su vigilancia”, ha dicho el subdelegado. Dos los detenidos residían en la provincia de Albacete (en La Roda y en La Gineta) y los otros doce en Castellón (seis en Villarreal y otros seis en Nules).

07/03/2013 · 11:58 · Redacción

Campaña “No me paro” para promover la movilidad europea de los jóvenes españoles

Las instituciones de la UE en España y la Secretaría de Estado para la UE han lanzado una nueva **campaña informativa con la idea de promover la movilidad europea** y divulgar entre los jóvenes españoles las ventajas y condiciones de todos los programas de formación y empleo actualmente financiados por la UE, como Erasmus, Leonardo o Nuevas capacidades para nuevos trabajos (New skills for new jobs). El objetivo de la campaña, activa hasta finales de junio, es combatir el **desconocimiento de los programas financiados por la UE** para trabajar o estudiar en otro país de la Unión.

La campaña, titulada “Yo no me paro” y activa hasta finales de junio, estará centrada en dos ejes de acción: por

un lado, combatir el desconocimiento de los jóvenes de los programas laborales y becas de formación de la UE. Esta **labor divulgativa se desarrollará sobre todo en las redes sociales y a través del portal www.nomeparo.eu**. Por otro lado, un segundo eje de la campaña buscará conocer de primera mano la opinión de los jóvenes parados y las barreras que éstos encuentran para su movilidad en Europa, por lo que se organizarán talleres específicos en seis ciudades españolas (Madrid, Vigo, Valladolid, Barcelona, Valencia y Sevilla) que aglutinan, por sí solas, el 80% del paro juvenil nacional.

DE LOS PRIMEROS DE EUROPA

España es uno de los países de la UE que mayor partido saca a los programas de la UE para promover el empleo y la formación en otro Estado Miembro -el 4,85% de los jóvenes beneficiados desde su lanzamiento han sido españoles, porcentaje superior al de la media europea, que es del 3,16%. En total, el 12,27% de los jóvenes en España han utilizado alguno de estos programas. Y, sin embargo, el 81,5% de los jóvenes españoles encuestados afirma no conocer los programas de oportunidades laborales financiados por la UE.

SOY JOVEN, NO ME PARO

Están más formados que nunca pero no encuentran trabajo. Muchos desean salir a estudiar o trabajar en otro país de la UE, de forma temporal y casi siempre con la idea de volver. Pero la gran mayoría de ellos (el 81,5%) desconoce los programas de formación y empleo que actualmente financia la UE.

Con esta foto fija del joven español que ofrecen hoy las estadísticas, la campaña **nomeparo.eu** pretende divulgar y hacer más accesibles los programas de la UE como Erasmus, Leonardo o Nuevas capacidades para nuevos trabajos.

Según un estudio de opinión encargado a Sigma Dos, el **92,6% de los encuestados no ha trabajado nunca en otro país de la UE, pese a que un 72,4% cree más fácil encontrar trabajo fuera de España**. Además, el 84,5% no ha realizado nunca estudios fuera. El principal impedimento para buscar trabajo fuera es el idioma (30,7%), los problemas económicos (19,2%), la falta de información (16,6%) y los compromisos familiares (13,7%).

Otro dato especialmente preocupante es el porcentaje de jóvenes que se integra en la llamada **Generación ni-ni**, que

ni estudian ni trabajan. Según el último estudio del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), con datos de 2009, **España ocupa el quinto puesto** en el ranking de países con un mayor porcentaje de **jóvenes ni-ni: 22,4%**. **Le superan Letonia (22,5%), Irlanda (24,1%), Italia (24,2%) y Bulgaria (27,8%)**.

08/03/2013 · 10:03 · Redacción

En enero se crean 8.853 sociedades mercantiles, un 11,3% más que en enero de 2012 y se disuelven 3.482, 12,9% más

En enero se crean 8.853 sociedades mercantiles, un 11,3% más que en el mismo mes del año anterior, y se disuelven 3.482, un 12,9% más, siendo las comunidades con mayor dinamismo empresarial Cantabria (70,9%), Castilla y León (38,2%) y Aragón (33,1%).

En el mes de **enero se crean 8.853 sociedades mercantiles, un 11,3% más que en el mismo mes de 2012**.

El capital suscrito para su constitución supera los 1.089 millones de euros, lo que supone un aumento del 44,3%. El capital medio suscrito (123.084 euros) se incrementa un 29,6% en tasa anual.

Por otro lado, en el mes de **enero amplían capital 4.764 sociedades mercantiles, un 7,5% menos** que en el mismo mes de 2012. El capital suscrito en las ampliaciones registra un aumento del 205,5% y supera los 23.966 millones de euros. El capital medio suscrito en estas operaciones (5.030.686 euros) se incrementa un 230,4% en tasa anual. El número de **sociedades mercantiles disueltas en enero es de 3.482, un 12,9% más que el mismo mes del año anterior**. De éstas, el 78,7% lo hicieron voluntariamente el 8,6% por fusión y el 12,7% restante por otras causas.

08/03/2013 · 11:30 · Redacción

Las mujeres sufren más desempleo pero aumentan su presencia en la política

Hoy 8 de marzo se celebra el Día Internacional de la Mujer, que sufre con la crisis económica **tasas más altas de desempleo que los hombres** y ve como **se mantiene labrecha salarial**, mientras aumenta su presencia en política y en los consejos directivos gracias a las **cuotas**.

Las mujeres han visto cómo la crisis ha destruido millones de empleos y cómo han empeorado las disparidades de

género en el desempleo en el mundo, según un reciente informe de la Organización Internacional del Trabajo.

En América Latina, la participación de la mujer en el mercado de trabajo sigue creciendo con fuerza y, según resaltó hoy en una rueda de prensa en Madrid el economista jefe del Banco Mundial para Latinoamérica, Augusto de la Torre, “las mujeres casadas se están incorporando al mercado laboral” en los últimos años.

El desempeño educativo de las mujeres en América Latina empieza a superar el de los hombres, según De la Torre, quien destacó también que para las latinoamericanas que se incorporan a la clase media el trabajo ya no es “una gran necesidad” sino parte de la “realización humana”.

Las mujeres también han aumentado su presencia en la política aunque este incremento aún depende de las cuotas, que son las responsables de que el número de parlamentarias en el mundo haya aumentado casi un 1% en 2012 con respecto a 2011, según datos publicados esta semana por la Unión Interparlamentaria (UIP).

América es la región con el promedio de parlamentarias más alto del mundo con un 24,1%, mientras que en Europa el porcentaje subió hasta el 23,2% en 2012 frente al 17,4% de 2002, lo que muestra un progreso constante en la última década.

En el mundo de la empresa, el porcentaje de mujeres en los **consejos de administración de las mayores empresas europeas** aumentó en octubre del año pasado a un 15,8%. 2,1 puntos porcentuales más que diez meses antes y 3,8% por encima de la cifra de España (12%), según cifras de la Comisión Europea.

Para que una mujer cobrara en la Unión Europea (UE) lo mismo que un hombre tuvo que trabajar una media de 59 días más al año según datos de 2010 de Eurostat que apuntan que la **brecha salarial media fue del 16,2%**. En el caso de España, la brecha se situó exactamente en el mismo nivel que la media de los países de la UE, el 16,2%.

En Alemania, las diferencias salariales se dan en las mismas profesiones y en todos los niveles de la escala salarial y la remuneración de las mujeres está, en promedio, un 23% por debajo de la de los hombres.

En el Reino Unido, a fin de evitar la imposición de cuotas en las empresas, el Gobierno animó en 2011 a las compañías que cotizan en la Bolsa de Lon-

dres a ampliar hasta un 25% para 2015 el número de mujeres en sus consejos de administración.

El año pasado, el Gobierno irlandés promulgó una ley encaminada a obligar a los partidos a incluir en las elecciones de 2016 al menos un 30% de candidatas en la Cámara Baja.

El Parlamento de Budapest aprobó a finales del año pasado la directiva europea para que hasta 2020 en los consejos de administración de las mayores empresas la presencia femenina alcance el 40%.

Con respecto a las cuotas de participación femenina, en Italia entró en vigor el pasado 12 de agosto una ley que obliga a las empresas estatales y aquellas que cotizan en Bolsa a que un 20% de los miembros de los Consejos de Administración sean mujeres, mientras que a partir de 2015 la presencia femenina debería de llegar a un tercio.

En Portugal, desde 2006, la Ley de Paridad obliga a que las listas electorales tengan, al menos un 33,3% de hombres y de mujeres. En el gobierno solo hay dos ministras y en el Parlamento, solo un 26,5% de los 169 diputados son mujeres, aunque una preside la institución.

En la India, las diferencias de salario no centran el debate acerca de la discriminación femenina, dadas otras preocupaciones más urgentes como el analfabetismo, el alto número de agresiones sexuales y la violencia que en general se ejerce contra las féminas.

La situación de las mujeres en Pakistán arroja un panorama desolador, con una amplia discriminación a veces difundida por la prominencia de algunas figuras femeninas en la política local, pero que se traslada a los ámbitos familiar, laboral y educativo.

La ley palestina reserva a las mujeres un 20% de los escaños en el Parlamento y también obliga a los partidos a introducir al menos dos mujeres en sus listas para los consejos locales.

En Israel, la ley exige igualdad salarial, pero las ONG de derechos humanos aseguran que las mujeres cobran alrededor de un tercio menos que los hombres en los mismos puestos, y no hay cuotas para las mujeres ni en el mundo empresarial ni en la esfera pública.

El ejecutivo marroquí, compuesto por 31 ministros, cuenta con una sola mujer, Basima Hakoui —del Partido Justicia y Desarrollo (PJD, islamista), el principal del gobierno—, nombrada ministra de Solidaridad de la Mujer y de la Familia.

En la tercera economía mundial, Japón, las mujeres sólo representan un 5% de los miembros de los consejos de administración de las grandes empresas, según cifras de la OCDE.

A pesar de los avances logrados en los últimos años en América, en países como Brasil las mujeres siguen ganando menos que los hombres y la tasa de desempleo también marca diferencia de género, pues entre las féminas es del 9,1%, casi el doble de la registrada entre los hombres, del 4,9%.

El mercado laboral boliviano está participado en un 45% por las mujeres, pero el 90% de ellas tiene empleos precarios, y más de la mitad de este grupo afronta una “precariedad extrema”, según el Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario.

En países centroamericanos como El Salvador, aunque no existen cuotas de mujeres en empresas e instituciones públicas, la nueva Ley de Partidos Políticos fija un mínimo de 30% de participación de la mujer en las listas electorales.

08/03/2013 · 08:01 · Efe

El coste por hora trabajada disminuye un 3,1% en el cuarto trimestre de 2012

El coste por hora trabajada **disminuye un 3,1% en el cuarto trimestre de 2012 respecto al mismo periodo del año anterior**; si se eliminan los efectos estacionales y de calendario, el coste por hora trabajada presenta la misma tasa negativa.

Por otro lado, se han revisado los datos provisionales del **Índice de Coste Laboral Armonizado** correspondientes al tercer trimestre de 2012. El índice general se mantiene en 111,7 puntos. Corregido de efectos de calendario y desestacionalizado, la tasa de crecimiento se sitúa en el 0,5%.

Por secciones de actividad económica, las que presentan los **mayores crecimientos** son Industrias extractivas (10,0%) y Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado (9,4%).

Por el contrario, **Administración pública y defensa; Seguridad Social obligatoria (-15,9%) y Actividades sanitarias y de servicios sociales (-10,4%)** presentan los mayores descensos.

11/03/2013 · 09:40 · Redacción

Refuerzo del sistema de garantías recíprocas para promover la financiación de PYMES y emprendedores

El ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria, ha firmado dos acuerdos para **impulsar la financiación de PYMES y emprendedores** con el presidente del Instituto de Crédito Oficial (ICO), Román Escolano, y con el presidente de la Confederación Española de Sociedades de Garantía Recíproca (CESGAR), Ramón González Rosalía.

El ministro Soria enmarcó la firma de estos acuerdos en el paquete de **medidas de apoyo a las PYMES y emprendedores** comprometido por el Presidente del Gobierno y aprobado por el Consejo de Ministros. El ministro subrayó la importancia de que aumente el porcentaje de los avales y se mejore paulatinamente las condiciones generales de **definanciación de las PYMES**.

Los dos acuerdos, un **nuevo contrato de reafianzamiento** entre CERSA, dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) e impulso de la Línea ICO Garantía SGR, **refuerzan el sistema de garantías recíprocas**, que tiene como objetivo mejorar el acceso a la financiación a PYMES y emprendedores y actuar de forma complementaria a fuentes bancarias.

Las **SGR aportan garantías a los créditos solicitados por las PYMES y emprendedores** mientras que **CERSA cubre parcialmente el riesgo asumido por las SGR**.

El pleno del Congreso debate iniciativas para la creación de empleo

El Pleno del Congreso de los Diputados ha comenzado en la tarde de hoy martes, día 12, a las 16,00 horas, con el debate de toma en consideración de la **proposición de ley presentada por el Grupo Socialista para la creación de un Fondo para el empleo en las Pequeñas y Medianas Empresas y para Emprendedores**, que quedó rechazada con 146 votos a favor, 175 en contra y 5 abstenciones.

La proposición de ley del Parlamento de Galicia de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para posibilitar la homogeneización del procedimiento de voto de las personas

residentes en el exterior con el resto de los ciudadanos (Orgánica), cuya toma en consideración estaba prevista para el inicio del Pleno, se aplaza a petición de la Asamblea proponente.

La Cámara Baja debatió también las proposiciones no de ley de CiU por la que se insta al Gobierno a la aprobación de un **Plan de choque para la creación de empleo, fue rechazada con 126 votos a favor, 186 en contra y 14 abstenciones**; y de IU, ICV-EUiA, CHA sobre creación de una **auditoria de la deuda pública y de una comisión que determine los criterios económicos y sociales con los que poder calificar como odiosa parte de la deuda, se rechazó con 20 votos a favor, 300 en contra y 5 abstenciones**.

Por último, se debatió la moción consecuencia de interpelación urgente de ERC (Grupo Mixto), sobre el impacto económico y fiscal de la legalización de la producción y el consumo de cannabis, que fue votada por puntos. El primero quedó rechazado con 21 votos a favor, 297 en contra y 6 abstenciones; y el segundo, se rechazó con 49 votos a favor, 274 en contra y 1 abstención.

El Pleno del Congreso de los Diputados se reanuda mañana miércoles, 13 de marzo, a las 9,00 horas con la **sesión de control al Gobierno** y el debate de las interpelaciones urgentes, debatiéndose a continuación, las mociones que han quedado pendientes el martes, y que se votarán el jueves.

Se trata de la moción del Grupo Socialista acerca de las intenciones del Gobierno respecto de la reforma del sistema educativo; y de UPyD sobre las medidas legales necesarias para perseguir la corrupción política, tipificando como delito la financiación ilegal de los partidos políticos, el delito de enriquecimiento injusto de los cargos públicos y reforzando los instrumentos jurídicos para exigir responsabilidades a los gestores públicos.

El jueves, también a partir de las 9,00 horas, **se debatirá el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita; y el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo**.

Asimismo, se verán distintos dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre convenios internacionales, y se celebrará el debate de totalidad del

proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

12/03/2013 · 12:07 · Redacción

Más de un millón de jóvenes se beneficiarán de las medidas de choque de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven

El **presidente del Gobierno ha presentado** la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, una iniciativa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que contempla **100 medidas dirigidas a combatir el desempleo entre los jóvenes**.

Entre las acciones previstas se incluyen **15 medidas de choque, que beneficiarán a más de un millón de jóvenes**, y otras 85 cuyos resultados están previstos a medio y largo plazo, puesto que requieren un mayor desarrollo en el tiempo, y con las que se pretende dar respuesta a aquellos factores de carácter estructural con incidencia sobre el empleo joven.

La Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven nace tras un **proceso de diálogo y participación con los interlocutores sociales** y es una actuación que se enmarca en la nueva generación de reformas del Gobierno de España. Asimismo, se encuentran en línea con la "Garantía Juvenil" europea aprobada recientemente en Bruselas.

La Estrategia incluye, por tanto, un conjunto de actuaciones dirigidas a mejorar la empleabilidad de los jóvenes a través de la educación, la formación, el conocimiento de idiomas extranjeros y de las tecnologías de la información, acciones para fomentar el emprendimiento y actuaciones cuyo objetivo es mejorar la intermediación para facilitar el acceso a un puesto de trabajo.

Además, se proponen medidas para estimular la contratación de jóvenes mediante la implementación de nuevos incentivos.

CASI 3.500 MILLONES DE EUROS PARA FINANCIAR LAS NUEVAS MEDIDAS

Para la consecución de los objetivos de la Estrategia y la implementación de las nuevas medidas que contiene se prevén nuevos recursos económicos de la Administración General del Estado por importe de 3.485 millones, de los cuales el 32% estarán cofinanciados con el Fondo Social Europeo.

En concreto, las nuevas medidas de choque a corto plazo tendrán en los cuatro años de desarrollo de la Estrategia un impacto económico superior a los 1.750 millones de euros, de los cuales el 40% están destinados a los estímulos a la contratación, el 38% a las medidas de autoempleo y emprendimiento, y un 22% a la formación y a la mejora de la intermediación.

En cuanto al resto de medidas que se implementarán a lo largo de los cuatro años de desarrollo de la Estrategia, se ha previsto, también, una dotación superior a los 1.700 millones adicionales, de los cuales, al menos, el 50% se corresponderán con acciones relativas a la Formación y la Educación.

Un documento abierto a la participación de todos

La **Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016** pretende, además, servir de cauce de participación a todas las instituciones públicas y privadas, a las empresas y a todo tipo de organizaciones que quieran colaborar en alcanzar sus objetivos. "Somos conscientes de que la creación de empleo no depende sólo de la voluntad de un Gobierno y hace falta la participación de toda la sociedad", manifestó el presidente.

Para ello, la Estrategia se ha articulado como un instrumento abierto, al que podrán sumarse todos aquellos que quieran contribuir con sus propias iniciativas a hacer frente al reto del empleo juvenil en cualquiera de sus formas, también la del **emprendimiento** y el **autoempleo**.

Además, y en el marco de las medidas de impulso de la Responsabilidad Social de las Empresas, la Estrategia contará con un sello o distintivo a través del cual el Ministerio de Empleo y Seguridad Social reconocerá la contribución de quienes se sumen al reto de empleo joven

12/03/2013 · 16:59 · Redacción

La Policía Nacional detiene a 39 personas por estafar más de 275.000 euros al servicio público de empleo

Agentes de la Policía Nacional han detenido a treinta y nueve personas en Barcelona, Girona y San Feliu de Guixols, como presuntas autoras de **estafas al Servicio Público de Empleo Estatal**. A los arrestados se les imputan también los **delitos de usurpación de estado civil y falsificación de documentos**. Con esta operación se ha

desarticulado una red integrada por ciudadanos **extranjeros, de distintas nacionalidades, dedicada a la obtención fraudulenta de subsidios por desempleo**.

Las investigaciones se iniciaron a raíz de varias actuaciones llevadas a cabo por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Girona. Detectaron la existencia de una serie de **empresas en las que se producían continuos movimientos de altas y bajas, sin que aparentemente existiera una actividad laboral real**. Además, constataron que estas mercantiles **no habían abonado los seguros sociales de los trabajadores**.

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Girona comunicó estos hechos a las unidades de la Policía Nacional especializadas en la materia, que iniciaron una investigación. Tras las oportunas acciones inspectoras, los agentes pudieron comprobar que tres mercantiles habían dado de alta en la Seguridad Social un gran número de trabajadores extranjeros, y que acumulaban **deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social** por no haber ingresado las cantidades correspondientes de la **cuota patronal** y de la **cuota obrera**, a la que estaban obligadas.

Las empresas elaboraban documentaciones falsificadas para dar de alta a los trabajadores y para que estos pudieran, una vez causaban baja en la mercantil, solicitar prestaciones por desempleo. Finalmente, fruto de las pesquisas desarrolladas han sido detenidas 39 personas de distintas nacionalidades (33 marroquíes, 2 hindúes, 1 argelino, 1 chino, 1 argentino y 1 brasileño). La **deuda acumulada por las empresas con la Tesorería General de la Seguridad Social unido a las prestaciones y subsidios por desempleo obtenidos fraudulentamente** por los detenidos, han producido un perjuicio a la administración de **275.475,08€**.

La operación ha sido desarrollada conjuntamente por funcionarios pertenecientes al Grupo 3 de la Sección de Investigación de la Seguridad Social perteneciente a la Brigada de Delincuencia Económica de UDEF central (Comisaría General de Policía Judicial), el Grupo VII de la UCRIF de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de la Jefatura Superior de Policía de Cataluña y la UCRIF de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Gerona.

13/03/2013 · 13:55 · Redacción

El Parlamento Europeo pide poner fin a discriminación laboral de los inmigrantes

El Parlamento Europeo aprobó hoy un informe que pide poner fin a la discriminación laboral de los inmigrantes de terceros países que viven legalmente en la Unión Europea: el **informe "sobre la integración de los inmigrantes, el impacto sobre el mercado de trabajo y la dimensión externa de la coordinación de los sistemas de seguridad social"** denuncia «la discriminación formal e informal en la búsqueda de empleo y en el puesto de trabajo».

La Eurocámara estima que sin los inmigrantes la población en edad de trabajar en la UE «se reducirá en los próximos diez años en 14 millones de personas más, lo que tendría un impacto negativo sobre el equilibrio de los sistemas de pensiones europeos a largo plazo y provocaría una escasez de trabajadores cualificados a corto y medio plazo».

Los eurodiputados consideran que conviene tomar «medidas decididas para **luchar contra la discriminación y el racismo**» precisamente en el marco de crisis financiera y desempleo.

El texto recuerda que la ley exige que los empleadores concedan un **igual trato a todos los empleados** y que impidan su discriminación por razones de religión, sexo, origen étnico o nacionalidad.

Asimismo, el Parlamento pide a la Comisión Europea y los Estados Miembros que «garanticen el respeto de los **niveles de remuneración y de los derechos consagrados en los convenios colectivos en los países de acogida también en relación con los inmigrantes**».

Respecto a los derechos cívicos de los inmigrantes, el PE señala que «la integración con éxito también conlleva la participación en los procesos políticos de toma de decisiones y que conviene promover, en particular, la participación de los inmigrantes en la sociedad».

En este sentido, se mostraron a favor de la **ampliación de las posibilidades de participación social y en los procesos de decisión de carácter político** y subrayaron la importancia del derecho a voto de los inmigrantes, particularmente en el ámbito local.

Finalmente, destacan los **«malos resultados escolares y el alto índice de abandono escolar** que afectan a los hijos de trabajadores inmigrantes».

Los eurodiputados pidieron medidas para poner fin a esa realidad educativa y pidieron medidas relativas a la financiación de los estudios, becas y la creación de otras formas de aprendizaje.

El informe fue aprobado por 334 votos a favor, 247 en contra y 33 abstenciones
14/03/2013 · 08:19 · Efe

Los certificados de profesionalidad se podrán realizar “on line”

El Consejo de Ministros del viernes ha aprobado un **Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 34/2008**, de 18 de enero de 2008, que regula los **certificados de profesionalidad**, introduciendo modificaciones en la regulación de dichos certificados para **adaptarla a la nueva regulación del contrato para la formación y el aprendizaje** y al sistema de **formación profesional dual**.

Asimismo, garantiza su calidad, estableciendo pruebas de acceso a la formación de los certificados, definiendo los **requisitos que deben cumplir centros y formadores**, y prestando especial atención a la evaluación de la formación.

La finalidad de esta disposición es mantener actualizados y adaptados a los requerimientos de las empresas y de un sistema productivo sostenible los certificados de profesionalidad, según prevé la **Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, presentada por el presidente del Gobierno el pasado martes día 12**.

Requisitos de centros y empresas

La norma regula los requisitos que deben cumplir los centros y empresas que pueden impartir las acciones formativas. Se establece también que las **modalidades para impartir la formación de los certificados de profesionalidad será presencial y teleformación o “e-learning”**, y se **suprime la modalidad a distancia convencional y mixta**. Se estima que en torno a un 70% de los certificados se puedan impartir en la modalidad de “e-learning”.

Otros aspectos que establece la norma se refieren a los **requisitos que deben cumplir los formadores** y a los **critérios de acceso y evaluación de la formación**.

Los certificados de profesionalidad, regulados por el **Real Decreto 34/2008**, de 18 de enero, son el instrumento de acreditación oficial, en el ámbito de la administración laboral, de las cualificaciones profesionales adquiridas a través

de procesos formativos o del proceso de reconocimiento de la experiencia laboral y de vías no formales de formación, y permiten su correspondencia con los títulos de formación profesional del sistema educativo.

Con anterioridad a la aprobación de este Real Decreto, el Gobierno ha cumplido su compromiso de completar el **Catálogo de Certificados de Profesionalidad**. Existen un total de **587 títulos de los que, a partir de ahora, 250 se van a impartir por la modalidad de “elearning.”**

18/03/2013 · 07:27 · Redacción

Los funcionarios también podrán compatibilizar salario y pensión

El **Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo**, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, **aprobado el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado**, aprobado por **Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril**, para **adequar el régimen de los funcionarios**.

En relación con el régimen de clases pasivas establece que el percibo de las pensiones de jubilación o retiro, en el supuesto contemplado en la **letra a) del artículo 28.2 del presente texto refundido**, será compatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social.

El régimen de **compatibilidades de la pensión de jubilación o retiro de Clases Pasivas** regulado será de aplicación a las pensiones que se causen o hayan **causado a partir de 1 de enero de 2009**.

18/03/2013 · 08:29 · Redacción

El número de deudores concursados aumentó un 27,1% en 2012

El INE publica por primera vez, de manera independiente, un **resumen anual de la evolución de los procedimientos concursales** y sus características, basándose en los datos anuales de 2012, así como la evolución de los últimos cinco años.

En el año 2012, el número total de deudores concursados fue de 8.726, un 27,1% superior al registrado el año pasado.

Por tipo de concurso, 8.222 fueron voluntarios (un 27,0% más que en el año 2011) y 504 necesarios (un 30,2% más).

Atendiendo a la clase de procedimiento, los ordinarios aumentaron un 237,1% y los abreviados un 9,0%.

20/03/2013 · 11:01 · Redacción

CCOO y UGT avisan que Estado puede vulnerar competencias en materia convenios

CCOO y UGT han advertido hoy de que el real decreto-ley para favorecer la continuidad de la vida laboral y promover el envejecimiento activo **aprobado en el último Consejo de Ministros** puede vulnerar el sistema nacional de competencias en materia de convenios colectivos.

En el **Real Decreto-ley 5/2013**, que **modifica las jubilaciones parcial y anticipada**, se establece una disposición adicional sexta que obliga a las comunidades a, en un plazo de tres meses, a contar desde el 17 de marzo, haber constituido su órgano tripartito equivalente a la Comisión consultiva nacional de convenios colectivos.

Si no es así, o no se ha firmado un convenio de colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la citada comisión podrá solucionar las discrepancias autonómicas que empresas y representantes legales le presenten.

Para UGT y CCOO se trata de una **“injerencia” del Gobierno central en las atribuciones y potestades que tienen las comunidades autónomas**.

Ambas centrales sindicales consideran que el Gobierno no puede actuar “subsidiariamente en aquellos cometidos autonómicos no desarrollados por los órganos competentes”, por lo que, alertan, de que se puede dar una “doble intromisión”.

20/03/2013 · 10:35 · Efe

Publicada la nueva regulación de los certificados de profesionalidad

El Boletín Oficial del Estado publica hoy el **Real Decreto 189/2013**, de 15 de marzo, por el que se modifica el **Real Decreto 34/2008**, de 18 de enero, por el que se regulan los **certificados de profesionalidad** y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Las acciones formativas del **subsistema de formación para el empleo** están dirigidas, según señala el artículo 26.2 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo el aprendizaje a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos.

Este subsistema, se desarrolla en el marco del **Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación profesional**, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional,

Los **certificados de profesionalidad** que se regulan en el **Real Decreto 34/2008**, de 18 de enero son el instrumento de **acreditación oficial**, en el ámbito de la **administración laboral, de las cualificaciones profesionales** del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas a través de procesos formativos o del proceso de reconocimiento de la experiencia laboral y de vías no formales de formación, y permiten su correspondencia con los títulos de formación profesional del sistema educativo.

La oferta formativa vinculada con la obtención de estos certificados tiene una especial importancia en su utilización como instrumento de política activa de empleo, y en estos momentos de elevado desempleo cobra una especial relevancia para las personas y para las empresas.

La **Ley 3/2012, de 6 de julio**, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, —nacida del **Real Decreto-ley 3/2012**, de 10 de febrero— **modifica el contrato para la formación y el aprendizaje**, regulado en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, contrato para la formación y el aprendizaje que es **posteriormente desarrollado por el Real Decreto 1529/2012**, de 8 de noviembre, que establece las bases de **la formación profesional dual**, y se establece la **cuenta de formación**.

Este Real Decreto 189/2013 tiene por objeto introducir las **modificaciones de la regulación de los certificados de profesionalidad en relación con el nuevo contrato para la formación y el aprendizaje, la formación profesional dual**, así como en relación con su oferta e implantación y aquellos as-

pectos que dan garantía de calidad al sistema.

- Se especifican los criterios de acceso a través del establecimiento de pruebas en relación con las competencias clave inspiradas en los ámbitos establecidos en la Recomendación n.º 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las **competencias clave para el aprendizaje permanente**.
- Se regulan los requerimientos para la **acreditación de centros con oferta de teleformación**, así como de sus **tutores-formadores**.
- Se **amplía la participación en la oferta formativa a los centros de iniciativa privada y a las empresas**.
- Se establecen medidas para favorecer la **gestión eficaz** de esta oferta y para mejorar el seguimiento de la calidad en el desarrollo de la actividad formativa.

Para la elaboración de este Real Decreto 189/2013, han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, ha emitido informe el Consejo General de la Formación Profesional, el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo y ha sido informada la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

21/03/2013 · 08:31 · Redacción

Bruselas crea una plataforma para impulsar el espíritu emprendedor europeo

La Comisión Europea anunció hoy la creación de una **plataforma empresarial**, que contará con el talento de fundadores de compañías como el servicio de música en línea Spotify o el programa de telefonía gratuita por internet Skype para **impulsar el espíritu empresarial en la Unión Europea**.

A través de esta iniciativa, la UE busca poner al alcance de los emprendedores europeos un marco apropiado para el intercambio de ideas y de talento que resulte atractivo para aquellos que quieren emprender un nuevo negocio en cualquier territorio de la Unión, según informó el Ejecutivo comunitario en un comunicado.

La Comisión considera necesario que se **anime a los emprendedores a utilizar redes de financiación colectiva**, al tiempo que se pongan en marcha plataformas de educación en línea para

luchar contra la escasez de desarrolladores web en el seno de la Unión.

Por su parte, la vicepresidenta de la Comisión y responsable de telecomunicaciones, Neelie Kroes, advirtió de que los europeos deben mostrar mayor “confianza” y “creatividad” a la hora de emprender un proyecto, y aseguró que el número de graduados en tecnologías de la información y la comunicación continúa decreciendo.

Kroes también defendió la importancia de que se ponga en marcha un mercado único digital en el que se cultiven ideas propias.

Asimismo, alabó las trayectorias profesionales de estos emprendedores “estrella” y destacó que “no se dedicaron a hablar sobre algo que planeaban hacer, sino que lo hicieron”.

En concreto, la iniciativa contará con el apoyo de empresas como las del fundador de la red social “Tuenti”, Zaryn Denzel, o de los creadores del servicio de música online Spotify, Daniel Ek y Lorentzon Martin.

Además, estará presente el cofundador del principal servicio de telefonía gratuita por internet, Skype, Niklas Zennström; el fundador de la compañía finlandesa Rovio Entertainment, que desarrolla el juego “Angry Birds”, o Joanna Shields, la presidenta de Tech City, un “clúster” tecnológico creado en Londres a imagen del Silicon Valley californiano.

El **Club de Líderes Europeos de Emprendedores** forma parte de la iniciativa “**Startup Europe**”, un plan desarrollado por el Ejecutivo comunitario que **conecta con la red de emprendedores de la UE para ayudar a las empresas a desarrollarse y crecer tanto a nivel europeo como global**.

21/03/2013 · 14:33 · Efe

El Banco de España avanza que el paro en 2013 llegará al 27,1%

El informe que acaba de publicar el Banco de España contiene el análisis sobre la situación actual y las perspectivas de la economía española para los años 2013 y 2014 llevado a cabo por su Servicio de Estudios tomando como base para su elaboración, la información disponible hasta el 14 de marzo.

Como ha venido sucediendo a lo largo de la crisis, el escenario macroeconómico de las proyecciones que realiza el Informe del Banco de España sigue caracterizado por una **contracción de la**

demanda nacional, únicamente contrarrestada por la contribución positiva del saldo neto exterior.

La debilidad de la demanda nacional, a su vez, es el resultado de la prolongación de la senda decreciente tanto de su componente público como del privado. En particular, el consumo de los hogares seguirá acusando la fragilidad del mercado de trabajo y el impacto de la consolidación fiscal sobre sus rentas reales, en un marco en el que su elevado nivel de endeudamiento seguirá detrayendo recursos de los presupuestos de las familias y dejando poco margen para el ahorro bruto, cuyo peso en la renta disponible bajará por cuarto año consecutivo.

Posteriormente, la mejora de la actividad en 2014, y en particular el aumento de la capacidad productiva de aquellos sectores más beneficiados por el dinamismo de las exportaciones, permitirá una recuperación gradual de esta variable.

En el ámbito del comercio exterior, se espera según el Banco de España una aceleración progresiva en la senda de crecimiento de las exportaciones de bienes y servicios a lo largo del período de proyección, basada en la recuperación gradual del dinamismo de los mercados internacionales.

Además, se prevé que el ritmo de avance de las ventas al resto del mundo supere al de los propios mercados, en una cuantía similar a la de los últimos años,

como reflejo de la continuación de las mejoras de competitividad de la economía española y, sobre todo, del aumento de la base exportadora, ya que la atonía del mercado interno seguirá impulsando un incremento de la fracción de la producción interna destinada a la exportación.

El **comportamiento favorable de las ventas al exterior**, junto con el retroceso de las importaciones provocado por la debilidad de la demanda nacional, dará lugar a una contribución del saldo neto exterior en 2013 algo superior a la registrada en 2012. En 2014, esta aportación se moderará por el efecto de la recuperación paulatina de las compras en el exterior, en línea con la evolución más positiva de la demanda final.

EL PARO EN 2013 LLEGARÁ AL 27,1%, REDUCIÉNDOSE EN 2014 AL 26,8%

El **descenso del PIB en 2013** llevará aparejada una **reducción notable del empleo —del 3,8%—**, determinada, en parte, por el marcado efecto arrastre del negativo comportamiento de la ocupación en el tramo final del año pasado. En 2014, la tasa de destrucción de empleo se moderaría sustancialmente y, de hecho, en el curso del año se iniciaría la creación neta de puestos de trabajo en la economía de mercado. Esta proyección para el empleo se traduciría, a pesar del previsible descenso de la población activa, en **au-**

mentos adicionales de la tasa de paro a lo largo de 2013, que se corregirían ligeramente en 2014, año en el que se espera que esta variable presente un perfil trimestral descendente.

Dada la trayectoria proyectada para el empleo, el **Banco de España espera un repunte adicional de la tasa de paro en 2013**, hasta alcanzar el **27,1% de la población activa**, antes de descender a lo largo de 2014, hasta situarse, en el promedio del año, en el 26,8%. En el sector público se espera una intensificación de la caída del empleo en el presente ejercicio, en línea con los planes aprobados por las distintas Administraciones: en 2014 se prevé una evolución divergente entre el **empleo público**, sobre el que **continuaría el ajuste a la baja**, dadas las necesidades de consolidación fiscal.

Según el Banco de España “este escenario central se ha construido bajo el supuesto de que la **reforma laboral aprobada el pasado año siga ejerciendo un efecto moderador sobre los salarios**, de intensidad similar a la observada hasta el momento. Un **mejor aprovechamiento de las posibilidades que ofrece la nueva legislación laboral para adaptar los salarios al tono de extrema debilidad** del mercado de trabajo podría tener, sin embargo, un importante efecto moderador adicional de la senda de destrucción de empleo que se ha descrito.”

27/03/2013 · 08:01 · Redacción

PROYECTOS DE LEY

El texto de los proyectos de ley puede verse en la Sección “legislación” en portaljuridico.lexnova.es

En tramitación:

- **Proyecto de Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.** [BOCG 12-4-2013]. Situación actual: Comisión de Fomento Enmiendas
- **Proyecto de Ley para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.** [BOCG 5-4-2013]. Situación actual: Comisión de Industria, Energía y Turismo Enmiendas
- **Proyecto de Ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (procedente del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero).** [BOCG 22-3-2013]. Situación actual: Comisión de Empleo y Seguridad Social Enmiendas
- **Proyecto de Ley Orgánica de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.** [BOCG 15-3-2013]. Situación actual: Comisión de Educación y Deporte Informe
- **Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.** [BOCG 8-3-2013]. Situación actual: Comisión de Justicia Enmiendas Debate de totalidad
- **Proyecto de Ley por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico, ocasionados por los incentivos económicos para el fomento a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.** [BOCG 22-2-2013]. Situación actual: Comisión de Presupuestos Enmiendas
- **Proyecto de Ley de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario**[BOCG 15-2-2013]. Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Enmiendas
- **Proyecto de Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria**[BOCG 15-2-2013]. Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Enmiendas
- **Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados** [BOCG 1-2-2013]. Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Ratificación de la Ponencia y aprobación con competencia legislativa plena
- **Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio** [BOCG 1-2-2013]. Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Aprobación con competencia legislativa plena
- **Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transportes por carretera y por cable.** [BOCG 21-12-2012]. Situación actual: Comisión de Fomento Informe
- **Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.** [BOCG 21-12-2012]. Situación actual: Comisión de Fomento Enmiendas
- **Proyecto de Ley de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios (procedente del Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre).** [BOCG 7-12-2012]. Situación actual: Comisión de Economía y Competitividad Informe
- **Proyecto de Ley de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.** [BOCG 19-10-2012]. Situación actual: Senado
- **Proyecto de Ley de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.** [BOCG 19-10-2012]. Situación actual: Senado
- **Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama.** [BOCG 14-9-2012]. Senado
- **Proyecto de Ley de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas.** [BOCG 7-9-2012]. Pendiente su publicación en el BOE
- **Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.** [BOCG 7-9-2012]. Situación actual: Comisión Constitucional Enmiendas

Revista de

Información Laboral

ÍNDICES Y DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

- **IPC de febrero 2013**
- **Desempleo**
- **Salario mínimo interprofesional**
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**
- **Euribor**

REVISTA DE INFORMACIÓN LABORAL

Adelanto del IPC de MARZO 2013:

Variación anual 2,4%

Datos del Instituto Nacional de Estadística

Índice de Precios de Consumo: Febrero 2013

Unidades: Base 2011=100 (Datos del Instituto Nacional de Estadística)

	Índice	Variación mensual	Variación anual	Variación en lo que va de año
Nacional	103,144	0,2	2,8	-1,1
Andalucía	102,687	0,3	2,6	-1,1
Aragón	103,034	0,2	2,6	-1
Asturias, Principado de	102,966	0,2	2,6	-1,2
Baleares, Illes	103,338	0	3,1	-0,9
Canarias	102,262	0	2	-1,2
Cantabria	103,843	0	3,6	-1,2
Castilla y León	103,546	0,2	3	-1,1
Castilla - La Mancha	102,965	0,1	2,6	-1,2
Cataluña	103,946	0,1	3,3	-1,1
Comunitat Valenciana	103,109	0,2	2,6	-1
Extremadura	102,926	0,2	2,8	-1,2
Galicia	102,995	0,2	2,7	-1,3
Madrid, Comunidad de	103,104	0,2	2,5	-0,9
Murcia, Región de	103,107	0,2	3	-1,2
Navarra, Comunidad Foral de	102,989	0	2,5	-1,4
País Vasco	102,778	0,1	2,6	-1,3
Rioja, La	102,901	0,2	2,6	-1,7
Ceuta	101,589	-0,1	1,7	-1,9
Melilla	100,901	0,2	1,2	-2

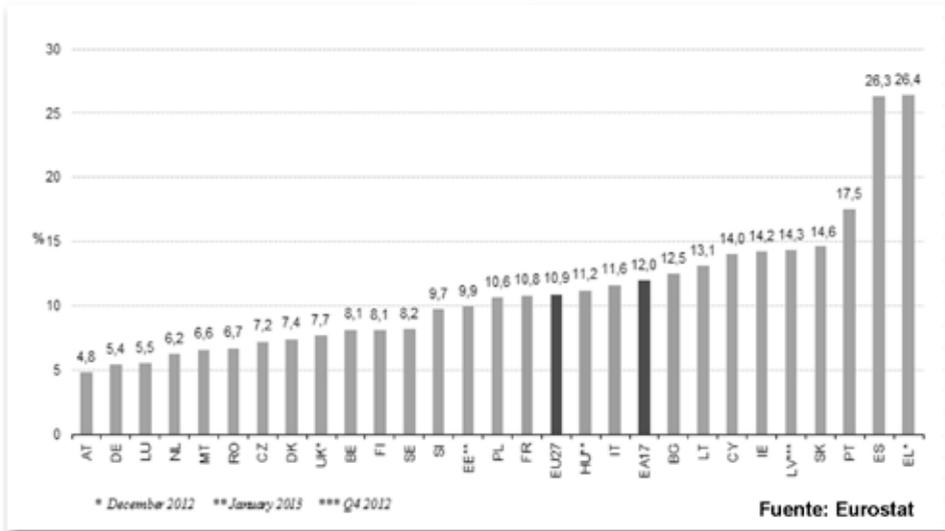
Mercado laboral Datos del Sepe - Ministerio de Empleo y Seguridad Social	Desempleo Febrero 2013			MENORES 25 AÑOS			MAYORES 25 AÑOS		
	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M
ANDALUCIA	1.126.452	558.842	567.610	128.938	66.155	62.783	997.514	492.687	504.827
ARAGON	116.855	59.132	57.723	12.369	6.743	5.626	104.486	52.389	52.097
ASTURIAS	107.350	53.668	53.682	8.886	4.898	3.988	98.464	48.770	49.694
BALEARIS (ILLES)	90.576	45.579	44.997	10.553	5.461	5.092	80.023	40.118	39.905
CANARIAS	291.672	145.516	146.156	22.175	11.355	10.820	269.497	134.161	135.336
CANTABRIA	58.687	30.985	27.702	5.225	2.862	2.363	53.462	28.123	25.339
CASTILLA-LA MANCHA	274.210	132.091	142.119	32.340	17.541	14.799	241.870	114.550	127.320
CASTILLA Y LEON	249.405	123.849	125.556	25.831	14.196	11.635	223.574	109.653	113.921
CATALUÑA	664.050	342.417	321.633	46.259	25.510	20.749	617.791	316.907	300.884
COM. VALENCIANA	591.125	293.991	297.134	52.029	28.106	23.923	539.096	265.885	273.211
EXTREMADURA	152.869	71.889	80.980	19.888	10.367	9.521	132.981	61.522	71.459
GALICIA	291.187	144.024	147.163	20.782	11.427	9.355	270.405	132.597	137.808
MADRID	571.751	283.462	288.289	50.219	27.027	23.192	521.532	256.435	265.097
MURCIA (REGION DE)	159.364	78.174	81.190	16.589	8.648	7.941	142.775	69.526	73.249
NAVARRA	56.486	28.253	28.233	5.710	3.160	2.550	50.776	25.093	25.683
PAIS VASCO	179.341	88.671	90.670	14.420	7.668	6.752	164.921	81.003	83.918
RIOJA (LA)	29.371	15.014	14.357	2.701	1.516	1.185	26.670	13.498	13.172
CEUTA	12.622	5.303	7.319	2.441	1.182	1.259	10.181	4.121	6.060
MELILLA	11.870	5.231	6.639	2.357	1.169	1.188	9.513	4.062	5.451
TOTAL NACIONAL	5.035.243	2.506.091	2.529.152	479.712	254.991	254.991	4.555.531	2.251.100	2.304.431

SMI PARA EL AÑO 2013			
	SALARIO		
	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
Con carácter general	645,30 €	21,51 €	9.034,20 €
Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días	30,39 € por jornada		
Empleados de hogar	5,02 € por hora trabajada		

IPREM	Diario — Euros	Mensual — Euros	Anual — Euros	Referencia al SMI sustituida por la referencia al IPREM	
				Cuando se referiran al SMI en cómputo anual euros/año	Con exclusión de pagas extras euros/año
Año 2013 L. 17/2012, de 27 de diciembre (BOE del 28)	17,75	532,51	6.390,13	7.455,14	6.390,13

Euribor	Abril 2012	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013
		1,368	1,266	1,219	1,061	0,877	0,74	0,65	0,58	0,54	0,57	0,59

Datos del desempleo en la Unión Europea
Febrero 2013



AFILIACIÓN DE EXTRANJEROS

Distribución por Comunidades Autónomas

Media Febrero 2013

CATALUÑA	349.977	21,92%
COM. DE MADRID	346.477	21,70%
ANDALUCÍA	205.688	12,88%
COM.VALENCIANA	170.116	10,66%
CANARIAS	77.625	4,86%
REG. DE MURCIA	77.539	4,86%
CAST.-LA MANCHA	55.846	3,50%
ARAGÓN	52.760	3,30%
ILLES BALEARS	52.653	3,30%
PAÍS VASCO	49.002	3,07%
CASTILLA-LEÓN	48.672	3,05%
GALICIA	31.624	1,98%
NAVARRA	22.131	1,39%
ASTURIAS	13.276	0,83%
LA RIOJA	12.829	0,80%
EXTREMADURA	12.595	0,79%
CANTABRIA	10.431	0,65%
MELILLA	4.283	0,27%
CEUTA	2.868	0,18%
TOTAL	1.596.391	

AFILIACIÓN DE EXTRANJEROS
DISTRIBUCIÓN POR PAÍSES DE PROCEDENCIA

Media Febrero 2013

	TOTAL GENERAL	General (1)	S.E. Agrario	S.E. Hogar	AUTÓNOMOS	MAR	CARBÓN	TOTAL
UNIÓN EUROPEA								
ALEMANIA	22.477	21.975	200	301	13.281	62	1	35.821
AUSTRIA	1.527	1.500	11	17	833	7	0	2.368
BELGICA	4.465	4.389	39	37	2.386	16	0	6.867
BULGARIA	47.730	30.094	10.540	7.097	4.211	17	1	51.959
CHIPRE	80	80	0	0	16	0	0	96
DINAMARCA	1.314	1.292	11	11	885	4	0	2.203
ESLOVAQUIA	1.807	1.661	102	45	284	5	8	2.104
ESLOVENIA	383	370	7	5	81	0	0	464
ESTONIA	378	347	16	15	66	0	0	444
FINLANDIA	1.385	1.374	4	8	542	5	0	1.932
FRANCIA	25.529	25.150	227	152	8.861	51	0	34.441
GRECIA	1.186	1.165	16	5	266	2	0	1.454
HUNGRÍA	1.911	1.772	91	48	421	3	84	2.419
IRLANDA	3.561	3.546	6	9	1.323	5	0	4.889
ITALIA	43.021	42.455	146	420	13.525	73	0	56.619
LETONIA	1.021	733	253	36	147	3	0	1.172
LITUANIA	6.131	3.372	2.589	171	457	4	0	6.593
LUXEMBURGO	58	55	1	2	28	0	0	86
MALTA	89	66	22	1	20	0	0	110
PAISES BAJOS	6.438	6.312	51	76	4.192	24	0	10.654
POLONIA	20.640	14.393	3.876	2.371	2.752	18	253	23.664
PORTUGAL	33.550	28.990	2.914	1.645	5.838	396	18	39.802
REINO UNIDO	32.907	32.526	219	162	17.900	90	0	50.897
REPUBLICA CHECA	1.966	1.775	142	49	350	6	38	2.360
RUMANIA	232.816	139.112	61.808	31.895	23.336	103	21	256.276
SUECIA	3.309	3.289	7	14	1.497	4	0	4.810
TOTAL UNIÓN EUROPEA	495.680	367.792	83.298	44.590	103.497	900	425	600.502
NO UNIÓN EUROPEA								
MARRUECOS	176.238	91.523	69.383	15.332	12.802	980	0	190.020
ECUADOR	96.943	61.629	18.798	16.517	3.648	25	0	100.616
CHINA	45.534	44.681	103	751	39.729	1	0	85.264
BOLIVIA	76.665	29.781	6.708	40.176	1.851	11	0	78.527
COLOMBIA	70.036	54.917	2.070	13.050	4.733	41	0	74.811
PERU	47.927	36.694	683	10.551	2.230	466	0	50.623
UCRANIA	30.688	18.721	2.322	9.645	2.003	24	1	32.716
ARGENTINA	27.234	23.988	320	2.926	5.269	25	0	32.528
PARAGUAY	30.535	11.303	839	18.394	837	6	0	31.378
DOMINICANA (REPUBLI	24.779	17.505	319	6.956	1.707	11	1	26.498
RESTO PAISES	256.681	179.347	29.663	47.672	34.601	1.620	7	292.909
TOTAL NO UE	883.261	570.087	131.206	181.968	109.410	3.210	9	995.890
TOTAL EXTRANJEROS	1.378.941	937.879	214.504	226.558	212.907	4.110	434	1.596.391

(1) No se incluyen los afiliados de los Sistemas Especiales Agrario y Hogar

Revista de

Información Laboral

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Se recoge en esta sección una relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico.

Con el servicio de notificaciones disponible en <portaljuridico.lexnova.es> ayudas podrá estar informado diariamente de las ayudas que sean de su interés.

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

NACIONAL

- Ayudas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural [BOE 9-3-2013]
Plazo:10/04/2013.
Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias y asociaciones constituidas en Redes de Desarrollo Rural; Otras entidades directamente relacionadas con el medio rural.

ARAGÓN

- Subvenciones del Programa ARINSER, para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión a través de empresas de inserción (Aragón) [BOA 19-3-2013]
Plazo:Ver convocatoria.
Beneficiarios: Empresas de inserción.
- Subvenciones destinadas a la promoción de los productos agroalimentarios aragoneses con calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, para el año 2013 [BOA 13-3-2013]
Plazo:10/04/2013.
Beneficiarios: Agricultores o ganaderos; Agrupaciones de productores.
- Subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, para el año 2013 (Aragón) [BOA 20-3-2013]
Plazo:22/04/2013.
Beneficiarios: Cooperativas apícolas, A.D.S. y demás entidades representativas del sector con personalidad jurídica propia; Las A.D.S.; Personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola; Entidades titulares de laboratorios.
- Subvenciones para la financiación del acondicionamiento de alojamientos destinados a trabajadores temporales del sector agropecuario en Aragón [BOA 26-3-2013]
Plazo:27/04/2013.
Beneficiarios: Organizaciones sindicales.
- Subvenciones reguladas en el Decreto 110/2012, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban medidas de fomento del empleo estable y de calidad [BOA 19-3-2013]
Plazo:Ver convocatoria.
Beneficiarios: Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, los empresarios individuales y trabajadores autónomos, las entidades privadas sin ánimo de lucro, las comunidades de bienes y las sociedades civiles que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón y que contraten a trabajadores por cuenta ajena en los términos previstos en esta norma.
- Subvenciones reguladas en el Decreto 111/2012, de 24 de abril, por el que se aprueba el Programa Emprendedores para la promoción del empleo de aquellos emprendedores que se establezcan como trabajadores autónomos o constituyan microempresas (Aragón) [BOA 19-3-2013]
Plazo:Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo que, cumpliendo los requisitos previstos en dicho título, se hayan establecido en la Comunidad Autónoma de Aragón como trabajadores autónomos o por cuenta propia y realicen la actividad en nombre propio.

CANTABRIA

- Ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales [BOCantabria 1-3-2013]
Plazo:02/04/2013.
Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrarias.

- Subvenciones colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social (Cantabria) [BOCantabria 1-3-2013]
Plazo:21/03/2013.
Beneficiarios: Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- Subvenciones a las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social [BOCantabria 1-3-2013]
Plazo:21/03/2013.
Beneficiarios: Corporaciones locales y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas.
- Subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria [BOCantabria 8-3-2013]
Plazo:Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas que reúnan los requisitos.
- Subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de trabajadoras y trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo (Cantabria) [BOCantabria 18-3-2013]
Plazo:05/04/2013.
Beneficiarios: Entidades titulares de los centros especiales de empleo y dichos centros.

CASTILLA Y LEÓN

- Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral y se aprueba la convocatoria para el año 2013 (Castilla y León) [BOCYL 14-3-2013]
Plazo:Ver convocatoria.
Beneficiarios: Trabajadores desempleados.
- Subvenciones del Programa de prácticas no laborales realizadas en empresas con compromiso de contratación, y se aprueba su convocatoria para 2013 (Castilla y León) [BOCYL 25-3-2013]
Plazo:15/10/2013.
Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas, y las comunidades de bienes que tengan la consideración de empresas privadas o constituyan una agrupación de ellas y hayan formalizado con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León un convenio de colaboración.

CEUTA

- Subvenciones destinadas a la formación de personas en riesgo de inclusión social, mediante itinerarios integrados de inserción laboral, Eje 2, Tema 71, al amparo del Programa Operativo FSE período 2007-2013 (Ceuta) [BOCCE 26-3-2013]
Plazo:Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas consideradas en riesgo de exclusión, actual o potencial, en el interés de propiciar su inclusión social y la igualdad de oportunidades, incidir en su educación y formación, fomentando su inserción social a través de la formación y el empleo.

GALICIA

- Ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros para mejorar el rendimiento energético, cofinanciadas en un 75 % con el Fondo Europeo de Pesca, 2013 (Galicia) [DOG 27-3-2013]
Plazo:29/04/2013.
Beneficiarios: Propietarios y/o armadores de buques pesqueros.

PAÍS VASCO

- Ayudas para el ejercicio 2013, dentro del marco establecido por la Orden de 27 de noviembre de 2008 por la que se regula el programa de apoyo a la realización de proyectos de lanzamiento de empresas de base científica y tecnológica (País Vasco) [BOPV 8-3-2013]
Plazo:12/04/2013.
Beneficiarios: Empresas: grandes Empresas o Pymes; Fundaciones y asociaciones de empresas; Entidades de Investigación Tecnológica integradas en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- Ayudas para el ejercicio 2013, programa de apoyo a la realización de proyectos de desarrollo de nuevos productos, «Programa Gaitek» (País Vasco) [BOPV 8-3-2013]
Plazo:12/04/2013.
Beneficiarios: Empresas: grandes Empresas o PYMEs; Fundaciones y asociaciones de empresas.

RIOJA, LA

- Ayudas complementarias para estancias breves en España y en el extranjero dirigidas al personal investigador en formación de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante 2013 [BOR 8-3-2013]
Plazo:30/03/2013.
Beneficiarios: Titulados superiores.
- Ayudas económicas, con carácter de subvención, para la realización de acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales, 2013 (Rioja, La) [BOR 8-3-2013]
Plazo:09/04/2013.
Beneficiarios: Titulares de los derechos de propiedad, arrendamiento, usufructo o posesión de superficies agrarias.
- Subvenciones a los centros educativos concertados de La Rioja, a favor de los beneficiarios comprendidos en el artículo 2 de dicha Orden 1/2009, de 8 de enero, para el año 2013 [BOR 11-3-2013]
Plazo:30/03/2013.
Beneficiarios: Centros educativos concertados.
- Subvenciones destinadas a las Organizaciones Profesionales Agrarias que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, 2013 [BOR 11-3-2013]
Plazo: Siendo el último día de presentación de las solicitudes el 31 de marzo.
Beneficiarios: Organizaciones profesionales.
- Subvenciones para la primera forestación de terrenos rústicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, 2013 [BOR 18-3-2013]
Plazo:25/04/2013.
Beneficiarios: Propietarios o titulares de derechos reales de terrenos rústicos.

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Ayudas destinadas a la suscripción de seguros agrarios del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados (Valenciana, Comunidad) [DOCV 1-3-2013]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Asegurados cuyas parcelas y/o explotaciones radiquen en el territorio de la Comunidad Valenciana, que hayan presentado la solicitud ante ENESA y que la misma haya sido aprobada por dicho organismo.
- Modifica la Orden de 5 de octubre de 2009, por la que se establece el procedimiento de concesión y pago de las ayudas destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas y se convocan dichas ayudas para el ejercicio 2013 (Valenciana, Comunidad) [DOCV 13-3-2013]
Plazo:15/04/2013.
Beneficiarios: Pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera..
- Ayudas convocadas en el marco de la Orden de 7 de febrero de 2005, que regula la aplicación del programa Eurodisea, y de la Orden de 27 de marzo de 2009, que la modifica, y se abre el plazo de presentación de solicitudes (Valenciana, Comunidad) [DOCV 12-3-2013]
Plazo:13/04/2013.
Beneficiarios: Empresas y entidades públicas y privadas que proporcionen un puesto de trabajo o estancia formativa a los participantes extranjeros en el programa.
- Subvenciones destinado al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas [DOCV 28-3-2013]
Plazo:07/05/2013.
Beneficiarios: Empresas o entidades que contraten a desempleados para la prestación de servicios en centros de trabajo radicados en la Comunitat Valenciana.

Revista de

Información Laboral

**LEGISLACIÓN Y CONVENIOS
EN LOS BOLETINES OFICIALES**

NACIONALES

(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO)

BOE 01-03-2013

- Cyrasa Seguridad, S.L.. Convenio colectivo, **IL 678/2013**
- Deóleo S.A.. Convenio colectivo, **IL 679/2013**
- Grupo de Empresas E. On España. Revisión salarial, **IL 677/2013**

BOE 02-03-2013

- Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo. Regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral, **IL 1283/2013**

BOE 04-03-2013

- Bankinter, SA. Plan, **IL 727/2013**
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, personal laboral. Modificación, **IL 721/2013**
- Distribuidores de Explosivos Industriales del Centro de España, S.A. (DEICESA). Convenio colectivo, **IL 726/2013**
- Doctus España, SAU. Convenio colectivo, **IL 723/2013**
- La Unión Resinera Española, S.A.. Convenio colectivo, **IL 724/2013**
- Puerto Seco Santander-Ebro, S.A.. Revisión salarial, **IL 728/2013**
- Tiresur, SL. Convenio colectivo, **IL 725/2013**

BOE 06-03-2013

- Supersol Spain, SLU, Cashdiplo, SLU y Superdistribución Ceuta, SLU. Convenio colectivo, **IL 773/2013**
- Tres Punto Uno, SL. Convenio colectivo, **IL 772/2013**

BOE 07-03-2013

- Resolución de 18 de febrero de 2013, de la Dirección General de Migraciones. Se proroga el derecho a asistencia sanitaria para todos aquellos beneficiarios de prestación económica por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior que acreditasen esta condición a 31 de diciembre de 2012, **IL 1287/2013**
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 790/2013**
- Asociación Aldeas Infantiles SOS de España. Convenio colectivo, **IL 791/2013**
- Banco Español de Crédito, S.A.. Acuerdo colectivo, **IL 789/2013**

BOE 08-03-2013

- Ley 10/2012, de 20 de diciembre. Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013, **IL 3636/2012**
- Servicios de campo para actividades de reposición. Revisión salarial, **IL 816/2013**
- Grupo de Empresas Rodilla, Rodilla Sánchez, S.L.; Serrata Galia, S.L.; Serrata S.L.; Coffee World Frenchising, S.L.; Cafeteros desde 1933, S.L.; Coffee Costa del Sol, S.A.; Frío Sevinatural, S.L., e Indian Tea &

Coffee, S.L.. Convenio colectivo, **IL 815/2013**

- Iris Assistance, S.L.. Revisión salarial, **IL 818/2013**
- Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S.A. (SEAT). Plan, **IL 817/2013**

BOE 09-03-2013

- Magasegur, SL. Convenio colectivo, **IL 843/2013**

BOE 11-03-2013

- Marroquinería, cueros repujados y similares, de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia. Convenio colectivo, **IL 846/2013**

BOE 12-03-2013

- Ley 7/2012, de 26 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, **IL 357/2013**
- Comercio de flores y plantas. Revisión salarial, **IL 866/2013**
- Industria del calzado. Convenio colectivo, **IL 867/2013**

BOE 13-03-2013

- Empresas organizadoras del juego del bingo. Convenio colectivo, **IL 880/2013**

BOE 14-03-2013

- Industrias de elaboración del arroz. Revisión salarial, **IL 919/2013**
- Pastas, papel y cartón. Revisión salarial, **IL 920/2013**
- Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A., tripulantes pilotos. Laudo arbitral, **IL 924/2013**
- Novedades Agrícolas, S.A.. Convenio colectivo, **IL 918/2013**
- Restabell Franquicias, SL. Revisión salarial, **IL 921/2013**

BOE 15-03-2013

- Industrias lácteas y sus derivados. Revisión salarial, **IL 947/2013**

BOE 16-03-2013

- Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo. Medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, **IL 1296/2013**

BOE 18-03-2013

- Harinas panificables y sémolas. Revisión salarial, **IL 966/2013**
- Industria azucarera. Revisión salarial, **IL 965/2013**
- Industrias extractivas, industrias del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales. Revisión salarial, **IL 967/2013**
- Sanidad Privada. Acuerdo Complementario, **IL 969/2013**
- Bombardier European Investments, S.L.U.. Convenio colectivo, **IL 961/2013**
- Denbolan Outsourcing, SL. Convenio colectivo, **IL 962/2013**

- González Fierro, S.A. (GONFIESA). Convenio colectivo, **IL 964/2013**
- Grupo de empresas AENA (Entidad Pública Empresarial AENA y Aena Aeropuertos, S.A.). Modificación, **IL 986/2013**
- Grupo de Empresas E. On España. Corrección de errores, **IL 968/2013**

BOE 20-03-2013

- Fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados. Convenio colectivo, **IL 988/2013**
- Martínez Lorient, S.A.. Revisión salarial, **IL 989/2013**
- Qalytel Teleservices, SAU. Plan, **IL 987/2013**
- Recursos de punto de venta, S.L.. Convenio colectivo, **IL 986/2013**

BOE 21-03-2013

- Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo. Modifica el Real Decreto 34/2008, que regula los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad, **IL 1300/2013**
- Resolución de 14 de marzo de 2013. Ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, **IL 1299/2013**
- Ariete Seguridad, SA. Convenio colectivo, **IL 1011/2013**
- Grupo Ortiz, Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A.; Compañía Internacional de Construcciones y Diseño, S.A.U.; Indag, S.A.U.; Prorax, S.A.U., e Iberproin, S.A.U.. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1014/2013**
- Mediterránea Merch, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1012/2013**
- Merchanservis, SA. Convenio colectivo, **IL 1013/2013**

BOE 23-03-2013

- Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo. Protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero, **IL 1302/2013**
- Hotel Puerta Castilla, S.A.. Plan, **IL 1047/2013**

BOE 26-03-2013

- Aguas de Fontvella y Lanjarón, SA. Personal de la red comercial proveniente de Fontvella, S.A., y Lanjarón, Sociedad Anónima. Convenio colectivo, **IL 1081/2013**
- Prosegur multiservicios, SA. Corrección de errores, **IL 1069/2013**

BOE 28-03-2013

- Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo. Regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, **IL 1305/2013**
- Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo. Regula las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social, **IL 1306/2013**
- Orden ESS/486/2013, de 26 de marzo. Crea y regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social para la realización de trámites y actuaciones por medios electrónicos, **IL 1307/2013**

BOE 30-03-2013

- Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo. Modifica ORD HAP/2662/2012, 13-XII, que aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de devolución, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, **IL 1308/2013**

BOE 06-04-2013

- Ley Foral 10/2013, de 12 de marzo. Modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, **IL 54/1995**
- Ley Foral 12/2013, de 12 de marzo. Apoyo a los emprendedores y al trabajo autónomo en Navarra, **IL 1298/2013**

AUTONÓMICOS

ASTURIAS

(BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

BOPA 01-03-2013

- Minerales y Productos Derivados, S.A., mina Moscona y mina Emilio. Revisión salarial, **IL 713/2013**

BOPA 06-03-2013

- Derivados del cemento. Corrección de errores, **IL 778/2013**

BOPA 08-03-2013

- Asturdai, S.L.. Convenio colectivo, **IL 819/2013**

BOPA 11-03-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), Limpieza pública y recogida de basuras de Llanera. Convenio colectivo, **IL 840/2013**

BOPA 12-03-2013

- Grupo de deportes. Revisión salarial, **IL 861/2013**
- Asturiana de Concesionarios, S.A.. Convenio colectivo, **IL 862/2013**
- Ayuntamiento de Corvera, personal funcionario. Corrección de errores, **IL 859/2013**
- Ayuntamiento de Corvera, personal laboral. Corrección de errores, **IL 860/2013**
- Comercio y Asistencia, S.A. Convenio colectivo, **IL 864/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., Llanes.

Convenio colectivo, **IL 863/2013**

- Fundación Residencia de Ancianos Canuto Hevia. Convenio colectivo, **IL 869/2013**
- UTE Residencia Caudal, Imesapi, S.A y Prohogar Jardón y Alonso, S.L.. Acuerdo de mediación, **IL 868/2013**

BOPA 13-03-2013

- Automóviles Porceyo, S.A.. Convenio colectivo, **IL 876/2013**
- García Rodríguez Motor, S.A.. Convenio colectivo, **IL 877/2013**

BOPA 14-03-2013

- Ángel Fernández Menéndez. Convenio colectivo, **IL 915/2013**

BOPA 20-03-2013

- Carpinterías, ebanisterías y varios. Calendario laboral, **IL 991/2013**

BALEARS, ILLES

(BOLETÍN OFICIAL DE LAS ILLES BALEARS)

BOIB 09-03-2013

- Industrias de la madera y del mueble. Calendario laboral, **IL 845/2013**
- Ayuntamiento de Manacor, empleados públicos. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 844/2013**

BOIB 12-03-2013

- Mercados Centrales de Abastecimiento de Palma de Mallorca, S.A. (MERCAPALMA, S.A.). Convenio colectivo, **IL 870/2013**

BOIB 14-03-2013

- Resolución del viceinterventor general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de 5 de marzo de 2013 . Aprueban los modelos necesarios para la instrumentalización correcta de la nueva fase del mecanismo extraordinario de financiación prevista en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero., **IL 1292/2013**

BOIB 30-03-2013

- Editorial Paneurope, S.L.U.. Convenio colectivo, **IL 1093/2013**

CANARIAS

(BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS)

BOCanarias 06-03-2013

- Tirma, S.A.. Convenio colectivo, **IL 776/2013**

BOCanarias 18-03-2013

- Orden de 5 de marzo de 2013. Se crea la Unidad de Modernización Administrativa (U.M.A.) del Servicio Canario de Empleo, **IL 1297/2013**

CANTABRIA

(BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA)

BOCantabria 05-03-2013

- Consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga. Convenio colectivo, **IL 740/2013**
- Garajes, estaciones de lavado, engrase y aparcamientos. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 739/2013**
- Asociación Cantabria Acoge. Revisión salarial, **IL 738/2013**

BOCantabria 08-03-2013

- Construcción y obras públicas. Corrección de errores, **IL 811/2013**
- Nutrexpa, S.L., Centro de trabajo de Reinosa. Revisión salarial, **IL 813/2013**

BOCantabria 11-03-2013

- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial, **IL 837/2013**

BOCantabria 13-03-2013

- Servibil Cantabria servicios Generales, S.L.U., Acanasa UTE. Convenio colectivo, **IL 875/2013**

BOCantabria 15-03-2013

- Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la actuación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos. Inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria, **IL 1295/2013**

BOCantabria 18-03-2013

- Taladores de montes y trabajos forestales. Prórroga y revisión, **IL 959/2013**
- Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria. Convenio colectivo, **IL 960/2013**

BOCantabria 22-03-2013

- Comercio del mueble y de la madera. Revisión salarial, **IL 1036/2013**

CASTILLA Y LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN)

- El Norte de Castilla, S.A.. Revisión salarial, **IL 1039/2013**
- Grupo ITEVELESA, S.L., Centros de trabajo de Castilla y León. Revisión salarial, **IL 1040/2013**

CASTILLA-LA MANCHA

(DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA)

DOCM 27-12-2012

- Ley 10/2012, de 20 de diciembre. Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013, **IL 3636/2012**

DOCM 27-03-2013

- Ley 1/2013, de 21 de marzo. Medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha, **IL 1304/2013**

CATALUÑA

(DIARIO OFICIAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA)

DOGC 04-03-2013

- Resolución EMO/382/2013, de 26 de febrero. Actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en Cataluña durante el año 2013, **IL 1284/2013**

DOGC 14-03-2013

- Decreto 138/2013, de 12 de marzo. Modificación de funciones en los órganos del Departamento de Empresa y Empleo que gestionan el Fondo Social Europeo (Cataluña), **IL 1293/2013**

DOGC 21-03-2013

- Decreto Ley 2/2013, de 19 de marzo. Modificación del régimen de mejoras de la prestación económica de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, de su sector público y de las universidades públicas catalanas, **IL 1301/2013**

EXTREMADURA

(DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA)

DOE 01-03-2013

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 674/2013**
- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 675/2013**

DOE 05-03-2013

- Limpieza de edificios y locales. Convenio colectivo, **IL 742/2013**
- Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, personal funcionario. Acuerdo de modificación, **IL 741/2013**
- Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL, centro de la Clínica "Virgen de Guadalupe". Convenio colectivo, **IL 743/2013**

DOE 06-03-2013

- Ayuntamiento de Coria, personal funcionario y laboral. Acuerdo colectivo, **IL 774/2013**

DOE 13-03-2013

- Hostelería. Convenio colectivo, **IL 878/2013**
- Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, personal funcionario. Acuerdo de modificación, **IL 882/2013**

DOE 14-03-2013

- Ayuntamiento de Talarrubias, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 922/2013**

- Dehesa Los Bodegones, S.L., centro de las cafeterías comedores del Hospital de Mérida. Convenio colectivo, **IL 923/2013**

DOE 15-03-2013

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 943/2013**
- Hostelería. Corrección de errores, **IL 946/2013**
- Ayuntamiento de Badajoz y sus Organismos Autónomos, personal funcionario. Modificación, **IL 944/2013**
- Ayuntamiento de Talarrubias, personal funcionario. Acuerdo Marco, **IL 945/2013**

GALICIA

(DIARIO OFICIAL DE GALICIA)

DOG 06-03-2013

- Decreto 42/2013, de 21 de febrero. Estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Galicia), **IL 1286/2013**

DOG 13-03-2013

- Pizarras, Ourense y Lugo. Revisión salarial, **IL 879/2013**

DOG 22-03-2013

- Autoestradas de Galicia, Autopistas de Galicia, Concesionaria da Xunta de Galicia, S.A.. Revisión salarial, **IL 1037/2013**

DOG 26-03-2013

- Orden de 14 de marzo de 2013. Modifica a Orden de 29 de octubre de 2010 por la que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Galicia, **IL 1303/2013**

MADRID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

BOCM 29-12-2012

- Ley 7/2012, de 26 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, **IL 357/2013**

BOCM 02-03-2013

- Demag Granes & Components, Sociedad Anónima Unipersonal. Acta de mediación, **IL 715/2013**
- EOC Obras y Servicios, Hospital Universitario La Princesa. Acta de mediación, **IL 716/2013**
- Fundación Grupo Norte, Centro Cubas de la Sagra. Acuerdo de mediación, **IL 720/2013**
- Fundación Grupo Norte, Centro Colmenar de Oreja. Acuerdo de mediación, **IL 722/2013**
- Imesapi. Acuerdo de mediación, **IL 718/2013**
- Roher, Sociedad Anónima. Acuerdo de mediación, **IL 719/2013**
- Soldene, Sociedad Anónima. Acuerdo de mediación, **IL 717/2013**

BOCM 08-03-2013

- Orden 242/2013, de 18 de enero. Deroga la Orden 3987/2009, de 29 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, que establece la regulación procedimental de las subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad de Madrid, **IL 1289/2013**

BOCM 09-03-2013

- Avanza líneas Interurbanas, S.A.. Acuerdo de mediación, **IL 841/2013**
- Frechel Carpintería y Fachadas, Sociedad Limitada. Acuerdo de mediación, **IL 842/2013**
- Restauración Vallesana, Sociedad Anónima Unipersonal. Acuerdo de mediación, **IL 1077/2013**

BOCM 13-03-2013

- Comercio e industria de confitería, pastelería, bollería, repostería, heladería y platos cocinados. Acuerdo de mediación, **IL 914/2013**

BOCM 16-03-2013

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 958/2013**
- Madrid, Arte y Cultura, Sociedad Anónima. Laudo arbitral, **IL 956/2013**

BOCM 18-03-2013

- Comercio e industria de confitería, pastelería, bollería, repostería, heladería y platos cocinados. Adhesión, **IL 980/2013**

BOCM 23-03-2013

- Industria de la madera. Calendario laboral, **IL 1045/2013**
- Forjanor, S.L., fábrica de Villalba. Acuerdo de mediación, **IL 1046/2013**

MURCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE
MURCIA)

BORM 22-03-2013

- Ayuda a Domicilio de Molina de Segura, S.A.L.. Revisión salarial, **IL 1038/2013**

NAVARRA

(BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA)

BON 01-03-2013

- Ayuntamiento de Buñuel. Calendario laboral, **IL 672/2013**
- Mancomunidad de SS.BB. de la Zona de Ultzama. Calendario laboral, **IL 673/2013**
- Nissan Forklift España, S.A., centro de Noáin. Revisión salarial, **IL 671/2013**

BON 04-03-2013

- Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero. Reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso

a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra, **IL 1285/2013**

- Ayuntamiento de Miranda de Arga. Calendario laboral, **IL 714/2013**

BON 05-03-2013

- Empresas gestoras de servicios y equipamientos deportivos propiedad de otras entidades. Convenio colectivo, **IL 736/2013**
- Ayuntamiento de la Villa de Cabanillas. Calendario laboral, **IL 737/2013**

BON 08-03-2013

- Ayuntamiento de Berriozar, personal funcionario. Corrección de errores, **IL 810/2013**

BON 11-03-2013

- Neumáticos Iruña, S.L.. Convenio colectivo, **IL 839/2013**

BON 12-03-2013

- Ayuntamiento de Estella/Lizarrar, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 865/2013**

BON 14-03-2013

- Orden Foral 193/2013, de 22 de febrero. Modifica la Orden Foral 58/2012, de 9 de febrero, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan los supuestos excepcionales y de renovación extraordinaria de la renta de inclusión social (Navarra), **IL 1294/2013**
- Ayuntamiento de Ultzama. Calendario laboral, **IL 916/2013**

BON 15-03-2013

- Construcción y obras públicas. Convenio colectivo, **IL 941/2013**
- Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, Personal laboral, funcionario y administrativo. Calendario laboral, **IL 942/2013**

BON 18-03-2013

- Ley Foral 10/2013, de 12 de marzo. Modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, **IL 54/1995**
- Ley Foral 12/2013, de 12 de marzo. Apoyo a los emprendedores y al trabajo autónomo en Navarra, **IL 1298/2013**
- Ayuntamiento de Baztan. Calendario laboral, **IL 957/2013**

BON 19-03-2013

- Ayuntamiento de Berriozar, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 984/2013**

BON 20-03-2013

- Ayuntamiento de Estella/Lizarrar, personal funcionario. Acuerdo colectivo, **IL 985/2013**

BON 21-03-2013

- Helphone Servicios Informáticos, S.L.. Revisión salarial, **IL 1010/2013**

BON 26-03-2013

- Universidad Pública de Navarra, personal funcionario. Acuerdo Complementario, **IL 1068/2013**

BON 27-03-2013

- NTV Logística, S.A., Noáin. Convenio colectivo, **IL 1082/2013**

PAÍS VASCO

(BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO)

BOPV 06-03-2013

- Langile Sindikal Batasuna-Unión Sindical Obrera Euskadi (LSB-USO Euskadi). Convenio colectivo, **IL 777/2013**

BOPV 07-03-2013

- Decreto 8/2013, de 1 de marzo. Modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, **IL 1288/2013**

BOPV 12-03-2013

- Decreto 173/2013, de 5 de marzo. Establece la jornada de trabajo anual, para el ejercicio 2013, para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, **IL 1291/2013**

BOPV 22-03-2013

- Euskal Kirol Apostuak, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1041/2013**

RIOJA, LA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA)

BOR 11-03-2013

- Industrias vinícolas y alcoholeras. Revisión salarial, **IL 850/2013**

BOR 20-03-2013

- Industrias vinícolas y alcoholeras. Corrección de errores, **IL 990/2013**

VALENCIANA, COMUNIDAD

(DIARIO OFICIAL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA)

DOGV 12-03-2013

- Dictamen 17/2012, de 20 de diciembre. Sobre el Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual (Cataluña), **IL 1290/2013**

PROVINCIALES

ÁLAVA

(BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA)

BOTHA 01-03-2013

- Kider, SA. Convenio colectivo, **IL 680/2013**

BOTHA 06-03-2013

- Sociedad Pública Vivienda y Suelo de Euskadi, SA-Euskadiko Etxebizitza Eta Lurra, EA (VISESA). Convenio colectivo, **IL 779/2013**

BOTHA 20-03-2013

- Comercio de alimentación. Revisión salarial, **IL 992/2013**
- Comercio del mueble. Revisión salarial, **IL 994/2013**

ALBACETE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE)

BOP 04-03-2013

- Hostelería. Revisión salarial, **IL 729/2013**

BOP 06-03-2013

- Industrias de panadería. Convenio colectivo, **IL 786/2013**

BOP 13-03-2013

- Ayuntamiento de Pozohondo, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 897/2013**

ALICANTE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE)

BOP 01-03-2013

- Almacenistas e importadores de madera. Prórroga y revisión, **IL 687/2013**
- Asentadores y mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos. Prórroga y revisión, **IL 685/2013**
- Establecimientos de hospitalización. Prórroga y revisión, **IL 688/2013**
- Industria y comercio vinícolas. Prórroga y revisión, **IL 684/2013**
- Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A. (MASA-TUSA). Revisión salarial, **IL 693/2013**

- Transportes Urbanos de Autobuses de Alcoy, S.A. (TUASA). Revisión salarial, **IL 692/2013**
- Urbaser, S.A., centros de Dénia. Convenio colectivo, **IL 690/2013**

BOP 06-03-2013

- Hostelería. Acuerdo Complementario, **IL 781/2013**
- Aquaguest Levante, S.A.. Convenio colectivo, **IL 782/2013**
- Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, Funcionarios de la Policía Local. Modificación, **IL 783/2013**

BOP 15-03-2013

- Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L., centro de trabajo de Villena. Convenio colectivo, **IL 949/2013**

BOP 21-03-2013

- Comercio de curtidos y artículos para el calzado. Revisión salarial, **IL 1019/2013**
- Hilos, cuerdas y redes, fábricas, excepto Villajoyosa. Prórroga y revisión, **IL 1021/2013**
- Industrias de hormas, tacones, pisos, plantas y cuñas de plástico. Revisión salarial, **IL 1018/2013**
- Industrias transformadoras de materias plásticas. Revisión salarial, **IL 1020/2013**
- Marroquinería y similares. Prórroga y revisión, **IL 1022/2013**
- Empresa Autobuses Urbanos de Elche, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1031/2013**
- Jimten, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1032/2013**

BOP 26-03-2013

- Industrias de manipulación y exportación de frutos secos. Revisión salarial, **IL 1072/2013**
- Odontólogos y estomatólogos. Revisión salarial, **IL 1073/2013**
- Cooperativa Agrícola y Ganadera de Alicante, Coop. V.. Revisión salarial, **IL 1075/2013**

BOP 28-03-2013

- Industrias transformadoras de materias plásticas. Revisión salarial, **IL 1097/2013**
- Acciona Servicios Urbanos, S.L., Recogida de basura y limpieza viaria de Calpe. Convenio colectivo, **IL 1106/2013**
- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., centro de Dénia. Convenio colectivo, **IL 1108/2013**
- Fomento de Benicasim, S.A., limpieza pública viaria de Petrer. Convenio colectivo, **IL 1107/2013**
- Hospital Internacional Medimar, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1109/2013**
- Productos Damel, S.A., centro de Crevillente. Convenio colectivo, **IL 1104/2013**

ALMERÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA)

BOP 07-03-2013

- Ayuntamiento de Níjar, personal laboral. Modificación, **IL 803/2013**

- Nex Continental Holdings, S.L.U. Urbano Almería (SURBUS). Convenio colectivo, **IL 802/2013**

BOP 15-03-2013

- Transporte de mercancías por carretera. Prórroga y revisión, **IL 951/2013**

ÁVILA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA)

BOP 13-03-2013

- Cespa, S.A., recogida de residuos sólidos urbanos en la Mancomunidad de municipios del Bajo Tiétar. Corrección de errores, **IL 901/2013**

BOP 14-03-2013

- Valoriza Servicios medioambientales, S.A., planta de tratamiento de Residuos Urbanos de Ávila Sur. Revisión salarial, **IL 936/2013**

BARCELONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA)

BOP 01-03-2013

- Concesionaria Barcelonesa, S.L., centro Santpedor. Convenio colectivo, **IL 698/2013**

BOP 04-03-2013

- Ayuntamiento de Manlleu, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 732/2013**
- Concesionaria Barcelonesa, S.A., Centro de trabajo de Arenys de Munt. Convenio colectivo, **IL 730/2013**
- Concesionaria Barcelonesa, S.A., servicio de limpieza viaria de Sant Feliu de Llobregat. Revisión salarial, **IL 731/2013**

BOP 05-03-2013

- Concesionaria Barcelonesa, S.L., servicio de recogida selectiva de la comarca del Maresme. Convenio colectivo, **IL 748/2013**
- Reyde, S.A., centros de Sant Boi de Llobregat y de El Prat de Llobregat. Revisión salarial, **IL 750/2013**

BOP 06-03-2013

- Industria vinícola de Vilafranca del Penedès. Convenio colectivo, **IL 785/2013**
- Sociedad Anónima Damm. Convenio colectivo, **IL 784/2013**

BOP 11-03-2013

- Autotaxi y alquiler de vehículos con conductor. Modificación, **IL 858/2013**
- Comida Sana Mediterránea, S.L.. Revisión salarial, **IL 853/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicio de recogida de basuras y limpieza viaria de Sant Feliu de Llobregat. Convenio colectivo, **IL 857/2013**

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza viaria y recogida de basuras de Manresa. Revisión salarial, **IL 854/2013**
- L'Arca del Maresme, S.L.L.. Modificación, **IL 851/2013**
- Poble Espanyol de Montjuïc, S.A.U.. Convenio colectivo, **IL 855/2013**

BOP 13-03-2013

- ATE Sistemas y Proyectos Singulares, SL. Convenio colectivo, **IL 905/2013**
- Cespa, S.A., servicio de limpieza viaria y recogida de residuos del municipio de Sitges. Convenio colectivo, **IL 898/2013**
- Consorcio de El Bages para la Gestión de Residuos. Convenio colectivo, **IL 903/2013**

BOP 14-03-2013

- Servicios funerarios y de gestión de cementerios. Convenio colectivo, **IL 932/2013**
- Grupo Componentes Vilanova, SL. Revisión salarial, **IL 937/2013**

BOP 18-03-2013

- Industria de panadería. Interpretación, **IL 970/2013**
- Ayuntamiento de Cabriels, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 973/2013**
- Delphi Diesel Systems, S.L.. Revisión salarial, **IL 974/2013**

BOP 19-03-2013

- Comercio del metal. Convenio colectivo, **IL 997/2013**
- Ayuntamiento de Pineda de Mar, personal laboral. Modificación, **IL 999/2013**
- Servicios Semat, S.A., Centro de trabajo de Polinyà. Convenio colectivo, **IL 1003/2013**

BOP 20-03-2013

- Ayuntamiento de Pineda de Mar, personal funcionario. Modificación, **IL 1005/2013**

BOP 21-03-2013

- Sodeca, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1028/2013**

BOP 25-03-2013

- Comercio del metal. Revisión salarial, **IL 1053/2013**
- Consejo de Audiovisual de Cataluña. Modificación, **IL 1056/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., recogida de basura y limpieza viaria de Les Franqueses del Vallès. Revisión salarial, **IL 1060/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza pública de L'Hospitalet de Llobregat. Convenio colectivo, **IL 1059/2013**

BOP 26-03-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., centro de Cornellà de Llobregat. Revisión salarial, **IL 1080/2013**

BOP 27-03-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A., servicios de recogida de residuos sólidos,

urbanos, lavado y mantenimiento de contenedores, recogida de muebles y transporte a vertedero, en Papiol y servicios exteriores de lavado y mantenimiento de contenedores en otros municipios. Convenio colectivo, **IL 1090/2013**

BOP 28-03-2013

- Comercio de la piel. Modificación y revisión salarial, **IL 1101/2013**

BURGOS

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS)

BOP 01-03-2013

- Siro Briviesca, S.L., centro de Briviesca. Convenio colectivo, **IL 706/2013**

BOP 05-03-2013

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial, **IL 744/2013**
- Adiseo España, S.A.. Revisión salarial, **IL 746/2013**

BOP 07-03-2013

- Fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados. Calendario laboral, **IL 800/2013**
- Grupo Antolín Ara, S.L.. Revisión salarial, **IL 801/2013**

BOP 15-03-2013

- Grupo Antolín Eurotrim, S.A.. Modificación, **IL 952/2013**

BOP 21-03-2013

- Urbaser, S.A., limpieza viaria, limpieza de red de alcantarillado, recogida y tratamiento de residuos sólidos de Aranda de Duero. Revisión salarial, **IL 1030/2013**

CÁDIZ

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ)

BOP 06-03-2013

- Ayuntamiento de Algeciras, personal del servicio de parques y jardines. Convenio colectivo, **IL 787/2013**

BOP 12-03-2013

- Pelsaba, S.L.. Modificación, **IL 872/2013**

BOP 14-03-2013

- Ayuntamiento de San Roque, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 938/2013**
- Ayuntamiento de San Roque, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 939/2013**
- Policía Local de Tarifa. Reglamento, **IL 940/2013**

BOP 21-03-2013

- Panadería. Acuerdo de mediación, **IL 1024/2013**

CASTELLÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN)

BOP 07-03-2013

- Ayuntamiento de Castellón de la Plana, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 804/2013**

BOP 23-03-2013

- Comercio del metal. Modificación, **IL 1052/2013**
- Aguas de Castellón, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1055/2013**
- Cruz Roja Española, oficina provincial. Modificación, **IL 1064/2013**
- Cruz Roja Española, oficina provincial. Corrección de errores, **IL 1065/2013**

BOP 26-03-2013

- Trabajadores agropecuarios. Revisión salarial, **IL 1078/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), recogida de basuras y limpieza viaria de Onda. Corrección de errores, **IL 1079/2013**

CIUDAD REAL

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL)

BOP 04-03-2013

- Ayuntamiento de Manzanares, personal funcionario. Acuerdo Marco, **IL 733/2013**

BOP 05-03-2013

- Siderometalurgia. Revisión salarial, **IL 747/2013**

BOP 18-03-2013

- Elevación, depuración, captación, tratamiento y distribución de aguas. Revisión salarial, **IL 972/2013**
- Cespa Ingeniería Urbana, S.A. (CIUSA), limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado de Alcázar de San Juan. Revisión salarial, **IL 975/2013**

BOP 22-03-2013

- Pernod Ricard, centro de Manzanares. Revisión salarial, **IL 1042/2013**

BOP 25-03-2013

- Industrias vinícolas. Revisión salarial, **IL 1054/2013**

CÓRDOBA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

BOP 01-03-2013

- Asociación Cultural Vista-Sierra. Revisión salarial, **IL 696/2013**
- Ecometal, S.L.. Convenio colectivo, **IL 704/2013**

BOP 08-03-2013

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 829/2013**

- Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA). Prórroga, **IL 831/2013**

BOP 12-03-2013

- Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 873/2013**

BOP 13-03-2013

- El Patriarca Centro Infantil Bambi, S.L., Escuela Infantil Bambi. Convenio colectivo, **IL 909/2013**

BOP 21-03-2013

- Comercio. Convenio colectivo, **IL 1034/2013**
- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 1033/2013**
- Saneamientos de Córdoba, S.A. (SADECO). Calendario laboral, **IL 1035/2013**

CORUÑA (A)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA)

BOP 01-03-2013

- Industrias de carpintería y ebanistería. Calendario laboral, **IL 700/2013**
- Asamblea Provincial Cruz Roja Española. Convenio colectivo, **IL 701/2013**
- Severiano Móvil, S.L., Centro de Plataforma de Ne-greira. Convenio colectivo, **IL 711/2013**

BOP 08-03-2013

- Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos. Convenio colectivo, **IL 823/2013**
- Concello de Rianxo, Personal laboral. Modificación, **IL 825/2013**

BOP 19-03-2013

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial, **IL 1006/2013**
- UTE Maessa-Lainsa, limpieza de la central térmica de Endesa. Revisión salarial, **IL 1008/2013**

CUENCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA)

BOP 01-03-2013

- Ayuntamiento de Quintanar del Rey, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 703/2013**

GIRONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GIRONA)

BOP 05-03-2013

- Ajuntament de l'Escala, personal funcionario y personal laboral. Acuerdo regulador, **IL 749/2013**

BOP 08-03-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), y FCC Medio Ambiente, S.A., limpieza pública de Salt. Convenio colectivo, **IL 822/2013**

BOP 11-03-2013

- Llansà S.A.. Convenio colectivo, **IL 852/2013**

BOP 19-03-2013

- FCC Medio Ambiente, S.A., servicios de limpieza viaria, recogida de basuras y eliminación de las mismas en el municipio de Pals. Convenio colectivo, **IL 1007/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza pública de Llançà, Portbou y El Port de La Selva. Revisión salarial, **IL 1004/2013**

GRANADA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA)

BOP 01-03-2013

- Centros de Protección de Menores de la Asociación para el Desarrollo Educativo y Social: Integra2. Convenio colectivo, **IL 709/2013**
- Hostelería. Revisión salarial, **IL 699/2013**

BOP 12-03-2013

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 874/2013**

BOP 27-03-2013

- Establecimientos sanitarios y clínicas privadas. Convenio colectivo, **IL 1086/2013**
- Industrias de la alimentación. Revisión salarial, **IL 1087/2013**
- Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP, S.A.), personal no docente. Prórroga, **IL 1089/2013**

GUADALAJARA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA)

BOP 01-03-2013

- Cespa, S.A., personal adscrito a los servicios contratados con el Ayuntamiento de Guadalajara. Revisión salarial, **IL 705/2013**

BOP 13-03-2013

- Hostelería. Revisión salarial, **IL 894/2013**
- Transporte de mercancías. Convenio colectivo, **IL 895/2013**

GUIPÚZCOA

(BOLETÍN OFICIAL DE GIPUZKOA)

BOG 07-03-2013

- Fabricación de pastas, papel y cartón. Convenio colectivo, **IL 796/2013**

- Fabricación de pastas, papel y cartón. Revisión salarial, **IL 797/2013**
- Cruz Roja Española en Guipuzkoa. Convenio colectivo, **IL 798/2013**

BOG 14-03-2013

- Fundación Patronato Zorroaga. Convenio colectivo, **IL 929/2013**
- Hijos de Antonio Areizaga, S.A., centro de Donostia-San Sebastián. Revisión salarial, **IL 930/2013**
- Lepoxi, S.A.. Convenio colectivo, **IL 928/2013**

BOG 19-03-2013

- Ekialdebus, S.L.. Convenio colectivo, **IL 995/2013**

BOG 25-03-2013

- Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, personal funcionario. Modificación del Acuerdo regulador, **IL 1048/2013**
- Compañía del Tranvía Eléctrico de San Sebastián a Tolosa, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1049/2013**

HUELVA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA)

BOP 08-03-2013

- Greenmed, S.L., Centro de trabajo de Cartaya. Convenio colectivo, **IL 827/2013**

BOP 14-03-2013

- Agencias de limpiezas de edificios y locales. Convenio colectivo, **IL 933/2013**

BOP 25-03-2013

- Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L., Centro de trabajo de Nerva. Convenio colectivo, **IL 1057/2013**
- Empresa de Transformación Agraria, S.A., Centro de trabajo del espacio natural de Doñana. Laudo arbitral, **IL 1061/2013**
- Empresa Municipal de Transportes Urbanos, S.A. (EMTUSA). Convenio colectivo, **IL 1058/2013**

HUESCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA)

BOP 04-03-2013

- Ayuntamiento de Jaca, personal laboral. Prórroga, **IL 734/2013**
- Ayuntamiento de Jaca, personal funcionario. Prórroga, **IL 735/2013**

BOP 14-03-2013

- Hostelería y turismo. Revisión salarial, **IL 934/2013**

BOP 25-03-2013

- Ayuntamiento de Monzón, Personal funcionario. Modificación, **IL 1062/2013**
- Ayuntamiento de Monzón, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1063/2013**

JAÉN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
JAÉN)

BOP 18-03-2013

- Valeo Iluminación, S.A., centro de Martos. Prórroga, **IL 971/2013**

LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
LEÓN)

BOP 21-03-2013

- Ayuntamiento de León, Servicio de limpieza pública viaria, riegos, recogida de RSU, recogida selectiva, limpieza y conservación de alcantarillado. Revisión salarial, **IL 1026/2013**
- Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A. Unipersonal. Convenio colectivo, **IL 1027/2013**

BOP 22-03-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza pública y recogida de residuos sólidos urbanos de Ponferrada. Convenio colectivo, **IL 1043/2013**

LLEIDA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
LLEIDA)

BOP 13-03-2013

- FCC, SA, Centro Pla d'Urgell. Revisión salarial, **IL 931/2013**

BOP 15-03-2013

- Construcción. Convenio colectivo, **IL 953/2013**

BOP 20-03-2013

- Elaboración y venta de pastelería, confitería, bollería y repostería. Convenio colectivo, **IL 998/2013**
- Industrias del aceite y sus derivados y el aderezo, relleno y exportación de olivas. Convenio colectivo, **IL 996/2013**

LUGO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
LUGO)

BOP 22-03-2013

- Diputación provincial. Modificación, **IL 1044/2013**

MÁLAGA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
MÁLAGA)

BOP 01-03-2013

- Casino de Juego Torrequebrada, S.A.. Convenio colectivo, **IL 707/2013**

BOP 14-03-2013

- Grúas Raimundo, Sociedad Limitada. Convenio colectivo, **IL 935/2013**

BOP 19-03-2013

- Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria. Convenio colectivo, **IL 1009/2013**

BOP 21-03-2013

- Ayuntamiento de Ronda, personal laboral. Prórroga, **IL 1029/2013**

PALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
PALENCIA)

BOP 08-03-2013

- Industrias siderometalúrgicas. Revisión salarial, **IL 812/2013**

BOP 11-03-2013

- Industrias de la madera. Calendario laboral, **IL 848/2013**
- Ayuntamiento de Saldaña, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 849/2013**

BOP 13-03-2013

- Ayuntamiento de Baltanás, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 881/2013**

PALMAS (LAS)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA)

BOP 01-03-2013

- Aguas del Toscal, S.A., centro de la Pasadilla de Ingenio. Convenio colectivo, **IL 712/2013**
- General de Servicios ITV, S.A.. Convenio colectivo, **IL 708/2013**
- U.T.E. Puerto Dos (Fomento de Construcciones y Contratas S.A. y Canarias, Proyectos y Servicios, S.L. Capross, S.L.), servicio de limpieza, recogida de basura en tierra y a flote, recogida de residuos domésticos e industriales a buques marpol V y recogida de residuos industriales a instalaciones fijas en el Puerto de la Luz y Las Palmas. Convenio colectivo, **IL 710/2013**

BOP 08-03-2013

- Análisis y Planificaciones de Ceuta, S.A.. Convenio colectivo, **IL 833/2013**
- Canarias de Limpieza Urbana, S.A. (CLUSA), recogida de basuras de Santa Lucía de Tirajana. Convenio colectivo, **IL 830/2013**
- Dos Santos, S.A.. Convenio colectivo, **IL 828/2013**
- Gerencia Municipal de Cultura y Deporte de Santa Lucía de Tirajana, S.A.. Prórroga, **IL 835/2013**
- Gestión y Reciclajes de Canarias, S.A., centro de trabajo Cruz de la Gallina en Telde. Convenio colectivo, **IL 826/2013**
- Guaguas Municipales, S.A.. Convenio colectivo, **IL 836/2013**

- Juliano Bonny Gómez, S.A., Estación Ojos de Garza (chóferes). Convenio colectivo, **IL 832/2013**
- Puerto Rico, S.A.. Convenio colectivo, **IL 834/2013**

PONTEVEDRA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA)

BOP 01-03-2013

- Empresa Pereira, S.A., centro de Villagarcía de Arosa. Revisión salarial, **IL 676/2013**

BOP 07-03-2013

- Comercio de materiales para la construcción y saneamiento. Revisión salarial, **IL 792/2013**

BOP 08-03-2013

- Carpintería de ribera. Calendario laboral, **IL 814/2013**

BOP 11-03-2013

- Almacenistas de madera. Calendario laboral, **IL 847/2013**

BOP 26-03-2013

- Celta de Artes Gráficas, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1070/2013**

SALAMANCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA)

BOP 15-03-2013

- Limpieza, abrillantado y pulimento de edificios y locales. Convenio colectivo, **IL 954/2013**

BOP 19-03-2013

- Construcción. Calendario laboral, **IL 1000/2013**
- Clínica Médica Campoamor, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1002/2013**

SANTA CRUZ DE TENERIFE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE)

BOP 01-03-2013

- Alltours España, S.L., Hotel Los Hibiscos. Pacto salarial, **IL 695/2013**
- Ayuntamiento de Los Realejos, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 683/2013**
- Ayuntamiento de Santiago del Teide, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 681/2013**
- Gran Hotel Arona, S.A., Arona Gran Hotel. Pacto salarial, **IL 694/2013**
- Turística Konrad Hidalgo, S.L., Hotel La Pinta. Pacto salarial, **IL 686/2013**
- Turística Konrad Hidalgo, S.L., Club Atlantis. Pacto salarial, **IL 689/2013**
- Turística Konrad Hidalgo, S.L., Hotel Jardín Caleta. Pacto salarial, **IL 691/2013**

- Turística Konrad Hidalgo, S.L., apartamentos Panorama. Pacto salarial, **IL 697/2013**
- UTE Zonas Verdes Arona, Servicio de gestión de zonas verdes del Ayuntamiento de Arona. Pacto de adhesión, **IL 682/2013**

BOP 13-03-2013

- Comercio de bazares. Revisión salarial, **IL 893/2013**
- Comercio textil, calzado y piel. Revisión salarial, **IL 890/2013**
- Aparthotel Nautilus, S.A., Hotel Bitácora. Pacto, **IL 891/2013**
- Clínicas del Sur, S.L.U., centro Hospital Bellevue. Convenio colectivo, **IL 910/2013**
- Empresa Inversiones Marylanza, SA, Hotel Maylanza Suites & Spa. Pacto salarial, **IL 908/2013**
- Hotel Jardín Tropical, S.L., Hotel Jardín Tropical. Pacto, **IL 906/2013**
- Hoteles Sunwing, S.A., Hotel Sunwing Resort Fañabe. Pacto, **IL 912/2013**
- Neptuno Turística, S.A., Hotel Vulcano en Playa de Las Américas (Arona). Pacto, **IL 896/2013**
- Playa del Oeste, S.A., Park Hotel Hesperia Troya. Pacto, **IL 899/2013**
- Teidagua, S.A.. Prórroga y revisión, **IL 892/2013**
- Tensur, S.A., Hotel Best Tenerife. Pacto salarial, **IL 902/2013**
- Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (TITSA), sector Interurbano. Convenio colectivo, **IL 911/2013**
- Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. (TITSA), Convenio unificado del sector interurbano y urbano de la empresa. Pacto salarial, **IL 913/2013**
- Tropical Turística Canaria, S.L., Hotel Abama Resort. Pacto salarial, **IL 907/2013**

SEGOVIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA)

- Cruz Roja Española. Convenio colectivo, **IL 884/2013**

SEVILLA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA)

BOP 08-03-2013

- Orquesta de Sevilla, S.A.. Convenio colectivo, **IL 820/2013**

BOP 12-03-2013

- Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas "Plan Écija". Convenio colectivo, **IL 871/2013**

BOP 13-03-2013

- Agencias de transportes - operadores de transportes. Convenio colectivo, **IL 889/2013**

BOP 21-03-2013

- Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A. (AUSSA). Convenio colectivo, **IL 1017/2013**

BOP 25-03-2013

- Nuevo Torneo Asesoramiento Empresarial, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1050/2013**

BOP 26-03-2013

- Crown Embalajes España, S.L.U., Centro de trabajo de Dos Hermanas, Sevilla. Convenio colectivo, **IL 1071/2013**

BOP 27-03-2013

- Empleados de fincas urbanas. Convenio colectivo, **IL 1083/2013**

BOP 30-03-2013

- FCC-TEGNER, UTE, servicio de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos de Los Palacios y Villafranca. Acuerdo de mediación, **IL 1096/2013**

SORIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA)

BOP 01-03-2013

- Industrias siderometalúrgicas. Convenio colectivo, **IL 702/2013**

BOP 25-03-2013

- Cruz Roja Española, personal de la oficina. Convenio colectivo, **IL 1051/2013**

TARRAGONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA)

BOP 05-03-2013

- Derivados del cemento. Revisión salarial, **IL 745/2013**
- Ajuntament de Llorens del Penedès, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 751/2013**
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.. Revisión salarial, **IL 752/2013**

BOP 07-03-2013

- FCC Medio Ambiente, S.A., limpieza pública de El Vendrell. Prórroga y revisión, **IL 806/2013**
- Institut Municipal de Formació i Empresa Mas Carandell. Prórroga, **IL 807/2013**
- Institut Municipal de Formació i Empresa Mas Carandell. Prórroga, **IL 808/2013**
- UTE-URBASER-Concesionaria Barcelonesa, Recogida de las distintas fracciones de basuras en el Consell. Revisión salarial, **IL 805/2013**

BOP 13-03-2013

- Detallistas de ultramarinos y comestibles, supermercados y autoservicios. Revisión salarial, **IL 904/2013**
- Industrias de la madera. Revisión salarial, **IL 900/2013**

BOP 21-03-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., Con-

trata del Consejo Comarcal de El Tarragonès. Convenio colectivo, **IL 983/2013**

BOP 26-03-2013

- Detallistas de ultramarinos y comestibles, supermercados y autoservicios. Corrección de errores, **IL 1074/2013**

BOP 28-03-2013

- Estiba y desestiba. Convenio colectivo, **IL 1099/2013**

TERUEL

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL)

BOP 08-03-2013

- Construcción y obras públicas. Convenio colectivo, **IL 821/2013**

BOP 20-03-2013

- Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 993/2013**

TOLEDO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO)

BOP 07-03-2013

- Ayuntamiento de Esquivias, Personal laboral. Convenio colectivo, **IL 799/2013**

BOP 13-03-2013

- Campo. Revisión salarial, **IL 888/2013**
- Industrias vinícolas. Revisión salarial, **IL 885/2013**
- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial, **IL 886/2013**
- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial, **IL 887/2013**

BOP 14-03-2013

- Panaderías. Convenio colectivo, **IL 927/2013**
- Panaderías. Revisión salarial, **IL 1066/2013**
- Panaderías. Revisión salarial, **IL 1067/2013**

VALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA)

BOP 08-03-2013

- UTE Los Hornillos, Planta de tratamiento de residuos de Quart de Poblet. Corrección de errores, **IL 824/2013**

BOP 11-03-2013

- Asociación Valenciana de Caridad. Revisión salarial, **IL 856/2013**

BOP 16-03-2013

- Industrias de derivados de los agrios. Revisión salarial, **IL 976/2013**

BOP 19-03-2013

- Garajes, aparcamientos, servicios de lavado y engrase y autoestaciones. Revisión salarial, **IL 1001/2013**

BOP 21-03-2013

- Agencias distribuidoras oficiales de Repsol Butano, S.A., y de otras empresas de GLP envasado. Convenio colectivo, **IL 1023/2013**
- Helados y Postres, S.A., centro de Alzira. Revisión salarial, **IL 1025/2013**

BOP 26-03-2013

- Ateneo Mercantil de Valencia. Convenio colectivo, **IL 1076/2013**

BOP 27-03-2013

- Fundosa Lavanderías Industriales, S.A., servicio integral de habitaciones. Acuerdo colectivo, **IL 1084/2013**

BOP 28-03-2013

- Comercio de vidrio y cerámica. Convenio colectivo, **IL 1098/2013**

VALLADOLID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID)

BOP 06-03-2013

- Indalux Iluminación Técnica, S.L.. Convenio colectivo, **IL 780/2013**

BOP 07-03-2013

- Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería Industrial. Revisión salarial, **IL 793/2013**
- Deymos, S.A.. Convenio colectivo, **IL 794/2013**

BOP 14-03-2013

- Peluquerías y salones de belleza. Corrección de errores, **IL 925/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC, S.A.), recogida de basura de la mancomunidad de Campos de Peñafiel. Convenio colectivo, **IL 926/2013**

BOP 15-03-2013

- Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería Industrial. Convenio colectivo, **IL 948/2013**

VIZCAYA

(BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA)

BOB 06-03-2013

- Soldaberriz, S.L.. Convenio colectivo, **IL 771/2013**

BOB 07-03-2013

- UTE Tuneles, Artxanda. Convenio colectivo, **IL 788/2013**

BOB 08-03-2013

- Diputación Foral de Vizcaya y sus Organismos Autónomos, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 809/2013**

BOB 11-03-2013

- Betsaide, S.A.L.. Convenio colectivo, **IL 838/2013**

BOB 14-03-2013

- Troger Iurreta, S.A.. Convenio colectivo, **IL 917/2013**

BOB 15-03-2013

- Punt Roma, S.L.. Revisión salarial y modificación del Convenio colectivo, **IL 950/2013**

BOB 18-03-2013

- Transportes de servicios regulares y discrecionales de viajeros por carretera. Revisión salarial, **IL 981/2013**

BOB 19-03-2013

- UTE, Bilbao, servicios de conservación y mantenimiento de los parques y zonas ajardinadas de Bilbao. Convenio colectivo, **IL 982/2013**

ZAMORA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA)

BOP 15-03-2013

- Captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas. Revisión salarial, **IL 955/2013**

BOP 18-03-2013

- Actividades agropecuarias. Revisión salarial, **IL 978/2013**
- Comercio alimentación. Revisión salarial, **IL 979/2013**
- Exhibición Cinematográfica. Revisión salarial, **IL 977/2013**

BOP 27-03-2013

- Industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa. Revisión salarial, **IL 1088/2013**
- Vid, cervezas y bebidas alcohólicas. Revisión salarial, **IL 1085/2013**

ZARAGOZA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA)

BOP 07-03-2013

- Comercio del metal. Revisión salarial, **IL 795/2013**

BOP 13-03-2013

- Garajes, aparcamientos, estaciones de lavado y engrase y autoestaciones. Revisión salarial, **IL 883/2013**

BOP 21-03-2013

- Comercio de calzado. Corrección de errores, **IL 1016/2013**
- Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (CAF, S.A.). Revisión salarial, **IL 1015/2013**

Revista de

Información Laboral

LEGISLACIÓN

- **Normas de interés:**
 - Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo. Medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo
- **Repertorio cronológico de legislación**
- **Repertorio analítico de legislación**

PRINCIPALES ASPECTOS DEL REAL DECRETO-LEY 5/2013, DE 15 DE MARZO, DE MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONTINUIDAD DE LA VIDA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE MAYOR EDAD Y PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO

OBJETIVOS PERSEGUIDOS POR LA NORMA

1. Conceder una mayor relevancia a la carrera de cotización del trabajador para favorecer la aproximación de la edad real de jubilación a la edad legal de acceso a la jubilación.
2. Reservar la jubilación anticipada a aquellos trabajadores que cuenten con largas carreras de cotización.
3. Facilitar la coexistencia de salario y pensión.
4. Luchar contra la discriminación por razón de la edad en el mercado de trabajo.

COMPATIBILIDAD ENTRE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EL TRABAJO

Para todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social, excepto el Régimen de Clases Pasivas del Estado:

1. El disfrute de la pensión de jubilación contributiva será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a) El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la edad de jubilación ordinaria, sin que, a tales efectos, sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación.
 - b) El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100 por 100.
 - c) El trabajo compatible podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50 por 100 del importe resultante en el reconocimiento inicial.
3. El beneficiario tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos.
4. Finalizada la relación laboral por cuenta ajena o producido el cese en la actividad por cuenta propia, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación.
5. Se cotizará únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, y se crea una “cotización especial de solidaridad” del 8 por 100, no computable para las prestaciones, que en los regímenes de trabajadores por cuenta ajena se distribuirá entre empresario y trabajador, corriendo a cargo del empresario el 6 por 100 y del trabajador el 2 por 100.
6. Las empresas en las que se compatibilice la prestación de servicios con el disfrute de la pensión de jubilación no deberán haber adoptado decisiones extintivas improcedentes en los seis meses anteriores a dicha compatibilidad. La limitación afectará únicamente a las

extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de este RD-Ley, y mantener durante la vigencia del contrato de trabajo del pensionista el nivel de empleo existente en la misma antes su inicio.

Para el Régimen de Clases Pasivas del Estado

Con carácter general, las pensiones de jubilación o retiro serán incompatibles con el desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público.

También, con carácter general, el percibo de las pensiones de jubilación o retiro será incompatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que de lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, si bien, en el supuesto de jubilaciones de carácter forzoso, se podrán compatibilizar con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena con los siguientes requisitos:

- a) La edad de acceso a la pensión de jubilación o retiro debe ser, al menos, la establecida como edad de jubilación forzosa para el correspondiente colectivo de funcionarios públicos.
- b) El porcentaje aplicable al haber regulador a efectos de determinar la cuantía de la pensión debe ser del 100 por 100.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Forzosa (despido colectivo o individual por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; extinción del contrato por resolución judicial, conforme al artículo 64 de la Ley Concursal; muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, o extinción de la personalidad jurídica del contratante o bien extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor) con los siguientes requisitos:

1. Tener cumplida una edad que sea inferior en cuatro años, como máximo, a la edad legal de jubilación ordinaria.
2. Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación.
3. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años.
4. La extinción de la relación laboral de la mujer trabajadora como consecuencia de ser víctima de la violencia de género.
5. En los casos de despido, acreditar haber percibido la indemnización correspondiente o haber interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva.

Reducción de la pensión por cada trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación:

1,875 % por trimestre	Si el período de cotización es inferior a 38 años y 6 meses.
1,750 % por trimestre	Si el período de cotización es igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
1,625 % por trimestre	Si el período de cotización es igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
1,500 % por trimestre	Si el período de cotización es igual o superior a 44 años y 6 meses.

Voluntaria

1. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad legal de jubilación ordinaria.

2. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años.
3. El importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad.

Reducción de la pensión por cada trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación:

2 % por trimestre	Si el período de cotización es inferior a 38 años y 6 meses.
1,875 % por trimestre	Si el período de cotización es igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
1,750 % por trimestre	Si el período de cotización es igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
1,625 % por trimestre	Si el período de cotización es igual o superior a 44 años y 6 meses.

JUBILACIÓN PARCIAL

1. Los trabajadores que hayan cumplido la edad legal de jubilación ordinaria podrán acceder a la jubilación parcial si la reducción de su jornada de trabajo está comprendida entre un 25 y 50 por 100. No es necesario contrato de relevo.
2. Si no se ha cumplido la edad legal de jubilación ordinaria se exige:
 - a) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
 - b) La reducción de jornada debe estar: entre un 25 y un 50 por 100, o hasta el 75 por 100 para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.
 - c) Acreditar un período de cotización de 33 años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial. Si son trabajadores discapacitados, un período de 25 años.
 - d) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por 100 del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.
 - e) Celebrar un contrato de relevo de duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad legal de jubilación ordinaria.
 - f) La edad de acceso a la jubilación parcial dependerá de los períodos cotizados:

Año	Período cotizado	Edad exigida	Período cotizado	Edad exigida
2013	33 años y 3 meses o más	61 años y un mes	33 años	61 años y 2 meses
2014	33 años y 6 meses o más	61 años y 2 meses	33 años	61 años y 4 meses
2015	33 años y 9 meses o más	61 años y 3 meses	33 años	61 años y 6 meses
2016	34 años o más	61 años y 4 meses	33 años	61 años y 8 meses
2017	34 años y 3 meses o más	61 años y 5 meses	33 años	61 años y 10 meses
2018	34 años y 6 meses o más	61 años y 6 meses	33 años	62 años
2019	34 años y 9 meses o más	61 años y 8 meses	33 años	62 años y 4 meses
2020	35 años	61 años y 10 meses	33 años	61 años y 2 meses
2021	35 años y 3 meses o más	62 años	33 años	61 años y 4 meses
2022	35 años y 6 meses o más	62 años y 2 meses	33 años	61 años y 6 meses
2023	35 años y 9 meses o más	62 años y 4 meses	33 años	61 años y 8 meses
2024	36 años o más	62 años y 6 meses	33 años	61 años y 10 meses

NORMAS DE INTERÉS: MEDIDAS DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO JOVEN

Año	Período cotizado	Edad exigida	Período cotizado	Edad exigida
2025	36 años y 3 meses o más	62 años y 8 meses	33 años	62 años
2026	36 años y 3 meses o más	62 años y 10 meses	33 años	62 años y 4 meses
2027 y ss.	36 años y 6 meses	63 años	33 años	62 años y 4 meses

La base de cotización durante la jubilación parcial se aplicará gradualmente, del siguiente modo:

1. Durante 2013, la base de cotización será equivalente al 50% de la que hubiera correspondido a jornada completa.
2. Por cada año transcurrido a partir de 2014 se incrementará un 5 por 100 más hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización que le hubiera correspondido a jornada completa.
3. Podrán acogerse a la jubilación parcial los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, siempre que estén incluidos en el sistema de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, que reduzcan su jornada y derechos económicos.

NORMAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE JUBILACIÓN

Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:

- a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.
- b) Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2019.
- c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.

Hasta el día 15 de abril de 2013 se podrá comunicar y poner a disposición de las direcciones provinciales del INSS copia de los expedientes de regulación de empleo, convenios colectivos, acuerdos colectivos de empresa, o decisiones adoptadas en procedimientos concursales dictadas antes de 1 de abril de 2013, en los que se contemple la extinción de la relación laboral o la suspensión de la misma, con independencia de que la extinción de la relación laboral se haya producido con anterioridad o con posterioridad al 1 de abril de 2013.

RÉGIMEN DE APORTACIONES ECONÓMICAS POR DESPIDOS

1. Las empresas que realicen despidos colectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 ET, deberán efectuar una aportación económica al Tesoro Público, siempre que:

- a) Los despidos colectivos sean realizados por empresas de más de 100 trabajadores.
 - b) El porcentaje de trabajadores despedidos de 50 o más años de edad sobre el total de trabajadores despedidos sea superior al porcentaje de trabajadores de 50 o más años sobre el total de trabajadores de la empresa.
 - c) Que, aun concurriendo las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que justifiquen el despido colectivo, se cumpla alguna de las dos condiciones siguientes:
 - 1.ª Que las empresas hubieran tenido beneficios en los dos ejercicios económicos anteriores.
 - 2.ª Que las empresas obtengan beneficios en al menos dos ejercicios económicos consecutivos dentro del periodo comprendido entre el ejercicio económico anterior a la fecha de inicio del procedimiento de despido colectivo y los cuatro ejercicios económicos posteriores a dicha fecha.
2. El importe de la aportación se determinará anualmente mediante la aplicación del tipo establecido sobre cada uno de los siguientes conceptos:
- a) Cuantía total efectivamente abonada por el SEPE por prestaciones por desempleo de los trabajadores de 50 o más años afectados por los despidos.
 - b) Cuantía total efectivamente abonada por el SEPE por cotizaciones a la Seguridad Social por los trabajadores afectados.
 - c) Un canon fijo por cada trabajador que haya agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo y que comience a percibir algún subsidio calculado mediante la totalización durante un periodo de seis años de la suma del coste anual del subsidio por desempleo más el de la cotización por jubilación por cuenta de la entidad gestora en el año del agotamiento.
3. Tipo aplicable para calcular la aportación económica:

Porcentaje de trabajadores afectados de 50 o más años en relación con el número de trabajadores despedidos	Porcentaje de beneficios sobre los ingresos	Número de trabajadores en la empresa		
		Más de 2.000	Entre 1.000 y 2.000	Entre 101 y 999
Más de 35%	Más del 10%	100%	95%	90%
	Menos del 10%	95%	90%	85%
Entre el 15 y el 35%	Más del 10%	95%	90%	85%
	Menos del 10%	90%	95%	80%
Menos del 15%	Más del 10%	75%	70%	65%
	Menos del 10%	70%	65%	60%

POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO PARA MAYORES DE 55 AÑOS

- 1. Los trabajadores mayores de 55 años que hayan agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo o cualquiera de los subsidios por desempleo o no tengan derecho a los mismos, tendrán la condición de colectivo prioritario.
- 2. Para tener derecho al subsidio por desempleo para mayores de 55 años será necesario tener cumplido el requisito de carencia de rentas: cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

3. A los titulares del derecho al subsidio por desempleo previsto en el artículo 215.1.3) de la LGSS, cuyo nacimiento del derecho se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, les será de aplicación la normativa sobre el requisito de carencia de rentas vigente en ese momento durante toda la duración del subsidio.

MODIFICACIONES NORMATIVAS

Además, se han modificado otras disposiciones, como:

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo: Artículo 12.6 y 12.7 sobre contrato de relevo.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio: Artículo 215.1.3 y 229 sobre carencia de rentas en el subsidio por desempleo y control de las infracciones que pudieran cometerse en la percepción de las prestaciones por desempleo.
- Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre: Artículos 6.2 y 7.1 sobre complementos a mínimos.
- Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre: DA 1.1. 2.ª y 4.ª sobre suscripción de convenio especial.
- Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo: Artículo 4.1.a) sobre competencia para la imposición de sanciones por infracciones en materia de Seguridad Social.

DEROGACIÓN NORMATIVA

- Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre: DA 1ª.
- Real Decreto-Ley 29/2012, de 28 de diciembre: DA 1ª, apartados 1 y 2.
- Real Decreto 625/1985, de 2 de abril: Artículo 7.3.

ENTRADA EN VIGOR

Al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir, el 17 de marzo de 2013.

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
	2012		22	NAVARRA. Orden Foral 193/2013, de 22 de febrero. Modifica la Orden Foral 58/2012, de 9 de febrero, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan los supuestos excepcionales y de renovación extraordinaria de la renta de inclusión social (Navarra) (BON 14-03-13)	1294/2013
	diciembre				
20	CATALUÑA. Dictamen 17/2012, de 20 de diciembre. Sobre el Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual (Cataluña).....	1290/2013	25	NAVARRA. Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero. Reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra (BON 4-03-13)	1285/2013
	2013		26	CATALUÑA. Resolución EMO/382/2013, de 26 de febrero. Actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en Cataluña durante el año 2013 (DOGC 4-03-13)	1284/2013
	enero			marzo	
18	MADRID. Orden 242/2013, de 18 de enero. Deroga la Orden 3987/2009, de 29 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, que establece la regulación procedimental de las subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad de Madrid (BOCM 8-03-13)	1289/2013	1	NACIONAL. Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo. Regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral (BOE 2-03-13).....	1283/2013
	febrero		1	PAÍS VASCO. Decreto 8/2013, de 1 de marzo. Modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (BOPV 7-03-13)	1288/2013
18	NACIONAL. Resolución de 18 de febrero de 2013, de la Dirección General de Migraciones. Se proroga el derecho a asistencia sanitaria para todos aquellos beneficiarios de prestación económica por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior que acreditasen esta condición a 31 de diciembre de 2012 (BOE 7-03-13)	1287/2013	5	BALEARS, ILLES. Resolución del viceinterventor general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de 5 de marzo de 2013. Aprueban los modelos necesarios para la instrumentalización correcta de la nueva fase del mecanismo extraordinario de financiación prevista en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, (BOIB 14-03-13)	1292/2013
21	GALICIA. Decreto 42/2013, de 21 de febrero. Estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Galicia) (DOG 6-03-13)	1286/2013			

REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
5	CANARIAS. Orden de 5 de marzo de 2013. Se crea la Unidad de Modernización Administrativa (U.M.A.) del Servicio Canario de Empleo (BOCanarias 18-03-13)	1297/2013	19	CATALUÑA. Decreto Ley 2/2013, de 19 de marzo. Modificación del régimen de mejoras de la prestación económica de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, de su sector público y de las universidades públicas catalanas (DOGC 21-03-13)	1301/2013
5	PAÍS VASCO. Decreto 173/2013, de 5 de marzo. Establece la jornada de trabajo anual, para el ejercicio 2013, para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV 12-03-13)	1291/2013	21	CASTILLA-LA MANCHA. Ley 1/2013, de 21 de marzo. Medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha (DOCM 27-03-13)	1304/2013
12	CATALUÑA. Decreto 138/2013, de 12 de marzo. Modificación de funciones en los órganos del Departamento de Empresa y Empleo que gestionan el Fondo Social Europeo (Cataluña) (DOGC 14-03-13)	1293/2013	22	NACIONAL. Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo. Protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero (BOE 23-03-13)	1302/2013
12	NAVARRA. Ley Foral 12/2013, de 12 de marzo. Apoyo a los emprendedores y al trabajo autónomo en Navarra (BON 18-03-13)	1298/2013	26	NACIONAL. Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo. Regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (BOE 28-03-13)	1305/2013
14	NACIONAL. Resolución de 14 de marzo de 2013. Ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE 21-03-13)	1299/2013	26	NACIONAL. Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo. Regula las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social (BOE 28-03-13)	1306/2013
14	GALICIA. Orden de 14 de marzo de 2013. Modifica a Orden de 29 de octubre de 2010 por la que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 26-03-13)	1303/2013	26	NACIONAL. Orden ESS/486/2013, de 26 de marzo. Crea y regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social para la realización de trámites y actuaciones por medios electrónicos (BOE 28-03-13)	1307/2013
15	NACIONAL. Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo. Modifica el Real Decreto 34/2008, que regula los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad (BOE 21-03-13)	1300/2013	27	NACIONAL. Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo. Modifica ORD HAP/2662/2012, 13-XII, que aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de devolución, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social (BOE 30-03-13)	1308/2013
15	NACIONAL. Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo. Medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo (BOE 16-03-13)	1296/2013			

(Véase el texto de la normas en el apartado "Normas de interés")

REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Organismos y órganos

Cataluña

- Decreto 138/2013, de 12 de marzo. Modificación de funciones en los órganos del Departamento de Empresa y Empleo que gestionan el Fondo Social Europeo (Cataluña),IL 1293/2013

Galicia

- Decreto 42/2013, de 21 de febrero. Estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Galicia),IL 1286/2013

País Vasco

- Decreto 8/2013, de 1 de marzo. Modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos,IL 1288/2013

Organización administrativa

Galicia

- Decreto 42/2013, de 21 de febrero. Estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Galicia),IL 1286/2013

País Vasco

- Decreto 8/2013, de 1 de marzo. Modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos,IL 1288/2013

APODERAMIENTO

Nacional

- Orden ESS/486/2013, de 26 de marzo. Crea y regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social para la realización de trámites y actuaciones por medios electrónicos,IL 1307/2013

ASISTENCIA SANITARIA-FARMACÉUTICA

Navarra

- Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero. Reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra,IL 1285/2013

AVAL

Del Estado o de sus organismos autónomos

Nacional

- Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo. Protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero,IL 1302/2013

BALEARS, ILLES

- Resolución del viceinterventor general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de 5 de marzo de 2013 . Aprueban los modelos necesarios para la instrumentalización correcta de la nueva fase del mecanismo extraordinario de financiación prevista en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero.,IL 1292/2013

CANTABRIA

- Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la actuación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos. Inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria,IL 1295/2013

CASTILLA-LA MANCHA

- Ley 1/2013, de 21 de marzo. Medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha,IL 1304/2013

Competencias

- Ley 1/2013, de 21 de marzo. Medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha,IL 1304/2013

Organización territorial

- Ley 1/2013, de 21 de marzo. Medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha,IL 1304/2013

Territorio

- Ley 1/2013, de 21 de marzo. Medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha,IL 1304/2013

CATALUÑA

- Resolución EMO/382/2013, de 26 de febrero. Actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en Cataluña durante el año 2013,IL 1284/2013
- Decreto 138/2013, de 12 de marzo. Modificación de funciones en los órganos del Departamento de Empresa y Empleo que gestionan el Fondo Social Europeo (Cataluña),IL 1293/2013
- Decreto Ley 2/2013, de 19 de marzo. Modificación del régimen de mejoras de la prestación económica de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, de su sector público y de las universidades públicas catalanas,IL 1301/2013

COMERCIO

Castilla-La Mancha

- Ley 1/2013, de 21 de marzo. Medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha,IL 1304/2013

COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

Cantabria

- Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la actuación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos. Inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Segu-

ridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria,IL 1295/2013

CONVENIOS COLECTIVOS

Registro y depósito

Cantabria

- Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la actuación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos. Inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria,IL 1295/2013

Galicia

- Orden de 14 de marzo de 2013. Modifica a Orden de 29 de octubre de 2010 por la que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Galicia,IL 1303/2013

CONVENIOS ESPECIALES

Nacional

- Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo. Regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral,IL 1283/2013

DERECHOS DE LOS PACIENTES

Navarra

- Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero. Reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra,IL 1285/2013

DESARROLLO SOSTENIBLE

Nacional

- Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo. Protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero,IL 1302/2013

ECONOMÍA

Navarra

- Ley Foral 12/2013, de 12 de marzo. Apoyo a los emprendedores y al trabajo autónomo en Navarra,IL 1298/2013

EMPLEO LOCAL

Fomento de empleo

Navarra

- Orden Foral 193/2013, de 22 de febrero. Modifica la Orden Foral 58/2012, de 9 de febrero, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan los supuestos excepcionales y de renovación extraordinaria de la renta de inclusión social (Navarra),IL 1294/2013

EMPLEO

Madrid

- Orden 242/2013, de 18 de enero. Deroga la Orden 3987/2009, de 29 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, que establece la regulación procedimental de las subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad de Madrid,IL 1289/2013

Navarra

- Orden Foral 193/2013, de 22 de febrero. Modifica la Orden Foral 58/2012, de 9 de febrero, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan los supuestos excepcionales y de renovación extraordinaria de la renta de inclusión social (Navarra),IL 1294/2013

Organismos y órganos

Cataluña

- Decreto 138/2013, de 12 de marzo. Modificación de funciones en los órganos del Departamento de Empresa y Empleo que gestionan el Fondo Social Europeo (Cataluña),IL 1293/2013

ENTIDADES DE CRÉDITO

Fondo de reestructuración ordenada bancaria

Nacional

- Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo. Protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero,IL 1302/2013

ENTIDADES DE PAGO

Servicios de pago

Nacional

- Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo. Protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero,IL 1302/2013

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Nacional

- Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo. Protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero,IL 1302/2013

ESTRUCTURA ORGÁNICA

País Vasco

- Decreto 8/2013, de 1 de marzo. Modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos,IL 1288/2013

Consejería de Economía y Hacienda

Cataluña

- Decreto 138/2013, de 12 de marzo. Modificación de funciones en los órganos del Departamento de Empresa y Empleo que gestionan el Fondo Social Europeo (Cataluña),IL 1293/2013

FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Nacional

- Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo. Protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero,IL 1302/2013

FOMENTO DEL EMPLEO

Navarra

- Ley Foral 12/2013, de 12 de marzo. Apoyo a los emprendedores y al trabajo autónomo en Navarra,IL 1298/2013

Programas

Madrid

- Orden 242/2013, de 18 de enero. Deroga la Orden 3987/2009, de 29 de diciembre, de la Consejería de

Empleo y Mujer, que establece la regulación procedimental de las subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad de Madrid, IL 1289/2013

FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Certificado de profesionalidad

Nacional

- Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo. Modifica el Real Decreto 34/2008, que regula los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad, IL 1300/2013

FUNCIONARIOS

País Vasco

- Decreto 173/2013, de 5 de marzo. Establece la jornada de trabajo anual, para el ejercicio 2013, para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, IL 1291/2013

FUNCIONARIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

País Vasco

- Decreto 173/2013, de 5 de marzo. Establece la jornada de trabajo anual, para el ejercicio 2013, para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, IL 1291/2013

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

País Vasco

- Decreto 173/2013, de 5 de marzo. Establece la jornada de trabajo anual, para el ejercicio 2013, para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, IL 1291/2013

GALICIA

- Decreto 42/2013, de 21 de febrero. Estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Galicia), IL 1286/2013
- Orden de 14 de marzo de 2013. Modifica a Orden de 29 de octubre de 2010 por la que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Galicia, IL 1303/2013

HACIENDA AUTONÓMICA

Contabilidad

Navarra

- Ley Foral 12/2013, de 12 de marzo. Apoyo a los emprendedores y al trabajo autónomo en Navarra, IL 1298/2013

Endeudamiento

Nacional

- Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo. Protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero, IL 1302/2013

Tesorería y avales

Nacional

- Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo. Protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero, IL 1302/2013

HACIENDAS LOCALES

Control y fiscalización

Balears, Illes

- Resolución del viceinterventor general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de 5 de marzo de 2013. Aprueban los modelos necesarios para la instrumentación correcta de la nueva fase del mecanismo extraordinario de financiación prevista en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, IL 1292/2013

Tesorería de las Entidades locales

Balears, Illes

- Resolución del viceinterventor general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de 5 de marzo de 2013. Aprueban los modelos necesarios para la instrumentación correcta de la nueva fase del mecanismo extraordinario de financiación prevista en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, IL 1292/2013

HORARIO COMERCIAL

Castilla-La Mancha

- Ley 1/2013, de 21 de marzo. Medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha, IL 1304/2013

INSERCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIO-LABORAL

Fomento de empleo

Navarra

- Orden Foral 193/2013, de 22 de febrero. Modifica la Orden Foral 58/2012, de 9 de febrero, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan los supuestos excepcionales y de renovación extraordinaria de la renta de inclusión social (Navarra), IL 1294/2013

Formación e inserción profesional

Navarra

- Orden Foral 193/2013, de 22 de febrero. Modifica la Orden Foral 58/2012, de 9 de febrero, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan los supuestos excepcionales y de renovación extraordinaria de la renta de inclusión social (Navarra), IL 1294/2013

MADRID

- Orden 242/2013, de 18 de enero. Deroga la Orden 3987/2009, de 29 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, que establece la regulación procedimental de las subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad de Madrid, IL 1289/2013

MEDIDAS FISCALES Y FINANCIERAS

Navarra

- Ley Foral 12/2013, de 12 de marzo. Apoyo a los emprendedores y al trabajo autónomo en Navarra, IL 1298/2013

MEDIOS TÉCNICOS

Electrónicos

Nacional

- Orden ESS/486/2013, de 26 de marzo. Crea y regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social para la realización de trámites y actuaciones por medios electrónicos, IL 1307/2013

MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Programa anual de actividades

Cataluña

- Resolución EMO/382/2013, de 26 de febrero. Actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en Cataluña durante el año 2013,IL 1284/2013

NAVARRA

- Orden Foral 193/2013, de 22 de febrero. Modifica la Orden Foral 58/2012, de 9 de febrero, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan los supuestos excepcionales y de renovación extraordinaria de la renta de inclusión social (Navarra),IL 1294/2013
- Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero. Reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra,IL 1285/2013
- Ley Foral 12/2013, de 12 de marzo. Apoyo a los emprendedores y al trabajo autónomo en Navarra,IL 1298/2013

Actividad tributaria y financiera

- Ley Foral 12/2013, de 12 de marzo. Apoyo a los emprendedores y al trabajo autónomo en Navarra,IL 1298/2013

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Convenios colectivos

Cantabria

- Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la actuación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos. Inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria,IL 1295/2013

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Castilla-La Mancha

- Ley 1/2013, de 21 de marzo. Medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha,IL 1304/2013

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Órganos administrativos

Galicia

- Decreto 42/2013, de 21 de febrero. Estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Galicia),IL 1286/2013

Órganos superiores y directivos

Galicia

- Decreto 42/2013, de 21 de febrero. Estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Galicia),IL 1286/2013

País Vasco

- Decreto 8/2013, de 1 de marzo. Modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos,IL 1288/2013

PAÍS VASCO

- Decreto 8/2013, de 1 de marzo. Modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos,IL 1288/2013
- Decreto 173/2013, de 5 de marzo. Establece la jornada de trabajo anual, para el ejercicio 2013, para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi,IL 1291/2013

Gobierno Vasco

- Decreto 8/2013, de 1 de marzo. Modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos,IL 1288/2013

PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

País Vasco

- Decreto 173/2013, de 5 de marzo. Establece la jornada de trabajo anual, para el ejercicio 2013, para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi,IL 1291/2013

PERSONAL ESTATUTARIO

Jornada

País Vasco

- Decreto 173/2013, de 5 de marzo. Establece la jornada de trabajo anual, para el ejercicio 2013, para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi,IL 1291/2013

PERSONAL LABORAL

País Vasco

- Decreto 173/2013, de 5 de marzo. Establece la jornada de trabajo anual, para el ejercicio 2013, para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi,IL 1291/2013

PRESTACIONES DE ASISTENCIA SANITARIA-FARMACÉUTICA

Navarra

- Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero. Reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra,IL 1285/2013

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Cataluña

- Decreto Ley 2/2013, de 19 de marzo. Modificación del régimen de mejoras de la prestación económica de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, de su sector público y de las universidades públicas catalanas,IL 1301/2013

PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES

Navarra

- Orden Foral 193/2013, de 22 de febrero. Modifica la Orden Foral 58/2012, de 9 de febrero, de la Consejera de

Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan los supuestos excepcionales y de renovación extraordinaria de la renta de inclusión social (Navarra),IL 1294/2013

PRESTACIONES

Asistencia sanitaria-farmacéutica

Navarra

- Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero. Reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra,IL 1285/2013

Sociales y asistenciales

Navarra

- Orden Foral 193/2013, de 22 de febrero. Modifica la Orden Foral 58/2012, de 9 de febrero, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan los supuestos excepcionales y de renovación extraordinaria de la renta de inclusión social (Navarra),IL 1294/2013

REGISTRO ELECTRÓNICO

Nacional

- Orden ESS/486/2013, de 26 de marzo. Crea y regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social para la realización de trámites y actuaciones por medios electrónicos,IL 1307/2013

SANIDAD

Asistencia sanitaria pública

Navarra

- Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero. Reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra,IL 1285/2013

De las Comunidades Autónomas

Navarra

- Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero. Reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra,IL 1285/2013

Derechos de los usuarios del sistema de salud

Navarra

- Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero. Reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra,IL 1285/2013

Usuarios

Navarra

- Ley Foral 8/2013, de 25 de febrero. Reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra,IL 1285/2013

SEGURIDAD SOCIAL

Nacional

- Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo. Regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral,IL 1283/2013
- Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo. Regula las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el

ámbito de la Seguridad Social,IL 1306/2013

- Orden ESS/486/2013, de 26 de marzo. Crea y regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social para la realización de trámites y actuaciones por medios electrónicos,IL 1307/2013

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Servicios de prevención

Cataluña

- Resolución EMO/382/2013, de 26 de febrero. Actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en Cataluña durante el año 2013,IL 1284/2013

TASAS

Nacional

- Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo. Modifica ORD HAP/2662/2012, 13-XII, que aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de devolución, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social,IL 1308/2013

TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

Nacional

- Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo. Modifica ORD HAP/2662/2012, 13-XII, que aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de devolución, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social,IL 1308/2013

TÉCNICAS ELECTRÓNICAS, INFORMÁTICAS Y TELEMÁTICAS

Nacional

- Orden ESS/486/2013, de 26 de marzo. Crea y regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social para la realización de trámites y actuaciones por medios electrónicos,IL 1307/2013

TIEMPO DE TRABAJO

Jornada

País Vasco

- Decreto 173/2013, de 5 de marzo. Establece la jornada de trabajo anual, para el ejercicio 2013, para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi,IL 1291/2013

Adecuación o reducción como medida de fomento de empleo

Navarra

- Orden Foral 193/2013, de 22 de febrero. Modifica la Orden Foral 58/2012, de 9 de febrero, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan los supuestos excepcionales y de renovación extraordinaria de la renta de inclusión social (Navarra),IL 1294/2013

URBANISMO

Acción urbanística

Castilla-La Mancha

- Ley 1/2013, de 21 de marzo. Medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha,IL 1304/2013

Revista de

Información Laboral

CONVENIOS COLECTIVOS

- **Convenios colectivos sectoriales**
 - Repertorio por actividades
 - Repertorio por ámbito territorial
- **Convenios colectivos de empresa**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

Aceite y derivados

- Lleida: Industrias del aceite y sus derivados y el aderezo, relleno y exportación de olivas
Convenio colectivo [BOP 20-3-2013], IL 996/2013

Agrios

- Valencia: Industrias de derivados de los agrios
Revisión salarial [BOP 16-3-2013], IL 976/2013

Agua

- Ciudad Real: Elevación, depuración, captación, tratamiento y distribución de aguas
Revisión salarial [BOP 18-3-2013], IL 972/2013
- Zamora: Captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas
Revisión salarial [BOP 15-3-2013], IL 955/2013

Alimentación

- Madrid: Comercio e industria de confitería, pastelería, bollería, repostería, heladería y platos cocinados
Acuerdo de mediación [BOCM 13-3-2013], IL 914/2013
Adhesión [BOCM 18-3-2013], IL 980/2013
- Granada: Industrias de la alimentación
Revisión salarial [BOP 27-3-2013], IL 1087/2013
- Lleida: Elaboración y venta de pastelería, confitería, bollería y repostería
Convenio colectivo [BOP 20-3-2013], IL 998/2013
- Valladolid: Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería Industrial
Convenio colectivo [BOP 15-3-2013], IL 948/2013
Revisión salarial [BOP 7-3-2013], IL 793/2013

Arroz

- Nacionales: Industrias de elaboración del arroz
Revisión salarial [BOE 14-3-2013], IL 919/2013

Azucarera

- Nacionales: Industria azucarera
Revisión salarial [BOE 18-3-2013], IL 965/2013

Bingo

- Nacionales: Empresas organizadoras del juego del bingo
Convenio colectivo [BOE 13-3-2013], IL 880/2013

Butano

- Valencia: Agencias distribuidoras oficiales de Repsol Butano, S.A., y de otras empresas de GLP envasado
Convenio colectivo [BOP 21-3-2013], IL 1023/2013

Campo

- Castellón: Trabajadores agropecuarios
Revisión salarial [BOP 26-3-2013], IL 1078/2013
- Toledo: Campo
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 888/2013
- Zamora: Actividades agropecuarias
Revisión salarial [BOP 18-3-2013], IL 978/2013

Comercio

- Nacionales: Comercio de flores y plantas
Revisión salarial [BOE 12-3-2013], IL 866/2013
- Nacionales: Servicios de campo para actividades de reposición
Revisión salarial [BOE 8-3-2013], IL 816/2013
- Cantabria: Comercio del mueble y de la madera
Revisión salarial [BOCantabria 22-3-2013], IL 1036/2013
- Álava: Comercio de alimentación
Revisión salarial [BOP 20-3-2013], IL 992/2013
- Álava: Comercio del mueble
Revisión salarial [BOP 20-3-2013], IL 994/2013
- Alicante: Asentadores y mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos
Prórroga y revisión [BOP 1-3-2013], IL 685/2013
- Alicante: Comercio de curtidos y artículos para el calzado
Revisión salarial [BOP 21-3-2013], IL 1019/2013
- Barcelona: Comercio de la piel
Modificación y revisión salarial [BOP 28-3-2013], IL 1101/2013
- Barcelona: Comercio del metal
Convenio colectivo [BOP 19-3-2013], IL 997/2013
Revisión salarial [BOP 25-3-2013], IL 1053/2013
- Castellón: Comercio del metal
Modificación [BOP 23-3-2013], IL 1052/2013
- Córdoba: Comercio
Convenio colectivo [BOP 21-3-2013], IL 1034/2013
- Pontevedra: Comercio de materiales para la construcción y saneamiento
Revisión salarial [BOP 7-3-2013], IL 792/2013
- Santa Cruz De Tenerife: Comercio de bazares
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 893/2013
- Santa Cruz De Tenerife: Comercio textil, calzado y piel
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 890/2013
- Tarragona: Detallistas de ultramarinos y comestibles, supermercados y autoservicios
Corrección de errores [BOP 26-3-2013], IL 1074/2013
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 904/2013
- Valencia: Comercio de vidrio y cerámica
Convenio colectivo [BOP 28-3-2013], IL 1098/2013
- Zamora: Comercio alimentación
Revisión salarial [BOP 18-3-2013], IL 979/2013
- Zaragoza: Comercio de calzado
Corrección de errores [BOP 21-3-2013], IL 1016/2013
- Zaragoza: Comercio del metal
Revisión salarial [BOP 7-3-2013], IL 795/2013

Consignatarias de buques, agencias de aduanas, etc.

- Cantabria: Consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga
Convenio colectivo [BOCantabria 5-3-2013], IL 740/2013

Construcción

- Nacionales: Fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados
Convenio colectivo [BOE 20-3-2013], IL 988/2013
- Nacionales: Industrias extractivas, industrias del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales
Revisión salarial [BOE 18-3-2013], IL 967/2013
- Asturias: Derivados del cemento
Corrección de errores [BOPA 6-3-2013], IL 778/2013
- Cantabria: Construcción y obras públicas
Corrección de errores [BOCantabria 8-3-2013], IL 811/2013
- Galicia: Pizarras
Revisión salarial [DOG 13-3-2013], IL 879/2013
- Madrid: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOCM 16-3-2013], IL 958/2013
- Navarra: Construcción y obras públicas
Convenio colectivo [BON 15-3-2013], IL 941/2013
- Badajoz: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [DOE 15-3-2013], IL 943/2013
- Cáceres: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [DOE 1-3-2013], IL 674/2013
- Cáceres: Derivados del cemento
Calendario laboral [DOE 1-3-2013], IL 675/2013
- Córdoba: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 8-3-2013], IL 829/2013
- Córdoba: Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 21-3-2013], IL 1033/2013
- Granada: Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 12-3-2013], IL 874/2013
- Lleida: Construcción
Calendario laboral [BOP 12-2-2013], IL 1091/2013
Convenio colectivo [BOP 15-3-2013], IL 953/2013
- Salamanca: Construcción
Calendario laboral [BOP 19-3-2013], IL 1000/2013
- Tarragona: Derivados del cemento
Revisión salarial [BOP 5-3-2013], IL 745/2013
- Teruel: Construcción y obras públicas
Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 821/2013

Empleados de fincas urbanas

- Sevilla: Empleados de fincas urbanas
Convenio colectivo [BOP 27-3-2013], IL 1083/2013

Enseñanza

- Granada: Centros de Protección de Menores de la Asociación para el Desarrollo Educativo y Social: Integra2
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 709/2013

Espectáculos y deportes

- Asturias: Grupo de deportes
Revisión salarial [BOPA 12-3-2013], IL 861/2013
- Navarra: Empresas gestoras de servicios y equipamientos deportivos propiedad de otras entidades
Convenio colectivo [BON 5-3-2013], IL 736/2013
- Zamora: Exhibición Cinematográfica
Revisión salarial [BOP 18-3-2013], IL 977/2013

Frutos secos

- Alicante: Industrias de manipulación y exportación de frutos secos
Revisión salarial [BOP 26-3-2013], IL 1072/2013

Harinera

- Nacionales: Harinas panificables y sémolas
Revisión salarial [BOE 18-3-2013], IL 966/2013

Hospitalización y asistencia

- Nacionales: Sanidad Privada
Acuerdo Complementario [BOE 18-3-2013], IL 969/2013
- Alicante: Establecimientos de hospitalización
Prórroga y revisión [BOP 1-3-2013], IL 688/2013
- Alicante: Odontólogos y estomatólogos
Revisión salarial [BOP 26-3-2013], IL 1073/2013
- Coruña (A): Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos
Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 823/2013
- Granada: Establecimientos sanitarios y clínicas privadas
Convenio colectivo [BOP 27-3-2013], IL 1086/2013

Hostelería

- Albacete: Hostelería
Revisión salarial [BOP 4-3-2013], IL 729/2013
- Alicante: Hostelería
Acuerdo Complementario [BOP 6-3-2013], IL 781/2013
- Badajoz: Hostelería
Convenio colectivo [DOE 13-3-2013], IL 878/2013
Corrección de errores [DOE 15-3-2013], IL 946/2013
- Granada: Hostelería
Revisión salarial [BOP 1-3-2013], IL 699/2013
- Guadalajara: Hostelería
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 894/2013
- Huesca: Hostelería y turismo
Revisión salarial [BOP 14-3-2013], IL 934/2013

Lácteas y derivados

- Nacionales: Industrias lácteas y sus derivados
Revisión salarial [BOE 15-3-2013], IL 947/2013

Limpieza de edificios y locales

- Cantabria: Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial [BOCantabria 11-3-2013], IL 837/2013
- Cáceres: Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [DOE 5-3-2013], IL 742/2013
- Huelva: Agencias de limpiezas de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 14-3-2013], IL 933/2013
- Salamanca: Limpieza, abrillantado y pulimento de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 15-3-2013], IL 954/2013
- Toledo: Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 886/2013
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 887/2013

Madera

- Asturias: Carpinterías, ebanisterías y varios
Calendario laboral [BOPA 20-3-2013], IL 991/2013

- **Balears, Illes:** Industrias de la madera y del mueble
Calendario laboral [BOIB 9-3-2013], IL 845/2013
- **Cantabria:** Taladores de montes y trabajos forestales
Prórroga y revisión [BOCantabria 18-3-2013], IL 959/2013
- **Madrid:** Industria de la madera
Calendario laboral [BOCM 23-3-2013], IL 1045/2013
- **Alicante:** Almacenistas e importadores de madera
Prórroga y revisión [BOP 1-3-2013], IL 687/2013
- **Burgos:** Fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados
Calendario laboral [BOP 7-3-2013], IL 800/2013
- **Coruña (A):** Industrias de carpintería y ebanistería
Calendario laboral [BOP 1-3-2013], IL 700/2013
- **Palencia:** Industrias de la madera
Calendario laboral [BOP 11-3-2013], IL 848/2013
- **Pontevedra:** Almacenistas de madera
Calendario laboral [BOP 11-3-2013], IL 847/2013
- **Pontevedra:** Carpintería de ribera
Calendario laboral [BOP 8-3-2013], IL 814/2013
- **Tarragona:** Industrias de la madera
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 900/2013

Panadería

- **Albacete:** Industrias de panadería
Convenio colectivo [BOP 6-3-2013], IL 786/2013
- **Barcelona:** Industria de panadería
Interpretación [BOP 18-3-2013], IL 970/2013
- **Cádiz:** Panadería
Acuerdo de mediación [BOP 21-3-2013], IL 1024/2013
- **Toledo:** Panaderías
Convenio colectivo [BOP 14-3-2013], IL 927/2013
Revisión salarial [BOP 14-3-2013], IL 1066/2013
Revisión salarial [BOP 14-3-2013], IL 1067/2013

Papelera

- **Nacionales:** Pastas, papel y cartón
Revisión salarial [BOE 14-3-2013], IL 920/2013
- **Guipúzcoa:** Fabricación de pastas, papel y cartón
Convenio colectivo [BOP 7-3-2013], IL 796/2013
Revisión salarial [BOP 7-3-2013], IL 797/2013

Peluquerías

- **Valladolid:** Peluquerías y salones de belleza
Corrección de errores [BOP 14-3-2013], IL 925/2013

Piel

- **Nacionales:** Industria del calzado
Convenio colectivo [BOE 12-3-2013], IL 867/2013
- **Nacionales:** Marroquinería, cueros repujados y similares
Convenio colectivo [BOE 11-3-2013], IL 846/2013
- **Alicante:** Marroquinería y similares
Prórroga y revisión [BOP 21-3-2013], IL 1022/2013

Pompas fúnebres

- **Barcelona:** Servicios funerarios y de gestión de cementerios
Convenio colectivo [BOP 14-3-2013], IL 932/2013

Portuarios (Estibadores)

- **Tarragona:** Estiba y desestiba
Convenio colectivo [BOP 28-3-2013], IL 1099/2013

Químicas

- **Alicante:** Industrias de hormas, tacones, pisos, plantas y cuñas de plástico
Revisión salarial [BOP 21-3-2013], IL 1018/2013
- **Alicante:** Industrias transformadoras de materias plásticas
Revisión salarial [BOP 21-3-2013], IL 1020/2013
Revisión salarial [BOP 28-3-2013], IL 1097/2013

Siderometalúrgica

- **Burgos:** Industria siderometalúrgica
Revisión salarial [BOP 5-3-2013], IL 744/2013
- **Ciudad Real:** Siderometalurgia
Revisión salarial [BOP 5-3-2013], IL 747/2013
- **Coruña (A):** Industria siderometalúrgica
Revisión salarial [BOP 19-3-2013], IL 1006/2013
- **Palencia:** Industrias siderometalúrgicas
Revisión salarial [BOP 8-3-2013], IL 812/2013
- **Soria:** Industrias siderometalúrgicas
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 702/2013

Textil

- **Alicante:** Hilos, cuerdas y redes
Prórroga y revisión [BOP 21-3-2013], IL 1021/2013

Tintorerías

- **Zamora:** Industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa
Revisión salarial [BOP 27-3-2013], IL 1088/2013

Transporte por carretera

- **Cantabria:** Garajes, estaciones de lavado, engrase y aparcamientos
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 5-3-2013], IL 739/2013
- **Almería:** Transporte de mercancías por carretera
Prórroga y revisión [BOP 15-3-2013], IL 951/2013
- **Barcelona:** Autotaxi y alquiler de vehículos con conductor
Modificación [BOP 11-3-2013], IL 858/2013
- **Guadalajara:** Transporte de mercancías
Convenio colectivo [BOP 13-3-2013], IL 895/2013
- **Sevilla:** Agencias de transportes - operadores de transportes
Convenio colectivo [BOP 13-3-2013], IL 889/2013
- **Valencia:** Garajes, aparcamientos, servicios de lavado y engrase y autoestaciones
Revisión salarial [BOP 19-3-2013], IL 1001/2013
- **Vizcaya:** Transportes de servicios regulares y discrecionales de viajeros por carretera
Revisión salarial [BOP 18-3-2013], IL 981/2013
- **Zaragoza:** Garajes, aparcamientos, estaciones de lavado y engrase y autoestaciones
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 883/2013

Vinícolas

- Rioja, La: Industrias vinícolas y alcoholeras
Corrección de errores [BOR 20-3-2013], IL 990/2013
Revisión salarial [BOR 11-3-2013], IL 850/2013
- Alicante: Industria y comercio vinícolas
Prórroga y revisión [BOP 1-3-2013], IL 684/2013
- Barcelona: Industria vinícola de Vilafranca del Penedès
Convenio colectivo [BOP 6-3-2013], IL 785/2013

- Ciudad Real: Industrias vinícolas
Revisión salarial [BOP 25-3-2013], IL 1054/2013
- Toledo: Industrias vinícolas
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 885/2013
- Zamora: Vid, cervezas y bebidas alcohólicas
Revisión salarial [BOP 27-3-2013], IL 1085/2013

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

Nacionales

- Comercio de flores y plantas
Revisión salarial [BOE 12-3-2013], IL 866/2013
- Empresas organizadoras del juego del bingo
Convenio colectivo [BOE 13-3-2013], IL 880/2013
- Fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados
Convenio colectivo [BOE 20-3-2013], IL 988/2013
- Harinas panificables y sémolas
Revisión salarial [BOE 18-3-2013], IL 966/2013
- Industria azucarera
Revisión salarial [BOE 18-3-2013], IL 965/2013
- Industria del calzado
Convenio colectivo [BOE 12-3-2013], IL 867/2013
- Industrias de elaboración del arroz
Revisión salarial [BOE 14-3-2013], IL 919/2013
- Industrias extractivas, industrias del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales
Revisión salarial [BOE 18-3-2013], IL 967/2013
- Industrias lácteas y sus derivados
Revisión salarial [BOE 15-3-2013], IL 947/2013
- Marroquinería, cueros repujados y similares
Convenio colectivo [BOE 11-3-2013], IL 846/2013
- Pastas, papel y cartón
Revisión salarial [BOE 14-3-2013], IL 920/2013
- Sanidad Privada
Acuerdo Complementario [BOE 18-3-2013], IL 969/2013
- Servicios de campo para actividades de reposición
Revisión salarial [BOE 8-3-2013], IL 816/2013

Autonómicos

Asturias

- Carpinterías, ebanisterías y varios
Calendario laboral [BOPA 20-3-2013], IL 991/2013
- Derivados del cemento
Corrección de errores [BOPA 6-3-2013], IL 778/2013
- Grupo de deportes
Revisión salarial [BOPA 12-3-2013], IL 861/2013

Balears, Illes

- Industrias de la madera y del mueble
Calendario laboral [BOIB 9-3-2013], IL 845/2013

Cantabria

- Comercio del mueble y de la madera
Revisión salarial [BOCantabria 22-3-2013], IL 1036/2013
- Consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga
Convenio colectivo [BOCantabria 5-3-2013], IL 740/2013
- Construcción y obras públicas
Corrección de errores [BOCantabria 8-3-2013], IL 811/2013
- Garajes, estaciones de lavado, engrase y aparcamientos
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 5-3-2013], IL 739/2013
- Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial [BOCantabria 11-3-2013], IL 837/2013
- Taladores de montes y trabajos forestales
Prórroga y revisión [BOCantabria 18-3-2013], IL 959/2013

Galicia

- Pizarras
Revisión salarial [DOG 13-3-2013], IL 879/2013

Madrid

- Comercio e industria de confitería, pastelería, bollería, repostería, heladería y platos cocinados
Acuerdo de mediación [BOCM 13-3-2013], IL 914/2013
Adhesión [BOCM 18-3-2013], IL 980/2013
- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOCM 16-3-2013], IL 958/2013
- Industria de la madera
Calendario laboral [BOCM 23-3-2013], IL 1045/2013

Navarra

- Construcción y obras públicas
Convenio colectivo [BON 15-3-2013], IL 941/2013
- Empresas gestoras de servicios y equipamientos deportivos propiedad de otras entidades
Convenio colectivo [BON 5-3-2013], IL 736/2013

Rioja, La

- Industrias vinícolas y alcohólicas
Corrección de errores [BOR 20-3-2013], IL 990/2013
Revisión salarial [BOR 11-3-2013], IL 850/2013

Provincias

Álava

- Comercio de alimentación
Revisión salarial [BOP 20-3-2013], IL 992/2013
- Comercio del mueble
Revisión salarial [BOP 20-3-2013], IL 994/2013

Albacete

- Hostelería
Revisión salarial [BOP 4-3-2013], IL 729/2013
- Industrias de panadería
Convenio colectivo [BOP 6-3-2013], IL 786/2013

Alicante

- Almacenistas e importadores de madera
Prórroga y revisión [BOP 1-3-2013], IL 687/2013
- Asentadores y mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos
Prórroga y revisión [BOP 1-3-2013], IL 685/2013
- Comercio de curtidos y artículos para el calzado
Revisión salarial [BOP 21-3-2013], IL 1019/2013
- Establecimientos de hospitalización
Prórroga y revisión [BOP 1-3-2013], IL 688/2013
- Hilos, cuerdas y redes
Prórroga y revisión [BOP 21-3-2013], IL 1021/2013
- Hostelería
Acuerdo Complementario [BOP 6-3-2013], IL 781/2013
- Industria y comercio vinícolas
Prórroga y revisión [BOP 1-3-2013], IL 684/2013
- Industrias de hormas, tacones, pisos, plantas y cuñas de plástico
Revisión salarial [BOP 21-3-2013], IL 1018/2013
- Industrias de manipulación y exportación de frutos secos
Revisión salarial [BOP 26-3-2013], IL 1072/2013
- Industrias transformadoras de materias plásticas
Revisión salarial [BOP 21-3-2013], IL 1020/2013
Revisión salarial [BOP 28-3-2013], IL 1097/2013
- Marroquinería y similares
Prórroga y revisión [BOP 21-3-2013], IL 1022/2013
- Odontólogos y estomatólogos
Revisión salarial [BOP 26-3-2013], IL 1073/2013

Almería

- Transporte de mercancías por carretera
Prórroga y revisión [BOP 15-3-2013], IL 951/2013

Badajoz

- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [DOE 15-3-2013], IL 943/2013
- Hostelería
Convenio colectivo [DOE 13-3-2013], IL 878/2013
Corrección de errores [DOE 15-3-2013], IL 946/2013

Barcelona

- Autotaxi y alquiler de vehículos con conductor
Modificación [BOP 11-3-2013], IL 858/2013
- Comercio de la piel
Modificación y revisión salarial [BOP 28-3-2013], IL 1101/2013
- Comercio del metal
Convenio colectivo [BOP 19-3-2013], IL 997/2013
Revisión salarial [BOP 25-3-2013], IL 1053/2013
- Industria de panadería
Interpretación [BOP 18-3-2013], IL 970/2013
- Industria vinícola de Vilafranca del Penedès
Convenio colectivo [BOP 6-3-2013], IL 785/2013
- Servicios funerarios y de gestión de cementerios
Convenio colectivo [BOP 14-3-2013], IL 932/2013

Burgos

- Fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados
Calendario laboral [BOP 7-3-2013], IL 800/2013
- Industria siderometalúrgica
Revisión salarial [BOP 5-3-2013], IL 744/2013

Cáceres

- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [DOE 1-3-2013], IL 674/2013
- Derivados del cemento
Calendario laboral [DOE 1-3-2013], IL 675/2013
- Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [DOE 5-3-2013], IL 742/2013

Cádiz

- Panadería
Acuerdo de mediación [BOP 21-3-2013], IL 1024/2013

Castellón

- Comercio del metal
Modificación [BOP 23-3-2013], IL 1052/2013
- Trabajadores agropecuarios
Revisión salarial [BOP 26-3-2013], IL 1078/2013

Ciudad Real

- Elevación, depuración, captación, tratamiento y distribución de aguas
Revisión salarial [BOP 18-3-2013], IL 972/2013
- Industrias vinícolas
Revisión salarial [BOP 25-3-2013], IL 1054/2013
- Siderometalurgia
Revisión salarial [BOP 5-3-2013], IL 747/2013

Córdoba

- Comercio
Convenio colectivo [BOP 21-3-2013], IL 1034/2013
- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 8-3-2013], IL 829/2013
- Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 21-3-2013], IL 1033/2013

Coruña (A)

- Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos
Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 823/2013

- **Industria siderometalúrgica**
Revisión salarial [BOP 19-3-2013], IL 1006/2013
- **Industrias de carpintería y ebanistería**
Calendario laboral [BOP 1-3-2013], IL 700/2013

Granada

- **Centros de Protección de Menores de la Asociación para el Desarrollo Educativo y Social: Integra2**
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 709/2013
- **Derivados del cemento**
Calendario laboral [BOP 12-3-2013], IL 874/2013
- **Establecimientos sanitarios y clínicas privadas**
Convenio colectivo [BOP 27-3-2013], IL 1086/2013
- **Hostelería**
Revisión salarial [BOP 1-3-2013], IL 699/2013
- **Industrias de la alimentación**
Revisión salarial [BOP 27-3-2013], IL 1087/2013

Guadalajara

- **Hostelería**
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 894/2013
- **Transporte de mercancías**
Convenio colectivo [BOP 13-3-2013], IL 895/2013

Guipúzcoa

- **Fabricación de pastas, papel y cartón**
Convenio colectivo [BOP 7-3-2013], IL 796/2013
Revisión salarial [BOP 7-3-2013], IL 797/2013

Huelva

- **Agencias de limpiezas de edificios y locales**
Convenio colectivo [BOP 14-3-2013], IL 933/2013

Huesca

- **Hostelería y turismo**
Revisión salarial [BOP 14-3-2013], IL 934/2013

Lleida

- **Construcción**
Calendario laboral [BOP 12-2-2013], IL 1091/2013
Convenio colectivo [BOP 15-3-2013], IL 953/2013
- **Elaboración y venta de pastelería, confitería, bollería y repostería**
Convenio colectivo [BOP 20-3-2013], IL 998/2013
- **Industrias del aceite y sus derivados y el aderezo, relleno y exportación de olivas**
Convenio colectivo [BOP 20-3-2013], IL 996/2013

Palencia

- **Industrias de la madera**
Calendario laboral [BOP 11-3-2013], IL 848/2013
- **Industrias siderometalúrgicas**
Revisión salarial [BOP 8-3-2013], IL 812/2013

Pontevedra

- **Almacenistas de madera**
Calendario laboral [BOP 11-3-2013], IL 847/2013
- **Carpintería de ribera**
Calendario laboral [BOP 8-3-2013], IL 814/2013
- **Comercio de materiales para la construcción y saneamiento**
Revisión salarial [BOP 7-3-2013], IL 792/2013

Salamanca

- **Construcción**
Calendario laboral [BOP 19-3-2013], IL 1000/2013
- **Limpieza, abrillantado y pulimento de edificios y locales**
Convenio colectivo [BOP 15-3-2013], IL 954/2013

Santa Cruz De Tenerife

- **Comercio de bazares**
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 893/2013
- **Comercio textil, calzado y piel**
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 890/2013

Sevilla

- **Agencias de transportes - operadores de transportes**
Convenio colectivo [BOP 13-3-2013], IL 889/2013
- **Empleados de fincas urbanas**
Convenio colectivo [BOP 27-3-2013], IL 1083/2013

Soria

- **Industrias siderometalúrgicas**
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 702/2013

Tarragona

- **Derivados del cemento**
Revisión salarial [BOP 5-3-2013], IL 745/2013
- **Detallistas de ultramarinos y comestibles, supermercados y autoservicios**
Corrección de errores [BOP 26-3-2013], IL 1074/2013
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 904/2013
- **Estiba y desestiba**
Convenio colectivo [BOP 28-3-2013], IL 1099/2013
- **Industrias de la madera**
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 900/2013

Teruel

- **Construcción y obras públicas**
Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 821/2013

Toledo

- **Campo**
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 888/2013
- **Industrias vinícolas**
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 885/2013
- **Limpieza de edificios y locales**
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 886/2013
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 887/2013
- **Panaderías**
Convenio colectivo [BOP 14-3-2013], IL 927/2013
Revisión salarial [BOP 14-3-2013], IL 1066/2013
Revisión salarial [BOP 14-3-2013], IL 1067/2013

Valencia

- **Agencias distribuidoras oficiales de Repsol Butano, S.A., y de otras empresas de GLP envasado**
Convenio colectivo [BOP 21-3-2013], IL 1023/2013
- **Comercio de vidrio y cerámica**
Convenio colectivo [BOP 28-3-2013], IL 1098/2013
- **Garajes, aparcamientos, servicios de lavado y engrase y autoestaciones**
Revisión salarial [BOP 19-3-2013], IL 1001/2013

- Industrias de derivados de los agrrios
Revisión salarial [BOP 16-3-2013], IL 976/2013

Valladolid

- Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería Industrial
Convenio colectivo [BOP 15-3-2013], IL 948/2013
Revisión salarial [BOP 7-3-2013], IL 793/2013
- Peluquerías y salones de belleza
Corrección de errores [BOP 14-3-2013], IL 925/2013

Vizcaya

- Transportes de servicios regulares y discrecionales de viajeros por carretera
Revisión salarial [BOP 18-3-2013], IL 981/2013

Zamora

- Actividades agropecuarias
Revisión salarial [BOP 18-3-2013], IL 978/2013
- Captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas

Revisión salarial [BOP 15-3-2013], IL 955/2013

- Comercio alimentación
Revisión salarial [BOP 18-3-2013], IL 979/2013
- Exhibición Cinematográfica
Revisión salarial [BOP 18-3-2013], IL 977/2013
- Industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa
Revisión salarial [BOP 27-3-2013], IL 1088/2013
- Vid, cervezas y bebidas alcohólicas
Revisión salarial [BOP 27-3-2013], IL 1085/2013

Zaragoza

- Comercio de calzado
Corrección de errores [BOP 21-3-2013], IL 1016/2013
- Comercio del metal
Revisión salarial [BOP 7-3-2013], IL 795/2013
- Garajes, aparcamientos, estaciones de lavado y engrase y autoestaciones
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 883/2013

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

Inteprovinciales

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)
Acta que complementa el Convenio colectivo [BOE 7-3-2013], IL 790/2013
- Aguas de Fontvella y Lanjarón, SA (Personal De La Red Comercial Proveniente De Fontvella, S.A., Y Lanjarón, Sociedad Anónima)
Convenio colectivo [BOE 26-3-2013], IL 1081/2013
- Ariete Seguridad, SA
Convenio colectivo [BOE 21-3-2013], IL 1011/2013
- Asociación Aldeas Infantiles SOS de España
Convenio colectivo [BOE 7-3-2013], IL 791/2013
- Banco Español de Crédito, S.A.
Acuerdo colectivo [BOE 7-3-2013], IL 789/2013
- Bankinter, SA
Plan [BOE 4-3-2013], IL 727/2013
- Bombardier European Investments, S.L.U.
Convenio colectivo [BOE 18-3-2013], IL 961/2013
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (Personal Laboral)
Modificación [BOE 4-3-2013], IL 721/2013
- Cyrasa Seguridad, S.L.
Convenio colectivo [BOE 1-3-2013], IL 678/2013
- Denbolan Outsourcing, SL
Convenio colectivo [BOE 18-3-2013], IL 962/2013
- Deóleo S.A.
Convenio colectivo [BOE 1-3-2013], IL 679/2013
- Distribuidores de Explosivos Industriales del Centro de España, S.A. (DEICESA)
Convenio colectivo [BOE 4-3-2013], IL 726/2013
- Doctus España, SAU
Convenio colectivo [BOE 4-3-2013], IL 723/2013
- González Fierro, S.A. (GONFIESA)
Convenio colectivo [BOE 18-3-2013], IL 964/2013
- Grupo de empresas AENA (Entidad Pública Empresarial AENA y Aena Aeropuertos, S.A.)
Modificación [BOE 18-3-2013], IL 963/2013
- Grupo de Empresas E. On España
Corrección de errores [BOE 18-3-2013], IL 968/2013
Revisión salarial [BOE 1-3-2013], IL 677/2013
- Grupo de Empresas Rodilla (Rodilla Sánchez, S.L.; Serrata Galia, S.L.; Serrata S.L.; Coffee World Frenchising, S.L.; Cafeteros Desde 1933, S.L.; Coffee Costa Del Sol, S.A.; Frío Sevinatural, S.L., E Indian Tea & Coffee, S.L.)
Convenio colectivo [BOE 8-3-2013], IL 815/2013
- Grupo Ortiz (Ortiz Construcciones Y Proyectos, S.A.; Compañía Internacional De Construcciones Y Diseño, S.A.U.; Indag, S.A.U.; Prorax, S.A.U., E Iberproin, S.A.U.)
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 21-3-2013], IL 1014/2013
- Hotel Puerta Castilla, S.A.
Plan [BOE 23-3-2013], IL 1047/2013
- Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. (Tripulantes Pilotos)
Laudo arbitral [BOE 14-3-2013], IL 924/2013
- Iris Assistance, S.L.
Revisión salarial [BOE 8-3-2013], IL 818/2013
- La Unión Resinera Española, S.A.
Convenio colectivo [BOE 4-3-2013], IL 724/2013
- Magasegur, SL
Convenio colectivo [BOE 9-3-2013], IL 843/2013
- Martínez Oriente, S.A.
Revisión salarial [BOE 20-3-2013], IL 989/2013
- Mediterránea Merch, S.L.
Convenio colectivo [BOE 21-3-2013], IL 1012/2013

- **Merchanservis, SA**
Convenio colectivo [BOE 21-3-2013], IL 1013/2013
- **Novedades Agrícolas, S.A.**
Convenio colectivo [BOE 14-3-2013], IL 918/2013
- **Prosegur multiservicios, SA**
Corrección de errores [BOE 26-3-2013], IL 1069/2013
- **Puerto Seco Santander-Ebro, S.A.**
Revisión salarial [BOE 4-3-2013], IL 728/2013
- **Qualytel Teleservices, SAU**
Plan [BOE 20-3-2013], IL 987/2013
- **Recursos de punto de venta, S.L.**
Convenio colectivo [BOE 20-3-2013], IL 986/2013
- **Restabell Franquicias, SL**
Revisión salarial [BOE 14-3-2013], IL 921/2013
- **Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S.A. (SEAT)**
Plan [BOE 8-3-2013], IL 817/2013
- **Supersol Spain, SLU, Cashdiplo, SLU y Superdistribución Ceuta, SLU**
Convenio colectivo [BOE 6-3-2013], IL 773/2013
- **Tiresur, SL**
Convenio colectivo [BOE 4-3-2013], IL 725/2013
- **Tres Punto Uno, SL**
Convenio colectivo [BOE 6-3-2013], IL 772/2013

Autonómicos

Asturias

- **Ángel Fernández Menéndez**
Convenio colectivo [BOPA 14-3-2013], IL 915/2013
- **Astur dai, S.L.**
Convenio colectivo [BOPA 8-3-2013], IL 819/2013
- **Asturiana de Concesionarios, S.A.**
Convenio colectivo [BOPA 12-3-2013], IL 862/2013
- **Automóviles Porceyo, S.A.**
Convenio colectivo [BOPA 13-3-2013], IL 876/2013
- **Ayuntamiento de Corvera (Personal Funcionario)**
Corrección de errores [BOPA 12-3-2013], IL 859/2013
Corrección de errores [BOPA 12-3-2013], IL 860/2013
- **Comercio y Asistencia, S.A**
Convenio colectivo [BOPA 12-3-2013], IL 864/2013
- **Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Llanes)**
Convenio colectivo [BOPA 12-3-2013], IL 863/2013
- **Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Pública Y Recogida De Basuras De Llanera)**
Convenio colectivo [BOPA 11-3-2013], IL 840/2013
- **Fundación Residencia de Ancianos Canuto Hevia**
Convenio colectivo [BOPA 12-3-2013], IL 869/2013
- **García Rodríguez Motor, S.A.**
Convenio colectivo [BOPA 13-3-2013], IL 877/2013
- **Minerales y Productos Derivados, S.A. (Mina Moscona Y Mina Emilio)**
Revisión salarial [BOPA 1-3-2013], IL 713/2013
- **UTE Residencia Caudal (Imesapi, S.A Y Prohogar Jardón Y Alonso, S.L.)**
Acuerdo de mediación [BOPA 12-3-2013], IL 868/2013

Balears, Illes

- **Ayuntamiento de Manacor (Empleados Públicos)**
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOIB 9-3-2013], IL 844/2013

- **Mercados Centrales de Abastecimiento de Palma de Mallorca, S.A. (MERCAPALMA, S.A.)**
Convenio colectivo [BOIB 12-3-2013], IL 870/2013

Canarias

- **Tirma, S.A.**
Convenio colectivo [BOCanarias 6-3-2013], IL 776/2013

Cantabria

- **Asociación Cantabria Acoge**
Revisión salarial [BOCantabria 5-3-2013], IL 738/2013
- **Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria**
Convenio colectivo [BOCantabria 18-3-2013], IL 960/2013
- **Nutrexpa, S.L. (Centro De Trabajo De Reinosa)**
Revisión salarial [BOCantabria 8-3-2013], IL 813/2013
- **Servibol Cantabria servicios Generales, S.L.U. (Acansa Ute)**
Convenio colectivo [BOCantabria 13-3-2013], IL 875/2013

Castilla Y León

- **El Norte de Castilla, S.A.**
Revisión salarial [BOCYL 22-3-2013], IL 1039/2013
- **Grupo ITEVELESA, S.L. (Centros De Trabajo De Castilla Y León)**
Revisión salarial [BOCYL 22-3-2013], IL 1040/2013

Extremadura

- **Ayuntamiento de Talarrubias (Personal Funcionario)**
Acuerdo Marco [DOE 15-3-2013], IL 945/2013
Convenio colectivo [DOE 14-3-2013], IL 922/2013

Galicia

- **Autoestradas de Galicia, Autopistas de Galicia, Concesionaria da Xunta de Galicia, S.A.**
Revisión salarial [DOG 22-3-2013], IL 1037/2013

Madrid

- **Avanza líneas Interurbanas, S.A.**
Acuerdo de mediación [BOCM 9-3-2013], IL 841/2013
- **Demag Granes & Components, Sociedad Anónima Unipersonal**
Acta de mediación [BOCM 2-3-2013], IL 715/2013
- **EOC Obras y Servicios (Hospital Universitario La Princesa)**
Acta de mediación [BOCM 2-3-2013], IL 716/2013
- **Forjanor, S.L. (Fábrica De Villalba)**
Acuerdo de mediación [BOCM 23-3-2013], IL 1046/2013
- **Frechel Carpintería y Fachadas, Sociedad Limitada**
Acuerdo de mediación [BOCM 9-3-2013], IL 842/2013
- **Fundación Grupo Norte (Centro Colmenar De Oreja)**
Acuerdo de mediación [BOCM 2-3-2013], IL 722/2013
Acuerdo de mediación [BOCM 2-3-2013], IL 720/2013
- **Imesapi**
Acuerdo de mediación [BOCM 2-3-2013], IL 718/2013
- **Madrid, Arte y Cultura, Sociedad Anónima**
Laudo arbitral [BOCM 16-3-2013], IL 956/2013
- **Restauración Vallesana, Sociedad Anónima Unipersonal**
Acuerdo de mediación [BOCM 9-3-2013], IL 1077/2013
- **Roher, Sociedad Anónima**
Acuerdo de mediación [BOCM 2-3-2013], IL 719/2013
- **Soldene, Sociedad Anónima**
Acuerdo de mediación [BOCM 2-3-2013], IL 717/2013

Murcia

- Ayuda a Domicilio de Molina de Segura, S.A.L.
Revisión salarial [BORM 22-3-2013], IL 1038/2013

Navarra

- Ayuntamiento de Baztan
Calendario laboral [BON 18-3-2013], IL 957/2013
- Ayuntamiento de Berriozar (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BON 19-3-2013], IL 984/2013
Corrección de errores [BON 8-3-2013], IL 810/2013
- Ayuntamiento de Buñuel
Calendario laboral [BON 1-3-2013], IL 672/2013
- Ayuntamiento de Estella/Lizarrar (Personal Funcionario)
Acuerdo colectivo [BON 20-3-2013], IL 985/2013
Convenio colectivo [BON 12-3-2013], IL 865/2013
- Ayuntamiento de la Villa de Cabanillas
Calendario laboral [BON 5-3-2013], IL 737/2013
- Ayuntamiento de Miranda de Arga
Calendario laboral [BON 4-3-2013], IL 714/2013
- Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía (Personal Laboral, Funcionario Y Administrativo)
Calendario laboral [BON 15-3-2013], IL 942/2013
- Ayuntamiento de Ultzama
Calendario laboral [BON 14-3-2013], IL 916/2013
- Helphone Servicios Informáticos, S.L.
Revisión salarial [BON 21-3-2013], IL 1010/2013
- Mancomunidad de SS.BB. de la Zona de Ultzama
Calendario laboral [BON 1-3-2013], IL 673/2013
- Neumáticos Iruña, S.L.
Convenio colectivo [BON 11-3-2013], IL 839/2013
- Nissan Forklift España, S.A. (Centro De Noáin)
Revisión salarial [BON 1-3-2013], IL 671/2013
- NTV Logística, S.A. (Noáin)
Convenio colectivo [BON 27-3-2013], IL 1082/2013
- Universidad Pública de Navarra (Personal Funcionario)
Acuerdo Complementario [BON 26-3-2013], IL 1068/2013

País Vasco

- Euskal Kirol Apostuak, S.A.
Convenio colectivo [BOPV 22-3-2013], IL 1041/2013
- Langile Sindikal Batasuna-Unión Sindical Obrera Euskadi (LSB-USO Euskadi)
Convenio colectivo [BOPV 6-3-2013], IL 777/2013

Provincias

Álava

- Kider, SA
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 680/2013
- Sociedad Pública Vivienda y Suelo de Euskadi, SA-Euskadiko Etxebizitza Eta Lurra, EA (VISESA)
Convenio colectivo [BOP 6-3-2013], IL 779/2013

Albacete

- Ayuntamiento de Pozohondo (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 13-3-2013], IL 897/2013

Alicante

- Aquagest Levante, S.A.
Convenio colectivo [BOP 6-3-2013], IL 782/2013

- Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (Funcionarios De La Policía Local)
Modificación [BOP 6-3-2013], IL 783/2013
- Cooperativa Agrícola y Ganadera de Alicante, Coop. V.
Revisión salarial [BOP 26-3-2013], IL 1075/2013
- Empresa Autobuses Urbanos de Elche, S.A.
Convenio colectivo [BOP 21-3-2013], IL 1031/2013
- Jimten, S.A.
Convenio colectivo [BOP 21-3-2013], IL 1032/2013
- Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A. (MASA-TUSA)
Revisión salarial [BOP 1-3-2013], IL 693/2013
- Transportes Urbanos de Autobuses de Alcoy, S.A. (TUA-SA)
Revisión salarial [BOP 1-3-2013], IL 692/2013
- Urbaser, S.A. (Centros De Dénia)
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 690/2013
- Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L. (Centro De Trabajo De Villena)
Convenio colectivo [BOP 15-3-2013], IL 949/2013

Almería

- Ayuntamiento de Níjar (Personal Laboral)
Modificación [BOP 7-3-2013], IL 803/2013
- Nex Continental Holdings, S.L.U. Urbano Almería (SURBUS)
Convenio colectivo [BOP 7-3-2013], IL 802/2013

Ávila

- Cespa, S.A. (Recogida De Residuos Sólidos Urbanos En La Mancomunidad De Municipios Del Bajo Tiétar)
Corrección de errores [BOP 13-3-2013], IL 901/2013
- Valoriza Servicios medioambientales, S.A. (Planta De Tratamiento De Residuos Urbanos De Ávila Sur)
Revisión salarial [BOP 14-3-2013], IL 936/2013

Badajoz

- Ayuntamiento de Badajoz y sus Organismos Autónomos (Personal Funcionario)
Modificación [DOE 15-3-2013], IL 944/2013
- Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Personal Funcionario)
Acuerdo de modificación [DOE 13-3-2013], IL 882/2013
- Dehesa Los Bodegones, S.L. (Centro De Las Cafeterías Comedores Del Hospital De Mérida)
Convenio colectivo [DOE 14-3-2013], IL 923/2013

Barcelona

- ATE Sistemas y Proyectos Singulares, SL
Convenio colectivo [BOP 13-3-2013], IL 905/2013
- Ayuntamiento de Cabrils (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 18-3-2013], IL 973/2013
- Ayuntamiento de Manlleu (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 4-3-2013], IL 732/2013
- Ayuntamiento de Pineda de Mar (Personal Funcionario)
Modificación [BOP 20-3-2013], IL 1005/2013
Modificación [BOP 19-3-2013], IL 999/2013
- Cespa, S.A. (Servicio De Limpieza Viaria Y Recogida De Residuos Del Municipio De Sitges)
Convenio colectivo [BOP 13-3-2013], IL 898/2013
- Comida Sana Mediterránea, S.L.
Revisión salarial [BOP 11-3-2013], IL 853/2013

- Concesionaria Barcelonesa, S.A. (Centro De Trabajo De Arenys De Munt)
Convenio colectivo [BOP 4-3-2013], IL 730/2013
Revisión salarial [BOP 4-3-2013], IL 731/2013
- Concesionaria Barcelonesa, S.L. (Centro Santpedor)
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 698/2013
Convenio colectivo [BOP 5-3-2013], IL 748/2013
- Consejo de Audiovisual de Cataluña
Modificación [BOP 25-3-2013], IL 1056/2013
- Consorcio de El Bages para la Gestión de Residuos
Convenio colectivo [BOP 13-3-2013], IL 903/2013
- Delphi Diesel Systems, S.L.
Revisión salarial [BOP 18-3-2013], IL 974/2013
- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. (Servicios De Recogida De Residuos Sólidos, Urbanos, Lavado Y Mantenimiento De Contenedores, Recogida De Muebles Y Transporte A Vertedero, En Papiol Y Servicios Exteriores De Lavado Y Mantenimiento De Contenedores En Otros Municipios)
Convenio colectivo [BOP 27-3-2013], IL 1090/2013
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Servicio De Recogida De Basuras Y Limpieza Viaria De Sant Feliu De Llobregat)
Convenio colectivo [BOP 11-3-2013], IL 857/2013
Revisión salarial [BOP 26-3-2013], IL 1080/2013
Revisión salarial [BOP 25-3-2013], IL 1060/2013
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Pública De L'Hospitalet De Llobregat)
Convenio colectivo [BOP 25-3-2013], IL 1059/2013
Revisión salarial [BOP 11-3-2013], IL 854/2013
- Grupo Componentes Vilanova, SL
Revisión salarial [BOP 14-3-2013], IL 937/2013
- L'Arca del Maresme, S.L.L.
Modificación [BOP 11-3-2013], IL 851/2013
- Poble Espanyol de Montjuïc, S.A.U.
Convenio colectivo [BOP 11-3-2013], IL 855/2013
- Reyde, S.A. (Centros De Sant Boi De Llobregat Y De El Prat De Llobregat)
Revisión salarial [BOP 5-3-2013], IL 750/2013
- Servicios Semat, S.A. (Centro De Trabajo De Polinyà)
Convenio colectivo [BOP 19-3-2013], IL 1003/2013
- Sociedad Anónima Damm
Convenio colectivo [BOP 6-3-2013], IL 784/2013
- Sodeca, S.A.
Convenio colectivo [BOP 21-3-2013], IL 1028/2013

Burgos

- Adisseo España, S.A.
Revisión salarial [BOP 5-3-2013], IL 746/2013
- Grupo Antolín Ara, S.L.
Revisión salarial [BOP 7-3-2013], IL 801/2013
- Grupo Antolín Eurotrim, S.A.
Modificación [BOP 15-3-2013], IL 952/2013
- Siro Briviesca, S.L. (Centro De Briviesca)
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 706/2013
- Urbaser, S.A. (Limpieza Viaria, Limpieza De Red De Alcantarillado, Recogida Y Tratamiento De Residuos Sólidos De Aranda De Duero)
Revisión salarial [BOP 21-3-2013], IL 1030/2013

Cáceres

- Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar (Personal Funcionario)
Acuerdo de modificación [DOE 5-3-2013], IL 741/2013
- Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL (Centro De La Clínica "Virgen De Guadalupe")
Convenio colectivo [DOE 5-3-2013], IL 743/2013

Cádiz

- Ayuntamiento de Algeciras (Personal Del Servicio De Parques Y Jardines)
Convenio colectivo [BOP 6-3-2013], IL 787/2013
- Ayuntamiento de San Roque (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 14-3-2013], IL 939/2013
Convenio colectivo [BOP 14-3-2013], IL 938/2013
- Pelsaba, S.L.
Modificación [BOP 12-3-2012], IL 872/2013
- Policía Local de Tarifa
Reglamento [BOP 14-3-2013], IL 940/2013

Castellón

- Aguas de Castellón, S.L.
Convenio colectivo [BOP 23-3-2013], IL 1055/2013
- Ayuntamiento de Castellón de la Plana (Personal Laboral)
Acuerdo Complementario [BOP 7-3-2013], IL 804/2013
- Cruz Roja Española (Oficina Provincial)
Corrección de errores [BOP 23-3-2013], IL 1065/2013
Modificación [BOP 23-3-2013], IL 1064/2013
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Recogida De Basuras Y Limpieza Viaria De Onda)
Corrección de errores [BOP 26-3-2013], IL 1079/2013

Ciudad Real

- Ayuntamiento de Manzanares (Personal Funcionario)
Acuerdo Marco [BOP 4-3-2013], IL 733/2013
- Cespa Ingeniería Urbana, S.A. (CIUSA) (Limpieza Pública, Riegos, Recogida De Basuras, Limpieza Y Conservación De Alcantarillado De Alcázar De San Juan)
Revisión salarial [BOP 18-3-2013], IL 975/2013
- Pernod Ricard (Centro De Manzanares)
Revisión salarial [BOP 22-3-2013], IL 1042/2013

Córdoba

- Asociación Cultural Vista-Sierra
Revisión salarial [BOP 1-3-2013], IL 696/2013
- Ecometal, S.L.
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 704/2013
- El Patriarca Centro Infantil Bambi, S.L. (Escuela Infantil Bambi)
Convenio colectivo [BOP 13-3-2013], IL 909/2013
- Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA)
Prórroga [BOP 8-3-2013], IL 831/2013
- Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 12-3-2013], IL 873/2013
- Saneamientos de Córdoba, S.A. (SADECO)
Calendario laboral [BOP 21-3-2013], IL 1035/2013

Coruña (A)

- Asamblea Provincial Cruz Roja Española
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 701/2013
- Concello de Rianxo (Personal Laboral)
Modificación [BOP 8-3-2013], IL 825/2013
- Severiano Móvil, S.L. (Centro De Plataforma De Negreira)
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 711/2013
- UTE Maessa-Lainsa (Limpieza De La Central Térmica De Endesa)
Revisión salarial [BOP 19-3-2013], IL 1008/2013

Cuenca

- Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 703/2013

Girona

- Ajuntament de l'Escala (Personal Funcionario Y Personal Laboral)
Acuerdo regulador [BOP 5-3-2013], IL 749/2013
- FCC Medio Ambiente, S.A. (Servicios De Limpieza Viaria, Recogida De Basuras Y Eliminación De Las Mismas En El Municipio De Pals)
Convenio colectivo [BOP 19-3-2013], IL 1007/2013
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Pública De Llançà, Portbou Y El Port De La Selva)
Revisión salarial [BOP 19-3-2013], IL 1004/2013
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), y FCC Medio Ambiente, S.A. (Limpieza Pública De Salt)
Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 822/2013
- Llansà S.A.
Convenio colectivo [BOP 11-3-2013], IL 852/2013

Granada

- Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP, S.A.) (Personal No Docente)
Prórroga [BOP 27-3-2013], IL 1089/2013

Guadalajara

- Cespa, S.A. (Personal Adscrito A Los Servicios Contratados Con El Ayuntamiento De Guadalajara)
Revisión salarial [BOP 1-3-2013], IL 705/2013

Guipúzcoa

- Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián (Personal Funcionario)
Modificación del Acuerdo regulador [BOP 25-3-2013], IL 1048/2013
- Compañía del Tranvía Eléctrico de San Sebastián a Tolosa, S.A.
Convenio colectivo [BOP 25-3-2013], IL 1049/2013
- Cruz Roja Española en Guipuzkoa
Convenio colectivo [BOP 7-3-2013], IL 798/2013
- Ekialdebus, S.L.
Convenio colectivo [BOP 19-3-2013], IL 995/2013
- Fundación Patronato Zorroaga
Convenio colectivo [BOP 14-3-2013], IL 929/2013

- Hijos de Antonio Areizaga, S.A. (Centro De Donostia-San Sebastián)
Revisión salarial [BOP 14-3-2013], IL 930/2013
- Lepoxi, S.A.
Convenio colectivo [BOP 14-3-2013], IL 928/2013

Huelva

- Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. (Centro De Trabajo De Nerva)
Convenio colectivo [BOP 25-3-2013], IL 1057/2013
- Empresa de Transformación Agraria, S.A. (Centro De Trabajo Del Espacio Natural De Doñana)
Laudo arbitral [BOP 25-3-2013], IL 1061/2013
- Empresa Municipal de Transportes Urbanos, S.A. (EM-TUSA)
Convenio colectivo [BOP 25-3-2013], IL 1058/2013
- Greenmed, S.L. (Centro De Trabajo De Cartaya)
Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 827/2013

Huesca

- Ayuntamiento de Jaca (Personal Funcionario)
Prórroga [BOP 4-3-2013], IL 735/2013
Prórroga [BOP 4-3-2013], IL 734/2013
- Ayuntamiento de Monzón (Personal Funcionario)
Modificación [BOP 25-3-2013], IL 1062/2013
Modificación del Convenio colectivo [BOP 25-3-2013], IL 1063/2013

Jaén

- Valeo Iluminación, S.A. (Centro De Martos)
Prórroga [BOP 18-3-2013], IL 971/2013

León

- Ayuntamiento de León (Servicio De Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida De Rsu, Recogida Selectiva, Limpieza Y Conservación De Alcantarillado)
Revisión salarial [BOP 21-3-2013], IL 1026/2013
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Pública Y Recogida De Residuos Sólidos Urbanos De Ponferrada)
Convenio colectivo [BOP 22-3-2013], IL 1043/2013
- Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A. Unipersonal
Convenio colectivo [BOP 21-3-2013], IL 1027/2013

Lleida

- FCC, SA (Centro Pla D'Urgell)
Revisión salarial [BOP 13-3-2013], IL 931/2013

Lugo

- Diputación provincial
Modificación [BOP 22-3-2013], IL 1044/2013

Málaga

- Ayuntamiento de Ronda (Personal Laboral)
Prórroga [BOP 21-3-2013], IL 1029/2013
- Casino de Juego Torrequebrada, S.A.
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 707/2013
- Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria
Convenio colectivo [BOP 19-3-2013], IL 1009/2013
- Grúas Raimundo, Sociedad Limitada
Convenio colectivo [BOP 14-3-2013], IL 935/2013

Palencia

- Ayuntamiento de Baltanás (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 13-3-2013], IL 881/2013
- Ayuntamiento de Saldaña (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 11-3-2013], IL 849/2013

Palmas (Las)

- Aguas del Toscal, S.A. (Centro De La Pasadilla De Ingenio)
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 712/2013
- Análisis y Planificaciones de Ceuta, S.A.
Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 833/2013
- Canarias de Limpieza Urbana, S.A. (CLUSA) (Recogida De Basuras De Santa Lucía De Tirajana)
Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 830/2013
- Dos Santos, S.A.
Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 828/2013
- General de Servicios ITV, S.A.
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 708/2013
- Gerencia Municipal de Cultura y Deporte de Santa Lucía de Tirajana, S.A.
Prórroga [BOP 8-3-2013], IL 835/2013
- Gestión y Reciclajes de Canarias, S.A. (Centro De Trabajo Cruz De La Gallina En Telde)
Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 826/2013
- Guaguas Municipales, S.A.
Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 836/2013
- Juliano Bonny Gómez, S.A. (Estación Ojos De Garza (Chóferes))
Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 832/2013
- Puerto Rico, S.A.
Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 834/2013
- U.T.E. Puerto Dos (Fomento de Construcciones y Contratas S.A. y Canarias, Proyectos y Servicios, S.L. Capross, S.L.) (Servicio De Limpieza, Recogida De Basura En Tierra Y A Flote, Recogida De Residuos Domésticos E Industriales A Buques Marpol V Y Recogida De Residuos Industriales A Instalaciones Fijas En El Puerto De La Luz Y Las Palmas)
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 710/2013

Pontevedra

- Celta de Artes Gráficas, S.L.
Convenio colectivo [BOP 26-3-2013], IL 1070/2013
- Empresa Pereira, S.A. (Centro De Villagarcía De Arosa)
Revisión salarial [BOP 1-3-2013], IL 676/2013

Salamanca

- Clínica Médica Campoamor, S.L.
Convenio colectivo [BOP 19-3-2013], IL 1002/2013

Santa Cruz De Tenerife

- Alltours España, S.L. (Hotel Los Hibiscos)
Pacto salarial [BOP 1-3-2013], IL 695/2013
- Aparthotel Nautilus, S.A. (Hotel Bitácora)
Pacto [BOP 13-3-2013], IL 891/2013
- Ayuntamiento de Los Realejos (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 683/2013
- Ayuntamiento de Santiago del Teide (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 1-3-2013], IL 681/2013

- Clínicas del Sur, S.L.U. (Centro Hospital Bellevue)
Convenio colectivo [BOP 13-3-2013], IL 910/2013
- Empresa Inversiones Marylanza, SA (Hotel Maylanza Suites & Spa)
Pacto salarial [BOP 13-3-2013], IL 908/2013
- Gran Hotel Arona, S.A. (Arona Gran Hotel)
Pacto salarial [BOP 1-3-2013], IL 694/2013
- Hotel Jardín Tropical, S.L. (Hotel Jardín Tropical)
Pacto [BOP 13-3-2013], IL 906/2013
- Hoteles Sunwing, S.A. (Hotel Sunwing Resort Fañabe)
Pacto [BOP 13-3-2013], IL 912/2013
- Neptuno Turística, S.A. (Hotel Vulcano En Playa De Las Américas (Arona))
Pacto [BOP 13-3-2013], IL 896/2013
- Playa del Oeste, S.A. (Park Hotel Hesperia Troya)
Pacto [BOP 13-3-2013], IL 899/2013
- Teidagua, S.A.
Prórroga y revisión [BOP 13-3-2013], IL 892/2013
- Tensur, S.A. (Hotel Best Tenerife)
Pacto salarial [BOP 13-3-2013], IL 902/2013
- Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (TITSA) (Sector Interurbano)
Convenio colectivo [BOP 13-3-2013], IL 911/2013
- Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. (TITSA) (Convenio Unificado Del Sector Interurbano Y Urbano De La Empresa)
Pacto salarial [BOP 13-3-2013], IL 913/2013
- Tropical Turística Canaria, S.L. (Hotel Abama Resort)
Pacto salarial [BOP 13-3-2013], IL 907/2013
- Turística Konrad Hidalgo, S.L. (Apartamentos Panorama)
Pacto salarial [BOP 1-3-2013], IL 697/2013
Pacto salarial [BOP 1-3-2013], IL 689/2013
Pacto salarial [BOP 1-3-2013], IL 691/2013
Pacto salarial [BOP 1-3-2013], IL 686/2013
- UTE Zonas Verdes Arona (Servicio De Gestión De Zonas Verdes Del Ayuntamiento De Arona)
Pacto de adhesión [BOP 1-3-2013], IL 682/2013

Segovia

- Cruz Roja Española
Convenio colectivo [BOP 13-3-2013], IL 884/2013

Sevilla

- Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A. (AUSSA)
Convenio colectivo [BOP 21-3-2013], IL 1017/2013
- Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas "Plan Écija"
Convenio colectivo [BOP 12-3-2013], IL 871/2013
- Crown Embalajes España, S.L.U. (Centro De Trabajo De Dos Hermanas, Sevilla)
Convenio colectivo [BOP 26-3-2013], IL 1071/2013
- Nuevo Torneo Asesoramiento Empresarial, S.L.
Convenio colectivo [BOP 25-3-2013], IL 1050/2013
- Orquesta de Sevilla, S.A.
Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 820/2013

Soria

- Cruz Roja Española (Personal De La Oficina)
Convenio colectivo [BOP 25-3-2013], IL 1051/2013

Tarragona

- Ajuntament de Llorens del Penedès (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 5-3-2013], IL 751/2013
- FCC Medio Ambiente, S.A. (Limpieza Pública De El Vendrell)
Prórroga y revisión [BOP 7-3-2013], IL 806/2013
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Contrata Del Consejo Comarcal De El Tarragonès)
Convenio colectivo [BOP 21-3-2013], IL 983/2013
- Institut Municipal de Formació i Empresa Mas Carandell
Prórroga [BOP 7-3-2013], IL 807/2013
Prórroga [BOP 7-3-2013], IL 808/2013
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.
Revisión salarial [BOP 5-3-2013], IL 752/2013
- UTE-URBASER-Concesionaria Barcelonesa (Recogida De Las Distintas Fracciones De Basuras En El Consell)
Revisión salarial [BOP 7-3-2013], IL 805/2013

Teruel

- Comarca de Andorra-Sierra de Arcos (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 20-3-2013], IL 993/2013

Toledo

- Ayuntamiento de Esquivias (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 7-3-2013], IL 799/2013

Valencia

- Asociación Valenciana de Caridad
Revisión salarial [BOP 11-3-2013], IL 856/2013
- Ateneo Mercantil de Valencia
Convenio colectivo [BOP 26-3-2013], IL 1076/2013
- Fundosa Lavanderías Industriales, S.A. (Servicio Integral De Habitaciones)
Acuerdo colectivo [BOP 27-3-2013], IL 1084/2013
- Helados y Postres, S.A. (Centro De Alzira)
Revisión salarial [BOP 21-3-2013], IL 1025/2013

- UTE Los Hornillos (Planta De Tratamiento De Residuos De Quart De Poblet)
Corrección de errores [BOP 8-3-2013], IL 824/2013

Valladolid

- Deymos, S.A.
Convenio colectivo [BOP 7-3-2013], IL 794/2013
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC, S.A.) (Recogida De Basura De La Mancomunidad De Campos De Peñafiel)
Convenio colectivo [BOP 14-3-2013], IL 926/2013
- Indalux Iluminación Técnica, S.L.
Convenio colectivo [BOP 6-3-2013], IL 780/2013

Vizcaya

- Betsaide, S.A.L.
Convenio colectivo [BOP 11-3-2013], IL 838/2013
- Diputación Foral de Vizcaya y sus Organismos Autónomos (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 8-3-2013], IL 809/2013
- Punt Roma, S.L.
Revisión salarial y modificación del Convenio colectivo [BOP 15-3-2013], IL 950/2013
- Soldaberriz, S.L.
Convenio colectivo [BOP 6-3-2013], IL 771/2013
- Troger Iurreta, S.A.
Convenio colectivo [BOP 14-3-2013], IL 917/2013
- UTE, Bilbao (Servicios De Conservación Y Mantenimiento De Los Parques Y Zonas A Jardinadas De Bilbao)
Convenio colectivo [BOP 19-3-2013], IL 982/2013
- UTE Tuneles (Artxanda)
Convenio colectivo [BOP 7-3-2013], IL 788/2013

Zaragoza

- Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (CAF, S.A.)
Revisión salarial [BOP 21-3-2013], IL 1015/2013

Revista de

Información Laboral

JURISPRUDENCIA

- **Jurisprudencia comentada**
- **Jurisprudencia dictada en unificación de doctrina**
- **Repertorio de jurisprudencia**
 - Repertorio cronológico de jurisprudencia
 - Repertorio analítico de jurisprudencia
 - Repertorio legal de jurisprudencia

JURISPRUDENCIA COMENTADA

CONFLICTO COLECTIVO



Conflicto colectivo: Interpretación del Convenio colectivo estatal para las empresas de publicidad. Consideración del convenio firmado en el SIMA, no como un pacto colectivo autónomo, sino como un pacto condicionado al futuro convenio colectivo cuyas negociaciones pretendía desbloquear y que, en absoluto, vinculaba la actuación futura de los negociadores del convenio, obligándoles a pactar un contenido acorde a ese pacto.

Sentencia TS de 21 de enero de 2013, ILJ 221/2013

Ponente: **Sr. Salinas Molina**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

¿Hasta qué punto vincula a un Convenio Colectivo lo pactado en un acuerdo previo en el SIMA? Esta podría ser, en síntesis, la cuestión que se plantea en esta demanda de conflicto colectivo interpuesta ante el Tribunal Supremo.

Toda la cuestión gira en torno a la sustitución por el nuevo Convenio Colectivo del Sector de la Publicidad del tradicional complemento de antigüedad por un complemento «ad personam» de naturaleza salarial y de carácter no absorbible ni compensable. Previamente a ese Convenio y, con el fin de desbloquear la negociación del Convenio Colectivo, las partes se habían sometido a la mediación ante el SIMA alcanzando un acuerdo sobre varios extremos que debía contener el futuro convenio colectivo. Entre esos extremos se encontraba la ahora cuestionada supresión, en su delimitación, del complemento personal de antigüedad. Pues bien, grosso modo, digamos que los contenidos del Acuerdo alcanzado ante el SIMA y el posterior «Convenio Colectivo Estatal para las empresas de publicidad» en relación al antiguo complemento de antigüedad no eran coincidentes.

La sentencia de la Audiencia Nacional de la que trae causa este recurso desestimó la demanda de conflicto colectivo relativa a esta cuestión. La Sala consideró que el cuestionado artículo 27 del convenio sustituía al complemento de antigüedad anterior y que lo pactado en el acuerdo ante el SIMA quedaba supeditado a la firma del convenio, afirmando que los términos del artículo 27 son claros e inequívocos y no dejan lugar a la duda o a la interpretación; de esta forma, «si las partes acordaron en el acuerdo reiterado, supeditado a la firma del convenio, que el incremento controvertido no sería compensable ni absorbible, al igual que el complemento ad personam antigüedad consolidada y en el convenio mantienen únicamente dicho atributo para el complemento de antigüedad consolidada, no mencionándose para nada que el incremento compensatorio no sea compensable ni absorbible, se hace evidente que la intención de los contratantes fue distinguir entre uno y otro concepto, lo que nos obliga necesariamente a desestimar íntegramente la demanda».

La sentencia dictada ahora por el Tribunal Supremo avala esta afirmación y, apoyándose en la propia jurisprudencia dictada por la Sala, recuerda que los preacuerdos que se obtengan durante la negociación de un convenio colectivo, por su propia esencia carecen de entidad definitiva, pues por la propia dinámica del procedimiento negociador son susceptibles de modificarse en reuniones posteriores, abiertas, como es obvio, a la consideración de nuevas ofertas y contraofertas. De esta forma, «... los acuerdos sobrevenidos en las fases preliminares, presentes en todo proceso negociador, y reflejados en las correspondientes Actas, carecen de eficacia definitiva y pueden ser objeto de modificación hasta tanto que el proceso negociador llegue a su fin y se proceda a su firma por las partes intervinientes».

En conclusión, el Acuerdo alcanzado ante el SIMA, dados sus antecedentes (art. 27 y DT 1.º Convenio publicado en el año 2002), encabezamiento y contenido, no era un pacto colectivo autónomo sino que estaba condicionado directamente al futuro Convenio colectivo cuyas negociaciones, largos años estancadas,

pretendía desbloquear, estableciendo una plataforma inicial de acuerdos mínimos sobre los puntos quizá más conflictivos, pero que no vinculaba la actuación futura de los negociadores del Convenio colectivo obligándoles necesariamente a pactar un contenido totalmente acorde con el referido pacto, como los hechos posteriores han demostrado. Por ello, una vez pactado el contenido del Convenio colectivo y una vez que ha entrado en vigor pierde razón de ser el Acuerdo alcanzado ante el SIMA en lo favorable y en lo adverso a una u otra de las partes.

TEXTOS DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Letrado Don Enrique Lillo Pérez, en nombre y representación de la “*FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS*”, formuló demanda ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, sobre proceso de conflicto colectivo, a la que indica se adhiere el Comité de Empresa de Madrid, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba suplicando se dicte sentencia por la que: “*se declare el derecho de los trabajadores afectados por el presente conflicto colectivo a que los incrementos salariales que han tenido del 3% para el año 2009, el 2% para el año 2010, 2% para el año 2011, no son compensables ni absorbibles con las mejoras retributivas que la empresa tiene establecidas por encima de las tablas salariales del sector estatal de Publicidad. Condenando a la empresa demandada a estar y pasar por dicha declaración*”.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda de conflicto colectivo, se celebró el acto del juicio en el que la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, oponiéndose la demandada, según consta en acta. Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas por las partes y declaradas pertinentes.

Tercero.—Con fecha 22 de septiembre de 2011 se dictó sentencia por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, en la que consta el siguiente fallo: “*Que rechazando las excepciones de falta de legitimación activa, falta de legitimación pasiva y falta de litisconsorcio pasivo necesario alegados por la demandada, y desestimando la demanda interpuesta por CC.OO, a la que se adhirió la UGT, frente a JWT DELVICO, S.L, debemos absolver y absolvemos a la demandada de las pretensiones formuladas en su contra en los presentes autos*”.

Cuarto.—En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos: “*Primero.- Las partes en este procedimiento rigen sus relaciones laborales por el vigente Convenio Colectivo estatal para las empresas de publicidad, publicado en el BOE de 24 de Febrero de 2010, suscrito por las Asociaciones Empresariales AGEPE, AELP, AEPE AEAP Y FNEP, de una parte y de la otra CC.OO y UGT. En el art. 27 dicho convenio regula los complementos salariales, y su texto que figura en autos se da por reproducido. Segundo.- Este Convenio es producto de una larga negociación entre sindicatos y empresas. En Noviembre de 2008 solicitaron las partes procedimiento de mediación ante el SIMA, por motivo de bloqueo en*

la negociación del Convenio Estatal de las empresas de Seguridad, firmándose acta de acuerdo el día 14 de Noviembre de 2008, que dice: ‘Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente ACUERDO entre las partes intervinientes, que sustituye al alcanzado el 2 de Julio de 2008. 1. Supresión del complemento personal de antigüedad, siendo sustituido por un Complemento ‘ad personam’ de naturaleza salarial y con las siguientes NI revalorizable, ni absorbible, ni compensable. 2. Vigencia del Convenio colectivo hasta 31 de Diciembre de 2010. 3. Retroactividad económica exclusivamente desde el año 2007. La forma de pago de los atrasos por retroactividad, con el cómputo desde 1 de Enero de 2007 se efectuará con un máximo de seis meses. 4. Actualización de tablas salariales en aplicación de evolución acumulativa del IPC real desde las últimas tablas publicadas en el año 2004 para el ejercicio 2003. 5. compensación a la eliminación de la antigüedad aplicando un incremento adicional sobre las tablas salariales (salario base 15 pagas) del 3% para el año 2008; 2% para el 2009 y otro 2% para el 2010. El importe resultante de estos incrementos adicionales no será en ningún caso objeto de compensación ni absorción. Los trienios en curso serán considerados de acuerdo con la siguiente fórmula: Núm. de meses de antigüedad a (la fecha que proceda) x 7% x salario base Convenio anual 36. En cuanto al importe del complemento de antigüedad que se incluirá en el complemento ad personam al que se refiere el punto 1, se estará a la cantidad que resulte mayor entre la que se viniera percibiendo o la que, en su caso, le correspondiera a los trabajadores por este concepto. La validez de los presentes acuerdos queda supeditada a la firma del Convenio Colectivo de este Sector. A tal fin las partes se reunirán el próximo 5 de Diciembre de 2008, a las 10:30 hs, en la sede del SIMA, en cuya reunión la parte empresarial dará contestación a las propuestas presentadas con carácter previo por la Parte Social.’. Tercero.- La empresa demandada al abonar el llamado complemento ‘ad personam’, que sustituye al complemento de antigüedad, viene procediendo a compensar y absorber la cantidad oportuna por la mejoras retributivas que por encima de las tablas del convenio tiene la empresa”.

Quinto.—Contra expresada resolución se interpuso recurso de casación por el Letrado Don Enrique Lillo Pérez, en nombre y representación de la “*Federación de Servicios de la Ciudadanía de Comisiones Obreras*” (FSC-CCOO), recibidos y admitidos los autos en esta Sala se personó como recurrido la entidad “*JWT, Delvico,*

S.L.”, representada y defendida por la Letrada Doña Marta Fernández de Soto Algueró, formalizándose el correspondiente recurso mediante escrito con fecha de entrada al Registro de este Tribunal Supremo de 23 de abril de 2012, autorizándolo y basándose en los siguientes motivos: Primero.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 207.e) de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL), por infracción de las normas o de la jurisprudencia, y con consiguiente infracción de la interpretación que debe darse al art. 27, en sus apartados 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 del Convenio colectivo estatal para las empresas de publicidad (BOE 24-02-2010).

Sexto.—Evacuado el traslado de impugnación por la parte recurrida, el Ministerio Fiscal emitió informe en el sentido de considerar el recurso improcedente, e instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente se declararon concluidos los autos, señalándose para la votación y fallo el día 15 de enero actual, en cuya fecha tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—1. Por la “*FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS*”, a la que indica se adhiere el Comité de Empresa de Madrid, se interpuso demanda de conflicto colectivo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional contra la empresa “*JWT DELVICO, S.L.*” y la “*FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES*”, que se alega tiene su origen en la discrepancia sobre la interpretación que debe darse al art. 27, en sus apartados 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 del Convenio colectivo estatal para las empresas de publicidad (BOE 24-02-2010), suplicando que se dicte sentencia por la que “*se declare el derecho de los trabajadores afectados por el presente conflicto colectivo a que los incrementos salariales que han tenido del 3% para el año 2009, el 2% para el año 2010, 2% para el año 2011, no son compensables ni absorbibles con las mejoras retributivas que la empresa tiene establecidas por encima de las tablas salariales del sector estatal de Publicidad. Condenando a la empresa demandada a estar y pasar por dicha declaración*”.

2. La Sala de instancia dictó sentencia (SAN 22-septiembre-2011 -autos 146/2011) desestimando la demanda, argumentando, en esencia, con relación al cuestionado art. 27.1 del Convenio publicado en el año 2010, que:

a) “*Parece claro... que el precepto citado sustituye al complemento de antigüedad, calculado conforme a lo establecido en los apartados 1.1 y 1.2 del artículo examinado, conviniéndose, a continuación, que el resultado de dichas operaciones se mantendrá invariable, sin sujeción a modificación alguna y hasta el momento de la extinción, del contrato del trabajador afectado, pasando a denominarse en el recibo oficial de salario Zantigüedad consolidadaZ*”, añadiendo la interrelación con el acuerdo alcanzado ante el SIMA, señalando que “*Dicho precepto se coherente plenamente con lo acordado el 2-07-2008*

ante el SIMA, donde las partes convinieron expresamente que el Zcomplemento ad personamZ no sería revalorizable, ni absorbible, ni compensable” y que “*Los apartados 1.5 y 1.6 del art. 27 del convenio establecen, a continuación, una compensación por la desaparición del Zcomplemento de antigüedadZ, en la que no mencionan, de ningún modo, que no pueda ser objeto de compensación y absorción, a diferencia de lo convenido en el acuerdo de 2-07-2008, en cuyo inciso final se dijo expresamente que Zel importe resultante de estos incrementos adicionales no será en ningún caso objeto de compensación ni absorción Z*”.

b) Continúa razonando la sentencia citada sobre la postura de las partes litigantes y los motivos de coincidencia de la Sala de instancia con la tesis empresarial, señalando que “*Los demandantes reclaman, que no se compensen ni absorban el incremento del 7% sobre las tablas del salario base, compensatorias de la supresión del complemento de antigüedad, apoyándose precisamente en lo pactado el 2-07-2008, que acredita, según ellos, que la intención de los negociadores del convenio fue negar la compensación y absorción de ambos conceptos, oponiéndose la empresa demandada, quien defendió que lo pactado en el acuerdo antes dicho quedaba supeditado a la firma del convenio, no habiéndose querido por los negociadores del convenio que dicho incremento fuera inabsorbible*”, concluyendo que “*La Sala coincide con la tesis empresarial, puesto que los términos del art. 27 del convenio son claros e inequívocos y no dejan lugar a dudas de la intención de los contratantes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1281 CC, puesto que su simple lectura permite constatar qué el complemento ad personam, denominado Zantigüedad consolidadaZ, no es compensable, ni es absorbible, mientras que no se realiza mención alguna del incremento compensatorio por la desaparición del complemento de antigüedad, entendiéndose por la Sala, que dicha omisión no es casualidad, ya que en el acuerdo de 2-07-2008 lo declararon, al igual que el complemento ad personam Zantigüedad consolidadaZ, no compensable ni absorbible*” y que “*En efecto, si las partes acordaron en el acuerdo reiterado, supeditado a la firma del convenio, que el incremento controvertido no sería compensable ni absorbible, al igual que el complemento ad personam Zantigüedad consolidadaZ y en el convenio mantienen únicamente dicho atributo para el complemento de Zantigüedad consolidadaZ, no mencionándose para nada que el incremento compensatorio no sea compensable ni absorbible, se hace evidente que la intención de los contratantes fue distinguir entre uno y otro concepto, lo que nos obliga necesariamente a desestimar íntegramente la demanda*”.

3. Contra la anterior sentencia han interpuestos recursos de casación ordinario la “*FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS*”, por la vía del art. 205.e) LPL (aplicable dada la fecha de la sentencia de instancia anterior a la entrada en vigor de la LRJS - DT 2.º), denunciando infracción de

los arts. 26.5 ET, 27.1, 27.1.5 y 27.1.6 del “Convenio Colectivo Nacional para las Empresas de Publicidad” y de los epígrafes 1.ª y 5.ª del Pacto alcanzado ante el SIMA en fecha 14-noviembre-2008 y por la “FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES”, que incide en la infracción tanto del Convenio Colectivo como del Pacto de fecha 14-noviembre-2008. Los recursos han sido impugnados por la empresa demandada y por el Ministerio Fiscal se informa en el sentido de entender que los recursos deben ser desestimados.

Segundo.—1. Para la resolución de las cuestiones debatidas debe tenerse en cuenta fundamentalmente la normativa contenida en los convenios colectivos y el pacto alcanzado en acuerdo colectivo siguiente:

a) En el precedente “*Convenio Colectivo Nacional para las Empresas de Publicidad*” (BOE 20-02-2002), se regulaba el complemento salarial de antigüedad en los siguientes términos: “1. *Antigüedad.* El complemento personal de antigüedad queda activado desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2002 —vigencia temporal del Convenio—. Dicho complemento es aplicable a todos los trabajadores afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio, y consiste en un aumento periódico por cada tres años de servicio prestados a la empresa. La cuantía del complemento personal de antigüedad se fija en el 7 por 100, por cada trienio, utilizando como módulo de cálculo el salario base establecido para cada categoría profesional en el presente Convenio.— El importe de cada trienio comenzará a devengarse a partir del día 1 de cada mes siguiente a su cumplimiento, y para el cómputo de los tres años se tomará en consideración el tiempo de servicio prestado en período de prueba.— El pago de las cantidades que en concepto de antigüedad deban ser satisfechas por las empresas durante el ejercicio 2001 deberán ser abonadas durante el plazo máximo del primer trimestre del año 2002” (art. 27.1); y también ya se preveía su futura sustitución por un plus de convenio, pactándose que “Ambas partes adquieren el compromiso de sustituir el complemento personal de antigüedad, a partir del 1 de enero de 2003, por un plus de Convenio. Dicho plus se concretará en la fijación de unas cantidades dinerarias o de módulos fijos, resultantes de la aplicación de una escala de porcentajes sobre la tabla de salarios base correspondiente al Convenio Colectivo para el ejercicio 2003, a percibir por todo el personal existente en ese momento en nómina de empresas afectadas por el ámbito de aplicación del Convenio” (DT 1.ª Convenio).

b) El Acta levantada en fecha 14-noviembre-2008 en el “Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje” (SIMA), en la que se refleja “el procedimiento de mediación promovido por FES-UGT frente a Asociación General de Empresas de Publicidad (AGEP), Asociación Española de Publicidad Exterior (AEPE), Associació Empresarial Catalana de Publicitat (AECPP), Asociación Española de Agencias de Publicidad (AEAP), Federación Nacional de Empresas de Publicidad (FNEP) y FCT-CCOO por motivo... de bloqueo en la negociación del

Convenio Estatal de las Empresas de Publicidad” y en la que consta que “Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente ACUERDO entre las partes intervinientes, que sustituye al alcanzado el 2 de julio de 2008.

1. *Supresión del complemento personal de antigüedad, siendo sustituido por un Complemento ‘ad personam’ de naturaleza salarial y con las siguientes características: Ni revalorizable, ni absorbible, ni compensable.*

2. *Vigencia del Convenio Colectivo, hasta 31 de diciembre de 2010.*

3. *Retroactividad económica exclusivamente desde el año 2007. La forma de pago de los atrasos por retroactividad, con el cómputo desde 1 de Enero de 2007 se efectuará con un máximo de seis meses.*

4. *Actualización de tablas salariales en aplicación de la evolución acumulativa del IPC real desde las últimas tablas publicadas en el año 2004 para el ejercicio 2003.*

5. *Compensación a la eliminación de la antigüedad aplicando un incremento adicional sobre las tablas salariales (salario base 15 pagas) del 3% para el año 2008; 2% para el 2009 y otro 2% para 2010. El importe resultante de estos incrementos adicionales no será en ningún caso objeto de compensación ni absorción.*

Los trienios en curso serán considerados de acuerdo con la siguiente fórmula:

Núm. de meses de antigüedad a (la fecha que proceda) x 7% x salario base Convenio anual: 36

En cuanto al importe del complemento de antigüedad que se incluirá en el complemento ad personam al que se refiere el punto 1, se estará a la cantidad que resulte mayor entre la que se viniera percibiendo o la que, en su caso, le correspondiera a los trabajadores por este concepto.

La validez de los presentes acuerdos queda supeditada a la firma del Convenio Colectivo de este Sector:

A tal fin, las partes se reunirán el próximo 5 de diciembre de 2008, a las 10 30 hs. en la sede del SIMA, en cuya reunión la parte empresarial dará contestación a las propuestas presentadas con carácter previo por la Parte Social”.

c) El art. 27.1 del Convenio colectivo estatal para las empresas de publicidad (BOE 24-02-2010), en el que se regula el complemento salarial de antigüedad, habiéndose pactado lo siguiente:

” 1. *Antigüedad.* El complemento de antigüedad contemplado en el artículo 27.1 del convenio colectivo para las empresas de publicidad vigente hasta la publicación del presente Convenio será sustituido por un Complemento «ad personam» de naturaleza salarial y de carácter no absorbible ni compensable, en base al procedimiento que se expone a continuación:

1.1 *A la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo para las empresas de publicidad mediante su publicación en el BOE, los trabajadores afectados*

por este Convenio mantendrán y consolidarán los importes que en concepto de «antigüedad» vinieran percibiendo en dicho momento.

1.2 Sobre dicha cantidad se adicionará, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que cada trabajador tuviera devengada y no cobrada a la mencionada fecha de entrada en vigor del presente Convenio para el sector, prorrateándose los días de exceso que pudieran resultar por meses completos

Dicho importe será el resultado de aplicar la siguiente ecuación matemática:

$$\text{Núm. de meses de antigüedad (a fecha entrada vigor Convenio)} \times 7\% \times \text{salario base Convenio} : 36$$

1.3 El complemento «ad personam» resultante de la aplicación de los dos números anteriores, se mantendrá invariable, sin sujeción a modificación alguna, y hasta el momento de extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento constará en el recibo oficial de salario bajo el concepto de «antigüedad consolidada»

1.4 Al personal que se incorpore a las empresas afectadas por el nuevo Convenio con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del mismo, no les será de aplicación lo hasta aquí expuesto.

1.5 A modo de compensación por la desaparición del «complemento de antigüedad», se aplicará un incremento de 7% sobre las tablas de salario base anejas al nuevo convenio colectivo del sector, una vez actualizadas éstas en base al incremento experimentado por el IPC real correspondiente a los ejercicios en los que no hubo obligación para las empresas de incrementar el salario. (2004, 2005, 2006, 2007, 2008).

1.6 La aplicación del porcentaje al que se hace referencia en el punto anterior se llevará a cabo aplicando un coeficiente de incremento anual del 3% para el ejercicio 2009; 2% para el ejercicio 2010, y 2% para el ejercicio 2011. Dichos incrementos se aplicarán sobre la tabla salarial del convenio correspondiente a cada uno de los tres años de vigencia del mismo (2009-2011).

d) El art. 4 del referido Convenio colectivo, regulador de su vigencia y duración, disponiendo que «El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOE. Ello no obstante, sus efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 2008. Su aplicación afectará al personal con vinculación laboral efectiva en la empresa desde el 1 de enero de 2008, o ingresado con posterioridad a esta fecha. La vigencia del Convenio Colectivo expirará el 31 de diciembre de 2011».

e) El art. 28.II del citado Convenio colectivo, sobre aumentos salariales y cláusula de revisión, en el que se dispone, en cuanto ahora afecta que «Los efectos económicos de este Convenio se retrotraen al 1 de enero de 2008, con independencia de las cantidades correspondientes compensatorias de la desaparición del complemento de antigüedad».

Tercero.—1. De lo hasta ahora expuesto, es dable deducir que:

a) En el art. 27.1 del precedente «Convenio Colectivo Nacional para las Empresas de Publicidad» (BOE 20-02-2002), se regulaba el complemento salarial de antigüedad al modo clásico de los trienios («consiste en un aumento periódico por cada tres años de servicio prestados a la empresa. La cuantía del complemento personal de antigüedad se fija en el 7 por 100, por cada trienio, utilizando como módulo de cálculo el salario base establecido para cada categoría profesional en el presente Convenio»), que se pretendía que únicamente tuviera aplicación hasta el día 31-12-2002 (periodo pactado de vigencia temporal del Convenio), contemplándose expresamente el compromiso de las partes para su sustitución a partir del 01-01-2003 por un único complemento salarial de cuantía fija (atendida una escala de porcentajes sobre las tablas salariales del año 2003), al que se denominaba «plus convenio» (DT 1.ª Convenio), respecto del no se hacía referencia alguna a su posible revalorización ni a su absorción o compensación.

b) Bloqueada en el año 2008 la negociación del Convenio colectivo estatal las partes se sometieron a la mediación ante el SIMA, alcanzándose en fecha 14-11-2008, un Acuerdo sobre diversos extremos a contener en el futuro Convenio colectivo, — como es dable interpretar dados los términos en los que aparece redactado, sin contener obligaciones directamente exigibles y con referencia al contenido del futuro convenio (vigencia, retroactividad económica, actualización tablas salariales), así como al haberse supeditado expresamente su validez a la firma del futuro Convenio colectivo cuyas negociaciones hasta tal fecha habían estado «bloqueadas» («La validez de los presentes acuerdos queda supeditada a la firma del Convenio Colectivo de este Sector»), entre dichos extremos se contemplaba, la ahora cuestionada en su delimitación, supresión del complemento personal de antigüedad.

c) En cuanto a las consecuencias de la supresión del complemento personal de antigüedad, se contemplaban en el Acuerdo de 14-noviembre-2008, sin distinguir expresamente los grupos o colectivos de trabajadores afectados, dos distintas e independientes: 1.ª) su sustitución por un «complemento ad personam» de naturaleza salarial y con las características de no revalorizable, ni absorbible, ni compensable, consolidándose, como regla, las cantidades que por el concepto de trienios en curso vinieran percibiendo o les correspondiera, lo que tácitamente afectaría a los trabajadores que estuvieran percibiendo el clásico complemento personal de antigüedad en el momento en que se procediera a su sustitución; y 2.ª) su compensación hacia el futuro, lo que tácitamente afectaría tanto a los quienes habían venido percibiendo los antiguos trienios como a los trabajadores de posterior ingreso en la empresa, estableciendo un incremento compensatorio adicional sobre las tablas salariales («del 3% para el año 2008; 2% para el 2009 y otro 2% para 2010») que, por exclusión sería revalorizable, pero expresamente se declaraba no compensable

ni absorbible (“*El importe resultante de estos incrementos adicionales no será en ningún caso objeto de compensación ni absorción*”).

d) En el acuerdo alcanzado que concluyó en el “*Convenio colectivo estatal para las empresas de publicidad*” (BOE 24-02-2010), no todos sus pactos coincidieron con lo contemplado en el Acuerdo alcanzado ante el SIMA en fecha 14-11-2008, así, entre otras, la vigencia pactada del convenio no fue hasta el 31-12-2010 sino hasta el 31-12-2011 (art. 4) o la retroactividad económica que no fue desde el año 2007 sino desde el 01-01-2008 (arts. 4 y 28). En otros casos ha existido coincidencia, así podría afirmarse respecto a la actualización de las tablas salariales desde las publicadas en el año 2004 pues se contempla en el Anexo I-A al Convenio la actualización de las tablas salariales 2003 a 2008.

e) La coincidencia entre el Acuerdo alcanzado ante el SIMA y el posterior “*Convenio colectivo estatal para las empresas de publicidad*” (BOE 24-02-2010) tampoco es plena respecto de las dos consecuencias referidas de la supresión del complemento personal de antigüedad, contempladas en su art. 27.1, distinguiendo ya expresamente el Convenio los grupos o colectivos de trabajadores afectados y omitiendo respecto del incremento compensatorio adicional sobre las tablas salariales su carácter no compensable ni absorbible y configurándolo mas claramente como dos complementos distintos e independientes (en atención a su regulación y destinatarios) unidos únicamente por su finalidad sustitutoria y compensatoria, en su caso, de los antiguos trienios. Así: 1.º) En cuanto al complemento “*ad personam*”, que sustituye al extinto complemento de antigüedad y que solamente se aplicará al personal existente en la empresa en la fecha de entrada en vigor del convenio, y que pasará a denominarse complemento de “*antigüedad consolidada*”, se mantiene, por una parte, su carácter invariable e inmodificable (no revalorizable), y, por otra, su naturaleza de no absorbible ni compensable (art. 27.1, 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 Convenio); 2.º) Por lo que respecta al incremento sobre las tablas de salario base que se establecen “*a modo de compensación por la desaparición del complemento de antigüedad*”, el que será aplicable a todos los trabajadores de la empresa y en especial “*Al personal que se incorpore a las empresas afectadas por el nuevo Convenio con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del mismo*” (arg. “*a sensu contrario*” ex art. 27.1.4 Convenio), no se hace referencia alguna en sus normas convencionales reguladoras (art. 27.1.5 y 1.6 Convenio), a diferencia de lo que se contemplaba en el Acuerdo ante el SIMA, a que el importe resultante de tales incrementos adicionales no sería en ningún caso objeto de compensación ni de absorción.

2. Debe recordarse, en este punto, la jurisprudencia de esta Sala, —contenida, entre otras, en las SSTs/IV 16-junio-1991 (rco 1397/1990), 14-junio-1995 (rco 289/1994) y 20-diciembre-2011 (rco 97/2010)— “*expresiva de que «los preacuerdos que se obtengan durante la negociación de un convenio colectivo, por su propia esencia*

carecen de entidad definitiva, pues por la propia dinámica del procedimiento negociador son susceptibles de modificarse en reuniones posteriores, abiertas, como es obvio, a la consideración de nuevas ofertas y contraofertas; sólo, por tanto, el acuerdo final manifiesta el convenio colectivo, que goza de la eficacia que le sea propia, según la naturaleza que cuadre al suscrito» (STS 19/06/91 -rco 1397/90). De esta forma, «... los acuerdos sobrevenidos en las fases preliminares, presentes en todo proceso negociador, y reflejados en las correspondientes Actas, carecen de eficacia definitiva y pueden ser objeto de modificación hasta tanto que el proceso negociador llegue a su fin y se proceda a su firma por las partes intervinientes» (STS 11/03/94 -rco 1605/91). Y en la misma línea también ha de mantenerse que «en principio, los acuerdos provisionales a que se hubiera llegado antes de la firma del Convenio en su conjunto no generan obligaciones sino se alcanza ésta, no pasando de ser acuerdos preliminares o preparatorios del acuerdo final. En ocasiones se puede concluir un acuerdo informal de principio con el fin de pacificar las relaciones y dejar expedita la vía negociadora, por este acuerdo o compromiso aunque puede generar responsabilidades por incumplimiento, carece de eficacia normativa si no se incorpora al Convenio Colectivo, o alcanza tal naturaleza mediante su registro, depósito y publicación» (STS 12/11/07 -rco 69/06) ”.

Cuarto.—Cabe interpretar, por tanto, que el Acuerdo alcanzado ante el SIMA, dados sus antecedentes (art. 27 y DT 1.º Convenio publicado en el año 2002), encabezamiento y contenido, no era un pacto colectivo autónomo sino que estaba condicionado directamente al futuro Convenio colectivo cuyas negociaciones, largos años estancadas, pretendía desbloquear, estableciendo una plataforma inicial de acuerdos mínimos sobre los puntos quizá mas conflictivos, pero que no vinculaba la actuación futura de los negociadores del Convenio colectivo obligándoles necesariamente a pactar un contenido totalmente acorde con el referido pacto (arg. ex arts. 1281, 1283, 1284 y 1286 Código Civil), como los hechos posteriores han demostrado (arg. ex art. 1282 CC). Por ello, una vez pactado el contenido del Convenio colectivo y habiendo entrado en vigor el mismo pierde razón de ser el Acuerdo alcanzado ante el SIMA, en lo favorable y en lo adverso a una u otra de las partes, sin que, por la denominada habitualmente técnica del “*espiguelo*”, puedan intentar apoyarse en el mismo ni una ni otra parte de las que lo suscribieron para pretender lo que les interese en contra del contenido del Convenio, cuyos términos en la exclusión de carácter inabsorbible e incompensable de los incrementos sobre las tablas salariales para compensar la desaparición de los antiguos trienios no dejan tampoco lugar a dudas jurídicas, ni directa ni indirectamente, al no posibilitar, por una parte, la interpretación conjunta o global de los dos complementos salariales regulados separadamente y solamente unidos, como se ha expuesto, por la común finalidad sustitutoria y compensatoria, en su caso, de los antiguos trienios; ni encaja, por otra parte, en los presupuestos que

la jurisprudencia social exige (entre otras, STS/IV 30-junio-2011 -rcio 174/2010) que existe una condición más beneficiosa para mantener los caracteres de inabsorbible e incompensable del complemento salarial cuestionado.

Quinto.—Procede, por lo expuesto, por lo razonado en la sentencia de instancia y de conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, — y sin entrar en la resolución de cuestiones nuevas no planteadas en la instancia, como la relativa a la homogeneidad de los conceptos salariales objeto, en su caso, de compensación —, desestimar los recursos de casación formulados por los Sindicatos recurrentes y confirmar la sentencia de instancia impugnada; sin costas (art. 233.2 LPL).

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Desestimamos los recursos de casación interpuestos por la “*FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADA-*

NÍA DE COMISIONES OBRERAS” y la *FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES* “contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en fecha 22-septiembre-2011 (autos 146/2011) en proceso de conflicto colectivo instado por la “*FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS*”, a la que indica se adhiere el Comité de Empresa de Madrid, contra la empresa “*JWT DELVICO, S.L.*” y la “*FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES*”, confirmamos la sentencia de instancia impugnada; sin costas.

Devuélvanse las actuaciones a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DERECHO DE HUELGA



Libertad de expresión: Negación de su consideración como derecho ilimitado. Derecho de huelga: Su publicidad y difusión no puede amparar contenidos tendentes a desprestigiar a la empresa. No cabe justificar actos empresariales desproporcionados que limiten el ejercicio del derecho de huelga o de libertad sindical.

Sentencia TS de 12 de febrero de 2013, ILJ 238/2013

Ponente: Sr. Salinas Molina

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Los siempre difusos límites de la libertad de expresión son nuevamente objeto de debate, en este caso, en relación con el derecho de huelga que, en principio, es puesto en cuestión en este conflicto por un controvertido correo electrónico emitido por representantes de la empresa demandada. El tenor del correo era el siguiente «Las consecuencias de un día de huelga van a ser gravísimas. Es seguro que supondrán la cancelación de algún contrato y el correspondiente despido de las personas involucradas...». La sentencia impugnada en este recurso de casación reconoció el carácter coercitivo y conminatorio del mensaje que calificaba como una presión sobre los eventuales huelguistas al presagiar consecuencias desfavorables para quienes ejercieran su derecho, rechazando, a su vez, la argumentación de la empresa de que el comunicado no es más que una manifestación del ejercicio legítimo de la empresa de expresar su opinión ante el conflicto.

El Tribunal Supremo en este recurso comparte la argumentación plasmada en la sentencia recurrida y afirma que, partiendo de la consideración de que el derecho fundamental a la libertad de expresión no es ilimitado, es preciso que se ejercite conforme a las exigencias de la buena fe y matizado con los condicionamientos mutuos impuestos por la relación de trabajo, lo que afecta tanto a los trabajadores como a la empresa. El ejercicio de los derechos de libertad sindical y de huelga, en especial este último de más intensa protección, puede comportar la exigencia de una publicidad especial dirigida a las propias partes del conflicto o a terceros afectados, pero debe ajustarse, de forma necesaria y adecuada, a los estrictos términos de los derechos e intereses que se debatan en el concreto conflicto, y aunque encajen en ella actos de crítica en sentido amplio, no pueden ampararse los contenidos tendentes a desprestigiar a la empresa, y sin que, a la inversa, quepa justificar actos empresariales desproporcionados que puedan limitar el ejercicio de los derechos de huelga o el de libertad sindical bajo el pretendido amparo del ejercicio de las facultades organizativas del empleador o de la libertad de expresión.

Las manifestaciones vertidas en el correo electrónico, comportaban, según el Tribunal, una advertencia o amenaza real y seria dirigida, no solamente a quienes de manera directa o indirecta pretendieran ejercitar el derecho de huelga siguiendo las consignas sindicales ejerciendo presión sobre ellos, sino incluso dirigida a los trabajadores en general de la empresa para que ejerzan presión sobre sus compañeros que pudieran ejercitar el derecho de huelga, lo que le convierte en un acto empresarial totalmente desproporcionado tanto con respecto a las actuaciones sindicales en el conflicto como con relación a la compatibilidad del pretendido derecho de libertad de expresión con el normal ejercicio de los derechos de libertad sindical y de huelga.

TEXTOS DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Letrado Don Santiago Satue González, en nombre y representación de la “Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras”, formuló demanda ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, sobre proceso de derechos fundamentales, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba suplicando se dicte sentencia por la que: “1. Se declare que la conducta observada por las codemandadas constituye una violación de la libertad sindical y del derecho de huelga y ordene el cese inmediato de este comportamiento. 2. Se ordene la reposición de la situación creada por el correo electrónico emitido por D. Amador, Consejero Delegado del Grupo Tecnocom, con fecha 31 de marzo de 2011 y asunto: La huelga del viernes pone en riesgo nuestro futuro, al momento anterior a producirse el comportamiento vulneratorio de los derechos fundamentales alegados, declarándose la nulidad del mencionado correo electrónico. 3. Se condene a las codemandadas, como reparación de las consecuencias producidas, a remitir mediante correo electrónico a todos y cada uno de los trabajadores de las empresas, el contenido íntegro de la sentencia estimatoria de la demanda que se pudiera dictar por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y también, en el caso de que fuera recurrida, por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo”.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda de conflicto colectivo, se celebró el acto del juicio en el que la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, oponiéndose la demandada, según consta en acta. Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas por las partes y declaradas pertinentes.

Tercero.—Con fecha 13 de junio de 2011 se dictó sentencia por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, en la que consta el siguiente fallo: “Que estimando la demanda interpuesta por CC.OO contra TECNOCOM, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos que la demandada vulneró el derecho de huelga de sus trabajadores a través del comunicado remitido por su consejero delegado el día 31 de Marzo de 2011, que declaramos radicalmente nulo, ordenando el cese inmediato de tal comportamiento y la reposición al momento anterior a producirse el mismo”.

Cuarto.—En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos: “*Primero.* El día 2 de Diciembre de 2009 se constituyó en Madrid la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa Tecnocom para el año 2010, integrada por representantes de la empresa y de los sindicatos CC.OO, UGT y CGT. La primera reunión de tal Comisión fue convocada para el día 28 de Enero de 2010. Segundo. Durante el año 2010 se celebraron diversas reuniones de la Mesa negociadora, siendo la última de ellas el 16 de Diciembre de 2010. Tercero. La representación sindical de la Mesa negociadora publicó el 8-2-2011 el siguiente comunicado: “Como ya les comunicamos, ante la situación de bloqueo en la que se encuentra la negociación del futuro Convenio del Grupo, en lo que se refiere a la revisión salarial, y a unas Tablas de Categorías y salario para nuestra empresa, vamos a emprender las medidas aprobadas por la representación sindical en la Mesa de Convenio. La Dirección de la Empresa con su actitud no nos deja otra salida, muy a pesar nuestro, que la de realizar acciones para defender nuestros derechos, aunque es posible que estas medidas afecten a la imagen de profesionalidad, eficacia y compromiso que la compañía pretende trasladar a sus actuales y potenciales Clientes. Procedemos a informarles de que las medidas antes aludidas, comenzaran inmediatamente, y serán comunicadas a todos los trabajadores en los próximos días. Se van a llevar a cabo de una manera escalonada, durante los próximos meses de Febrero y Marzo, comenzando con la comunicación a los clientes, de la situación de conflicto entre los responsables de la empresa Tecnocom, y sus trabajadores, e informándoles de que de manera inmediata, llevaremos a cabo Asambleas Informativas dirigidas a nuestros compañeros desplazados en sus oficinas. Así mismo se les indicará la convocatoria de paros parciales, con la posible repercusión que pueda causarles, y ya finalización de estas acciones, con la convocatoria de una huelga en el mes de Abril. Evidentemente, toda la representación sindical firmante de esta carta, desea que la Dirección de Tecnocom recapacite y que no sea necesario realizar ninguna de estas acciones. Será la mejor solución para todas las Partes”; Cuarto. Por la representación sindical se instó convocatoria de huelga en todos los centros de las empresas, según el siguiente calendario: “Fecha prevista para el inicio de la huelga: Día 10 de marzo de 2011. En el centro de trabajo de Almería de

14 horas a 15 horas. Resto de centros de trabajo de 17 a 18 horas. Día 17 de marzo de 2011. En el centro de trabajo de Almería de 14 horas a 15 horas. Resto de centros de trabajo de 17 a 18 horas. Día 24 de marzo de 2011. En el centro de trabajo de Almería de 14 horas a 15 horas. Resto de centros de trabajo de 17 a 18 horas. Día 31 de marzo de 2011. En el centro de trabajo de Almería de 14 horas a 15 horas. Resto de centros de trabajo de 17 a 18 horas. Día 1 de Abril de 2011, desde las 00:00 horas a 24 horas, en todos los centros de trabajo"; La representación sindical de la Mesa del Convenio notificó a determinados clientes (BBV, Repsol, Caixanova, entre otros) que estaban previstos paros parciales y huelga a partir del mes de Marzo en todas las oficinas de Telecom. Quinto. El día 31 de Marzo de 2011, por la tarde, el consejero delegado del Grupo TecnoCom remitió a todos los trabajadores, un correo electrónico, cuyo texto es el siguiente: <Me dirijo a ti para transmitirte la enorme preocupación que tengo con relación a la convocatoria de huelga de mañana viernes. De entrada te pido disculpas por la longitud de esta nota, pero te ruego que la leas hasta el final dada la extraordinaria gravedad de la situación en la que nos encontramos. Como introducción quiero destacar los siguientes hechos: 1. TecnoCom ha incrementado su plantilla en los dos últimos años y no ha recurrido a despidos ni a bajadas de salarios, como han hecho casi todas las empresas del sector. 2. En los días que corren, es inaudito e increíble que alguien convoque una huelga para reclamar subidas salariales universales, rechazando un 3% de incremento que ofrece la Compañía para todos los salarios inferiores a 38.376€. 3. Aceptar las exigencias de los sindicatos lleva nuestra Compañía a pérdidas, y eso haría que los Bancos cancelaran las pólizas de crédito, lo que haría inviable nuestra Compañía. 4. Las consecuencias de un día de huelga van a ser gravísimas. Es seguro que supondrá la cancelación de algún contrato, y el correspondiente despido de las personas involucradas. Estamos recibiendo por parte de nuestros clientes serias amenazas de cancelación de contratos si la huelga es secundada. Desde el inicio de la crisis hemos venido demostrando que nuestra estrategia se dirige entre otros principios a mantener la plantilla de la Compañía y a ofrecer estabilidad en el empleo entre las personas que integramos el grupo, y creo modestamente que hasta ahora, como demuestran los hechos, lo hemos conseguido. Cuando vemos a nuestro alrededor que todas las Compañías del sector, y digo todas, han tenido que comunicar regulaciones de empleo (TSystems, Amper, Atos Origin, etc...), o las han hecho de forma encubierta (como Indra o Accenture), otras no pueden atender sus compromisos de nómina (Oesia, etc...) y algunas han pactado bajadas de sueldo con sus empleados (Unitronics), me siento orgulloso de lo que con tu contribución y esfuerzo hemos conseguido en TecnoCom. Hasta ahora hemos mantenido una enorme estabilidad en el empleo, hemos pagado a los empleados de forma puntual, y hemos gestionado con responsabilidad, garantizando la continuidad futura del empleo en un entorno terriblemen-

te complejo. Es por esto que cuando yo analizo fríamente este entorno, no puedo creer lo que nos está ocurriendo. En este momento, y tras muchas semanas de negociaciones con los sindicatos, hemos llegado a un punto de bloqueo. Ellos nos amenazan con un calendario de huelgas, la primera mañana. Eso es absolutamente terrible para nosotros, y no me importa reconocerlo. Si mañana la huelga tiene seguimiento, es del todo seguro que alguno (o algunos) de nuestros clientes decidirá buscar otro proveedor para sus servicios, y también lo es que eso nos obligará a tomar medidas traumáticas, como el despido de las personas dedicadas a la prestación de dichos servicios. Eso no es una amenaza sino tan solo es el adelanto de lo que va a ocurrir si la huelga es secundada. La única salida para evitar el calendario de huelgas es que aceptemos unas subidas de sueldo para casi toda la plantilla (salarios inferiores a 50.000 €) que harían que nuestra Compañía entrara directamente en pérdidas, además de obligarnos a anular todas las retribuciones variables y subidas de méritos de 2011. Esto sería la consecuencia de dejar las subidas con la inflación del año 2010, que es en gran medida consecuencia de la subida del petróleo. Esa subida, desgraciadamente, no se ha producido en las tarifas que aplicamos a nuestros clientes, sino que como sabes, a evolución ha sido la contraria. La realidad es que hemos tenido que bajar los precios para mantener nuestra cuota de mercado (y evitar regularizaciones de empleo masivas), por lo que aceptar una subida indiscriminada de los costes salariales, nos llevaría a una situación de falta de viabilidad. Cuando intentamos argumentar eso con los sindicatos, dicen que 'ese es vuestro problema, porque sois unos malos gestores, que no sois capaces de poneros de acuerdo con la competencia para evitar que bajen los precios'. Ante la pobreza de esos argumentos, sólo podemos decirles que eso, además de ser imposible en una economía global, es ilegal. Hemos puesto encima de la mesa 1,5 M E/año para que se apliquen en subidas de salario de la forma que ellos quieran. Esa cantidad es para nosotros ya muy difícil de asumir, y pone en riesgo el cumplimiento de nuestro presupuesto, pero a pesar de eso ellos no lo creen suficiente. Ante esta situación sólo nos quedan dos opciones, ambas de gravísimas e impredecibles consecuencias. La primera opción es asumir las consecuencias de las huelgas. La segunda es aceptar la imposición de los sindicatos, y llevar la Compañía a pérdidas. Las consecuencias de la primera decisión, es decir, asumir el calendario de huelgas, tendría como efecto inmediato la cancelación de contratos de servicio por parte de algunos de nuestros clientes. Cuando eso se produzca, y creedme, se producirá seguro (algunos nos amenazaron en el paro de hace unos días), tendremos que despedir a todas las personas que prestan servicio en el contrato, y además a una parte de las que prestan soporte para esos clientes. Esto es un hecho seguro, cierto e innegociable. Cuando transmitimos esa preocupación a los sindicatos ellos dicen que 'ese no es su problema, y que los que se van a ir a la calle son otros', lo cual es cierto, ya que ellos están protegidos por

ley. Otra consecuencia es de imagen para Tecnom. En un momento en el que estamos consiguiendo mejorar nuestra visibilidad e imagen de Compañía, esto va a ser un duro golpe que nos costará mucho esfuerzo recuperar. La segunda opción, que es asumir las pérdidas en 2011 y la renuncia a la políticas de variable y subida de méritos, tiene de nuevo al menos dos efectos. El primero es que los Bancos que nos prestan el dinero dejarán de hacerlo. En todos los contratos de préstamos tenemos cláusulas de rentabilidad (covenants) cuyo incumplimiento supone la cancelación de nuestros créditos. Eso ya, de por sí, haría inviable nuestro negocio. La segunda consecuencia es que no podríamos desarrollar nuestro modo de búsqueda de talento. Si no podemos pagar variables ni ofrecemos planes de carrera atractivos, no conseguiremos a los mejores profesionales y, no tendremos viabilidad futura. Seamos conscientes de que en los tiempos que corren no hay 'caballeros blancos' que vayan a salvar Compañías en crisis, y si no os remito a empresas de nuestro sector (como Oesía) o de otros sectores (como Nueva Rumasa), que están en un proceso de muerte lenta, o a otras que ya están directamente en proceso de liquidación (Marsans, Núcleo, etc.) Todas ellas además de aplazar el pago de nóminas tienen que acabar despidiendo a sus trabajadores sin que nadie acuda a socorrerlos... Por todo esto pido tu ayuda, apelo a tu sentido de la responsabilidad, y te ruego que te impliqués en este conflicto que valores nuestra situación y la pongamos en el contexto de la crisis, y que nos ayudes a encontrar una salida viable a este problema, de manera que no se ponga en riesgo el trabajo de las más de 5000 personas que formamos Tecnom. Yo estoy siempre dispuesto a hablar, explicar y debatir sobre todo esto con todo el mundo y en cualquier foro, y estoy a tu disposición para comentar lo que creas oportuno. Sexto. El día 28 de Marzo de 2011 se reunió la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, levantándose Acta oportuna, en la que se dice lo siguiente: Ambas partes precuerdan un Incremento Salarial para 2010 según se detalla a continuación, desde el 1 de enero de 2011, con abono de atrasos correspondientes a tres mensualidades (3/12), aplicado a todos los conceptos salariales y para todo el personal, excluyendo aquellos trabajadores cuyo puesto sea directivo o gerente y con salario superior al 130% del tope de bases de cotización (TBC). · IPC real (3%) para salarios menores o iguales al 90% del TBC. · 3% del 90% del TBC (1.036,15 E) para salarios mayores que el 90% del TBC y menores o iguales que el 100% del TBC. · Proporcional inverso para salarios mayores que el 100% del TBC y menores o iguales que el 130% del TBC Inicio en el 3% del TBC (1.036,15 E); fin en el 115% del TBC. · 500 E para salarios mayores al 115% del TBC. La propuesta anterior será sometida a la decisión de los trabajadores para su aceptación o rechazo mediante la celebración de asambleas y voto electrónico. Ambas partes acuerdan celebrar una nueva reunión antes de transcurridos 15 días naturales para levantar acta de acuerdo o desacuerdo sobre la propuesta anterior y tratar de cerrar los puntos pendientes y el redactado

final. Los trabajadores aprobaron en Asamblea el precuerdo, aunque la empresa el día 31 de Marzo de 2011 a las 13,20 horas comunicó a través de la representación empresarial de la Mesa Negociadora comunicó su negativa a la firma, alegando que 'el referido precuerdo del lunes en ningún momento fue tal, sino solo una posible solución'. Séptimo. La empresa, el día 13 de Abril de 2011, notificó a sus trabajadores que había decidido aplicar una subida de 2,5% a todas las personas con salarios inferiores al 80% de la Base Máxima de cotización de la Seguridad Social (31.008 euros) y un 1,5% de 31.008 euros lineal para salarios entre 31.008 euros y 33.916 euros (87,5% de la Base Máxima de Cotización) y cuya evaluación de la EAP 2010 sea superior a 2,3. Se han cumplido las previsiones legales “.

Quinto.—Contra expresada resolución se interpuso recurso de casación por la Letrada Doña Rosa Zarza Jimeno, en nombre y representación de “Tecnom Telecomunicaciones y Energía, S.A.” y “Tecnom España Solutions, S.A.”, recibidos y admitidos los autos en esta Sala se personó como recurrido la “Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras”, representada y defendida por el Letrado Don Miguel Ángel Pesquera Martín, formalizándose el correspondiente recurso mediante escrito con fecha de entrada al Registro de este Tribunal Supremo de 2 de julio de 2012, autorizándolo y basándose en los siguientes motivos: Primero y segundo. Ambos al amparo de lo dispuesto en el art. 205 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL), por error en la apreciación de la prueba, y con consiguiente infracción de los arts. 20 y 28 de la Constitución Española (CE).

Sexto.—Evacuado el traslado de impugnación por la parte recurrida, el Ministerio Fiscal emitió informe en el sentido de considerar el recurso improcedente, e instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente se declararon concluidos los autos, señalándose para la votación y fallo el día 6 de febrero actual, en cuya fecha tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—1. Por la “Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras “ (COMFIA CC.00.) se interpuso, ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, demanda de tutela del derecho fundamental de libertad sindical y del derecho de huelga contra las entidades “Tecnom Telecomunicaciones y Energía, S.A. “ y “Tecnom España Solutions, S.L. “. suplicando que “ 1º) Se declare que la conducta observada por las codemandadas constituye una violación del derecho de libertad sindical y del derecho de huelga y ordene el cese inmediato de este comportamiento. 2º) Se ordene la reposición de la situación creada por el correo electrónico emitido por D. Amador, Consejero Delegado del Grupo Tecnom, con fecha 31 de marzo de 2011 y asunto: La huelga del viernes pone en riesgo nuestro futuro, al momento anterior a producirse el comportamiento vulneratorio de los derechos fundamentales alegados, declarándose la nulidad del mencionado correo electrón-

nico. 3º) Se condene a la codemandada, como reparación de las consecuencias producidas, a remitir mediante correo electrónico a todos y cada uno de los trabajadores de las empresas, el contenido íntegro de la sentencia estimatoria de la demanda que se pudiera dictar por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y también, en el caso de que fuera recurrida, por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo”.

2. La sentencia de instancia (SAN 13-junio-2011 -autos 99/2011) estimó la demanda, declarando que *“la demandada vulneró el derecho de huelga de sus trabajadores a través del comunicado remitido por su consejero delegado el día 31 de Marzo de 2011, que declaramos radicalmente nulo, ordenando el cese inmediato de tal comportamiento y la reposición al momento anterior a producirse el mismo. Asimismo, declaramos la obligación de la empresa de remitir mediante correo electrónico el texto de esta sentencia a todos sus trabajadores”*.

3. Se argumenta, en esencia, en la sentencia ahora impugnada que *“... ha quedado acreditado que la empresa no se mantuvo al margen de la huelga convocada para el día 1 de Abril de 2011, sino que precisamente en la tarde anterior dirigió un comunicado por correo electrónico a todos los trabajadores, en el que literalmente se expresaba: “Las consecuencias de un día de huelga van a ser gravísimas. Es seguro que supondría la cancelación de algún contrato y el correspondiente despido de las personas involucradas”: “... asumir el calendario de huelgas tendría como efecto inmediato la cancelación de contratos de servicios por parte de algunos de nuestros clientes. Cuando esto se produzca y, creedme, se producirá seguro, tendríamos que despedir a todas las personas que prestan servicio en el contrato, y además a una parte de las que prestan soporte para esos clientes. Esto es un hecho seguro, cierto e innegociable”: “... destaca la sentencia que “De estos párrafos y de todo el contexto del documento... se aprecia -como dice con acierto la sección sindical de CC.OO en el comunicado que dirige el Consejero Delegado de Telecom...- que se trata de amedrentar a los trabajadores con Zsituaciones apocalípticasZ si se ejerce un derecho fundamental, como lo es el Derecho de huelga. En efecto, es evidente que el comunicado de la empresa, en horas previas a la huelga tiene un carácter marcadamente coercitivo y conminatorio, anunciando males que obviamente son susceptibles de llevar a algunos de los trabajadores al convencimiento de que va a suceder un perjuicio y un daño irreparable, lo que constituye una presión sobre los eventuales huelguistas al presagiar consecuencias desfavorables para quienes ejercieran su derecho. El comportamiento de la empresa, a través de la comunicación del Consejo delegado, no se justifica por el hecho de que a las 18:30 horas del mismo día la empresa comunique a sus trabajadores “su respeto al ejercicio del derecho de huelga”; No puede entenderse, como sostiene la empresa, que el comunicado del señor Amador se halle dentro del ejercicio legítimo de la empresa de expresar su opinión ante el conflicto, no pudiendo admitirse tampoco*

que la comunicación empresarial sea una respuesta legítima y proporcionada a los comunicados sobre la huelga, remitida por los huelguistas a los clientes de la empresa, porque los huelguistas tienen derecho a hacer publicidad de la huelga de forma pacífica, a tenor de lo dispuesto en el art. 6.6 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de Marzo “... Concluyendo que “No cabe duda que la comunicación se utiliza como instrumento para privar de efectividad a la huelga, sin que pueda ampararse en el art. 20.1 de la Constitución española que ciertamente reconoce y protege el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción, ya que como dijo el Tribunal Constitucional en su sentencia 123/1992 de 28 de Septiembre - el derecho de huelga goza además de una singular preeminencia por su más intensa protección. La preeminencia por su más intensa protección. La preeminencia de este derecho... produce, durante su ejercicio, el efecto de reducir y en cierto modo anestesiar, paralizar o mantener en una vida vegetativa otros derechos que en situaciones de normalidad pueden y deben desplegar toda su capacidad potencial. Como dice, con acierto, la representación letrada del sindicato demandante, en el escrito iniciador del proceso, “la presión que las empresas han ejercido sobre los eventuales huelguistas mediante la nota, al presagiar funestas consecuencias en el caso de que se siguiera la convocatoria de huelga (cancelación de contrato, despidos) así como la introducción de elementos inveraces implica un ejercicio inadecuado de sus facultades directivas que no pueden ser las mismas que en una situación de normalidad.”; “y, finalmente, que “No puede olvidarse, además, que en este tipo de procesos rige la regla que se contiene en el art. 179.2 de la LPL, que “en el acto del juicio, una vez constatada la concurrencia de indicios de que se ha producido violación de la libertad sindical, corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad “; y en este caso TECNOCOM no ha probado que las manifestaciones vertidas en el comunicado de su Consejero delegado tengan justificación alguna “.

4. Por la representación de las entidades codemandadas se formaliza recurso de casación ordinaria, tanto por el cauce procesal del art. 205.d) LPL - planteando nueve motivos distintos de revisión y de adición de hechos declarados probados, bajo la argumentación general de completar por orden cronológico lo acontecido desde el día 16-02-2011 a la fecha (31-03-2011) en que se remite el correo electrónico por el Consejero Delegado —, así como, en cuanto al fondo, por la vía del art. 205.e) LPL, alegando que la sentencia de instancia ha infringido los arts. 20 y 28 CE, argumentando el que citado correo electrónico no vulneró el derecho de huelga y que debe entenderse incluido dentro del derecho a la libertad de expresión y de comunicación de información veraz, consagrado en el art. 20 CE.

Segundo.—1. Respecto a la revisión y adición fáctica pretendida, — relativa, entre otros extremos, a la concreción de la fecha en que se insta sindicalmente la convocatoria de huelga; al comunicado previo de la empresa en que indica que las medidas de presión ponen en grave riesgo los puestos de trabajo; al ulterior escrito sindical rebatiendo el anterior escrito empresarial; a la suspensión de los paros convocados los días 17, 24 y 31-03-2011; al comunicado de la Sección sindical de CC.OO. al resto de la plantilla emitido en fecha 31-03-2011; al escrito de la empresa a la plantilla el propio día manifestando respetar el derecho de huelga; al escrito de CC.OO. dando gracias a la plantilla por el comportamiento en la huelga del día 01-04-2011; al correo electrónico que se afirma remitido por un cliente de la empresa sobre consecuencias de la huelga; y a determinados datos de las cuentas consolidadas del grupo mercantil en el año 2010 —, como destaca el Ministerio Fiscal en su detallado informe, debe ser denegada puesto que no concurren dos de los cinco esenciales requisitos que exige con tal fin nuestra jurisprudencia (entre otras, SSTS/IV 3-mayo-2001 -rc 1434/2000 y 19-febrero-2002 -rc 881/2001), en concreto que:

a) Los documentos en que pretende fundarse la revisión y adición fáctica no expresan de modo concluyente, clara y expresa el error del Juzgador sin necesidad de acudir a conjeturas o argumentaciones más o menos lógicas, destacando, con acierto, el Ministerio Fiscal que lo que pretende el recurrente es recrear un ambiente de negociación entre las partes que no es necesario pues ya se puede deducir de los ya existentes hechos declarados probados y que de lo propuesto no puede deducirse el error del Juzgador por no haber recogido en el relato histórico todos los detalles de la negociación; debiendo recordarse, como señala la citada STS/IV 3-mayo-2001, que “*esta Sala ha declarado que la Zcita global y genérica de documentos carece de valor y operatividad a los efectos del recurso de casación*” (sentencias de 14 de julio de 1995 , 23 de junio de 1988 y 16 de mayo de 1986 , entre otras); que *Zel recurrente está obligado a determinar con exactitud y precisión el documento o documentos concretos y particularizados en que se apoya su pretensión revisoraZ, añadiéndose además que Zen los motivos en que se denuncia error en la apreciación de la prueba, a quien los formula no le basta con aludir al documento o documentos en que se basa tal error, sino que además ha de exponer en forma adecuada las razones por las que esos documentos acreditan o evidencian la existencia de ese error que se denunciaZ, siendo por consiguiente necesario Zque el recurrente explique suficientemente los motivos o argumentos por los que esos documentos conducen a la convicción de que el Juzgador ‘a quo’ ha incurrido en ese específico error, siendo totalmente inaceptable, y por tanto ineficaz, la mera enumeración o cita de tales documentosZ (sentencia de 15 de julio de 1995); que la parte recurrente debe Zseñalar de modo preciso la evidencia del error en cada uno de los documentos sin referencias genéricasZ (sentencias de 26 de septiembre*

de 1995 , 27 de febrero de 1989 y 19 de diciembre de 1998); *esto es, la parte recurrente debe señalar el punto específico del contenido de cada documento que pone de relieve el error alegado, razonando así la pertinencia del motivo, mediante un análisis que muestre la correspondencia entre la declaración contenida en el documento y la rectificación que se propone (sentencia de 23 de septiembre de 1998); y es incuestionable que en este primer motivo no se cumplen, en forma alguna, las exigencias que se acaban de consignar“; y*

b) Lo que consideramos esencial, consistente en que las adiciones propuestas son intrascendentes respecto al fallo que haya de dictarse, puesto que aún cuando las mismas se tuviesen por ciertas — entre otras, destaca el Ministerio Fiscal, como el correo en que la empresa proclama su respeto al derecho al derecho de huelga pues lo contrario sería inconcebible —, no por ello podrían ser acogidas favorablemente las pretensiones de la demanda, como claramente se infiere de los razonamientos que se exponen en los siguientes fundamentos de derecho y dado el concreto contenido del escrito ahora debatido emitido por el Consejo Delegado del Grupo empresarial con fecha 31-03-2011, así como el reflejo en los hechos probados de la sentencia de instancia de los restantes datos esenciales para conocer las circunstancias concurrentes.

2. Se debe, por tanto, pasar a analizar las infracciones legales denunciadas en el escrito de interposición de recurso de casación ordinaria formulado por la parte empresarial demandada.

Tercero.—1. En cuando a las infracciones legales denunciadas por las entidades empresariales recurrentes, debe, en primer lugar, recordarse que, desde sus primeras sentencias, — en especial las SSTC 11/1981 de 8 de abril y 120/1983 de 15 diciembre —, el Tribunal Constitucional ha coordinado los derechos fundamentales en litigio, entre otros y en el ámbito de las relaciones de trabajo, los de libertad sindical, huelga y libertad de expresión. En esta línea, en síntesis, se ha declarado en la STC 120/1983 en relación con un comunicado emitido por un Comité de Huelga en el ámbito de una situación conflicto en el que se descalificaba a la empresa, que:

A) “*La libertad de expresión no es un derecho limitado, pues claramente se encuentra sometido a los límites que el artículo 20.4 de la propia Constitución establece, y en concreto a la necesidad de respetar el honor de las personas, que también como derecho fundamental consagra el artículo 18.1,...; pero el mismo tiempo, dicho ejercicio debe enmarcarse, en cualquier supuesto, en unas determinadas pautas de comportamiento, que el artículo 7 del Código Civil expresa con carácter general al precisar que «los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe» y que en el supuesto de examen tienen una específica manifestación dentro de la singular relación jurídica laboral que vincula a las partes, no siendo discutible que la existencia de una relación contractual entre trabajador y empresario general un*

complejo de derechos y obligaciones recíprocas que condiciona, junto a otros, también el ejercicio del derechos la libertad de expresión, de modo que manifestaciones del mismo que en otro contexto pudieran ser legítimas no tienen por qué serlo necesariamente dentro del ámbito de dicha relación”.

B) “Los condicionamientos impuestos por tal relación han de ser matizados cuidadosamente, ya que resulta cierto que no cabe defender la existencia de un genérico deber de lealtad, con su significado omnicompreensivo de sujeción del trabajador al interés empresarial, pues ello no es acorde al sistema constitucional de relaciones laborales y aparece contradicho por la propia existencia del conflicto, cuya legitimidad general ampara el texto constitucional; pero ello no exime de la necesidad de un comportamiento mutuo ajustado a las exigencias de la buena fe, como necesidad general derivada del desenvolvimiento de todos los derechos y específica de la relación contractual, que matiza el cumplimiento de las respectivas obligaciones, y cuya vulneración convierte en ilícito o abusivo el ejercicio de los derechos quedando margen de su protección”.

C) “En la legislación laboral aparece reconocido un específico derecho de expresión y difusión dirigido al ejercicio de la función representativa o instrumento para fomentaba la acción sindical, cuyas manifestaciones serían tanto la contemplada en el artículo 68, apartado d), del Estatuto de los Trabajadores, que autoriza a los representantes a expresar con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, como la prevista en el artículo 6.6 del citado Real Decreto-Ley 17/1977, conforme a la cual los trabajadores en huelga podrán efectuar publicidad de la misma; pero la consideración de estos preceptos tampoco modifica la situación, porque si es cierto que aquél no puede merecer una interpretación restringida que le reduzca a extremos y materias inocuas, y que éste abarca no sólo la publicidad del hecho mismo de la huelga, sino también de sus circunstancias o de los obstáculos que se oponen a su desarrollo, o a los efectos de exponer la propia postura, recabar la solidaridad de terceros o superar la oposición también lo es que dicha actuación no puede realizarse, como se dijo, vertiendo información a personas receptoras del servicio de enseñanza y a sus padres, que tendría a desprestigiar al Colegio y a mermar la credibilidad del alumnado y de sus familiares responsables sobre la validez de las pruebas de examen y sobre la propia trayectoria del Centro de enseñanza en fechas de renovación de matrícula”; y

D) “Lo anteriormente expuesto no se ve alterado porque el comunicado en cuestión pueda ser considerado como un específico instrumento para el ejercicio de la acción representativa de los demandantes, en su doble condición de delegados de personal y miembros del Comité de Huelga, y cuya finalidad última no era sino la de obte-

ner unos determinados resultados en relación al conflicto que se estaba desarrollando, puesto que en realidad en el supuesto concreto ni tal finalidad resultaba bastante por sí misma para modificar la sustancia del acto enjuiciado, ni cabe alegar que dicho acto fuera necesario o adecuado, en los estrictos términos en que se produjo, para la defensa de los derechos o intereses que se debatían en el conflicto, pues indudablemente la desbordan”.

2. Con carácter general, como recuerda y reitera la STC 125/2007 de 21 mayo, debe destacarse que:

A) “El derecho fundamental a la libertad de expresión tiene por objeto la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del cual deben incluirse las creencias y juicios de valor. Según hemos dicho con reiteración, este derecho comprende la crítica de la conducta de otro, aun cuando la misma sea desabrida y pueda molestar, inquietar o disgustar a quien se dirige (por todas, SSTC 6/2000, de 17 de enero ...; 49/2001, de 26 de febrero ...; 204/2001, de 15 de octubre...; y 181/2006, de 19 de junio...)”.

B) “También hemos declarado que la celebración de un contrato de trabajo no implica la privación para una de las partes, el trabajador, de los derechos que la Constitución le reconoce como ciudadano, así como también que la libertad de empresa (art. 38 CE) no legitima que los trabajadores hayan de soportar limitaciones injustificadas de sus derechos fundamentales y libertades públicas (por todas, STC 196/2004, de 15 de noviembre ...). En este sentido, nuestra doctrina (sintetizada recientemente en la STC 41/2006, de 13 de febrero ...), sostiene que el ejercicio de las facultades organizativas del empleador no puede traducirse en la producción de resultados inconstitucionales, lesivos de los derechos fundamentales del trabajador, ni en la sanción del ejercicio legítimo de tales derechos por parte de aquél, de manera que no neutraliza el panorama indiciario la genérica invocación de facultades legales o convencionales. Por ello, venimos reiterando desde la STC 38/1981, de 23 de noviembre, que cuando se prueba indiciariamente que una decisión empresarial puede enmascarar una lesión de derechos fundamentales incumbe al empresario acreditar que su decisión obedece a motivos razonables y ajenos a todo propósito atentatorio del derecho de que se trate y que es preciso garantizar en tales supuestos que los derechos fundamentales del trabajador no sean desconocidos por el empresario bajo la cobertura formal del ejercicio por parte de éste de los derechos y facultades reconocidos por las normas laborales (entre las más recientes, recogiendo esa doctrina, SSTC 41/2006, de 13 de febrero...; y 342/2006, de 11 de diciembre...)”.

Cuarto.—1. En conclusión, entiende la Sala, de manera acorde con la jurisprudencia constitucional, que el derecho fundamental a la libertad de expresión no es ilimitado, debe respetar los derechos fundamentales de los demás, ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe y matizado con los condicionamientos mutuos

impuestos por la relación de trabajo, lo que afecta tanto a los trabajadores como a la empresa. El ejercicio de los derechos de libertad sindical y de huelga, en especial este último de más intensa protección, puede comportar la exigencia de una publicidad especial dirigirse a las propias partes del conflicto o a terceros afectados, pero debe ajustarse, de forma necesaria y adecuada, a los estrictos términos de los derechos e intereses que se debatan en el concreto conflicto, y aunque encajen en ella actos de crítica en sentido amplio, no pueden ampararse los contenidos tendentes a desprestigiar a la empresa; y sin que, a la inversa, quepa justificar actos empresariales desproporcionados que puedan limitar el ejercicio de los derechos de huelga o el de libertad sindical bajo el pretendido amparo del ejercicio de las facultades organizativas del empleador o de la libertad de expresión.

2. Partiendo de la anterior doctrina, — junto con las circunstancias concurrentes reflejadas en los hechos declarados probados de la sentencia de instancia, entre otras, las notas remitidas a los trabajadores y a determinados clientes sobre la actitud de la empresa indicando que *“La Dirección de la Empresa con su actitud no nos deja otra salida, muy a pesar nuestro, que la de realizar acciones para defender nuestros derechos, aunque es posible que estas medidas afecten a la imagen de profesionalidad, eficacia y compromiso que la compañía pretende trasladar a sus actuales y potenciales Clientes”* o los acuerdos alcanzados o las decisiones empresariales tras la huelga, transcritos en la parte correspondiente de la presente resolución —, debe analizarse el contenido del correo electrónico remitido por un máximo representante del grupo empresarial a todos los trabajadores el día antes de la huelga convocada, advirtiéndoles, entre otros extremos, que de aceptar las exigencias de los sindicatos *“haría que los bancos cancelaran las pólizas de crédito”* lo que haría inviable la compañía, que la huelga *“supondrá la cancelación de algún contrato, y el correspondiente despido de las personas involucradas”*, que *“si mañana la huelga tiene seguimiento, es del todo seguro que alguno (o algunos) de nuestros clientes decidirá buscar otro proveedor para sus servicios, y también lo es que eso nos obligará a tomar medidas traumáticas, como el despido de las personas dedicadas a la prestación de dichos servicios. Eso no es una amenaza sino tan solo es el adelanto de lo que va a ocurrir si la huelga es secundada”* y que *“La primera opción es asumir las consecuencias de las huelgas. La segunda es aceptar la imposición de los sindicatos, y llevar la Compañía a pérdidas. Las consecuencias de la primera decisión, es decir, asumir el calendario de huelgas, tendría como efecto inmediato la cancelación de contratos de servicio por parte de algunos de nuestros clientes. Cuando eso se produzca, y creedme, se producirá seguro (algunos nos amenazaron en el paro de hace*

unos días), tendremos que despedir a todas las personas que prestan servicio en el contrato, y además a una parte de las que prestan soporte para esos clientes. Esto es un hecho seguro, cierto e innegociable”.

3. De lo anterior, resulta evidente que, aunque fueran ciertos los esfuerzos empresariales por el adecuado mantenimiento de la empresa y de los puestos de trabajos en las mejores condiciones, en el cuestionado escrito empresarial se vierten claras y serias afirmaciones de que de secundarse la huelga e incidir ella en la posterior conducta de bancos y clientes se producirán despidos (*“un hecho seguro, cierto e innegociable”*), no solo de las *“personas involucradas”*, sino también de las *“personas que prestan servicio en el contrato, y además a una parte de las que prestan soporte para esos clientes”*, lo que comporta una advertencia o amenaza (DRAE: dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien) real y sería dirigida no solamente a quienes de manera directa o indirecta pretendieran ejercitar el derecho de huelga siguiendo las consignas sindicales ejerciendo presión sobre ellos sino incluso dirigida a los trabajadores en general de la empresa para que ejerzan presión sobre sus compañeros que pudieran ejercitar el derecho de huelga, lo que le convierte en un acto empresarial totalmente desproporcionado tanto con respecto a las actuaciones sindicales en el conflicto como con relación a la compatibilidad del pretendido derecho de libertad de expresión con el normal ejercicio de los derechos de libertad sindical y de huelga, lo que obliga a desestimar el recurso y a confirmar la sentencia de instancia; con imposición de costas (art. 236 LPL).

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de casación ordinario interpuesto por *“TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A.”* y *“TECNOCOM ESPAÑA SOLUTIONS, S.A.”*, contra la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en fecha 13- junio-2011 (autos 99/2011), en proceso de tutela de derechos fundamentales seguido a instancia de la *“FEDERACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE COMISIONES OBRERAS”* (COMFIA-CC.OO) contra las empresas ahora recurrentes en casación; con imposición de costas.

Devuélvase las actuaciones a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DESPIDO



Despido colectivo: Determinación de los límites con el despido individual colectivo. Cómputo de los 90 días; la fecha del despido como “dies ad quem” para el cómputo del periodo de 90 días en relación con el despido último anterior y será el “dies a quo” para el cómputo de los 90 días respecto del siguiente despido.

Sentencia TJUE de 23 de enero de 2013, ILJ 237/2013

Ponente: **Sr. López García de la Serrana**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Tal y como se precisa en los fundamentos de derecho de este recurso, la cuestión que se plantea consiste en determinar los límites entre el despido colectivo y el individual objetivo y, específicamente, cómo debe computarse el período de 90 días que fija el artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores para determinar el número de despidos objetivos que dan lugar a su calificación como colectivos y obliga a la tramitación de un expediente de regulación de empleo.

Ante el silencio de la norma al respecto de la cuestión anunciada, existirían cuatro alternativas: computar ese período “hacia atrás”, es decir, mirando hacia lo acaeciendo en el período de tiempo anterior; computarlo “mirando al futuro”, o lo que es lo mismo, iniciando el cómputo el día de la extinción hacia adelante; llevar a cabo un cómputo simultáneo hacia el pasado y hacia el futuro, siempre que se computen 90 días y que todas la extinciones contractuales queden dentro de ese período, o, en último término, computarse los noventa días anteriores al despido y los posteriores.

Para la resolución de esta cuestión, es imprescindible tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de abril de 2012, que sentó doctrina jurisprudencial al respecto y que la Sala, en este recurso, decide mantener en aras al principio de seguridad jurídica al no ofrecerse argumentos que pudieran justificar un cambio de doctrina. Y así, la sentencia citada precisa que “Ante la literalidad del precepto una primera aproximación nos muestra que el día del despido va a ser el día final del plazo (el “dies ad quem”) para las extinciones contractuales que se acuerden ese día, así como el día inicial (“dies a quo”) para el cómputo del periodo de los noventa días siguientes. Esta interpretación de un precepto que mejora los límites establecidos al respecto por el artículo 1 de la Directiva 98/59, de 20 de julio, del Consejo de las Comunidades Europeas, tiene su base en la literalidad de la norma: Si el despido es colectivo cuando sobrepasa determinados límites, es claro que el “dies ad quem” para el cómputo de los noventa días debe ser aquél en el que se acuerda la extinción contractual, por ser el día en el que se superan los límites que condicionan la existencia del despido colectivo, figura que no existe, que no se da hasta que el número de extinciones supera los límites del cálculo matemático que establece la norma. Apoya esta solución el hecho de que el futuro no se conoce y de que es muy difícil que el legislador de pautas para presumir y sancionar lo que alguien hará o lo que piensa hacer. Por ello, se fija el “dies ad quem” coincidiendo con la fecha en que se acuerda la extinción, en la fecha en la que los hechos son ciertos y sin género de dudas se puede calificar si el despido es colectivo con arreglo a la ley y no con arreglo a un futuro incierto, pues la norma trata de generar seguridad jurídica y no incertidumbres”.

Esta argumentación sirve de fundamento a la Sala para estimar el recurso y casar la sentencia impugnada que computó el período de 90 días con una escala móvil que suponía tener en cuenta períodos de tiempo pasado y venideros, lo que, a decir del Tribunal, contraviene la doctrina jurisprudencial y la literalidad de la Ley que, al hablar de períodos sucesivos de 90 días, indica que no se pueden mezclar unos con otros, sino que el cómputo ha de ser sucesivo, es decir, que cuando acaba uno empieza el otro.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 22 de julio de 2011 el Juzgado de lo Social n.º 31 de Madrid dictó sentencia, en la que se declararon probados los siguientes hechos: “1.º El actor

Efrain comenzó a prestar sus servicios en la empresa demandada CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO S.A con una antigüedad de 1-11-06, con la categoría profesional de titulado superior y con un sala-

rio bruto anual fijo según nómina de 109.202,80 euros con prorrateo de pagas extras. D. Javier comenzó a prestar sus servicios en la empresa demandada con una antigüedad de 17-3-93, con la categoría profesional de titulado superior y con un salario bruto anual fijo según nómina de 132.325,80 euros con prorrateo de pagas extras. Romeo comenzó a prestar sus servicios en la empresa demandada con una antigüedad de 4-10-94, con la categoría profesional de titulación superior y con un salario bruto anual fijo según nómina de 99.788,36 euros con prorrateo de pagas extras. 2.º En fecha 12-9-06 la empresa demandada realizó una oferta de trabajo a D.º Efrain, ofreciéndose el puesto de Delegado de Levante con una remuneración fija bruta anual de 90.000 euros en 14 pagas y una variable de 50.000 euros. Ambas partes celebraron un contrato laboral indefinido en fecha 1-11-06 en el que se pacta una retribución fija de 90.000 euros en 14 pagas y una variable de 50.000 euros que se garantiza como mínimo en los dos primeros años. En la cláusula 11.º del contrato se pacta que “en el supuesto de extinción por desistimiento empresarial sin causa que lo justifique, el Directivo tendrá derecho a una indemnización de una anualidad de su salario fijo más variable percibido en el último ejercicio completo transcurrido a partir de la firma del presente contrato”. En el Anexo al contrato de trabajo se pacta que, además de la cantidad bruta fija anual, se pacta otra, cantidad variable “equivalente al 3% calculado sobre los beneficios netos obtenidos en consecuencia de las obras que se ejecuten en la zona de su delegación y por tanto bajo su responsabilidad. A partir de que el importe bruto de este 3% sea equivalente a dos veces la retribución bruta fija anual se aplicará en su lugar un 0,5% sobre el citado beneficio neto. El abono de dicha cantidad que corresponda por este concepto, siempre que acontezcan los supuestos que dan lugar a su devengo, se realizará por la empresa una vez cerrado el ejercicio económico del año anterior y en cualquier caso dentro del primer cuatrimestre del año siguiente al que sea objeto de liquidación. De dicho importe se retendrá el 15%, cuya cantidad le será satisfecha al siguiente año y así sucesivamente. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el n.º 3 del art. 26 ET, se pacta por la empresa y el trabajador que el percibo de la cantidad correspondiente a incentivo variable no tienen carácter consolidable y queda vinculada directamente a la obtención de beneficios económicos generados en la empresa”. 3.º D.º Efrain percibió en concepto de retribución variable del año 2008 la cantidad de 126.405 euros en la nómina de abril de 2010 y 126.405 euros en la nómina de octubre de 2009. 4.º En fecha 2-6-05 la empresa demandada realizó una oferta de trabajo a D.º Javier en la que se le ofrecía una retribución global de 115.000 euros brutos anuales distribuidos en 14 pagas. Ambas partes celebraron un contrato de relación laboral de carácter especial para alta dirección en fecha 1-9-05 en el que se pacta que el actor realiza las funciones de Director Regional de la Zona Centro bajo la dependencia orgánica y funcional del Director General de Construcción o de las personas que éste delegue, y desempeñando funciones de contratación y desarrollo de contratos, etc, con au-

tonomía y plena responsabilidad. En dicho contrato se pacta una retribución fija anual bruta de 115.000 euros y un complemento salarial no consolidable equivalente a un 2% calculado sobre los beneficios netos obtenidos como consecuencia de las obras que se ejecuten bajo su responsabilidad. Así pues, tal incentivo sólo se devengarán por el trabajador cuando se produzcan beneficios en las obras que se realicen bajo su responsabilidad. El abono de dicha cantidad que corresponda por este concepto, siempre que acontezcan los supuestos que dan lugar a su devengo, se realizará por la empresa una vez cerrado el ejercicio económico del año anterior y en cualquier caso dentro del primer semestre del año siguiente al que sea objeto de liquidación. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el n.º 3 del art. 26 ET, se pacta por la empresa y el trabajador que el percibo de la cantidad correspondiente a incentivo variable no tienen carácter consolidable y queda vinculada directamente a la obtención de beneficios económicos generados en las obras que se lleven a cabo bajo la responsabilidad de éste”. En la cláusula 6.º se establece que el contrato se podrá extinguir por voluntad del trabajador o por desistimiento empresarial, pactado que: “Cuando se extinga el contrato por desistimiento del empleador deberá preavisarse al trabajador con tres meses de antelación. Si no se cumple este plazo o parte de él la empresa deberá resarcirlo por falta de preaviso incumplido. En tal caso el trabajador percibirá la retribución correspondiente al período alusivo a la falta de preaviso. Asimismo el trabajador tendrá derecho, producida la extinción del contrato por desistimiento del empleador, a la indemnización que para este supuesto de extinción fija el n.º 1 del art. 11 del RD 1382/85 del 1 de agosto. Independientemente de la anterior regulación extintiva de la relación laboral, el trabajador queda sujeto a las normas de carácter general reguladoras del despido disciplinario en el caso de que incurra en incumplimientos contractuales. En el Anexo al contrato se pacta una retribución variable del 2% sobre los beneficios netos obtenidos como consecuencia de las obras que se ejecutan bajo su dirección y por tanto bajo su responsabilidad. A partir de que el importe bruto de este 2% sea equivalente a dos veces la retribución bruta fija anual se aplicará en su lugar un 0,5% sobre el citado beneficio neto”. 5.º D.º Javier tiene poder general para: concurrir a todo tipo de licitaciones, adjudicaciones y subastas, suscribir contratos de adjudicación o ejecución de obra o servicios; comprar mercaderías y contratar hasta la cantidad máxima de 300.000, contratar y despedir personal, depositar y retirar avales, cobrar o recoger documentos de cobros, firmar certificaciones, representar legalmente a la sociedad ante toda clase de organismos, constituir UTT, otorgar en nombre de la sociedad poderes para pleitos, otorgar documentos públicos, representar a la sociedad en toda clases de juntas o reuniones, etc. 6.º D.º Javier percibió en concepto de retribución variable del año 2008 la cantidad de 222.130 euros en la nómina de octubre de 2009 y 222.130 euros en la nómina de abril de 2010. Por carta de fecha 26-5-10 la empresa le reconoce una variable de 368.977 euros en concepto de variable el

ejercicio de 2009. 7.º En fecha 22-4-05 la empresa demandada realizó una oferta de trabajo a D.º Romeo en la que se le ofrecía una retribución global de 85.000 euros brutos anuales distribuidos en 14 pagas. Ambas partes celebraron un contrato laboral indefinido a tiempo completo en fecha 10-5-05 en el que se pacta dicha cantidad por todos los conceptos salariales y se le reconoce una antigüedad del 4-10-94. En la cláusula 9.º se regula una indemnización por despido objetivo declarado improcedente de 33 días de salario por año de servicio. En el Anexo del contrato consta que el actor realiza funciones de Delegado Zona Centro II y que, además de la cantidad bruta fija anual, se pacta otra cantidad variable “equivalente al 3% calculado sobre los beneficios netos obtenidos como consecuencia de las obras que se ejecuten en la zona de su delegación y por tanto bajo su responsabilidad. A partir de que el importe bruto de este 3% sea equivalente a dos veces la retribución bruta fija anual se aplicará en su lugar un 0,5% sobre el citado beneficio neto. El abono de dicha cantidad que corresponda por este concepto, siempre que acontezcan los supuestos que dan lugar a su devengo, se realizará por la empresa una vez cerrado el ejercicio económico del año anterior y en cualquier caso dentro del primer cuatrimestre del año siguiente al que sea objeto de liquidación. De dicho importe se retendrá el 15% cuya cantidad le será satisfecha al siguiente año y así sucesivamente. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el n.º 3 del art. 26 ET, se pacta por la empresa y el trabajador que el percibo de la cantidad correspondiente a incentivo variable no tienen carácter consolidable y queda vinculada directamente a la obtención de beneficios económicos generados en la empresa”. 8.º D.º Romeo percibió en concepto de variable correspondiente al año 2008 la cantidad de 27.495,71 euros en la nómina de diciembre de 2009 y 105.000 euros en la nómina de octubre de 2009. Por carta de fecha 26-5-09 la empresa le confirma que el variable que le corresponde es de 92.553,18 euros. 9.º Para el cálculo de la retribución variable del año 2009 de los actores se siguen el siguiente método: se determina el margen de la suma de todas las obras, se realizan los ajustes en los gastos de estructura (1,2 % de producción y 7% de estructura central), se recargar al final de año los gastos reales y sobre el margen total se aplica el porcentaje del 3% (o 2%) para calcular la retribución variable (documento n.º 25, 38, 50 de la actora). 10.º En el año 2010 la empresa demandada ha tenido que dotar unos 36 millones de euros por impagos. Teniendo en cuenta dicha provisión, los costes de estructura financiera son negativos y por ello el beneficio obtenido es negativo y no se devenga retribución variable del año 2010 (documentos n.º 57 a 59 de la empresa). Si no se computara dicha provisión, la empresa hubiera obtenido un beneficio en cada delegación y se habría devengado la retribución variable a favor de los trabajadores (Anexo II del documento n.º 58 de la actora). 11.º Para el caso de estimar la pretensión de la actora, tendría derecho a percibir en concepto de retribución variable para el año 2010 las siguientes cantidades (Anexo II del documento n.º 58 de la actora): Efrain: 206.237,01

euros. Javier: 312.397,80 euros. Romeo: 202.162, 69 euros. 12.º Por burofax de fecha 21-12-10 el letrado Sr. Barajano, en nombre de 15 trabajadores de la empresa, entre ellos los actores, reclamó la retribución variable del año 2009 y del año 2010 aun no devengada (documento n.º 1 de la actora). 13.º En fecha 27-1-11 la empresa remite un e-mail a cinco trabajadores, entre ellos al Sr. Javier, remitiendo una propuesta de acuerdo respecto a la retribución variable, señalando como fecha de pago para el variable del años 2009 el 28-2-11 y respecto a la del 2010, aun no determinada, se establece con fecha máxima el 31-12-11 y hasta un máximo de 120.000 euros por persona y el resto en pago diferido. Respecto al variable de 2011 y sucesivos, las partes acuerdan modificar el actual sistema de devengo, cuantificación y abono, de tal modo que se vinculará al contrato de refinanciación que se está negociando con las entidades financieras (documento n.º 2 de la actora e interrogatorio de la empresa). 14.º Por e-mail de fecha 13-2-11 los trabajadores realizan otra propuesta para modificar la retribución variable consistente en que: la retribución variable de 2009 se abone el 50% el 28-2-11 y el resto hasta el 20-4-11; y el variable de 2010 se abonará como límite el 30-9-11; y en cuanto al devengo en el 2011 proponen una fórmula para su cálculo (documento n.º 4 de la actora). 15.º La empresa propone una prórroga del acuerdo hasta el 18-3-11, siendo aceptado por los trabajadores (documentos 5 y 6 de la actora). 16.º En fecha 28-3-11 (lunes) los actores interpusieron papeleta ante el SMAC reclamando la retribución variable del año 2009, siendo señalada el acto de conciliación para el 14-4-11. Otros trabajadores de la empresa ha reclamado el variable y no han sido despedidos (interrogatorio de la empresa). 17.º El día 28-3-11 sobre las 9,38 h el Sr. Romeo remitió a la empresa la papeleta de conciliación sobre la reclamación de cantidad de (documento n.º 10 de la actora). 18.º El día 28-3-11 la empresa ofrece verbalmente un puesto en Colombia al Sr. Efrain (documento n.º 13 de la actora). En fecha 29-3-11 la empresa remite un e-mail al Sr. Efrain manifestando que, como alternativa a la extinción del contrato, le había ofrecido un puesto de delegado de Colombia, pero que tras su rechazo resultado complicado ofrecerle otro puesto y no proceder a su extinción (documento n.º 11 de la actora). En fecha 31-3-11 manifiesta que no acepta el traslado (documento n.º 12 de la actora). 19.º El día 30-3-11 (miércoles) la empresa ofrece este mismo puesto al Sr. Javier, manifestando éste que debe pensarlo y que contestará el viernes (documento n.º 13 de la actora). Al día siguiente la empresa le remite nuevo correo reiterando la propuesta (documento n.º 14 y testifical del Sr. Nicanor). El día 1-4-11 sobre la 1 h de la mañana, el actor le remite un e-mail manifestando que le contestará mañana a las 9 h. No constando probado que dicho e-mail fuera leído por el destinatario a primero hora de la mañana (documento 15 de la actora y testifical Don. Nicanor). 20.º La empresa demandada notificó una carta de despido a los Sres. Efrain y Javier en fecha 1-4-11 y al SR. Romeo en fecha 30-3-11, fundamentada en causas objetivas por la necesidad de amortizar un puesto de tra-

bajo. Dichas cartas obran en autos y que se dan por reproducidas. Los actores han percibido las indemnizaciones determinadas en las cartas de despido, siendo las siguientes: Efrain: 26.902,14 euros. Javier: 129.122,57 euros. Romeo: 90.212,13 euros. La empresa no ha dado el preaviso de 15 días a los actores, no habiéndoles abonado los salarios correspondientes. 21.º La empresa ha realizado despido objetivos de sus trabajadores en las siguientes fechas: 31-1-11 (3 despidos), 4-2-11 (1), 7 2-11 (3), 9-2-11 (4), 11-2-11 (1), 14-2-11 (1), 4-3-11 (2), 11-3-11 (1), 14- 3-11 (2), 25-3-11 (1), 30-3-11 (1), 1-4-11 (3, que son los actores), 1-4-11 (1), 4-4-11 (1), 26-4-11 (1), 30-4-11 (16), 6-5-11 (1), 13-5- 11 (8), 25-5-11, 19-5-11 (2), 27-5-11 (29, 3-6-11 (1) y 30-6-11 (1). En la relación de despidos objetivos aportada por la empresa, no se habían computado los despidos de D.º Alberto, Donato, María Purificación, Jon, Rubén y Felicidad (documentos n.º 55 del actor y n.º 75 de la empresa y diligencia para mejor proveer). 22.º La empresa ha efectuado una nueva organización consistente e unificar la Zona Centro, Levante y Andalucía Oriental II, siendo asumida toda la zona por el responsable de Andalucía Oriental II. Las funciones del Sr. Romeo y Sr. Efrain han sido asumidas por D.º Alfonso, Delegado de Andalucía Orienta II. Las funciones del Sr. Javier han sido asumidas por el Director de Obra civil D.º Evelio (documento n.º 16 del actor e interrogativo de la empresa). 23.º El Grupo Empresarial Sando está constituido, entre otras, por las siguientes empresas: CONSTRUCCIONES, ASFALTOS Y CONTROL S.L (CONACON), LAIETANA OBRAS Y PROYECTOS S.A, SANDO DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS, LAIETANA OBRAS Y PROYECTOS SA, SANDO BODOWNICTWO POLSKA SP y CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SAU y otras dependientes. Todas las empresas del grupo presentan cuentas consolidadas con la matriz y dichas cuentas están auditadas por una empresa externa que realiza la contabilidad de todas ellas. 24.º En la Cuenta de Pérdidas y de Ganancias del Grupo empresarial Sando y sociedades dependientes, constan los siguientes datos económicos (en miles de euros):

- Importe Neto de la cifra de negocios: en el año 2008: 902.492; en el 2009: 781.159; en el 2010: 704.306; y a fecha 31-3- 11: 144.988.
- Resultado de la explotación: en el año 2008: -246.294; en el 2009: -38.810; en el 2010: 19.569; y a fecha 31-3-11: 9246.
- Resultados antes de impuestos; en el año 2008: -316.715; en el 2009: -84.677; en el 2010: -16.872; y a fecha 31-3-11: - 2.976.
- Resultados del ejercicio: en el año 2008: -236.038; en el 2009: -61.019; en 2010: -6.570; y a fecha 31-3-11: -5.517. (Cuentas anuales y pericial de la empresa).

25.º En la Cuenta de Pérdidas y de Ganancias de Sando Desarrollos Constructivos S.L y sociedades dependientes (en miles de euros) consta:

- Importe Neto de la cifra de negocios: en el año 2008: 681.432; en el 2009: 574.721; en el 2010: 516.753.
- Resultado de la explotación: en el año 2008: 20.103; en el 2009: 44.601; en el 2010: 39.927.
- Resultados antes de impuestos; en el año 2008: 31.928; en el 2009: 48.060; en el 2010; -6.332.
- Resultados del ejercicio: en el año 2008: 21.743; en el 2009: 32.697; en 2010: 1.956. (Cuentas anuales y pericial de la empresa).

26.º En la Cuenta de Pérdidas y de Ganancias de la empresa Construcciones Sando S.A, se observan los siguientes datos económicos (en euros):

- Importe Neto de la cifra de negocios: en el año 2008: 614.851,311; en el 2009: 488.657,192; en el 2010: 348.624,635; y a fecha 31-3-11: 66.389, 882.
- Resultando de la explotación: en el año 2008: 17.021,525; en el 2009: 33.851,778; en el 2010: 26.560,453; y a fecha 31-3-11: 165.031.
- Resultados antes de impuestos; en el año 2008: -27.989,551; en el 2009: 38.530,579; en el año 2010; -8.118.092 y a fecha 31- 3-11: 1.293,313.
- Resultados del ejercicio: en el año 2008: 18.915,170; en el 2009: 25.443.405; en 2010: 117.275; y a fecha 31-3-11: -2.721.386. (Cuentas anuales y pericial de la empresa).

27.º De los datos productivos en el sector de la construcción de la empresa demandada se observan los siguientes datos en el periodo de 2007 a 2010: En las obras en producción: el importe medio de cada obra se ha reducido en un 40%. En las obras en cartera: el importe medio de cada obra se ha reducido en un 37% (cuentas anuales y pericial de la empresa). 28.º En la Memoria explicativa de las cuentas anuales de la empresa demandada para el año 2010 consta en la nota 9,4 lo siguiente: “Tal como se indica en la nota 18 el saldo pendiente de cobro a Sando Servicios Corporativos asciende a 121.088 millones de euros. Sando Servicios Corporativos es la sociedad que se encarga de la gestión de Tesorería y de las necesidades de financiación para todo el Grupo, lo que realiza de forma conjunta actuando como central de Tesorería y con independencia de la identificación financiera de estos saldos, esta cuenta recoge principalmente los saldos derivados de las operaciones de tráfico entre sociedades del grupo una vez llegado el vencimiento. En virtud de las posibles insolvencias originadas por la situación financiera de las sociedades del área inmobiliaria del Grupo Sando, principalmente Sando Proyectos Inmobiliarios SA, la sociedad ha registrado un deterioro de las cuentas a cobrar de las mismas por importe de 36.326 miles de euros”. (documento n.º 29 de la empresa). 29.º La empresa Sando Servicios Corporativos SLU es una empresa del Grupo que realiza funciones de Tesorería y actúa como intermediaria en las operaciones de cobro-pago entre las demás empresas. Carece de capacidad patrimonial y es mera central de tesorería del grupo (pericial de la empresa). 30.º Las anotaciones contables de las

operaciones de tráfico entre empresas se efectúa del modo siguiente: cuando la empresa demandada realiza obras de urbanización y/o edificación para Sando Proyectos Inmobiliarios S.A, la constructora aparecerá una cuenta a cobrar a la inmobiliaria hasta su vencimiento. Una vez vencida la cuenta, la constructora traspasa ese saldo a la sociedad Sando Proyectos Corporativos S.L, que se encarga de la gestión global de la tesorería del grupo. Y mediante dicha operación, la cuantía a cobrar que tenía la constructora se convierte en cuenta a cobrar a Sando Proyectos Corporativos S.L (pericial de la empresa y cuentas anuales). 31.º A fecha 31-12-10, la empresa Sando Proyectos Corporativos S.L tiene un saldo deudor con Sando Proyectos Inmobiliarios S.A de 474,31 millones de euros, por lo que si no puede cobrar dicha deuda, no puede hacer efectiva a las empresas constructoras (Construcciones Sánchez Domínguez y CONACON) la deuda pendiente con ellas (pericial de la empresa y cuentas anuales). 32.º La empresa demandada había elaborado un Plan de negocio para los años 2009-15 con la finalidad de financiar la deuda. Durante los años 2009 y 2010 había ciertas expectativas de que dicho Plan cumpliera, pero a finales del 2010 se tiene constancia de que no se puede cumplir el Plan de negocio. A consecuencia de ello, la empresa acordó reducir los costes de estructura y crear una dotación por deterioro (testifical del Sr. Sabino). 33.º La deuda existente era de 121.088 miles de euros, de la cual la empresa demandada provisiona el 30% esto es: 36.326,472 euros, y el resto se garantiza por la matriz. Dicho límite en la provisión es una decisión económica derivada de los recursos económicos del grupo (pericial de la empresa y testifical del Sr. Sabino). 34.º La empresa está elaborando un nuevo Plan de negocio a partir del año 2011, para lo cual está actualmente renegociando las condiciones de financiación con las entidades financieras, aislando la actividad inmobiliaria y pactando un nuevo sistema de retribución variable con algunos directivos, no incluidos los actores (documentos n.º 8 a 14 de la empresa y testifical del Sr. Sabino). Si las entidades financieras no aceptaran el nuevo plan de refinanciación, la necesidad de provisión podría aumentar cabría acudir a un procedimiento concursal. 35.º La media relativa a la amortización de puestos de trabajo ha supuesto una nueva organización interna (documentos n.º 53 y 54 de la empresa) que ha reducido los costes de personal. 36.º Por auto de fecha 16-5-11 del Juzgado de Instrucción n.º30 de Madrid se admite a trámite la querrela criminal interpuesta por D.º Augusto contra los administradores sociales de la empresa por presuntos delitos societarios. 37.º La empresa demandada tiene más de 300 trabajadores en plantilla. 38.º La parte actora no ostenta cargo sindical ni representativo alguno. 39.º Con fecha 9-5-11 se celebró el acto de conciliación previa con resultado de sin avenencia.”.

En dicha sentencia aparece la siguiente parte dispositiva: “Que desestimando totalmente la demanda interpuesta por D.º Efrain, Javier y Romeo frente a CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO S.A. debo DECLARAR Y DECLARO PROCEDENTE

EL DESPIDO objetivo de los trabajadores y en consecuencia ABSUELVO a la empresa demandada de todos los pedimentos de la demanda.”.

Segundo.—La citada sentencia fue recurrida en suplicación por DON Efrain, DON Javier, DON Romeo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la cual dictó sentencia en fecha 27 de febrero de 2012, en la que consta el siguiente fallo: “estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por los demandantes D.º Efrain, D.º Javier, D.º Romeo, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 31 de MADRID en fecha 22-7-11 en autos 561/11 sobre despido, seguidos a instancia de los recurrentes contra CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ SANDO S.A., y en consecuencia revocamos dicha sentencia y, estimando en parte la demanda, declaramos la nulidad del despido de los demandantes y condenamos a la demandada a readmitir a los actores en las mismas condiciones y a abonarles las indemnizaciones por preaviso (que son: D. Javier, 5.513,55 €; D. Romeo, 4.157,40 €; y D. Efrain, 4.550,10 €) así como los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a razón de los salarios declarados en el hecho probado 1.º de la sentencia del Juzgado, salvo que los actores hubieran encontrado otro empleo y se probase por el demandado la cuantía de lo percibido en el mismo a efectos de su descuento de los salarios de tramitación, lo que podrá determinarse en ejecución de sentencia. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 57 del Estatuto de los Trabajadores. Los demandantes deberán devolver la indemnización percibida. Sin costas”.

Tercero.—Por la representación de CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMINGUEZ-SANDO S.A. se formalizó el presente recurso de casación para la unificación de doctrina que tuvo entrada en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 26 de abril de 2012. Se aporta como sentencia contradictoria con la recurrida la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en fecha 21 de noviembre de 1996.

Cuarto.—Con fecha 10 de septiembre de 2012 se admitió por esta Sala a trámite el presente recurso, y no habiéndose personado la parte recurrida no obstante haber sido emplazada pasa lo actuado al Ministerio Fiscal a fin de que informe en el plazo de diez días sobre la procedencia o improcedencia del presente recurso.

Quinto.—Evacuado el traslado de impugnación por el Ministerio Fiscal se emitió informe en el sentido de considerar el recurso PROCEDENTE, e instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 17 de enero de 2013, fecha en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—1. La cuestión planteada en el presente recurso consiste en determinar los límites entre el despido colectivo y el individual objetivo y, más concretamente,

como debe computarse el periodo de noventa días que fija el art. 51-1 del Estatuto de los Trabajadores para determinar el número de despido objetivos que dan lugar a la calificación de los mismos como colectivos y obliga a la tramitación de un expediente de regulación de empleo, dado que el precepto citado no establece como debe hacerse ese cómputo: si hacia atrás, esto es mirando a lo acaecido en el periodo de tiempo anterior; si mirando al futuro, esto es iniciando el cómputo el día de la extinción hacia adelante o si cabe el cómputo simultáneo hacia el pasado y hacia el futuro, siempre que se computen noventa días y que todas las extinciones contractuales, sobre todo las controvertidas, queden dentro de ese periodo o si finalmente, deben computarse los noventa días anteriores al despido y los posteriores.

2. El problema ha sido resuelto de forma distinta por las sentencias comparadas en el presente recurso a efectos de acreditar la existencia de contradicción doctrinal que viabiliza el presente recurso, conforme al artículo 219 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L.J.S.). La sentencia recurrida, tras estimar que el periodo de noventa días podría computarse hacia adelante (a partir del día del despido) y hacia atrás (periodo anterior al despido), señala que lo mejor es iniciar el cómputo del primer periodo de noventa días cuando la empresa realiza el primer despido, día a partir del que correría el primer periodo de noventa días, con la consecuencia de que durante el mismo no se puede superar el tope de despidos que condiciona la calificación de los mismos como colectivos. Como ese primer despido no es el del trabajador afectado, sino el primero por causas objetivas, la sentencia computa el primer periodo de noventa días comprendiendo dentro de él los treinta días siguientes al del despido de los demandantes y los sesenta anteriores con la consecuencia de declarar nulos los despidos por haberse superado el tope legal con los 16 despidos objetivos producidos el 30 de abril de 2011, esto es un mes después del despido de los actora.

Sin embargo, la sentencia de contraste, dictada el 21 de noviembre de 1996 (R.S. 4794/96) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha resuelto de forma distinta el problema y señalado que “las extinciones de contratos a tener en cuenta habrán de ser las realizadas en un periodo de noventa días... debiendo ser tal periodo precedente a la fecha de la extinción en el proceso cuestionada”.

La contradicción, como ha informado el Ministerio Fiscal, existe porque la misma cuestión ha sido resuelta de forma distinta en supuestos de despidos objetivos en los que se controvertía si eran individuales o colectivos a los efectos del art. 51-1 del Estatuto de los Trabajadores. Concurren, por tanto, los requisitos que, conforme al artículo 219 de la L.J.S., viabilizan el recurso de casación unificadora y procede, por tanto, entrar a conocer del fondo del asunto y a unificar las doctrinas dispares que se han señalado.

Segundo.—1. El recurso alega la infracción de los artículos 51-1 y 52-c) del Estatuto de los Trabajadores en

relación con los artículos 122-2-b y 124 de la L.J.S., al entender la recurrente que la forma de computar el periodo de noventa días que establece el artículo 51-1 del E.T., a efectos de delimitar la calificación del despido como colectivo o individual no es correcta.

La cuestión planteada ha sido ya unificada por esta Sala en favor de las tesis mantenidas por la sentencia de contraste. En nuestra sentencia de 23 de abril de 2012 (Rcud. 2724/2011), cuyo criterio debemos mantener en aras al principio de seguridad jurídica, al no ofrecerse razones que justifiquen un cambio de doctrina, esa solución la justificamos diciendo: “Una interpretación lógico sistemática del artículo 51-1 del Estatuto de los Trabajadores nos muestra que el mismo, a efectos de definir el despido colectivo y diferenciarlo del individual, establece en su primer párrafo una norma general, mientras que en el último sienta una norma antifraude, encaminada a evitar la burla de la regla general. La norma general se conecta con el número de extinciones contractuales producidas “en un periodo de noventa días”, término cuyo cómputo constituye la causa de este recurso. La regla antifraude se contiene en el último párrafo del precepto interpretado donde se dispone: “Cuando en periodos sucesivos de noventa días y con el objeto de eludir las previsiones contenidas en el presente artículo, la empresa realice extinciones de contratos al amparo de lo dispuesto en el artículo 52, c) de esta Ley en un número inferior a los umbrales señalados, y sin que concurren causas nuevas que justifiquen tal actuación, dichas nuevas extinciones se considerarán efectuadas en fraude de Ley, y serán declaradas nulas y sin efecto”.

”Ante la literalidad del precepto una primera aproximación nos muestra que el día del despido va a ser el día final del plazo (el “dies ad quem”) para las extinciones contractuales que se acuerden ese día, así como el día inicial (“dies a quo”) para el cómputo del periodo de los noventa días siguientes. Esta interpretación de un precepto que mejora los límites establecidos al respecto por el artículo 1 de la Directiva 98/59, de 20 de julio, del Consejo de las Comunidades Europeas, tiene su base en la literalidad de la norma: Si el despido es colectivo cuando sobrepasa determinados límites, es claro que el “dies ad quem” para el cómputo de los noventa días debe ser aquél en el que se acuerda la extinción contractual, por ser el día en el que se superan los límites que condicionan la existencia del despido colectivo, figura que no existe, que no se da hasta que el número de extinciones supera los límites del cálculo matemático que establece la norma. Apoya esta solución el hecho de que el futuro no se conoce y de que es muy difícil que el legislador de pautas para presumir y sancionar lo que alguien hará o lo que piensa hacer. Por ello, se fija el “dies ad quem” coincidiendo con la fecha en que se acuerda la extinción, en la fecha en la que los hechos son ciertos y sin género de dudas se puede calificar si el despido es colectivo con arreglo a la ley y no con arreglo a un futuro incierto, pues la norma trata de generar seguridad jurídica y no

incertidumbres”.

”Abona esta respuesta el último párrafo del art. 51-1 del E.T. que, al decir “Cuando en periodos sucesivos de noventa días... la empresa realice extinciones...”, nos indica que el cómputo debe hacerse por periodos “sucesivos” de noventa días, lo que supone que no cabe un cómputo variable (cambiable o móvil) del periodo de noventa días, sino que debe fijarse un día concreto para determinar el día inicial y el final de cada periodo con la particularidad de que el día final de un periodo constituye el “dies a quo” para el cómputo del siguiente. Si ello es así, la solución no puede ser otra que la apuntada: el día en que se acuerda la extinción constituye el día final del cómputo del primer periodo de noventa días y el inicial del siguiente”.

2. La aplicación de la anterior doctrina obliga a casar la sentencia recurrida que computa el periodo de noventa días con una escala móvil que supone tener en cuenta periodos de tiempo pasados y venideros en contra de lo señalado por nuestra doctrina y de la literalidad de la Ley que, al hablar de periodos sucesivos de noventa días, nos indica que no cabe mezclar unos periodos con otros, sino que el cómputo es sucesivo, esto es que cuando acaba el uno empieza el otro. Debe tenerse presente que la sentencia recurrida funda la nulidad de los despidos en el primer párrafo del art. 51-1 del E.T. lo que comporta que deba anularse el pronunciamiento fundado en esa interpretación errónea, sin que este Tribunal pueda plantearse de oficio la aplicación del último párrafo del citado artículo 51-1, pues el carácter extraordinario de este recurso lo impide, aparte que la propia sentencia recurrida reconoce que, cuando posteriormente se supera el umbral del art. 51-1 del E.T., sólo son nulas las extinciones contractuales que se produzcan a partir de esa superación, nulidad que no afectaría a los demandantes, cual se deriva de la literalidad del último párrafo del art. 51-1 del E.T.

Dada la naturaleza extraordinaria de este recursos, tampoco puede este Tribunal examinar de oficio si se ha producido en el proceder de la empresa un obrar fraudulento contrario al artículo 6-4 del Código Civil, máxime cuando no consta que los despidos objetivos posteriores tengan la misma causa (económica, técnica, organizativa o productiva), ni la proximidad de los ceses posteriores

permite presumir que la empresa cuando despidió a los actores ya sabía lo que haría un mes después, momento en el que, teóricamente, se habría superado el umbral que obliga a calificar los despidos como colectivos.

3. Procede, pues, estimar el recurso, casar y anular la sentencia recurrida y acordar, una vez resuelta la inexistencia de nulidad, devolver las actuaciones a la Sala de suplicación para que con libertad de criterio resuelva el decimoséptimo motivo de suplicación, relativo a la calificación como procedentes o improcedentes de los despidos, cuestión controvertida que no abordó por estimar que los despidos eran nulos. Sin costas.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Que estimando como estimamos el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por el Procurador Don Rafael Gamarra Mejías en nombre y representación de CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMINGUEZ-SANDO S.A. contra la sentencia dictada el 27 de febrero de 2012 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso de suplicación n.º 5803/2011, interpuesto contra la sentencia de fecha 22 de julio de 2011, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 31 de Madrid, en autos núm. 561/2011, seguidos a instancias de DON Efrain, DON Javier y DON Romeo contra CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO S.A., debemos casar y anular la sentencia recurrida y acordar, una vez resuelta la inexistencia de nulidad, devolver las actuaciones a la Sala de suplicación para que con libertad de criterio resuelva el decimoséptimo motivo de suplicación, relativo a la calificación como procedentes o improcedentes de los despidos. Sin costas y con devolución a la recurrente de los depósitos y consignaciones constituidos para recurrir.

Devuélvanse las actuaciones al Organismo Jurisdiccional de procedencia, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PROTECCIÓN DE DATOS



Protección de datos: Imposición de sanción disciplinaria por la Universidad de Sevilla. Control de la jornada de trabajo a través de cámaras de videovigilancia. Seguimiento del cumplimiento del contrato sin haber informado al trabajador de la captura de imágenes con la finalidad de supervisión laboral. Otorgamiento del amparo solicitado. Reconocimiento del derecho a la protección de datos de carácter personal. Anulación de la sanción disciplinaria y de las resoluciones judiciales impugnadas.

Sentencia TC 29/2013 de 11 de febrero de 2013, ILJ 230/2013

Ponente: Sr. Valdés Dal-Ré

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La cuestión que centra este recurso de amparo consiste en determinar si la utilización de una grabaciones para sancionar al trabajador por el incumplimiento de su horario de trabajo supone o no una vulneración de los derechos fundamentales recogidos en el artículo 18 de la Constitución Española, concretamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal, teniendo en cuenta que el trabajador no fue informado de la captura de las imágenes y menos aún del uso que se iba a dar las grabaciones.

Lo primero que se plantea el Tribunal es si los datos del recurrente que han sido objeto de tratamiento están o no protegidos por el artículo 18.4 y, a este respecto, la Sala afirma que es indudable que las imágenes grabadas en un soporte físico constituyen un dato de carácter personal que está amparado por el precepto citado, en cuanto que el derecho fundamental amplía la garantía constitucional a todo los datos que identifiquen o permitan la identificación de la persona y que puedan servir para la confección de su perfil, ya sea ideológico, racial, económico, etc., por tanto, la captación de las imágenes de las personas constituye un tratamiento de datos personales incluido en el ámbito de aplicación de la normativa citada.

Sentada esta primera conclusión que, sin duda, constituía un presupuesto para que el Tribunal se pudiera pronunciar sobre la cuestión principal anunciada, la Sala considera que es preciso tener en cuenta que las cámaras de video-vigilancia instaladas en el recinto universitario donde trabajaba el recurrente, reprodujeron su imagen y permitieron el control de su jornada de trabajo, es decir, captaron su imagen (que como ya hemos dicho constituye un dato de carácter personal) y esas imágenes de emplearon para el seguimiento del cumplimiento de su contrato. Por tanto, la Universidad, como titular del establecimiento y como “usuaria” de las imágenes, sería la responsable del tratamiento de los datos sin haber informado al trabajador sobre esa utilidad de supervisión laboral asociada a las captura de la imagen de los empleados, y esto, en opinión del Tribunal, vulnera el artículo 18.4 de la Constitución Española. Y para esa apreciación, no es obstáculo la existencia de distintivos anunciando la instalación de cámaras y la grabación de imágenes en el lugar ya que «era necesaria además la información previa y expresa, precisa, clara e inequívoca a los trabajadores de la finalidad de control de la actividad laboral a la que esa captación podía ser dirigida. Una información que debía concretar las características y el alcance del tratamiento de datos que iba a realizarse, esto es, en qué casos las grabaciones podían ser examinadas, durante cuánto tiempo y con qué propósitos, explicitando muy particularmente que podían utilizarse para la imposición de sanciones disciplinarias por incumplimientos del contrato de trabajo». En atención a todo lo anterior el Tribunal declara que las sanciones impuestas con base en esa única prueba, lesiva, como hemos dicho, de aquel derecho fundamental, deben declararse nulas. Resta, finalmente, mencionar que la sentencia incluye un Voto Particular.

TEXTO DE LA SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 10522-2009, promovido por don AAA, representado por el Procurador de los Tribunales don Víctor García Montes y ejerciendo en su condición de Abogado su propia defensa, contra la Sentencia de 5 de mayo de 2009 de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que desestimó el recurso de suplicación núm. 645-2008 interpuesto frente a la Sentencia de 5 de septiembre de

2007 del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, dictada en el procedimiento núm. 665-2006 sobre impugnación de sanción, y contra el Auto de 22 de septiembre de 2009 de la misma Sala que denegó la nulidad de la primera Sentencia citada. Ha sido parte la Universidad de Sevilla, representada por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Codes Feijoo y asistida por el Letrado don Francisco Manuel Barrero Castro. Ha intervenido el Ministe-

rio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Fernando Valdés Dal-Ré, quien expresa el parecer del Tribunal.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el día 17 de diciembre de 2009, el Procurador de los Tribunales don Víctor García Montes, actuando en nombre y representación de don AAA, presentó recurso de amparo constitucional contra las resoluciones citadas en el encabezamiento.

2. Los hechos de los que trae causa la demanda son, en síntesis, los siguientes:

a) El recurrente en amparo presta sus servicios desde octubre de 1989 en la Universidad de Sevilla, con la categoría profesional de director de servicio habilitado, desarrollando sus funciones como subdirector de la unidad técnica de orientación e inserción profesional. Ante la sospecha de irregularidades en el cumplimiento de su jornada laboral, el director de recursos humanos decidió que el jefe de la unidad de seguridad articulase los medios precisos para determinar las horas de entrada y salida del demandante de su puesto de trabajo durante los meses de enero y febrero de 2006, para lo que debía valerse, si fuera necesario, de la información de las cámaras de video instaladas en los accesos a las dependencias.

b) La Universidad de Sevilla tiene concedida autorización administrativa de la Agencia Española de Protección de Datos para, entre otros fines, el control de acceso de las personas de la comunidad universitaria y del personal de empresas externas a sus campus y centros. En virtud de dicha autorización tiene instaladas varias cámaras de vídeo-grabación (fijas y móviles) en los accesos al recinto de la sede sita en la antigua Fábrica de Tabacos, con la debida señalización y advertencia públicas; y, concretamente, dos cámaras de videograbación en los dos únicos accesos directos a la oficina donde el señor Fraile presta sus servicios.

c) En las hojas de control de asistencia de su unidad administrativa, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2006, el trabajador consignó y firmó cada día como momento de entrada las 8:00 horas y, de salida, las 15:00 horas. Gracias al control realizado se pudo constatar, en cambio, que permaneció en las dependencias de su unidad en horarios muy diferentes a los señalados en tales hojas, acreditándose en la mayor parte de los días laborables (cerca de una treintena, según concretan los hechos probados de las resoluciones recurridas) una demora variable en la hora de entrada al trabajo de entre treinta minutos y varias horas.

d) En febrero de 2006 el recurrente pidió licencia por asuntos particulares para los días 16, 17, 20, 21 y 22 de ese mes y se ausentó de su puesto de trabajo en dichas fechas. El permiso le fue denegado, aunque la decisión se le comunicó a través de correo electrónico el mismo día en el que se iniciaba el período de ausencia solicitado.

e) En marzo de 2006 se acordó la incoación de un expediente disciplinario. Por resolución rectoral de 31 de mayo de 2006 se le impusieron tres sanciones de suspensión de empleo y sueldo de tres meses cada una, por la comisión de tres faltas muy graves, a saber: faltas reiteradas e injustificadas de puntualidad en la entrada al trabajo durante diez o más días en un mes, cometidas los meses de enero y febrero de 2006 [art. 54.2 a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores (LET) y apartado 1.C.8 del anexo III del convenio colectivo aplicable]; trasgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza, consistente en hacer constar en las hojas de control de asistencia una hora de entrada al trabajo que no se corresponde con la real [art. 54.2 d) LET y apartado 1.C 4 del anexo III del convenio colectivo]; y faltas de asistencia injustificadas al trabajo durante más de tres días en un mes, cometidas los días 16, 17, 20, 21 y 22 de febrero de 2006 [art. 54.2 a) LET y apartado 1.C 7 del anexo III del convenio colectivo].

f) No conforme con ello presentó reclamación previa, que fue expresamente desestimada mediante resolución de 27 de julio de 2006, interponiendo después la demanda origen de las actuaciones judiciales, dirigida contra las tres sanciones reseñadas. Entre otros muchos extremos, el demandante manifestaba que en el expediente disciplinario se preconstituyó ilegalmente la prueba mediante la utilización de las grabaciones video-gráficas realizadas desde el día 9 de enero de 2006, pese a no existir autorización expresa para tal control laboral, ni explicación de ese seguimiento individualizado.

Queda acreditado que el actor solicitó, sin éxito, la inadmisión de la prueba video-gráfica controvertida; que dichas grabaciones no se visualizaron en el acto del juicio (ya que abarcaban las veinticuatro horas de cada uno de los días laborables de los casi dos meses durante los que se extendió el control) y que, no obstante, su contenido fue objeto de la prueba testifical del director de recursos humanos, del jefe de seguridad y de un vigilante, que fundaron sus testimonios en lo que vieron y apreciaron en las mismas. Con base en esas declaraciones y en los razonamientos jurídicos que expondremos a continuación, la Sentencia de 5 de septiembre de 2007 del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla desestimó la impugnación de las sanciones.

Como cuestión previa examinaba la validez de la prueba video-gráfica, cuya nulidad solicitaba la parte demandante. El juzgador destaca que la Universidad de Sevilla cuenta con hasta diecinueve autorizaciones de la Agencia Española de Protección de Datos para hacer uso de los soportes informáticos o ficheros grabados por sus videocámaras, entre ellas una dirigida (que identifica con el número dieciséis) al control de acceso de las personas de la comunidad universitaria y el personal de empresas externas a los campus y centros. Considerando que el actor forma parte de la comunidad universitaria, ya que tal concepto no debe limitarse a profesores y alumnos,

sino extenderse a todos cuantos forman parte de la Universidad, entre ellos el personal directivo, funcionario y laboral, declara que «no puede compartirse la apreciación de que la demandada carece de autorización para controlar por video-vigilancia la entrada al trabajo del personal laboral a su servicio, razón por la cual cae por su propio peso la argumentación en que se basa la invocada vulneración constitucional», que formulaba el recurrente de amparo al amparo del art. 18 CE. Añadía a lo anterior, de otra parte, que el uso que se hizo de los medios técnicos de videograbación y de sus soportes informáticos respetó el principio de proporcionalidad exigido por la doctrina constitucional para toda medida restrictiva de los derechos fundamentales, al concurrir los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto que dicha doctrina establece, «[p]ues la comprobación, mediante visualización de las grabaciones, de si el actor entraba en la dependencia donde tiene su despacho u oficina a la hora establecida es una medida idónea para conseguir el objetivo propuesto; además, era una medida necesaria, por no existir otra más moderada y razonable para efectuar dicho control de asistencia, sobre todo ante la sospecha de que los partes de firma de entrada y salida, que los propios trabajadores cumplimentaban, estuviesen siendo falsificados; y no se alcanza a entender que cause más perjuicios a otros bienes o valores constitucionales en conflicto que beneficios para el interés general se deriven de ello, pues las cámaras están instaladas en vestíbulos o zonas de paso públicos y no en recintos cerrados o reservados al trabajador donde éste pueda presumir que dispone de un ámbito de intimidad digno de protección».

Una vez rechazada tal objeción, entra la Sentencia a conocer del fondo del asunto. Declara que las dos primeras faltas imputadas se acreditaron con la prueba testifical. Sin embargo, anula la sanción correspondiente a la falta impuesta por la ausencia de los días 16, 17, 20, 21 y 22 de febrero de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable.

g) La resolución de instancia fue recurrida en suplicación por ambas partes. Tras rechazar en el fundamento de Derecho segundo el recurso de la Universidad, que impugnaba la anulación de la sanción dejada sin efecto por el juzgador *a quo*, se ocupa la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su Sentencia de 5 de mayo de 2009, del recurso del señor Fraile. Con carácter previo al examen de los motivos articulados, advierte que se han unido al rollo de Sala varios documentos presentados por el actor con posterioridad a la formalización de su recurso: escritos acompañados de fotocopias del «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» conteniendo la resolución de 5 de marzo de 2008 de la Universidad de Sevilla (posterior, por tanto, a los hechos) por la que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal y, asimismo, los relativos al inicio y resolución de un expediente instruido por la Agencia Española de Protección de Datos, en virtud de denuncia del señor Fraile como consecuencia de la imposición de las

sanciones enjuiciadas en el proceso, y en los que consta que la Agencia Española de Protección de Datos resolvió que la Universidad de Sevilla infringió en este caso lo dispuesto en el art.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD). Señala la Sentencia, sin embargo, que no tendrá en cuenta tales documentos pues en nada podrían incidir en la solución del recurso, «porque la citada resolución sólo imputa a la Universidad la falta de información prevista en dicho art. 5, y por ello no se puede deducir que de tales documentos sea nula de pleno derecho la prueba videográfica que, junto con la prueba testifical, ha sido determinante para la imposición de las sanciones que se combaten en estos autos».

Desde el plano de la eventual ilegalidad de la prueba video-gráfica por falta de autorización administrativa específica para su empleo en el control de la asistencia al trabajo, la Sentencia se remite a lo resuelto por el juzgador *a quo*, y declara, adicionalmente, que no son de aplicación los pronunciamientos del Tribunal Constitucional invocados, referidos «a la utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos o de cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas, toda vez que la cámara aquí utilizada se encontraba en el vestíbulo que daba acceso al puesto de trabajo del actor, sin grabar por tanto ningún aspecto íntimo que afectase a su esfera personal».

Resueltas esas cuestiones previas, rechaza la Sala, en primer lugar, las impugnaciones de carácter fáctico (por su defectuosa formulación, por mezclar cuestiones de hecho con infracción de normas y garantías del procedimiento, o por estar fundadas en documentos ineficaces a efectos revisores). De otra parte, en los motivos dedicados al examen del Derecho aplicado, razona que el art. 54.2 d) del estatuto de los trabajadores puede justificar las decisiones sancionatorias adoptadas, aunque tal precepto haga formalmente referencia al despido, resaltando que, en realidad, es el convenio colectivo aplicado el que regula las faltas y sanciones para los trabajadores de la Universidad de Sevilla.

Ambos recursos, por tanto, fueron desestimados.

h) El actor interpuso entonces incidente de nulidad de actuaciones, al amparo del art. 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), rechazado por Auto de 22 de septiembre de 2009.

i) Según hemos indicado en los apartados anteriores, la sentencia dictada en el grado jurisdiccional de suplicación pone de manifiesto que, como acreditarían los documentos aportados por el trabajador, la Agencia Española de Protección de Datos declaró que la Universidad de Sevilla infringió en este caso lo dispuesto en el art. 5 LOPD.

Así se desprende, en efecto, de las actuaciones. Obra en ellas la denuncia interpuesta ante la Agencia Española de Protección de Datos por el señor Fraile en junio de 2007; el Acuerdo de inicio de procedimiento de decla-

ración de infracción y la resolución 00987/2008, de 1 de septiembre de 2008, que aprecia la infracción. En sus antecedentes se recogen las actuaciones inspectoras y las alegaciones de la parte denunciante. Asimismo, plasma las alegaciones de la universidad, que aducía la prescripción de la infracción y el cumplimiento del deber de información del art. 5 LOPD, dado que las zonas video-vigiladas con «cámaras de vigilancia y seguridad como medida de seguridad pública en un lugar tan abierto al público» contenían «distintivos informativos, colocados en distintas puertas de acceso a la Universidad, acerca de la existencia de dichas cámaras perfectamente visible por todos». Finalmente, enumeran los antecedentes de la resolución las pruebas que la instructora del procedimiento acordó practicar, señalando con relación a éstas que la Universidad de Sevilla aportó un comunicado del servicio de mantenimiento en el que se indicaba la fecha de colocación de carteles anunciadores de las cámaras de video-vigilancia, «pero no respondió a las cuestiones planteadas por la instructora del procedimiento relativas a la notificación al personal de dicha Universidad sobre que imágenes grabadas por el sistema de vídeo vigilancia podrían ser utilizadas para el sistema de control horario de sus trabajadores», de lo que infiere en el apartado de hechos probados que la Universidad de Sevilla no ha podido acreditar que hubiera informado al personal de dicha Universidad sobre la utilización de las imágenes para ese fin.

En los fundamentos de Derecho, además de insistirse en la circunstancia anterior, se enuncia el siguiente criterio: aunque la existencia de una relación laboral justifica la obtención, cesión y tratamiento de datos personales sin necesidad de consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 LOPD, incluidos los datos relativos al cumplimiento de la jornada laboral, era obligado informar previamente a los trabajadores, lo que no se hizo, incumplándose con ello el deber regulado en el art. 5 LOPD, al procederse a la recogida de los datos sin proporcionar la información que ese precepto requiere. De ahí que la resolución de la Agencia Española de Protección de Datos declare que la Universidad de Sevilla ha incumplido lo prescrito en la Ley Orgánica de protección de datos, y le requiera para que adopte «las medidas de orden interno que impidan que en el futuro pueda producirse una nueva infracción del artículo 5 de la LOPD».

3. El demandante de amparo dirige sus quejas indistintamente -en ocasiones las entrelaza y proyecta de modo desordenado a las diferentes resoluciones- contra la inicial actuación instructora en el expediente sancionador, la Sentencia de instancia, la de duplicación y el Auto resolutorio del incidente de nulidad de actuaciones del art. 241 LOPJ. Invoca una serie de hechos que no han sido declarados probados, como la falta de ocupación efectiva y aislamiento laboral, o las consecuencias que esas vicisitudes tuvieron presuntamente en su salud. Vincula todo ello a una lesión del derecho a la tutela judicial efectiva por motivación arbitraria e incongruencia de las resoluciones judiciales (art. 24.1 CE), y aprecia lesión del

mismo derecho por otras razones añadidas, que se plasman en el recurso de manera vaga e imprecisa o a modo reiterativo de otras quejas que se articulan en la demanda, como las referidas a la validez de las grabaciones o a la indefensión causada por la limitación de los medios de prueba en la instrucción del expediente y en el proceso judicial.

En relación con esto último, en efecto, el segundo motivo del recurso aduce la vulneración del derecho a utilizar los medios de prueba (art. 24.2 CE), que traduce en cuatro puntos: 1) la expresa negativa del juzgador de instancia a valorar la prueba pericial médica aportada; 2) la falta de garantías en la instrucción y tramitación del expediente disciplinario, debido a que la Universidad de Sevilla no le permitió acceder a las grabaciones realizadas; 3) la negativa del juzgador de instancia a comprobar en el acto del juicio el contenido de la prueba video-gráfica, a pesar de haberla admitido previamente, y su resistencia a satisfacer la solicitud de dirigir oficio al Director de la Agencia Española de Protección de Datos al objeto de probar que la Universidad de Sevilla no tenía autorización administrativa para hacer uso de los ficheros donde almacenaba las imágenes del control laboral de los trabajadores; así como, para terminar, 4) la desatención por parte del Tribunal Superior de Justicia del valor que posea la prueba sobrevenida, constituida por la resolución de 5 de marzo de 2008 que crea el fichero de la Universidad de Sevilla y permite a ésta hacer uso de las cámaras de vigilancias instaladas, circunstancia que probaría -dice- su alegato, dado que demuestra que no existía tal autorización en la fecha de los hechos. Relata, además, otra serie de elementos (manipulación de imágenes, acceso a las mismas por terceros no autorizados o incidencia de esas prácticas en la seguridad) sobre los que ni existen hechos declarados probados ni se concretan con claridad pretensiones en el recurso de amparo.

En tercer lugar, denuncia la vulneración del derecho a la dignidad (art. 10 CE), que resultaría lesionado por el seguimiento visual e individualizado al trabajador, y del derecho a la integridad física y moral, consagrado en el art. 15 CE, por la situación de hostigamiento que el trabajador sufrió en su prestación laboral y los efectos que tuvo en su salud, todo lo cual, cuando se concreta como queja en el recurso, desemboca sin embargo en la misma pretensión antes enunciada, referida a la denegación de medios de prueba.

Finalmente, invoca los derechos fundamentales de los arts. 18.1 y 4 CE. A su criterio, el tratamiento de las imágenes del trabajador obtenidas con las grabaciones ha vulnerado su derecho fundamental a la autotutela informativa, ya que no se le ha facilitado información sobre la video-vigilancia, lesión que apoya en la doctrina sentada en la STC 292/2000, de 30 de noviembre, que parcialmente reproduce.

4. En virtud de providencia de la Sala Primera, de 2 de diciembre de 2010, se acordó la admisión a trámite

de la demanda de amparo, solicitándose la certificación o fotocopia verdadera de las actuaciones a los órganos judiciales que intervinieron en los diferentes grados jurisdiccionales, antes citados, así como la práctica de los emplazamientos correspondientes.

5. Mediante escrito registrado en este Tribunal el día 7 de enero de 2011, el Procurador don Eduardo Codes Feijoo solicitó que se le tuviera por personado en nombre y representación de la Universidad de Sevilla.

6. Por diligencia de ordenación de la Secretaría de Justicia de la Sección Segunda de este Tribunal, de 26 de enero de 2011, se tuvieron por recibidos los testimonios de las actuaciones y el escrito del Procurador don Eduardo Codes Feijoo, a quien se tuvo por personado y parte en la representación que ostenta, acordándose abrir el plazo común de veinte días al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, de conformidad con el art. 52 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), para que pudieran presentar las alegaciones que a su derecho conviniera.

7. La Universidad de Sevilla evacuó el trámite de alegaciones el día 28 febrero de 2011. Opone con carácter previo el óbice procesal de falta de agotamiento de la vía judicial [art. 44.1 a) LOTC], por no haberse interpuesto contra la Sentencia de suplicación el correspondiente recurso de casación para la unificación de doctrina, a pesar de que la posibilidad de formalizarlo se señalaba en la instrucción de recursos.

Resalta que los hechos que alega la demanda no se corresponden con los declarados probados, y que el proceso *a quo* tenía exclusivamente por objeto la resolución rectoral de 31 de mayo de 2006, que acordaba las sanciones de suspensión de empleo y sueldo. En relación con lo efectivamente enjuiciado, considera que los hechos que motivaron la incoación y resolución del expediente disciplinario fueron suficientemente descritos en cuanto a su origen, circunstancias y fechas, pudiendo ser rebatidos, lo que nunca llegó a hacer el recurrente, que pretendió justificar las sanciones en una especie de persecución que nada o poco tiene que ver con el control horario.

A su juicio, la alegación relativa al art. 24.1 CE confunde el recurso de amparo con una tercera instancia dentro de la jurisdicción ordinaria, cuando lo cierto es que no existe incongruencia ni otros déficits en las resoluciones judiciales recurridas. Al contrario, éstas motivaron suficientemente sus respectivas partes dispositivas, de las que se podrá discrepar pero en ningún caso tachar de irrazonables ni incuras en infracción de ninguno de los derechos fundamentales que se invocan.

8. El Fiscal ante el Tribunal Constitucional presentó sus alegaciones mediante escrito registrado el día 8 de marzo de 2011, interesando la denegación del amparo.

Comienza con una reflexión sobre el encuadramiento del recurso. En su opinión, lo que se somete a debate es una serie de sanciones impuestas en una relación laboral concertada entre un trabajador y un organismo público

que actúa como empresario; un organismo que no interviene con *potestas*, ni llega a concluir, en consecuencia, un acto administrativo en sentido propio. El rectorado ejerce el poder disciplinario del empleador, al amparo de la legislación laboral y el IV Convenio colectivo de personal laboral de las universidades de Andalucía, circunstancia que sitúa el recurso en el art. 44 LOTC, no en el del art. 43 LOTC, y excluye la declaración de una lesión constitucional por infracciones en la sustanciación del expediente disciplinario de origen. No obstante, realiza consideraciones sobre la hipótesis alternativa, por si el Tribunal no compartiera aquel encuadramiento que sugiere, y afirma que podrían haberse producido vulneraciones de los arts. 24.1 y 24.2 CE (indefensión y derecho a la utilización de los medios de prueba) en la instrucción del expediente, ya que en su tramitación no se pusieron a disposición del interesado las grabaciones controvertidas.

Centrado en lo acontecido en el proceso, no comparte la denuncia de vulneración del derecho a la prueba del artículo 24.2 CE. A su juicio, el actor no puede alegar la quiebra de ese derecho por la falta de visionado de las grabaciones en la instancia, que se debió, entre otras razones, a su propia indiligencia o desinterés, pues no solo no pidió dicha práctica sino que se opuso a que se admitiera el DVD correspondiente. En cuanto al derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 CE, estima que se pretende la revisión de lo fallado por los órganos judiciales, convirtiendo al Tribunal Constitucional en una tercera instancia. Descarta asimismo la incidencia del caso en el derecho a la dignidad personal del art. 10 CE, que no constituye autónomamente un derecho fundamental susceptible de amparo.

Acercándose seguidamente a la cuestión sustantiva, enuncia una premisa que más tarde proyectará a los diferentes derechos del art. 18 CE. A su parecer, el uso coyuntural de unas cámaras de seguridad para confirmar incumplimientos laborales, cuando ello se realiza de un modo tan levemente invasivo de la privacidad como en el caso de autos, no vulnera las previsiones constitucionales. Esto así, en cuanto al derecho a la intimidad (art. 18.1 CE), entiende que la captación y simultáneo registro de la imagen del actor por las cámaras de seguridad del edificio de la Universidad de Sevilla, reflejando su acceso al vestíbulo del centro universitario en diferentes fechas, no supondría acto alguno de injerencia en la vida íntima, sino la mera captación de la mecánica acción del diario acceso al lugar de trabajo que se desarrolla en un ámbito espacial público en presencia de todos y cada uno de quienes coetáneamente transitan por el referido lugar y realizan a su vez idéntica acción. Tampoco habría lesión del art. 18.1 CE desde el prisma del derecho a la propia imagen, que como derecho diferenciado protege ese precepto, dado que el mismo es susceptible de limitaciones si la propia y previa conducta del titular o las circunstancias en las que se encuentre inmerso justifican el descenso de las barreras de reserva, como sucedería cuando existe un interés por parte del empleador en ejercitar el poder de

dirección reconocido expresamente en el art. 20.3 LET, que entre otras facultades atribuye la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones laborales. En definitiva, hallándose justificado el seguimiento empresarial de la asistencia y puntualidad del trabajador, el uso de su imagen para comprobar tales extremos no constituye una actuación desproporcionada en relación con el fin perseguido.

De forma mucho más detallada examina el derecho fundamental que se protege en el artículo 18.4 CE. Tras realizar un cuidado recorrido normativo y jurisprudencial, destaca que la toma sucesiva de las imágenes del actor y el empleo de los datos así obtenidos se desarrolló a lo largo de los meses de enero y febrero de 2006, con anterioridad por tanto a la entrada en vigor de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, dictada con la finalidad de adecuar a la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras. Esas especificaciones de la Instrucción 1/2006, sin embargo, no se contenían en la normativa en vigor al tiempo de la incoación del expediente sancionador, habiéndose sometido la Universidad a las disposiciones generales entonces vigentes. En ese sentido, dice el Fiscal, pudiera entenderse que lo que hizo la resolución de la Agencia Española de Protección de Datos de 1 de septiembre de 2008, «es constatar la falta de comunicación a los interesados, pero no ya en los primeros meses de 2006, sino en el período comprendido entre la fecha de 12 de diciembre de 2006 (entrada en vigor de la Instrucción) y la de 5 de marzo 2008, que es cuando finalmente la Universidad de Sevilla obtiene la aprobación del nuevo fichero al que le obliga la Instrucción 1/2006».

En suma, a su parecer, la demandada procedió a la toma y grabación de imágenes en el vestíbulo del edificio por el que se accedía a las dependencias laborales con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, pues comunicó a la Agencia Española de Protección de Datos la existencia de un fichero genérico de control de accesos y colocó carteles en los que anunciaba la existencia de cámaras de seguridad. Y satisfechas esas cautelas, el empleo de las grabaciones para el fin de vigilancia de la actividad laboral constituye una medida idónea, en cuanto sirve al fin de comprobar el horario que el trabajador cumple diariamente; una medida necesaria, puesto que existe un interés por parte del empleador en ejercitar el poder de dirección reconocido expresamente en el art. 20 LET; y, finalmente, una medida proporcionada, ya que se produce dentro del debido respecto a la dignidad del trabajador y no se advierte una acción menos gravosa y de la que se obtenga igual resultado, sobre todo si se tiene en cuenta que el control manual de asistencia al centro (hojas de firmas) era un registro que dependía del propio demandante de amparo como una de las funciones asociadas a su puesto de trabajo, lo que excluía su aptitud para la verificación de su propia puntualidad.

Por todo lo expuesto, interesa que se dicte Sentencia denegando el amparo pretendido.

9. El Procurador don Víctor García Montes no presentó escrito de alegaciones.

10. Por providencia de 7 de febrero de 2013 se señaló para la deliberación y votación de la presente Sentencia el día 11 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Con carácter previo al examen de la pretensión de amparo aquí deducida, es necesario discernir cuál sea, en este caso, el acto del poder público frente al que el recurso se formula [art. 41.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC)]. La cuestión se ha suscitado por el Ministerio Fiscal en el trámite de alegaciones. Observa que la demanda se articula formalmente contra la Sentencia de 5 de mayo de 2009 de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que desestimó el recurso de suplicación núm. 645-2008 interpuesto frente a la Sentencia de 5 de septiembre de 2007 del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, dictada en el procedimiento núm. 665-2006 sobre impugnación de sanción, y contra el Auto de 22 de septiembre de 2009 de la misma Sala, que denegó la nulidad de la primera sentencia. Sin embargo, advierte que el recurrente también imputa las violaciones de derechos que denuncia a la decisión rectoral que acordó la sanción -resolución de 31 de mayo de 2006, por la que se le impusieron tres sanciones de suspensión de empleo y sueldo de tres meses cada una, por la comisión de tres faltas muy graves- y, antes aún, a las irregularidades que se habrían producido en la sustanciación del procedimiento disciplinario que concluyó en aquella resolución sancionadora. A pesar de dicha imputación plural, considera el Ministerio Fiscal que el recurso debe quedar encuadrado en el art. 44 LOTC, ya que en aquellas actuaciones la Universidad de Sevilla intervino como empleador, sin ejercer potestad pública alguna, sino antes bien, estrictamente, las facultades de orden jurídico-privado que le reconoce el ordenamiento laboral.

Como dijéramos en un supuesto similar en la STC 6/1988, de 21 de enero, ese entendimiento del sentido de la acción de amparo es, efectivamente, el correcto. El acto público aquí impugnado (pues un acto público es preciso, según dispone aquel art. 41.2 LOTC) viene constituido por las Sentencias anteriormente mencionadas, resoluciones judiciales a las que, de ser cierto lo aducido en la demanda, habría que censurar la desprotección de los derechos fundamentales sustantivos del recurrente (en esencia, como razonaremos, el art. 18.4 CE), sin perjuicio de que, en esa hipótesis, la vulneración originaria o acto lesivo -que las resoluciones judiciales no habrían reparado y este Tribunal tendría que anular- se concrete en la decisión empresarial adoptada en el curso del expediente disciplinario laboral.

Todo ello con independencia de que, según se ha expuesto en los antecedentes, a las resoluciones judicia-

les se les reprocha también en la demanda otras vulneraciones de derechos fundamentales, causadas directa o autónomamente en el proceso (arts. 24.1 y 24.2 CE, por supuesta indefensión y limitación del derecho a la prueba), que no son reiterativas de las que se dicen sufridas extrajudicialmente (esto es, en la relación empresario-trabajador). En cuanto a estas últimas, se debe recordar y aplicar al presente caso lo que ya dijera este Tribunal en su STC 47/1985, de 27 de marzo, FJ 5; esto es, que los órganos judiciales vienen obligados por el art. 53.2 de la Constitución a tutelar los derechos y libertades reseñados en dicha disposición. Esta garantía jurisdiccional se ha de dispensar, en asuntos como el actual, a través del procedimiento laboral y, caso de denegarse indebidamente, mediante la correspondiente acción de amparo constitucional.

En definitiva, viene encauzada esta acción por la vía del art. 44, no por la del art. 43 LOTC. Como con razón alega el Ministerio Fiscal, la Universidad de Sevilla no ejerció potestad de imperio alguna, sujeta como estuvo, estrictamente, al ordenamiento jurídico laboral, a la Ley del estatuto de los trabajadores y al IV Convenio colectivo de personal laboral de las universidades de Andalucía, sin ejercer otras facultades que las comúnmente reconocidas por dicha normativa a todo empleador. No se trata de declarar que toda actuación bajo veste privada de los órganos y autoridades que dice el art. 43.1 LOTC no sea susceptible de impugnación en dicha vía, pero sí de negar tal posibilidad en los casos, como el presente, en que los actos que se denuncian por originariamente lesivos de derechos amparables se hayan adoptado en el ejercicio de facultades dimanantes de una relación jurídico-privada (nuevamente, STC 6/1988 y, con anterioridad, STC 35/1983, de 11 de mayo, FJ 3).

2. La parte final de la argumentación actora, según reseñamos en los antecedentes, denuncia la vulneración de los apartados 1 y 4 del art. 18 CE. Junto a ello, el recurrente reprocha diversas lesiones a las resoluciones judiciales, relativas a los arts. 24.1 y 24.2 CE, derechos a los que reconduce otras quejas, como la que formalmente sitúa en el art. 15 CE, por la pretendida situación de hostigamiento que habría sufrido en su prestación laboral y los efectos en su salud.

Sin embargo, en la medida en que la controversia esencial de naturaleza constitucional suscitada en el proceso judicial ha sido determinar si existe una vulneración de los derechos fundamentales del art. 18 CE, provocada por la utilización de las grabaciones para sancionar al trabajador por el incumplimiento de su horario de trabajo, este Tribunal, una vez agotada la vía previa, puede por sí mismo reparar la lesión denunciada en el caso de que se haya producido. O expresada la idea en otros términos, la declaración de la eventual existencia de las lesiones del art. 24 CE sólo tendrá un efecto retardatario para la efectiva tutela de los derechos sustantivos referidos. Por consiguiente, en tanto que las lesiones procesales, aunque existieran, no impedirían nuestro juicio respecto de

la lesión principal, procederá entrar de lleno en esta última (por todas, SSTC 62/2007, de 27 de marzo, FJ 2; y 233/2007, de 5 de noviembre, FJ 4).

3. Previamente resulta obligado analizar la objeción procesal puesta de manifiesto por la representación procesal de la Universidad de Sevilla que, de concurrir, determinarí­a un pronunciamiento de inadmisión. Según ha señalado este Tribunal de manera invariable y constante, los defectos insubsanables de que pudiera estar afectado el recurso de amparo no resultan subsanados porque el recurso haya sido inicialmente admitido a trámite (entre las más recientes, SSTC 217/2012 y 221/2012, de 26 de noviembre, FJ 2 de ambas).

Se censura el incumplimiento del requisito del agotamiento de los recursos utilizables en la vía judicial [art. 44.1 a) LOTC], al no haberse interpuesto contra la Sentencia de suplicación el correspondiente recurso de casación para la unificación de doctrina. La objeción debe ser rechazada. Este Tribunal ha reiterado que la especial naturaleza del recurso de casación para la unificación de doctrina, condicionado legalmente a la concurrencia de rígidos requisitos de admisión sobre identidad y contradicción, determina que su interposición no resulte siempre preceptiva para dar por agotada la vía judicial, siendo únicamente exigible, a los efectos de la subsidiariedad del amparo, cuando no quepa duda respecto de su procedencia. Por lo demás, no es suficiente alegar la abstracta procedencia de tal recurso, sino que, dada su naturaleza extraordinaria, corresponde acreditar la posibilidad de utilizar esa extraordinaria vía a la parte que pretende hacer valer la no interposición del recurso como motivo de inadmisibilidad de la demanda de amparo (por todas SSTC 153/2004, de 20 de septiembre, FJ 2; y 122/2008, de 20 de octubre, FJ 2). Y en el presente caso en modo alguno cumple esa carga quien formula la objeción, pues no ofrece un razonamiento que justifique la viabilidad de su articulación procesal.

4. Procede que entremos a considerar si, como se aduce, resultó vulnerado el derecho del recurrente a la protección de datos de carácter personal (art. 18.4 CE). Es preciso aclarar que, pese a existir una cita plural (apartados primero y cuarto del art. 18 CE), la demanda se contrae exclusivamente a lo dispuesto en el número cuatro de dicha previsión constitucional, ya que estima que el tratamiento de las imágenes obtenidas del trabajador vulneró «su derecho fundamental a la autotutela informativa», tachando de lesivo que no se le informara sobre la video-vigilancia, lo que sería a su parecer contrario a la doctrina sentada en la STC 292/2000, de 30 de noviembre. No será necesario, entonces, detenerse en los derechos consagrados en el apartado primero del art. 18 CE, ni resultará en consecuencia de aplicación la doctrina de la SSTC 186/2000, de 10 de julio; o 98/2000, de 10 de abril, en las que, más allá de las notables diferencias que concurren con el caso ahora enjuiciado, no fue objeto de alegación ni de tratamiento por este Tribunal el derecho del art. 18.4 CE, sino únicamente el derecho a la intimi-

dad del art. 18.1 CE. Pese a todo, volveremos más tarde sobre esos pronunciamientos.

En definitiva, la invocación y transcripción parcial en la demanda de amparo del precedente del Pleno de este Tribunal constituido por la STC 292/2000, de 30 de noviembre, que prácticamente absorbe la íntegra alegación de la parte desde el enfoque propio del art. 18 CE, desvela que, a juicio de ésta, el contenido de ese derecho fundamental a la protección de datos (art. 18.4 CE) fue vulnerado con la utilización no consentida ni previamente informada de las grabaciones para un fin, desconocido por el afectado, de control de su actividad laboral. De resultar de ese modo, habiéndose acordado la medida disciplinaria con base en una lesión del art. 18.4 CE, las sanciones controvertidas no podrían dejar de calificarse como nulas (de acuerdo con la calificación nacida de las SSTC 88/1985, de 19 de julio, FJ 4; o 134/1994, de 9 de mayo, FJ 5, entre otras).

5. Para resolver esta cuestión es necesario, en primer lugar, dirimir si los datos del recurrente que han sido objeto de tratamiento están protegidos por el art. 18.4 CE, ya que sólo en caso afirmativo será pertinente que este Tribunal se pronuncie sobre la queja principal planteada en su demanda.

Está fuera de toda duda que las imágenes grabadas en un soporte físico, como ha ocurrido en el caso de autos, constituyen un dato de carácter personal que queda integrado en la cobertura del art. 18.4 CE, ya que el derecho fundamental amplía la garantía constitucional a todos aquellos datos que identifiquen o permitan la identificación de la persona y que puedan servir para la confección de su perfil (ideológico, racial, sexual, económico o de cualquier otra índole) o para cualquier otra utilidad que, en determinadas circunstancias, constituya una amenaza para el individuo (STC 292/2000, de 30 de noviembre, FJ 6), lo cual, como es evidente, incluye también aquellos que facilitan la identidad de una persona física por medios que, a través de imágenes, permitan su representación física e identificación visual u ofrezcan una información gráfica o fotográfica sobre su identidad.

En esa línea se manifiesta también la normativa rectora en la materia. El art. 3 a) de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal (LOPD) concreta el concepto de «datos de carácter personal» como «cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables». La letra c) del mismo precepto define el «tratamiento de datos» como las «operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias». De acuerdo con tales definiciones, la captación de imágenes de las personas constituye un tratamiento de datos personales incluido en el ámbito de aplicación de la normativa citada. Así lo ha declarado con reiteración la Agencia Es-

pañola de Protección de Datos. Por su parte, el artículo 5.1. f) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, insiste en esa dirección y define los datos de carácter personal del siguiente modo: «Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables». Todo ello ha sido perfilado, en lo estrictamente referido a la videovigilancia, en la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.

En la misma dirección se pronuncia el artículo 2 a) de la Directiva 95/46/CE del Parlamento y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, según el cual, a efectos de dicha Directiva, se entiende por dato personal «toda información sobre una persona física identificada o identificable (el 'interesado')»; se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social» (la misma regulación puede verse en el art. 2 del Reglamento CE núm. 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos).

Estamos, en definitiva, dentro del núcleo esencial del derecho fundamental del art. 18.4 CE, que se actualiza aún de modo más notorio cuando, como en el caso a examen, nos adentramos en un ámbito -el de la videovigilancia- que ofrece múltiples medios de tratamiento de los datos; sistemas, por lo demás, en auge y desarrollo exponencial, que se amplían y perfeccionan a un ritmo vertiginoso y que se añaden a otros más conocidos (circuitos cerrados de televisión, grabación por dispositivos *webcam*, digitalización de imágenes o, en particular, instalación de cámaras, incluidas las que se emplacen en el lugar de trabajo). Debe asegurarse, así, que las acciones dirigidas a la seguridad y vigilancia no contravengan aquel derecho fundamental, que tiene pleno protagonismo, por todo lo expuesto, en estos terrenos de la captación y grabación de imágenes personales que permitan la identificación del sujeto. En relación con el contrato de trabajo este protagonismo cobra, si cabe, mayor relevancia habida cuenta la coincidencia existente entre el *locus* de trabajo, que es donde pueden movilizarse por los trabajadores las garantías fundamentales, y los espacios físicos sujetos a control mediante sistemas tecnológicos.

6. Para el examen del acto empresarial controvertido desde la perspectiva del derecho a la información del

afectado, resulta de todo punto obligado traer a colación la STC 292/2000, de 30 de noviembre, del Pleno de este Tribunal. En ella es donde encontramos la solución para el presente recurso y no en otros precedentes de este Tribunal, señaladamente las SSTC 98/2000, de 10 de abril; y 186/2000, de 10 de julio, anteriormente citadas.

En efecto, el asunto enjuiciado difiere de esos precedentes desde todos los planos relevantes de aproximación. Así, en un enfoque fáctico, la STC 98/2000, de 10 de abril, se ocupaba de la instalación de micrófonos (vigilancia auditiva) en las dependencias que constituían el lugar de trabajo (vigilancia en el puesto de trabajo) con conocimiento de los trabajadores y del comité de empresa (vigilancia conocida e informada). El derecho fundamental alegado era el del art. 18.1 CE, no el del art. 18.4 CE que ahora nos ocupa y, por razones de congruencia con lo aducido en el recurso, a ese derecho del art. 18.1 CE atendió la construcción del Tribunal, que ni siquiera cita el derecho a la protección de datos personales o su Ley Orgánica reguladora, haciéndolo en cambio con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen o, en otras palabras, enjuiciando si en aquel acto empresarial se daba una intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad.

Algo similar cabe decir, en lo esencial, de la STC 186/2000. Desde el punto de vista de los hechos, en primer lugar, no se planteaba una hipótesis de utilización de las grabaciones (allí sí de imágenes) para un fin distinto al expresamente divulgado, como podría acontecer en estos autos, sino una grabación secreta de la actividad laboral. En segundo lugar, la grabación, al igual que en la STC 98/2000, se producía en el puesto de trabajo, no en los vestíbulos y lugares públicos de paso, esto es, fuera de las dependencias en las que se perfecciona la actividad, como sucede en esta ocasión según hemos relatado en los antecedentes y luego precisaremos. Desde el punto de vista material, por su parte, el examen se centró en la proporcionalidad de la medida y en la validez probatoria de las grabaciones (FFJJ 7 y 8), siendo residual el aspecto relativo a la información de su existencia. Y se constata además, como también ocurriera en la STC 98/2000, que el debate quedaba reducido al art. 18.1 CE, sin mención siquiera del art. 18.4 CE, lo que, como enseguida razonaremos, resulta decisivo.

Ciertamente, la STC 186/2000, en respuesta a una alegación de la parte recurrente sobre la ausencia de información, declaró que «(el) hecho de que la instalación del circuito cerrado de televisión no fuera previamente puesta en conocimiento del Comité de empresa y de los trabajadores afectados (sin duda por el justificado temor de la empresa de que el conocimiento de la existencia del sistema de filmación frustraría la finalidad apetecida) carece de trascendencia desde la perspectiva constitucional, pues, fuese o no exigible el informe previo del Comité de empresa a la luz del art. 64.1.3 d) LET, estaríamos en todo caso ante una cuestión de mera legalidad ordinaria,

ajena por completo al objeto del recurso de amparo». Una recta lectura de esa declaración revela que la dimensión ordinaria y no constitucional de la cuestión no se predicaba del derecho de información como garantía nuclear del art. 18.1 CE, sino de las garantías complementarias del art. 18.1 CE que pudieran encontrar expresión en el art. 64.1.3 d) del texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores (LET) y, por tanto, del alcance concreto de este precepto, relativo a los derechos de información del comité de empresa.

De cualquier modo, aunque se comprende que el párrafo transcrito haya podido dar lugar a otras interpretaciones, no debemos ahora profundizar en esa declaración ya que no estamos volviendo a juzgar aquel supuesto, sino sólo señalando las diferencias con el presente. Bastará decir por ello que el art. 18.1 CE impone como regla de principio y, de forma añadida al resto de sus garantías, (aunque sin perjuicio, obviamente, de los límites del derecho que ha ido fijando nuestra doctrina en multitud de resoluciones) un deber de información que protege frente a intromisiones ilegítimas en la intimidad. Es inequívoca en ese sentido, por ejemplo, la STC 196/2004, de 15 de noviembre, FJ 9, según la cual «se vulnera el derecho a la intimidad personal cuando la actuación sobre su ámbito propio y reservado no sea acorde con la ley y no sea consentida, o cuando, aun autorizada, subvierta los términos y el alcance para el que se otorgó el consentimiento, quebrando la conexión entre la información personal que se recaba y el objetivo tolerado para el que fue recogida».

Más importante que el anterior enunciado, empero, es constatar que una interpretación restrictiva del derecho a la información (ya pretendidamente fundada en la STC 186/2000, ya ajena por completo a ella) no podrá operar en un juicio relativo al art. 18.4 CE, como el que nos ocupa. En efecto y según adelantamos, así viene impuesto por la doctrina sentada en la STC 292/2000, de 30 de noviembre, pronunciamiento no sólo posterior a aquellas otras resoluciones sino, además, del Pleno de este Tribunal y referido específicamente al art. 18.4 CE, a diferencia de las reseñadas.

En esa resolución encontramos varios elementos que resultarán aplicables en este supuesto. El primero incide todavía en la diferencia que acabamos de cifrar entre el presente recurso y los de las SSTC 98/2000 y 186/2000; o, si se prefiere, entre la doctrina sobre el art. 18.1 CE y la propia del derecho a la protección de datos personales. Nos recuerda el fundamento jurídico 4 de la STC 292/2000, en efecto, que «el constituyente quiso garantizar mediante el actual art. 18.4 CE no sólo un ámbito de protección específico sino también más idóneo que el que podían ofrecer, por sí mismos, los derechos fundamentales mencionados en el apartado 1 del precepto», o el fundamento jurídico 5 que «[l]a peculiaridad de este derecho fundamental a la protección de datos respecto de aquel derecho fundamental, tan afín como es el de la intimidad, radica, pues, en su distinta función, lo que apareja, por consiguiente, que también su objeto y contenido

difieran». Insiste después el fundamento jurídico 6, subrayando que «[l]a función del derecho fundamental a la intimidad del art. 18.1 CE es la de proteger frente a cualquier invasión que pueda realizarse en aquel ámbito de la vida personal y familiar que la persona desea excluir del conocimiento ajeno y de las intromisiones de terceros en contra de su voluntad (por todas STC 144/1999, de 22 de julio, FJ 8). En cambio, el derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a esa persona un poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado ... Pero ese poder de disposición sobre los propios datos personales nada vale si el afectado desconoce qué datos son los que se poseen por terceros, quiénes los poseen, y con qué fin».

7. Deteniendo en este punto la transcripción, que podría ser sin duda más amplia, es en el inciso final de lo reproducido en el anterior fundamento jurídico, que reitera en el fundamento jurídico 7, donde encontramos la *ratio decidendi* del presente recurso de amparo.

En efecto, en el fundamento jurídico 7 se declara que es complemento indispensable del derecho fundamental del art. 18.4 CE «la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo». Por consiguiente, el Pleno del Tribunal ha señalado como elemento caracterizador de la definición constitucional del art. 18.4 CE, de su núcleo esencial, el derecho del afectado a ser informado de quién posee los datos personales y con qué fin.

Ese derecho de información opera también cuando existe habilitación legal para recabar los datos sin necesidad de consentimiento, pues es patente que una cosa es la necesidad o no de autorización del afectado y otra, diferente, el deber de informarle sobre su poseedor y el propósito del tratamiento. Es verdad que esa exigencia informativa no puede tenerse por absoluta, dado que cabe concebir limitaciones por razones constitucionalmente admisibles y legalmente previstas, pero no debe olvidarse que la Constitución ha querido que la ley, y sólo la ley, pueda fijar los límites a un derecho fundamental, exigiendo además que el recorte que experimenten sea necesario para lograr el fin legítimo previsto, proporcionado para alcanzarlo y, en todo caso, respetuoso con el contenido esencial del derecho fundamental restringido (SSTC 57/1994, de 28 de febrero, FJ 6; 18/1999, de 22 de febrero, FJ 2, y en relación con el derecho a la protección de datos personales, STC 292/2000, FFJJ 11 y 16).

En aplicación de esa doctrina, concluimos que no hay una habilitación legal expresa para esa omisión del derecho a la información sobre el tratamiento de datos personales en el ámbito de las relaciones laborales, y que tampoco podría situarse su fundamento en el interés empresarial de controlar la actividad laboral a través de sistemas sorpresivos o no informados de tratamiento de datos que aseguren la máxima eficacia en el propósito de

vigilancia. Esa lógica fundada en la utilidad o conveniencia empresarial haría quebrar la efectividad del derecho fundamental, en su núcleo esencial. En efecto, se confundiría la legitimidad del fin (en este caso, la verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales a través del tratamiento de datos, art. 20.3 LET en relación con el art. 6.2 LOPD) con la constitucionalidad del acto (que exige ofrecer previamente la información necesaria, art. 5 LOPD), cuando lo cierto es que cabe proclamar la legitimidad de aquel propósito (incluso sin consentimiento del trabajador, art. 6.2 LOPD) pero, del mismo modo, declarar que lesiona el art. 18.4 CE la utilización para llevarlo a cabo de medios encubiertos que niegan al trabajador la información exigible.

En conclusión, no debe olvidarse que hemos establecido de forma invariable y constante que las facultades empresariales se encuentran limitadas por los derechos fundamentales (entre otras muchas, SSTC 98/2000, de 10 de abril, FJ 7, o 308/2000, de 18 de diciembre, FJ 4). Por ello, al igual que el interés público en sancionar infracciones administrativas resulta insuficiente para que la Administración pueda sustraer al interesado información relativa al fichero y sus datos, según dispone el art. 5.1 y 2 LOPD (STC 292/2000, de 30 de noviembre, FJ 18), tampoco el interés privado del empresario podrá justificar que el tratamiento de datos sea empleado en contra del trabajador sin una información previa sobre el control laboral puesto en práctica. No hay en el ámbito laboral, por expresarlo en otros términos, una razón que tolere la limitación del derecho de información que integra la cobertura ordinaria del derecho fundamental del art. 18.4 CE. Por tanto, no será suficiente que el tratamiento de datos resulte en principio lícito, por estar amparado por la Ley (arts. 6.2 LOPD y 20 LET), o que pueda resultar eventualmente, en el caso concreto de que se trate, proporcionado al fin perseguido; el control empresarial por esa vía, antes bien, aunque podrá producirse, deberá asegurar también la debida información previa.

8. En el caso enjuiciado, las cámaras de video-vigilancia instaladas en el recinto universitario reprodujeron la imagen del recurrente y permitieron el control de su jornada de trabajo; captaron, por tanto, su imagen, que constituye un dato de carácter personal, y se emplearon para el seguimiento del cumplimiento de su contrato. De los hechos probados se desprende que la persona jurídica titular del establecimiento donde se encuentran instaladas las videocámaras es la Universidad de Sevilla y que ella fue quien utilizó al fin descrito las grabaciones, siendo la responsable del tratamiento de los datos sin haber informado al trabajador sobre esa utilidad de supervisión laboral asociada a las capturas de su imagen. Vulneró, de esa manera, el art. 18.4 CE.

No contrarresta esa conclusión que existieran distintivos anunciando la instalación de cámaras y captación de imágenes en el recinto universitario, ni que se hubiera notificado la creación del fichero a la Agencia Española de Protección de Datos; era necesaria además la información

previa y expresa, precisa, clara e inequívoca a los trabajadores de la finalidad de control de la actividad laboral a la que esa captación podía ser dirigida. Una información que debía concretar las características y el alcance del tratamiento de datos que iba a realizarse, esto es, en qué casos las grabaciones podían ser examinadas, durante cuánto tiempo y con qué propósitos, explicitando muy particularmente que podían utilizarse para la imposición de sanciones disciplinarias por incumplimientos del contrato de trabajo.

Por otra parte, más allá de que ese derecho a la información expresa y previa es el realmente determinante, podríamos no obstante añadir que tampoco había evidencia alguna de que aquella fuera la finalidad del tratamiento de los datos, o uno de sus posibles objetos, pues ni siquiera estaban situados los aparatos de video-vigilancia dentro de las concretas dependencias donde se desarrollaba la prestación laboral, sino en los vestíbulos y zonas de paso públicos, según se indicó en los antecedentes de esta resolución al recoger el contenido de la Sentencia de 5 de septiembre de 2007, del Juzgado de lo Social núm.3 de Sevilla. En el mismo sentido apuntan, por lo demás, otros documentos que obran en las actuaciones, según los cuales la video-vigilancia respondía a una «medida de seguridad pública en un lugar tan abierto al público» (alegaciones de la propia universidad en el procedimiento ante la Agencia Española de Protección de Datos), y no por tanto a un fin declarado y específico de control de la actividad laboral. A la misma conclusión sobre el derecho de información del denunciante llegó la Agencia Española de Protección de Datos en su resolución 0987/2008, de 1 de septiembre; resolución que no podría condicionar nuestro juicio de constitucionalidad pero que, sin duda, resulta indicativa.

En definitiva, por todo lo dicho, las sanciones impuestas con base en esa única prueba, lesiva de aquel derecho fundamental, deben declararse nulas. Y es que privada la persona de aquellas facultades de disposición y control sobre sus datos personales, lo fue también de su derecho fundamental a la protección de datos, toda vez que, como concluyó en este punto la STC 11/1981, de 8 de abril (FJ 8), «se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección». A la vista de tal incumplimiento, generador de la vulneración del art. 18.4 CE, no es preciso analizar el resto de las quejas, ni tampoco examinar el tratamiento de datos personales desde otros enfoques, como el de la proporcionalidad, por lo que procederá anular las resoluciones judiciales impugnadas y la resolución rectoral que impuso las sanciones de suspensión de empleo y sueldo al recurrente en amparo.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Otorgar el amparo solicitado por don AAA, y, en consecuencia:

1.º Reconocer su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal (art. 18.4 CE).

2.º Declarar la nulidad de la Sentencia de 5 de septiembre de 2007 del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, dictada en el procedimiento núm. 665-2006; de la Sentencia de 5 de mayo de 2009 de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que desestimó el recurso de suplicación núm. 645-2008, y del Auto de 22 de septiembre de 2009 de la misma Sala, resolutorio del incidente de nulidad de actuaciones.

3.º Declarar la nulidad de la resolución rectoral de 31 de mayo de 2006.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

VOTO PARTICULAR

Voto particular que formula el Magistrado don Andrés Ollero Tassara respecto a la Sentencia de la Sala Primera de fecha 11 de febrero de 2013 dictada en el recurso de amparo núm. 10522-2009

En el ejercicio de la facultad que nos confiere el art. 90.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y con el máximo respeto a la opinión de la mayoría, dejo constancia de mi opinión discrepante puesta ya de manifiesto durante la deliberación de la Sentencia.

1. La advertencia del epígrafe cuarto del artículo 18 CE anunciando que «la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos» ha dado paso al reconocimiento de un autónomo derecho constitucional a la protección de datos. No es de extrañar que su delimitación con el derecho a la intimidad, reconocido en el epígrafe primero, no revista con frecuencia particular nitidez.

Así ocurre en el presente caso, como refleja en sus antecedentes la propia Sentencia al indicar que «el demandante de amparo dirige sus quejas indistintamente -en ocasiones las entrelaza y proyecta de modo desordenado a las diferentes resoluciones-, después de lo cual «finalmente invoca los derechos fundamentales de los artículos 18.1 y 4 CE», como se reitera en el fundamento jurídico 2. La argumentación subsiguiente se situará, por el contrario, únicamente en la perspectiva del epígrafe cuarto, quizá para poder justificar el reiterado rechazo de la doctrina recogida en la STC 186/2000, de 10 julio, que estimó un recurso de amparo sobre hechos notablemente similares a los ahora enjuiciados. Se afirmará sintomáticamente que, «pese a existir una cita plural (apartados 1 y 4 del art. 18 CE), la demanda se contrae exclusivamente a lo dispuesto en el número cuatro de dicha previsión constitucional». Aunque en aquella otra ocasión, por las razones ya aludidas, la argumentación girara en torno a la

protección del derecho a la intimidad, es obvio -formalidades aparte- que era también entonces el de protección de datos el que materialmente estaba en juego.

Por otra parte, la argumentación que fundamenta el fallo optará por apoyarse de modo exclusivo en la STC 292/2000, de 30 de noviembre, que emite un juicio inevitablemente abstracto sobre la constitucionalidad de una ley, y no «en otros precedentes de este Tribunal», relativos a recursos de amparo que enjuician circunstancias tan concretas y similares como las ahora analizadas, aludiendo «señaladamente» a la ya aludida STC 186/2000.

2. Se afirma en la Sentencia que el derecho fundamental a la protección de datos «fue vulnerado con la utilización no consentida ni previamente informada de las grabaciones para un fin, desconocido por el afectado, de control de su actividad laboral». En vía jurisdiccional se había considerado, sin embargo, probado que entre las diecinueve autorizaciones con que contaba la Universidad hispalense «para hacer uso de los soportes informáticos o ficheros grabados por sus videocámaras», figuraba una dirigida «al control de acceso de las personas de la comunidad universitaria». Igualmente que «las zonas video-vigiladas con cámaras de vigilancia y seguridad como medida de seguridad pública en un lugar tan abierto al público contenían distintivos informativos, colocados en distintas puertas de acceso a la Universidad, acerca de la existencia de dichas cámaras perfectamente visible por todos».

La Sentencia enfatiza cómo lo exigible «ha sido perfilado, en lo estrictamente referido a la video-vigilancia, en la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras». Sorprendentemente guarda a la vez silencio sobre una afirmación del Fiscal que no parece irrelevante: «Esas especificaciones de la Instrucción 1/2006, sin embargo, no se contenían en la normativa en vigor al tiempo de la incoación del expediente sancionador». Todo ello puede explicar que en sede jurisdiccional se hubiera afirmado que «no puede compartirse la apreciación de que la demandada carece de autorización para controlar por video-vigilancia la entrada al trabajo del personal laboral a su servicio, razón por la cual cae por su propio peso la argumentación en que se basa la invocada vulneración constitucional». No parece pues tan razonable dar por sentado que nos encontramos ante «el interés empresarial de controlar la actividad laboral a través de sistemas sorpresivos o no informados de tratamiento de datos que aseguren la máxima eficacia en el propósito de vigilancia».

3. El fundamento jurídico 5 de nuestra citada STC 186/2000, que tan reiteradamente se descarta, resaltaba

cómo «debe tenerse en cuenta que el poder de dirección del empresario, imprescindible para la buena marcha de la organización productiva», «atribuye al empresario, entre otras facultades, la de adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento del trabajador de sus obligaciones laborales». Igualmente en el fundamento jurídico 7 se afirmó que «[e]l hecho de que la instalación del circuito cerrado de televisión no fuera previamente puesta en conocimiento del Comité de empresa y de los trabajadores afectados (sin duda por el justificado temor de la empresa de que el conocimiento de la existencia del sistema de filmación frustraría la finalidad apetecida) carece de trascendencia desde la perspectiva constitucional».

Es obvio que dichas medidas han de ser proporcionadas, tras ponderarse las exigencias de los derechos fundamentales en juego. La Sentencia de la que ahora discrepo, fiel a su planteamiento abstracto, se ahorra toda ponderación; la antecedente, tras la obligada ponderación, dictaminaba que el derecho a la intimidad no había sido vulnerado. Cabría argüir que sí se ha producido en este caso ponderación, estimándose que la protección de datos personales primaba sobre las medidas empresariales, pero ello implicaría una sorprendente valoración del peso de los derechos a la intimidad y a la protección de datos. Es bien sabido que este último, dado su carácter instrumental al servicio de otros derechos, amplía el ámbito de protección del propio del derecho a la intimidad, al extenderse a todo tipo de datos, sensibles o no desde la perspectiva tradicional. Asunto distinto, sin embargo, es que -a la hora de ponderarlo- al derecho a la protección de datos se le pueda atribuir más peso del antes adjudicado al derecho a la intimidad. La misma Sentencia reconoce que es éste el que en buena medida acaba indirectamente confiriendo relevancia al de protección de datos, al recordar cómo «amplía la garantía constitucional a todos aquellos datos que identifiquen o permitan la identificación de la persona y que puedan servir para la confección de su perfil (ideológico, racial, sexual, económico o de cualquier otra índole)».

4. La Sentencia no se acoge, a la hora de constatar una posible vulneración de la protección de datos, a su posible utilización para finalidad diversa de la que había justificado la video-vigilancia. Le hubiera sido muy útil como precedente la STC 202/1999, de 8 de noviembre, que no cita. En todo caso, como hemos señalado, parece claro que el control de acceso, de público conocimiento, y la misma situación de las cámaras, que permitía controlar en qué medida el recurrente aportaba datos falsos sobre el cumplimiento de su horario laboral, excluirían tal paralelismo; lo que podría explicar el indicado silencio sobre dicho precedente.

Por todo ello me veo obligado a emitir mi Voto particular.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

- **T.S. de 10-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4016/2011, IL 295/2013**
Sucesión de contratistas de limpiezas: Subrogación de la empresa entrante en los contratos de trabajo de la empresa saliente, aunque ésta última sea un centro especial con relaciones laborales de carácter especial reguladas en el RD 1368/1985. Lo contrario podría dar lugar a discriminación por minusvalía. Voto particular [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 06-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3660/2011, IL 239/2013**
Sucesión de empresas: Inexistencia. Venta judicial de inmueble. No concurren los requisitos legales. El objeto social de la empresa que adquiere el bien no es el mismo que el de la anterior empresa. Tampoco es posible una “continuidad” de la explotación empresarial, dado que los bienes muebles han sido adquiridos por un tercero, el edificio carece de electricidad, y los trabajadores tienen el contrato de trabajo suspendido [SE ESTIMA]
- **T.S. de 13-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 370/2012, IL 297/2013**
Horas extraordinarias: Cálculo y retribución. Vigilante de seguridad. Los pluses de peligrosidad, nocturnidad y festivos sólo se incluyen en el cálculo de las horas extras si las reclamadas se trabajaron en las circunstancias que dan lugar a su retribución [SE ESTIMA EN PARTE]
- **T.S. de 19-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3871/2011, IL 302/2013**
Recurso de duplicación: Improcedente por razón de la materia. Proceso de clasificación profesional [SE ESTIMA]
- **T.S. de 20-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4229/2011, IL 304/2013**
Jubilación forzosa por cumplimiento de la edad: Debe vincularse a objetivos coherentes con políticas de empleo previstas en Convenio Colectivo. No es suficiente el compromiso de la empresa de sustituir al trabajador jubilado. El cese practicado constituye despido improcedente [SE ESTIMA]
- **T.S. de 22-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1298/2011, IL 306/2013**
Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural: Procedente. Trabajadora tripulante de cabina de pasajeros de empresa de navegación aérea. La distribución horaria del trabajo y el lugar de la prestación de servicios hacen imposible la pauta para las tomas de la lactancia, y la extracción de la leche con lleva riesgos para la salud de la madre y puede producir inhibición de la leche [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 26-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4301/2011, IL 310/2013**
Futbolista profesional: Cesión de la explotación de los derechos de imagen al Club. La utilización a posteriori por parte del club de una sociedad instrumental no altera los términos de la relación laboral preexistente. Calificación salarial de las cuantías reclamadas en virtud de derecho de imagen. Se declara la competencia de la Jurisdicción Social para conocer esta litis [NULIDAD DE LA SENTENCIA RECURRIDA]
- **T.S. de 26-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 536/2012, IL 311/2013**
Relación laboral: Inexistencia de vínculo de trabajo por falta de exclusividad, falta de horario y vigilancia o sometimiento a supervisión, falta de retribución mínima, y aportación propia de todos los medios materiales. No concurren las notas de dependencia y ajenidad en la relación entre la Compañía Aseguradora y el perito tasador. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 26-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4072/2011, IL 307/2013**
Pensión de viudedad: Pareja de hecho. La acreditación del requisito de existencia de la pareja de hecho sólo es posible bien mediante inscripción en el registro específico, bien mediante documento público en el cual conste la constitución de dicha pareja, no siendo válido a estos efectos el testamento en el cual el causante nombra heredera a la persona con la cual convive. La constitución de la pareja es un acto para el cual es necesario la intervención de ambos miembros de la pareja [SE ESTIMA]
- **T.S. de 26-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3614/2011, IL 240/2013**
Infracondición: Responsabilidad directa del empresario que haya incumplido sus obligaciones de Seguridad Social, en relación con la diferencia entre la cuantía total de la prestación causada y la que corresponde a la Seguridad Social en virtud de las cuotas efectivamente ingresadas. Moderación de la responsabilidad empresarial cuando la infracción de descubiertos en la cotización resulta esporádica, no grave ni reiterada [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 27-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 834/2012, IL 312/2013**
Trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE): La Jurisdicción Social es competente para resolver las cuestiones sobre ejecución y extinción de un contrato de servicios de un trabajador autónomo económicamente dependiente, cuando el contrato se celebró antes de la vigencia de la Ley 20/2007. Si no se ha producido la adaptación al régimen TRADE, la relación originaria no ha perdido su naturaleza civil o mercantil, por lo que las reclamaciones concernientes a ella han de ventilarse ante el orden civil. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 30-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3232/2011, IL 313/2013**
Excedencia voluntaria: Denegación de la petición de reingreso por externalización del servicio durante la situación de excedencia. No procede la readmisión del trabajador debido a la amortización de plaza que se ha producido. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 11-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 271/2012, IL 314/2013**
Cesión ilegal de trabajadores: Procede la ejecución de la sentencia que declara la existencia de cesión ilegal de trabajadores y el derecho a reintegrarse en la empresa cesionaria, cuando en el momento de solicitar la ejecución ya se ha extinguido la relación laboral. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 11-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2956/2011, IL 315/2013**
Trabajos penosos, tóxicos o peligrosos en el Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de Madrid: Un determinado puesto de trabajo sólo puede calificarse como excepcionalmente penoso o peligroso atendiendo a las concretas circunstancias que concurren en el mismo, lo que da lugar a la individualización de cada una de las situaciones a las que pueda atribuirse tal excepcionalidad. Inadecuación del procedimiento de conflicto colectivo [SE ESTIMA]
- **T.S. de 12-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 750/2012, IL 242/2013**
Subrogación empresarial: Sucesión de contratistas de limpieza. Subrogación de la empresa entrante en los contratos de los trabajadores de la empresa saliente, que es un centro especial de empleo. Rige el criterio funcional y se aplica el convenio colectivo de empresas de limpieza dado que es la actividad desarrollada por el trabajador demandante, aunque éste mantenga una relación laboral especial regulada por el RD 1368/1985. Voto particular. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 14-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 588/2012, IL 243/2013**
Reintegro de prestaciones percibidas indebidamente: Responsabilidad del beneficiario de reintegrar la totalidad de las prestaciones de IT derivada de accidente de trabajo percibidas indebidamente. Obligación de reintegro total con independencia del error de la entidad gestora en el reconocimiento de la prestación [SE ESTIMA]
- **T.S. de 17-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 38/2012, IL 244/2013**
Subsidio por desempleo: Emigrante retornado. Prestación de servicios como tripulante a bordo de buque abanderado en la Mancomunidad de las Bahamas. Cada finalización de contrato seguido de vacaciones y periodo de espera no constituye un retorno, por lo que el retorno ha tenido lugar cuando se ha extinguido el contrato por cierre de la línea que la trabajadora cubría. Derecho al subsidio en aplicación del artículo 215.1.c de la LGSS. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 19-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3674/2011, IL 318/2013**
Empleados públicos: Reclamación de cantidad. La diferente regulación entre los Convenios del Ayuntamiento y de la empresa municipal, justifica el diferente tratamiento que debe darse a los conceptos retributivos regulados en cada uno de ellos. Complementos de puesto de trabajo. Resulta improcedente la aplicación de la técnica del espiguo entre normas paccionadas. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 19-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 554/2012, IL 317/2013**
Trabajos de colaboración social para una Administración Pública: Deben redundar en beneficio de la comunidad, coincidir con las aptitudes físicas y formativas del desempleado, y no suponer un cambio de residencia habitual del trabajador. Tienen un carácter temporal “ex lege” (hasta el periodo que le falte al trabajador por percibir la prestación o subsidio por desempleo reconocido). No generan una relación laboral ordinaria por la que se pueda quedar vinculado indefinidamente a la Administración. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 21-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3439/2011, IL 247/2013**
Jubilación forzosa a los 65 años: Las medidas que contiene el Convenio Colectivo de AENA para el sostenimiento del empleo, mejora de la estabilidad en el empleo, fomento del mismo y otras, responden a las exigencias de la D. Adicional Décima del ET, por lo que la jubilación forzosa resulta conforme a derecho. Condiciones establecidas por el TC que pueden llegar a justificar el tratamiento desigual y el sacrificio que la jubilación forzosa supone para el trabajador afectado. Voto Particular. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 21-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3925/2011, IL 246/2013**
Jubilación forzosa a los 65 años: Las medidas que contiene el Convenio Colectivo de AENA para el sostenimiento del empleo, mejora de la estabilidad en el empleo, fomento del mismo y otras, responden a las exigencias de la D. Adicional Décima del ET, por lo que la jubilación forzosa resulta conforme a derecho. Condiciones establecidas por el TC que pueden llegar a justificar el tratamiento desigual y el sacrificio que la jubilación forzosa supone para el trabajador afectado. Voto Particular. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 22-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1643/2012, IL 320/2013**
Valor del finiquito: Extinción de la relación laboral. Desestimación. Para que el finiquito tenga valor extintivo de la relación laboral es necesario que incorpore una declaración unilateral del trabajador o un acuerdo o transacción mutuo sobre la extinción. No tiene tal valor cuando el contrato se ha extinguido previamente por un acto unilateral del empresario. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 22-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1008/2012, IL 249/2013**
Incapacidad permanente no contributiva: Esta situación supone por sí misma reunir el requisito del alta o situación asimilada en Seguridad Social, a los efectos de lucrar por el mismo beneficiario la prestación de incapacidad permanente absoluta en la modalidad contributiva. Reitera y extiende a las prestaciones contributivas de incapacidad permanente la doctrina de la Sala respecto a las de muerte y supervivencia. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 23-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1446/2012, IL 250/2013**
Reintegro de prestaciones de desempleo: Incompatibilidad con el percibo de salarios de tramitación. No procede el reintegro cuando el trabajador no ha percibidos dichos salarios ni

por la empresa ni por el FOGASA, dado que el auto de extinción de la relación laboral no condenó al pago de los salarios de trámite porque el trabajador declaró que estaba percibiendo prestaciones de desempleo, sin que tal manifestación sea una renuncia a dichos salarios. [SE ESTIMA]

★ **T.S. de 23-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1362/2012, IL 237/2013**

Despido colectivo: Determinación de los límites con el despido individual objetivo. Cómputo de los 90 días. La fecha del despido es el “dies ad quem” para el cómputo del período de 90 días en relación con el despido último anterior, y es el “dies a quo” para el cómputo de los 90 días respecto del siguiente despido. No es posible mezclar varios periodos, pues éstos son sucesivos, cuando acaba un periodo empieza el siguiente. Se estima el recurso de la empresa demandada y se anula la sentencia impugnada y se declara la inexistencia de nulidad del despido. [SE ESTIMA]

• **T.S. de 24-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 839/2012, IL 251/2013**

Personal docente de la Comunidad de Madrid: “Dies a quo” del cómputo del periodo de prescripción para percibir el complemento retributivo previsto en el apartado 3.2 de la D. A. Séptima del Convenio Colectivo. El cómputo se inicia con la emisión del Certificado emitido por la Consejería de Educación al finalizar el curso escolar sobre los servicios efectivamente realizados en el mismo, y no al concluir cada ejercicio económico de la Comunidad. Reitera doctrina. [SE ESTIMA]

• **T.S. de 29-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 349/2012, IL 252/2013**

Despido nulo: Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de garantía de indemnidad. Extinción del contrato como represalia a la reclamación de declaración de la relación laboral de carácter indefinido. Indicios de existencia de lesión del derecho fundamental. [SE DESESTIMA]

• **T.S. de 29-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 982/2012, IL 257/2013**

Despido: Inexistencia. Cese de trabajador de la Administración pública en cumplimiento de sentencia firme que anula el proceso selectivo del trabajador, y es recolocado en otro puesto de trabajo, de similares características que el anterior pero en el cual no era requisito la titulación requerida para el puesto en que fue cesado. No existe despido ya que no hay voluntad extintiva, sí existe una novación modificativa del contrato. [SE DESESTIMA]

• **T.S. de 29-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1422/2012, IL 256/2013**

Despido: Inexistencia porque no existe voluntad extintiva. Existe una novación modificativa del contrato cuando se anula por sentencia firme el proceso selectivo en virtud del cual el demandante fue contratado por la Administración pública, y tras dicha sentencia la Administración no extingue la relación laboral y cesa al trabajador, sino que le recoloca, con la aceptación de éste, en un puesto de trabajo similar que no requiere los requisitos o titulación del anterior. [SE DESESTIMA]

• **T.S. de 29-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 981/2012, IL 254/2013**

Extinción del contrato por causas objetivas: Desestimación. Inexistencia de extinción de la relación laboral. Junta de Ga-

licia. Cese de trabajador en cumplimiento de sentencia firme del orden contencioso que decreta la nulidad del concurso de selección de personal, y que ante tal cese es recolocado en un puesto similar sin solución de continuidad. No existe extinción de la relación laboral, sino novación modificativa del contrato de trabajo consentida por ambas partes. [SE DESESTIMA]

• **T.S. de 29-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1571/2012, IL 258/2013**

Jubilación parcial: El trabajador jubilado parcial cuyo contrato de trabajo temporal a tiempo parcial se extingue por despido colectivo que afecta a la totalidad de los trabajadores de la empresa, tiene derecho a continuar en situación de jubilación parcial desde la fecha de tal extinción contractual o desde la de finalización de la percepción de la prestación por desempleo, hasta que cumpla la edad que le permita acceder a la jubilación ordinaria o anticipada. [SE DESESTIMA]

• **T.S. de 29-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 822/2012, IL 255/2013**

Pensión de jubilación SOVI: Periodos cotizados. Cotizaciones ficticias por parto. No procede el cómputo de los 112 días cotización por nacimiento de hijo si éste tuvo lugar en fecha posterior al 1-1-1967, dado que desde esta fecha el régimen SOVI se halla extinguido. Reitera doctrina. [SE ESTIMA]

• **T.S. de 29-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 601/2012, IL 253/2013**

Despido: Inexistencia. Administración pública. Anulación judicial del nombramiento del trabajador y con el fin de cumplir la sentencia la Administración le recoloca en otro puesto de trabajo diferente. No hay ruptura del vínculo laboral, por lo que no existe despido. [SE DESESTIMA]

• **T.S. de 30-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1575/2012, IL 259/2013**

Jubilación parcial: Extinción por despido colectivo. No procede. Cuando el contrato a tiempo parcial se extingue por despido colectivo de toda la plantilla, no procede la extinción de la prestación de jubilación parcial, ya que, a estos efectos, el despido tiene la consideración de despido improcedente, dada la no concurrencia de voluntad extintiva del trabajador. [SE DESESTIMA]

• **T.S. de 30-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1017/2012, IL 260/2013**

Pensión de jubilación: Determinación de la base reguladora de trabajador que accede a la pensión precedida de una jubilación parcial. Se computan las cotizaciones efectuadas por el trabajador a tiempo parcial durante el periodo de la jubilación parcial, conforme al salario que hubiera percibido de haber trabajado a tiempo completo. Se desestima el recurso del INSS. [SE DESESTIMA]

• **T.S. de 31-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 709/2012, IL 261/2013**

Despido objetivo: Resulta acreditada la racionalidad de la medida, en aras a la eficacia de la organización productiva, teniendo en cuenta la disminución del volumen de la contrata, su importe, el número de trabajadores existente en la empresa, y la ratio entre productores y encargados de zona. Procedente. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 04-02-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4057/2011, IL 263/2013**
Contrato de colaboración social: Cese. Inexistencia de despido pues dicho contrato no tiene carácter de relación laboral [SE ESTIMA]
- **T.S. de 05-02-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 929/2012, IL 323/2013**
Pensión de viudedad: Víctima de violencia de género a la que se reconoció judicialmente pensión compensatoria durante tres años, y que no percibía a la fecha del fallecimiento de su ex-cónyuge. Procede el reconocimiento de la prestación. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 05-02-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1314/2012, IL 265/2013**
Salarios de tramitación: Limitación. No procede. Ofrecimiento empresarial de readmisión en el acto de conciliación administrativa previa, y no aceptado por el trabajador. La empresa pretende que se limiten los salarios hasta la fecha de conciliación. No procede tal limitación y procede la condena hasta la fecha de la notificación de la sentencia, ya que el despido extingue la relación laboral, y no cabe el restablecimiento de dicha relación por voluntad unilateral de la empresa. Ante el despido improcedente la empresa sólo puede optar tras sentencia judicial, o bien optar por la indemnización antes de la conciliación administrativa, depositando la indemnización en el juzgado. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 05-02-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 89/2012, IL 266/2013**
Despido nulo por vulneración de derechos fundamentales: Indemnización por daños y perjuicios. Valoración de la gravedad de la conducta empresarial. Conductas empresariales muy graves tipificadas en el artículo 8-11 y 12 de la LISOS. Conductas que producen daños a la integridad moral, a la salud de la trabajadora, provocación de crisis de ansiedad por ser discriminada por su condición de mujer. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 05-02-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1450/2012, IL 264/2013**
Desempleo: Salarios de tramitación. Incompatibilidad. No procede declarar indebidas las prestaciones de desempleo percibidas cuando el trabajador, declarado su despido improcedente, no ha percibido los salarios de tramitación ni por parte de la empresa ni por el FOGASA. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 05-02-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 238/2012, IL 267/2013**
Sucesión empresarial: Gestión de servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado. Producido el cambio de adjudicataria, para que exista subrogación es preciso que la empresa saliente proporcione a la entrante la documentación prevista en el Convenio Colectivo. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 18-02-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 886/2012, IL 273/2013**
Extinción del contrato de trabajo: Por voluntad del trabajador basada en incumplimiento contractual grave del empresario. Incumplimiento durante un año de la obligación de pago del complemento de la prestación económica por IT. Incumplimiento grave, voluntario y reiterado en el tiempo. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 19-02-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1269/2012, IL 274/2013**
Subsidio de desempleo: Emigrante retornado. Prestación de servicios en buque de bandera de las Bahamas con contratos de corta duración, pero sucesivos. Las estancias en territorio español por vacaciones o en los breves periodos de tiempo entre los contratos no se consideran retorno/salida. A estos efectos se considera que sólo ha habido un único retorno, cuando la trabajadora cesa definitivamente en el trabajo porque el buque cierra la línea y deja de prestar los servicios que venía prestando. La trabajadora tiene derecho al subsidio. [SE DESESTIMA]

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Día	Síntesis	Marginal
-----	----------	----------

2013

ENERO

- 21 Prestaciones de orfandad. Totalización de los periodos de seguro y de empleo
T.J.U.E. de 21/01/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-619/11 J 225/2013

FEBRERO

- 21 Libre circulación de trabajadores. Principio de igualdad de trato
T.J.U.E. de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-46/12 J 226/2013

MARZO

- 7 Trabajadores migrantes. Acumulación de pensiones de jubilación y viudedad
T.J.U.E. de 07/03/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-127/11 J 227/2013

Tribunal Constitucional

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
-----	----------	----------	-----	----------	----------

2013

ENERO

- 31 Sistema educativo. Formación Profesional. Conflicto de competencia
T.C. n.º 25/2013 de 31/01/2013, Conflicto de Competencia n.º 3727/2007 J 229/2013
- 31 Conflicto de competencia. Subsistema de formación profesional continua
T.C. n.º 16/2013 de 31/01/2013, Conflicto de Competencia n.º 1227/2004 J 228/2013

FEBRERO

- ★ 11 Protección de datos personales. Sistema de videovigilancia. Control de jornada laboral sin informar al trabajador. Anulación de sanción disciplinaria. Voto particular
T.C. n.º 29/2013 de 11/02/2013, Recurso de Amparo n.º 10522/2009 J 230/2013
- [Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]*
- 14 Competencias en materia laboral. Subsistema de formación profesional continua
T.C. n.º 35/2013 de 14/02/2013, Conflicto de Competencia n.º 145/2004 J 231/2013
- ★ 4 Pensión de viudedad. Igualdad ante la ley. Nulidad de precepto legal por inconstitucionalidad
T.C. n.º 41/2013 de 14/02/2013, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8970/2008 J 232/2013

Tribunal Supremo

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012					
OCTUBRE					
9	Demanda de error judicial. Desestimación T.S. Sala de lo Social de 09/10/2012, Error Judicial n.º 1/2011.....	J 294/2013	20	Jubilación forzosa. Requiere vinculación con políticas de empleo. Despido improcedente T.S. Sala de lo Social de 20/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4229/2011.....	J 304/2013
10	Sucesión de contratas de limpieza. Subrogación empresarial T.S. Sala de lo Social de 10/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4016/2011.....	J 295/2013	22	Prestación por riesgo durante la lactancia. Empresa de navegación aérea T.S. Sala de lo Social de 22/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1298/2011.....	J 306/2013
NOVIEMBRE					
6	Sucesión de empresas. Desestimación. Venta judicial de bienes inmuebles T.S. Sala de lo Social de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3660/2011.....	J 239/2013	26	Futbolista profesional. Cesión de derechos de imagen. Competencia de la Jurisdicción Social T.S. Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4301/2011.....	J 310/2013
8	Recurso-demanda de revisión. Desestimación por extemporánea T.S. Sala de lo Social de 08/11/2012, Recurso de Revisión n.º 8/2009.....	J 296/2013	26	Inexistencia de relación laboral entre perito tasador y compañía aseguradora T.S. Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 536/2012.....	J 311/2013
13	Conflicto colectivo. Reducción salarial T.S. Sala de lo Social de 13/11/2012, Recurso de Casación n.º 125/2011.....	J 298/2013	26	Pensión de viudedad. Parejas de hecho T.S. Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4072/2011.....	J 307/2013
13	Horas extraordinarias. Retribución. Empresas de seguridad T.S. Sala de lo Social de 13/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 370/2012.....	J 297/2013	26	Provisión de vacantes. Universidad del País Vasco. Movilidad y promoción interna del personal laboral fijo T.S. Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación n.º 277/2011.....	J 308/2013
14	Conflicto colectivo. Reducción salarial T.S. Sala de lo Social de 14/11/2012, Recurso de Casación n.º 266/2011.....	J 299/2013	26	Reclamación de cantidad. Horas de presencia y nocturnidad. Tiempo de trabajo efectivo T.S. Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación n.º 244/2011.....	J 309/2013
15	Conflicto colectivo. Empresa pública. Reducción salarial T.S. Sala de lo Social de 15/11/2012, Recurso de Casación n.º 251/2011.....	J 300/2013	26	Infracotización. Prestaciones. Responsabilidad empresarial directa por descubiertos T.S. Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3614/2011.....	J 240/2013
19	Conflicto colectivo. Reducción salarial. Sociedad mercantil pública T.S. Sala de lo Social de 19/11/2012, Recurso de Casación n.º 264/2011.....	J 301/2013	27	Extinción de contrato de TRADE previo a la Ley 20/2007. Incompetencia de la Jurisdicción Social T.S. Sala de lo Social de 27/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 834/2012.....	J 312/2013
19	Recurso de suplicación. Improcedente. Proceso de clasificación profesional T.S. Sala de lo Social de 19/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3871/2011.....	J 302/2013	30	Excedencia voluntaria. Denegación de reingreso por externalización del servicio T.S. Sala de lo Social de 30/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3232/2011.....	J 313/2013
20	Conflicto colectivo. Iberia LAE. Ordenes de desplazamiento T.S. Sala de lo Social de 20/11/2012, Recurso de Casación n.º 259/2011.....	J 305/2013	DICIEMBRE		
20	Conflicto colectivo. Reducción salarial. Administración pública T.S. Sala de lo Social de 20/11/2012, Recurso de Casación n.º 173/2011.....	J 303/2013	5	Derecho de huelga. Vulneración. Emisión por Euskal Telebista de entrevista y tertulia T.S. Sala de lo Social de 05/12/2012, Auto de Aclaración n.º 265/2011.....	J 241/2013

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
11	Debe ejecutarse la sentencia sobre cesión ilegal de trabajadores aunque al solicitarse se haya extinguido la relación laboral T.S. Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 271/2012.....	J 314/2013	21	Jubilación forzosa a los 65 años. Convenio Colectivo de AENA. Aplicación de la D.A. Décima del ET T.S. Sala de lo Social de 21/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3925/2011	J 246/2013
11	Determinación individualizada de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. Inadecuación de procedimiento T.S. Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2956/2011	J 315/2013	2013		
12	Subrogación empresarial. Sucesión de contratistas de limpieza T.S. Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 750/2012.....	J 242/2013	ENERO		
14	Reintegro de prestaciones. Subsidio de IT T.S. Sala de lo Social de 14/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 588/2012.....	J 243/2013	★ 21	Conflicto colectivo. Interpretación de acuerdo alcanzado en la negociación del Convenio T.S. Sala de lo Social de 21/01/2013, Recurso de Casación n.º 287/2011	J 221/2013
17	Conflicto colectivo. Jornada irregular. Trabajadores a tiempo parcial. Convenio colectivo de instalaciones deportivas y gimnasios de la Comunidad Autónoma de Galicia T.S. Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación n.º 281/2011.....	J 316/2013	<i>[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]</i>		
17	Subsidio por desempleo. Emigrante retornado. Cómputo del periodo en el extranjero. Tripulante de buque T.S. Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 38/2012.....	J 244/2013	22	Finiquito. Valor liberatorio. Desestimación T.S. Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1643/2012.....	J 320/2013
19	Cómputo de la jornada de trabajo. Sistema de fichaje. Existencia de condición más beneficiosa T.S. Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación n.º 209/2011.....	J 319/2013	22	Incapacidad permanente no contributiva. Consideración de situación asimilada al alta T.S. Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1008/2012.....	J 249/2013
19	Convenio colectivo de empresa pública. No procede aplicar el espiguo en relación con el Convenio del personal de la Administración T.S. Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3674/2011.....	J 318/2013	22	Interpretación de Convenio. Equiparación retributiva con el personal no docente del sector público del País Vasco T.S. Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación n.º 60/2012.....	J 248/2013
19	Trabajos de colaboración social con la Administración. Carácter temporal e inexistencia de relación laboral ordinaria T.S. Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 554/2012.....	J 317/2013	23	Desempleo. Reintegro de prestaciones. No procede. Salarios de tramitación T.S. Sala de lo Social de 23/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1446/2012.....	J 250/2013
19	Conflicto colectivo. Falta de legitimación activa. Desestimación T.S. Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación n.º 289/2011.....	J 245/2013	★ 23	Despido colectivo y despido individual objetivo. Determinación de los límites. Cómputo del periodo de 90 días T.S. Sala de lo Social de 23/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1362/2012	J 237/2013
21	Jubilación forzosa a los 65 años. Convenio Colectivo de AENA. Aplicación de la D.A. Décima del ET T.S. Sala de lo Social de 21/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3439/2011	J 247/2013	<i>[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]</i>		
			24	Convenio colectivo de Iberia LAE. Impugnación T.S. Sala de lo Social de 24/01/2013, Recurso de Casación n.º 22/2012.....	J 321/2013
			24	Personal docente. Complemento retributivo. Prescripción. Días a quo T.S. Sala de lo Social de 24/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 839/2012.....	J 251/2013
			★ 24	Derecho de libertad sindical. Vulneración. Exclusión de acuerdo de empresa T.S. Sala de lo Social de 24/01/2013, Recurso de Casación n.º 42/2012	J 222/2013
			28	Ministerio de Trabajo. Prevención de Riesgos Laborales T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28/01/2013, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 588/2011.....	J 322/2013

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
29	Conflicto colectivo. Plus de incentivos. Convenio colectivo en ultraactividad T.S. Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación n.º 49/2012.....	J 223/2013	4	Despido. Inexistencia. Contrato de colaboración social T.S. Sala de lo Social de 04/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4057/2011.....	J 263/2013
29	Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial. Garantía de indemnidad T.S. Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 349/2012.....	J 252/2013	5	Libertad sindical. Contenido de la negociación colectiva. Inexistencia de vulneración T.S. Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación n.º 31/2012.....	J 324/2013
29	Despido objetivo. Inexistencia. Junta de Galicia T.S. Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 982/2012.....	J 257/2013	5	Pensión de viudedad. Víctima de violencia de género. Pensión compensatoria. Reconocimiento T.S. Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 929/2012.....	J 323/2013
29	Despido objetivo. Inexistencia. Novación contractual. Junta de Galicia T.S. Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1422/2012.....	J 256/2013	5	Despido improcedente. Oferta y no aceptación de readmisión. Salarios de tramitación T.S. Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1314/2012.....	J 265/2013
29	Extinción del contrato. Inexistencia. Novación modificativa T.S. Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 981/2012.....	J 254/2013	5	Despido nulo. Indemnización por daños y perjuicios T.S. Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 89/2012.....	J 266/2013
29	Jubilación parcial. Despido colectivo. Continuidad hasta el acceso a la jubilación ordinaria o anticipada T.S. Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1571/2012.....	J 258/2013	5	Prestaciones de desempleo y salarios de tramitación. Incompatibilidad T.S. Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1450/2012.....	J 264/2013
29	Pensión SOVI. Cotizaciones ficticias por parto T.S. Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 822/2012.....	J 255/2013	5	Sucesión de empresa. Entrega de la documentación prevista en Convenio a la empresa entrante T.S. Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 238/2012.....	J 267/2013
29	Personal laboral de la Administración pública. Nulidad de nombramiento T.S. Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 601/2012.....	J 253/2013	6	Convenio Colectivo. Legitimidad y ámbito de negociación. Mantenimiento de la unidad originaria T.S. Sala de lo Social de 06/02/2013, Recurso de Casación n.º 1/2012.....	J 268/2013
30	Jubilación parcial. Extinción del contrato a tiempo parcial por despido colectivo. No se extingue la prestación de jubilación parcial T.S. Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1575/2012.....	J 259/2013	11	Sector del Transporte. Realización de cursos para la obtención del CAP. Tiempo de trabajo efectivo T.S. Sala de lo Social de 11/02/2013, Recurso de Casación n.º 278/2011.....	J 269/2013
30	Pensión de jubilación ordinaria tras jubilación parcial. Base reguladora T.S. Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1017/2012.....	J 260/2013	12	Composición de las Comisiones de trabajo del Comité de Empresa. Inexistencia de vulneración del derecho de libertad sindical T.S. Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 37/2012.....	J 271/2013
31	Despido objetivo. Reducción de contrata de limpiezas. Procedente T.S. Sala de lo Social de 31/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 709/2012.....	J 261/2013	12	Conflicto colectivo. Administración pública. Reducción salarial T.S. Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 46/2012.....	J 272/2013
FEBRERO					
4	Conflicto colectivo. Compensación y absorción salarial T.S. Sala de lo Social de 04/02/2013, Recurso de Casación n.º 33/2012.....	J 262/2013	12	Revisión salarial. Radio Televisión de Galicia. Preeminencia de la Ley de Presupuestos sobre el Convenio Colectivo T.S. Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 263/2011.....	J 270/2013

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
★ 12	Derechos de huelga y libertad de expresión. Condiciones de ejercicio y límites		18	Extinción del contrato. Incumplimiento contractual del empresario. Impago de mejoras por IT	
	T.S. Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 254/2011	J 238/2013		T.S. Sala de lo Social de 18/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 886/2012	J 273/2013
	<i>[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]</i>				
			19	Subsidio de desempleo. Emigrante retornado. Tripulante de buque	
				T.S. Sala de lo Social de 19/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1269/2012	J 274/2013

Audiencia Nacional

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012					
DICIEMBRE					
18	Conflicto colectivo. Estimación. Iberia. Cuotas de aparcamiento		25	Impugnación de despido colectivo. Desestimación	
	A.N. Sala de lo Social n.º 165/2012 de 18/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 108/2012	J 233/2013		A.N. Sala de lo Social n.º 33/2013 de 25/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 324/2012	J 235/2013
2013					
FEBRERO					
20	Modificación sustancial de condiciones laborales. Fraude de ley. Sucesión de empresas. Periodo de consultas		MARZO		
	A.N. Sala de lo Social n.º 30/2013 de 20/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 357/2012	J 234/2013	★ 1	Retribuciones y salarios. Supresión de paga extraordinaria del personal público. Cuestión de inconstitucionalidad	
				A.N. Sala de lo Social n.º 16/2013 de 01/03/2013, Procedimiento n.º 322/2012	J 224/2013

Tribunal Superior de Justicia de Asturias

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2013					
ENERO					
11	Despido disciplinario procedente. Faltas laborales		25	Extinción de contrato de trabajo por causas objetivas. Procedencia	
	T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 45/2013 de 11/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2857/2012.	J 290/2013		T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 124/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2932/2012.	J 331/2013
11	Salarios. Prescripción. Derechos laborales		25	Despido disciplinario improcedente. Profesora de educación	
	T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 26/2013 de 11/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2701/2012.	J 291/2013		T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 165/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3073/2012.	J 292/2013
11	Tutela de Derechos Fundamentales. Ayuntamiento. Mobbing		25	Prestación por riesgo durante el embarazo	
	T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 49/2013 de 11/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 1840/2012.	J 289/2013		T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 153/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2831/2012.	J 293/2013

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012					
NOVIEMBRE					
12	Despido improcedente. Inexistencia de culpabilidad y gravedad suficiente		20	Personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Contratación temporal	
	T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1240/2012 de 12/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1359/2012	J 277/2013		T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1277/2012 de 20/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1277/2012	J 278/2013
			23	Incompetencia de la jurisdicción laboral. Personal eventual que cesa de la relación administrativa que tenía como asesor	
				T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1303/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1273/2012	J 280/2013

Día	Síntesis	Marginal
26	Pensión de jubilación. Consideración como situación asimilada al alta del ingreso en prisión T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1305/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1196/2012.....	J 281/2013
26	Recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad. Acoso laboral T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1312/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 757/2012.....	J 282/2013
27	Extinción del contrato por causas objetivas. Ayuntamiento T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1321/2012 de 27/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1361/2012.....	J 283/2013
29	Despido procedente. Apropiación de material de la empresa y emisión de facturas falsas T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1349/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1379/2012.....	J 329/2013
29	Extinción del contrato por causas objetivas. Programas subvencionados oficialmente T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1344/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1299/2012.....	J 287/2013

Día	Síntesis	Marginal
29	Extinción del contrato por voluntad de los trabajadores. Incumplimiento de la obligación empresarial de abonar el salario T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1335/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1482/2012.....	J 284/2013
29	Modificación sustancial de condiciones de trabajo. Reducción de jornada T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1351/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1469/2012.....	J 285/2013
29	Subrogación empresarial. Desestimación T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1336/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1119/2012.....	J 286/2013
30	Telemarketing. Extinción del contrato de trabajo por disminución de actividad T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1353/2012 de 30/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1367/2012.....	J 288/2013

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Día	Síntesis	Marginal
2012		
OCTUBRE		
11	Fogasa. Solicitud de prestaciones económicas. Indemnización por despido. Desestimación T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6796/2012 de 11/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 6654/2011.....	J 328/2013

Día	Síntesis	Marginal
17	Subsidio de desempleo. Mayores de 52 años. Capitalización de prestaciones. Desestimación T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6906/2012 de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1666/2012.....	J 333/2013
24	Conflicto colectivo. Jornada laboral. Descanso retribuido. Estimación parcial T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7143/2012 de 24/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4628/2012.....	J 276/2013

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Día	Síntesis	Marginal
2012		
NOVIEMBRE		
22	Extinción de contrato temporal. Presentación a elecciones sindicales. No se acredita vulneración de la garantía de indemnidad T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5725/2012 de 22/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2636/2012.....	J 332/2013
22	Indemnización por accidente laboral. Exige culpabilidad empresarial grave. Recargo de prestaciones T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5678/2012 de 22/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4535/2009.....	J 279/2013

Día	Síntesis	Marginal
DICIEMBRE		
13	Modificación sustancial de las condiciones laborales. Discriminación indirecta T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 150/2013 de 13/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 4166/2012.....	J 330/2013

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Día Síntesis Marginal

2012

OCTUBRE

- 18 Régimen disciplinario. Afiliación a sindicato.
Falta de acción. Desestimación
T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 965/2012 de
18/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 6516/2011. J 275/2013

Tribunal Superior de Justicia de Navarra

Día Síntesis Marginal

2012

OCTUBRE

- 3 Jurisdicción Social. Incompetencia
T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 328/2012 de
03/10/2012, Recurso de Súplica n.º 342/2012..... J 325/2013
- 4 Despido improcedente. Salarios de tramitación
T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 329/2012 de
04/10/2012, Recurso de Súplica n.º 369/2012..... J 326/2013
- 5 Relación laboral. Existencia. Actividad
de “alterne”
T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 335/2012 de
05/10/2012, Recurso de Casación en Interés de Ley
n.º 257/2012..... J 327/2013

REPERTORIO ANALÍTICO DE JURISPRUDENCIA

ACCIDENTES DE TRABAJO

Indemnización

Indemnización por accidente laboral. Exige culpabilidad empresarial grave. Recargo de prestaciones:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5678/2012 de 22/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4535/2009, IL J 279/2013

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad

Indemnización por accidente laboral. Exige culpabilidad empresarial grave. Recargo de prestaciones:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5678/2012 de 22/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4535/2009, IL J 279/2013

ACOSO LABORAL

Recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad.

Acoso laboral:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1312/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 757/2012, IL J 282/2013

Acoso moral (mobbing)

Tutela de Derechos Fundamentales. Ayuntamiento. Mobbing:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 49/2013 de 11/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 1840/2012, IL J 289/2013

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Aplicación de la Ley de prevención de riesgos laborales

Ministerio de Trabajo. Prevención de Riesgos Laborales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28/01/2013, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 588/2011, IL J 322/2013

Competencias

Consejo de Ministros

Ministerio de Trabajo. Prevención de Riesgos Laborales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28/01/2013, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 588/2011, IL J 322/2013

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Ayuntamiento

Extinción del contrato por causas objetivas. Ayuntamiento:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1321/2012 de 27/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1361/2012, IL J 283/2013

Despido

Personal laboral de la Administración pública. Nulidad de nombramiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 601/2012, IL J 253/2013

Personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Contratación temporal:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1277/2012 de 20/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1277/2012, IL J 278/2013

Personal laboral

Personal laboral de la Administración pública. Nulidad de nombramiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 601/2012, IL J 253/2013

Salarios

Conflicto colectivo. Reducción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/11/2012, Recurso de Casación n.º 125/2011, IL J 298/2013

Vacantes

Provisión de vacantes. Universidad del País Vasco. Movilidad y promoción interna del personal laboral fijo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación n.º 277/2011, IL J 308/2013

AFILIACIÓN

Situaciones asimiladas al alta

Incapacidad permanente no contributiva. Consideración de situación asimilada al alta:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1008/2012, IL J 249/2013

BASE REGULADORA

Pensión de jubilación ordinaria tras jubilación parcial. Base reguladora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1017/2012, IL J 260/2013

CAUSAS ECONÓMICAS

Extinción de contrato de trabajo por causas objetivas. Procedencia:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 124/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2932/2012, IL J 331/2013

CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

Debe ejecutarse la sentencia sobre cesión ilegal de trabajadores aunque al solicitarse se haya extinguido la relación laboral:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 271/2012, IL J 314/2013

CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Derecho a la libre circulación

Libre circulación de trabajadores. Principio de igualdad de trato:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-46/12, IL J 226/2013

COMITÉ DE EMPRESA

Composición de las Comisiones de trabajo del Comité de Empresa.

Inexistencia de vulneración del derecho de libertad sindical:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 37/2012, IL J 271/2013

COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Incompetencia de la jurisdicción laboral. Personal eventual que cesa de la relación administrativa que tenía como asesor:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1303/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1273/2012, IL J 280/2013

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Conflictos de competencia

Competencias en materia laboral. Subsistema de formación profesional continua:

- Tribunal Constitucional n.º 35/2013 de 14/02/2013, Conflicto de Competencia n.º 145/2004, IL J 231/2013

Conflicto de competencia. Subsistema de formación profesional continua:

- Tribunal Constitucional n.º 16/2013 de 31/01/2013, Conflicto de Competencia n.º 122/2004, IL J 228/2013

CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Riesgo durante la lactancia natural

Prestación por riesgo durante la lactancia. Empresa de navegación aérea:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1298/2011, IL J 306/2013

CONDICIONES DE TRABAJO

Modificación sustancial de condiciones de trabajo. Reducción de jornada:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1351/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1469/2012, IL J 285/2013

CONDICIONES ECONÓMICAS.

RETRIBUCIONES. SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

Complementos en función del trabajo realizado

Nocturnidad

Reclamación de cantidad. Horas de presencia y nocturnidad. Tiempo de trabajo efectivo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación n.º 244/2011, IL J 309/2013

Peligrosidad

Determinación individualizada de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. Inadecuación de procedimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2956/2011, IL J 315/2013

Penosidad

Determinación individualizada de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. Inadecuación de procedimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2956/2011, IL J 315/2013

Toxicidad

Determinación individualizada de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. Inadecuación de procedimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2956/2011, IL J 315/2013

Complementos en razón de la calidad o cantidad del trabajo realizado

Personal docente. Complemento retributivo. Prescripción. Días a quo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 839/2012, IL J 251/2013

Horas extraordinarias

Retribución

Horas extraordinarias. Retribución. Empresas de seguridad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 370/2012, IL J 297/2013

Liquidación y pago

Compensación y absorción

Conflicto colectivo. Compensación y absorción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/02/2013, Recurso de Casación n.º 33/2012, IL J 262/2013

Revisión salarial

Conflicto colectivo. Administración pública. Reducción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 46/2012, IL J 272/2013

Conflicto colectivo. Empresa pública. Reducción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/11/2012, Recurso de Casación n.º 251/2011, IL J 300/2013

Revisión salarial. Radio Televisión de Galicia. Preeminencia de la Ley de Presupuestos sobre el Convenio Colectivo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 263/2011, IL J 270/2013

CONFLICTOS COLECTIVOS

Desestimación

Conflicto colectivo. Administración pública. Reducción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 46/2012, IL J 272/2013

Conflicto colectivo. Compensación y absorción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/02/2013, Recurso de Casación n.º 33/2012, IL J 262/2013

Conflicto colectivo. Iberia LAE. Ordenes de desplazamiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/11/2012, Recurso de Casación n.º 259/2011, IL J 305/2013

Conflicto colectivo. Jornada irregular. Trabajadores a tiempo parcial. Convenio colectivo de instalaciones deportivas y gimnasios de la Comunidad Autónoma de Galicia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación n.º 281/2011, IL J 316/2013

Conflicto colectivo. Plus de incentivos. Convenio colectivo en ultraactividad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación n.º 49/2012, IL J 223/2013

Conflicto colectivo. Reducción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/11/2012, Recurso de Casación n.º 125/2011, IL J 298/2013

Conflicto colectivo. Reducción salarial. Administración pública:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/11/2012, Recurso de Casación n.º 173/2011, IL J 303/2013

Estimación

Conflicto colectivo. Reducción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/11/2012, Recurso de Casación n.º 266/2011, IL J 299/2013

Conflicto colectivo. Reducción salarial. Sociedad mercantil pública:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/11/2012, Recurso de Casación n.º 264/2011, IL J 301/2013

Conflicto colectivo. Estimación. Iberia. Cuotas de aparcamiento:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 165/2012 de 18/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 108/2012, IL J 233/2013

Estimación parcial

Conflicto colectivo. Empresa pública. Reducción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/11/2012, Recurso de Casación n.º 251/2011, IL J 300/2013

Conflicto colectivo. Jornada laboral. Descanso retribuido. Estimación parcial:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7143/2012 de 24/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4628/2012, IL J 276/2013

Procedimiento

Conflicto colectivo. Falta de legitimación activa. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación n.º 289/2011, IL J 245/2013

Conflicto colectivo. Estimación. Iberia. Cuotas de aparcamiento:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 165/2012 de 18/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 108/2012, IL J 233/2013

CONFLICTOS DE COMPETENCIA

Competencias en materia laboral. Subsistema de formación profesional continua:

- Tribunal Constitucional n.º 35/2013 de 14/02/2013, Conflicto de Competencia n.º 145/2004, IL J 231/2013

Conflicto de competencia. Subsistema de formación profesional continua:

- Tribunal Constitucional n.º 16/2013 de 31/01/2013, Conflicto de Competencia n.º 122/2004, IL J 228/2013

Sistema educativo. Formación Profesional. Conflicto de competencia:

- Tribunal Constitucional n.º 25/2013 de 31/01/2013, Conflicto de Competencia n.º 372/2007, IL J 229/2013

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Derecho a la información

Derecho de huelga. Vulneración. Emisión por Euskal Telebista de entrevista y tertulia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/12/2012, Auto de Aclaración n.º 265/2011, IL J 241/2013

Huelga

Derecho de huelga. Vulneración. Emisión por Euskal Telebista de entrevista y tertulia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/12/2012, Auto de Aclaración n.º 265/2011, IL J 241/2013

Derechos de huelga y libertad de expresión. Condiciones de ejercicio y límites:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 254/2011, IL J 258/2013

Igualdad

Penisión de viudedad. Igualdad ante la ley. Nulidad de precepto legal por inconstitucionalidad:

- Tribunal Constitucional n.º 41/2013 de 14/02/2013, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8970/2008, IL J 232/2013

Libertad de expresión

Derechos de huelga y libertad de expresión. Condiciones de ejercicio y límites:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 254/2011, IL J 238/2013

Libertad sindical

Composición de las Comisiones de trabajo del Comité de Empresa. Inexistencia de vulneración del derecho de libertad sindical:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 37/2012, IL J 271/2013

Derecho de libertad sindical. Vulneración. Exclusión de acuerdo de empresa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/01/2013, Recurso de Casación n.º 42/2012, IL J 222/2013

CONTRATO ADMINISTRATIVO

Jurisdicción Social. Incompetencia:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 328/2012 de 03/10/2012, Recurso de Súplica n.º 342/2012, IL J 325/2013

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

Trabajos de colaboración social con la Administración. Carácter temporal e inexistencia de relación laboral ordinaria:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 554/2012, IL J 317/2013

CONTRATO DE TRABAJO

Extinción por causas objetivas

Extinción del contrato por causas objetivas. Programas subvencionados oficialmente:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1344/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1299/2012, IL J 287/2013

Novación

Despido objetivo. Inexistencia. Junta de Galicia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 982/2012, IL J 257/2013

Despido objetivo. Inexistencia. Novación contractual. Junta de Galicia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1422/2012, IL J 256/2013

Extinción del contrato. Inexistencia. Novación modificativa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 981/2012, IL J 254/2013

Obra o servicio determinado

Despido improcedente. Salarios de tramitación:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 329/2012 de 04/10/2012, Recurso de Súplica n.º 369/2012, IL J 326/2013

CONVENIOS COLECTIVOS

Aplicación e interpretación

Conflicto colectivo. Interpretación de acuerdo alcanzado en la negociación del Convenio:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/01/2013, Recurso de Casación n.º 287/2011, IL J 221/2013

Convenio colectivo de empresa pública. No procede aplicar el espiguo en relación con el Convenio del personal de la Administración:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3674/2011, IL J 318/2013

Interpretación de Convenio. Equiparación retributiva con el personal no docente del sector público del País Vasco:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación n.º 60/2012, IL J 248/2013

Comisión negociadora

Conflicto colectivo. Interpretación de acuerdo alcanzado en la negociación del Convenio:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/01/2013, Recurso de Casación n.º 287/2011, IL J 221/2013

Contenido

Conflicto colectivo. Plus de incentivos. Convenio colectivo en ultraactividad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación n.º 49/2012, IL J 223/2013

Impugnación

Convenio colectivo de Iberia LAE. Impugnación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/01/2013, Recurso de Casación n.º 22/2012, IL J 321/2013

Interpretación

Conflicto colectivo. Compensación y absorción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/02/2013, Recurso de Casación n.º 33/2012, IL J 262/2013

Conflicto colectivo. Interpretación de acuerdo alcanzado en la negociación del Convenio:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/01/2013, Recurso de Casación n.º 287/2011, IL J 221/2013

Legitimación

Convenio Colectivo. Legitimidad y ámbito de negociación. Mantenimiento de la unidad originaria:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/02/2013, Recurso de Casación n.º 1/2012, IL J 268/2013

Negociación

Convenio Colectivo. Legitimidad y ámbito de negociación. Mantenimiento de la unidad originaria:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/02/2013, Recurso de Casación n.º 1/2012, IL J 268/2013

Derecho de libertad sindical. Vulneración. Exclusión de acuerdo de empresa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/01/2013, Recurso de Casación n.º 42/2012, IL J 222/2013

Procedimiento negociador

Convenio Colectivo. Legitimidad y ámbito de negociación. Mantenimiento de la unidad originaria:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/02/2013, Recurso de Casación n.º 1/2012, IL J 268/2013

Revisión salarial

Revisión salarial. Radio Televisión de Galicia. Preeminencia de la Ley de Presupuestos sobre el Convenio Colectivo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 263/2011, IL J 270/2013

Vigencia y denuncia

Derecho de libertad sindical. Vulneración. Exclusión de acuerdo de empresa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/01/2013, Recurso de Casación n.º 42/2012, IL J 222/2013

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Cuotas

Descubierto

Infracotización. Prestaciones. Responsabilidad empresarial directa por descubiertos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3614/2011, IL J 240/2013

Infracotización. Prestaciones. Responsabilidad empresarial directa por descubiertos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3614/2011, IL J 240/2013

Diferencias

Infracotización. Prestaciones. Responsabilidad empresarial directa por descubiertos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3614/2011, IL J 240/2013

Infracotización

Infracotización. Prestaciones. Responsabilidad empresarial directa por descubiertos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3614/2011, IL J 240/2013

Obligación

Infracotización. Prestaciones. Responsabilidad empresarial directa por descubiertos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3614/2011, IL J 240/2013

Situaciones asimiladas al alta

Incapacidad permanente no contributiva. Consideración de situación asimilada al alta:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1008/2012, IL J 249/2013

CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Pensión de viudedad. Igualdad ante la ley. Nulidad de precepto legal por inconstitucionalidad:

- Tribunal Constitucional n.º 41/2013 de 14/02/2013, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8970/2008, IL J 232/2013

Retribuciones y salarios. Supresión de paga extraordinaria del personal público. Cuestión de inconstitucionalidad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 16/2013 de 01/03/2013, Procedimiento n.º 322/2012, IL J 224/2013

DAÑOS Y PERJUICIOS

Despido nulo. Indemnización por daños y perjuicios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 89/2012, IL J 266/2013

DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Pensión de viudedad. Igualdad ante la ley. Nulidad de precepto legal por inconstitucionalidad:

- Tribunal Constitucional n.º 41/2013 de 14/02/2013, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8970/2008, IL J 232/2013

DEMANDA

De indemnización por despido

Incidente concursal. Créditos contra la masa. Despido improcedente:

- A.P. Pontevedra n.º 589/2012 de 15/11/2012, Recurso de Apelación n.º 599/2012, IL J 236/2013

De revisión

Recurso-demanda de revisión. Desestimación por extemporánea:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/11/2012, Recurso de Revisión n.º 8/2009, IL J 296/2013

De salarios de tramitación

Incidente concursal. Créditos contra la masa. Despido improcedente:

- A.P. Pontevedra n.º 589/2012 de 15/11/2012, Recurso de Apelación n.º 599/2012, IL J 236/2013

DEPORTISTAS PROFESIONALES

Futbolista profesional. Cesión de derechos de imagen. Competencia de la Jurisdicción Social:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4301/2011, IL J 310/2013

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Derecho de huelga. Vulneración. Emisión por Euskal Telebista de entrevista y tertulia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/12/2012, Auto de Aclaración n.º 265/2011, IL J 241/2013

DERECHO DE HUELGA

Derecho de huelga. Vulneración. Emisión por Euskal Telebista de entrevista y tertulia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/12/2012, Auto de Aclaración n.º 265/2011, IL J 241/2013

Derechos de huelga y libertad de expresión. Condiciones de ejercicio y límites:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 254/2011, IL J 238/2013

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Vulneración

Derecho de huelga

Derecho de huelga. Vulneración. Emisión por Euskal Telebista de entrevista y tertulia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/12/2012, Auto de Aclaración n.º 265/2011, IL J 241/2013

Derechos de huelga y libertad de expresión. Condiciones de ejercicio y límites:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 254/2011, IL J 238/2013

Libertad sindical

Extinción de contrato temporal. Presentación a elecciones sindicales. No se acredita vulneración de la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5725/2012 de 22/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2636/2012, IL J 332/2013

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Derecho a la formación y orientación profesional

Sector del Transporte. Realización de cursos para la obtención del CAP. Tiempo de trabajo efectivo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/02/2013, Recurso de Casación n.º 278/2011, IL J 269/2013

Derecho de huelga

Derechos de huelga y libertad de expresión. Condiciones de ejercicio y límites:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 254/2011, IL J 238/2013

DERECHOS EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS

Información en la recogida de datos

Protección de datos personales. Sistema de videovigilancia. Control de jornada laboral sin informar al trabajador. Anulación de sanción disciplinaria. Voto particular:

- Tribunal Constitucional n.º 29/2013 de 11/02/2013, Recurso de Amparo n.º 10522/2009, IL J 230/2013

DERECHOS FUNDAMENTALES

Derecho a la huelga

Derecho de huelga. Vulneración. Emisión por Euskal Telebista de entrevista y tertulia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/12/2012, Auto de Aclaración n.º 265/2011, IL J 241/2013

Derecho a la tutela judicial efectiva

Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial. Garantía de indemnidad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 349/2012, IL J 252/2013

Libertad de expresión

Derechos de huelga y libertad de expresión. Condiciones de ejercicio y límites:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 254/2011, IL J 238/2013

DESCANSOS

Conflicto colectivo. Jornada laboral. Descanso retribuido. Estimación parcial:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7143/2012 de 24/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4628/2012, IL J 276/2013

DESEMPLEO

Prestación no contributiva

Emigrante retornado

Subsidio de desempleo. Emigrante retornado. Tripulante de buque:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1269/2012, IL J 274/2013

Mayor de 52 años

Subsidio de desempleo. Mayores de 52 años. Capitalización de prestaciones. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6906/2012 de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1666/2012, IL J 333/2013

Reintegro de prestaciones indebidas

Desempleo. Reintegro de prestaciones. No procede. Salarios de tramitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1446/2012, IL J 250/2013

Prestaciones de desempleo y salarios de tramitación. Incompatibilidad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1450/2012, IL J 264/2013

Subsidio

Subsidio por desempleo. Emigrante retornado. Cómputo del periodo en el extranjero. Tripulante de buque:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 38/2012, IL J 244/2013

Subsidio de desempleo. Mayores de 52 años. Capitalización de prestaciones. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6906/2012 de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1666/2012, IL J 333/2013

DESPIDO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Telemarketing. Extinción del contrato de trabajo por disminución de actividad:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1353/2012 de 30/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1367/2012, IL J 288/2013

Despido colectivo

Despido colectivo y despido individual objetivo. Determinación de los límites. Cómputo del periodo de 90 días:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1362/2012, IL J 237/2013

Causas

Impugnación de despido colectivo. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 33/2013 de 25/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 324/2012, IL J 235/2013

Despido disciplinario

Despido disciplinario improcedente. Profesora de educación:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 165/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3073/2012, IL J 292/2013

Despido disciplinario procedente. Faltas laborales:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 45/2013 de 11/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2857/2012, IL J 290/2013

Despido improcedente. Inexistencia de culpabilidad y gravedad suficiente:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1240/2012 de 12/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1359/2012, IL J 277/2013

Extinción contractual y despido

Desaparición, jubilación e incapacidad de las partes

Jubilación forzosa a los 65 años. Convenio Colectivo de AENA. Aplicación de la D. A. Décima del ET:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3439/2011, IL J 247/2013

Jubilación forzosa a los 65 años. Convenio Colectivo de AENA. Aplicación de la D.A. Décima del ET:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3925/2011, IL J 246/2013

Extinción del contrato por causas objetivas (fundamentación)

Despido colectivo y despido individual objetivo. Determinación de los límites. Cómputo del periodo de 90 días:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1362/2012, IL J 237/2013

Despido objetivo. Reducción de contrata de limpiezas. Procedente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 709/2012, IL J 261/2013

Extinción del contrato por causas objetivas. Ayuntamiento:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1321/2012 de 27/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1361/2012, IL J 283/2013

Extinción del contrato por causas objetivas. Programas subvencionados oficialmente:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1344/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1299/2012, IL J 287/2013

DESPIDO

Causas técnicas, organizativas o de producción

Despido objetivo. Reducción de contrata de limpiezas. Procedente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 709/2012, IL J 261/2013

Contrato para obra o servicio determinado

Extinción de contrato temporal. Presentación a elecciones sindicales. No se acredita vulneración de la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5725/2012 de 22/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2636/2012, IL J 332/2013

Despido improcedente. Salarios de tramitación:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 329/2012 de 04/10/2012, Recurso de Súplica n.º 369/2012, IL J 326/2013

Indemnización

Fogasa. Solicitud de prestaciones económicas. Indemnización por despido. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6796/2012 de 11/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 6654/2011, IL J 328/2013

Incidente concursal. Créditos contra la masa. Despido improcedente:

- A.P. Pontevedra n.º 589/2012 de 15/11/2012, Recurso de Apelación n.º 599/2012, IL J 236/2013

Inexistencia

Despido. Inexistencia. Contrato de colaboración social:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4057/2011, IL J 263/2013

Despido objetivo. Inexistencia. Junta de Galicia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 982/2012, IL J 257/2013

Despido objetivo. Inexistencia. Novación contractual. Junta de Galicia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1422/2012, IL J 256/2013

Personal laboral de la Administración pública. Nulidad de nombramiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 601/2012, IL J 253/2013

Nulo

Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial. Garantía de indemnidad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 349/2012, IL J 252/2013

Objetivo

Despido objetivo. Reducción de contrata de limpiezas. Procedente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 709/2012, IL J 261/2013

Por causas discriminatorias

Extinción de contrato temporal. Presentación a elecciones sindicales. No se acredita vulneración de la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5725/2012 de 22/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2636/2012, IL J 332/2013

Procedente

Despido objetivo. Reducción de contrata de limpiezas. Procedente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 709/2012, IL J 261/2013

Salarios de tramitación

Despido improcedente. Oferta y no aceptación de readmisión. Salarios de tramitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1314/2012, IL J 265/2013

Prestaciones de desempleo y salarios de tramitación. Incompatibilidad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1450/2012, IL J 264/2013

Despido improcedente. Salarios de tramitación:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 329/2012 de 04/10/2012, Recurso de Súplica n.º 369/2012, IL J 326/2013

DESPLAZAMIENTOS

Conflicto colectivo. Iberia LAE. Ordenes de desplazamiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/11/2012, Recurso de Casación n.º 259/2011, IL J 305/2013

EMPRESARIO Y EMPRESA

Grupo de empresas

Impugnación de despido colectivo. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 33/2013 de 25/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 324/2012, IL J 235/2013

Sucesión de empresa

Sucesión de empresa. Entrega de la documentación prevista en Convenio a la empresa entrante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 238/2012, IL J 267/2013

Sucesión de empresas. Desestimación. Venta judicial de bienes inmuebles:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3660/2011, IL J 239/2013

Modificación sustancial de condiciones laborales. Fraude de ley. Sucesión de empresas. Periodo de consultas:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 30/2013 de 20/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 357/2012, IL J 234/2013

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

Conflicto colectivo. Reducción salarial. Sociedad mercantil pública:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/11/2012, Recurso de Casación n.º 264/2011, IL J 301/2013

ERROR JUDICIAL

Inexistencia

Demanda de error judicial. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/10/2012, Error Judicial n.º 1/2011, IL J 294/2013

EXCEDENCIAS

Voluntaria

Excedencia voluntaria. Denegación de reingreso por externalización del servicio:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3232/2011, IL J 313/2013

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Régimen disciplinario. Afiliación a sindicato. Falta de acción. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 965/2012 de 18/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 6516/2011, IL J 275/2013

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Telemarketing. Extinción del contrato de trabajo por disminución de actividad:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1353/2012 de 30/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1367/2012, IL J 288/2013

Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Extinción de contrato de trabajo por causas objetivas. Procedencia:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 124/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2932/2012, IL J 331/2013

Causas objetivas

Despido colectivo y despido individual objetivo. Determinación de los límites. Cómputo del periodo de 90 días:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1362/2012, IL J 237/2013

Extinción del contrato. Inexistencia. Novación modificativa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 981/2012, IL J 254/2013

Extinción del contrato por causas objetivas. Ayuntamiento:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1321/2012 de 27/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1361/2012, IL J 283/2013

Extinción del contrato por causas objetivas. Programas subvencionados oficialmente:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1344/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1299/2012, IL J 287/2013

Despido colectivo

Despido colectivo y despido individual objetivo. Determinación de los límites. Cómputo del periodo de 90 días:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1362/2012, IL J 237/2013
- Impugnación de despido colectivo. Desestimación:**
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 33/2013 de 25/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 324/2012, IL J 235/2013
- Despido disciplinario**
- Despido disciplinario improcedente. Profesora de educación:**
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 165/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3073/2012, IL J 292/2013
- Despido disciplinario procedente. Faltas laborales:**
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 45/2013 de 11/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2857/2012, IL J 290/2013
- Despido improcedente. Inexistencia de culpabilidad y gravedad suficiente:**
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1240/2012 de 12/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1359/2012, IL J 277/2013
- Despido nulo**
- Despido nulo. Indemnización por daños y perjuicios:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 89/2012, IL J 266/2013
- Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial. Garantía de indemnidad:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 349/2012, IL J 252/2013
- Despido por causas objetivas**
- Despido colectivo y despido individual objetivo. Determinación de los límites. Cómputo del periodo de 90 días:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1362/2012, IL J 237/2013
- Despido objetivo. Reducción de contrata de limpiezas. Procedente:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 709/2012, IL J 261/2013
- Extinción del contrato por causas objetivas. Ayuntamiento:**
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1321/2012 de 27/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1361/2012, IL J 283/2013
- Extinción del contrato por causas objetivas. Programas subvencionados oficialmente:**
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1344/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1299/2012, IL J 287/2013
- Despido procedente**
- Despido procedente. Apropiación de material de la empresa y emisión de facturas falsas:**
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1349/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1379/2012, IL J 329/2013
- Despido**
- Salarios de tramitación**
- Despido improcedente. Oferta y no aceptación de readmisión. Salarios de tramitación:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1314/2012, IL J 265/2013
- Despido improcedente. Salarios de tramitación:**
- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 329/2012 de 04/10/2012, Recurso de Súplica n.º 369/2012, IL J 326/2013
- Jubilación**
- Forzosa**
- Jubilación forzosa a los 65 años. Convenio Colectivo de AENA. Aplicación de la D. A. Décima del ET:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3439/2011, IL J 247/2013
- Jubilación forzosa a los 65 años. Convenio Colectivo de AENA. Aplicación de la D. A. Décima del ET:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3925/2011, IL J 246/2013
- Jubilación forzosa. Requiere vinculación con políticas de empleo. Despido improcedente:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4229/2011, IL J 304/2013
- Liquidación y finiquito**
- Finiquito. Valor liberatorio. Desestimación:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1643/2012, IL J 320/2013
- Por causas objetivas**
- Extinción del contrato por causas objetivas. Ayuntamiento:**
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1321/2012 de 27/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1361/2012, IL J 283/2013
- Extinción del contrato por causas objetivas. Programas subvencionados oficialmente:**
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1344/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1299/2012, IL J 287/2013
- Por voluntad de los sujetos**
- Dimisión extraordinaria o causal del trabajador**
- Extinción del contrato. Incumplimiento contractual del empresario. Impago de mejoras de por IT:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 886/2012, IL J 273/2013
- Voluntad del trabajador**
- Extinción del contrato. Incumplimiento contractual del empresario. Impago de mejoras de por IT:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 886/2012, IL J 273/2013
- Extinción del contrato por voluntad de los trabajadores. Incumplimiento de la obligación empresarial de abonar el salario:**
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1335/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1482/2012, IL J 284/2013
- FINIQUITO**
- Finiquito. Valor liberatorio. Desestimación:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1643/2012, IL J 320/2013
- FOMENTO DEL EMPLEO**
- Convenios de colaboración social**
- Administración del Estado**
- Despido. Inexistencia. Contrato de colaboración social:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4057/2011, IL J 263/2013
- Trabajos de colaboración social con la Administración. Carácter temporal e inexistencia de relación laboral ordinaria:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 554/2012, IL J 317/2013
- FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)**
- Pago de prestaciones**
- Fogasa. Solicitud de prestaciones económicas. Indemnización por despido. Desestimación:**
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6796/2012 de 11/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 6654/2011, IL J 328/2013
- HORAS EXTRAORDINARIAS**
- Horas extraordinarias. Retribución. Empresas de seguridad:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 370/2012, IL J 297/2013
- HUELGA**
- Consideraciones generales**
- Derechos de huelga y libertad de expresión. Condiciones de ejercicio y límites:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 254/2011, IL J 238/2013
- IGUALDAD**
- Ante la Ley**
- Pensión de viudedad. Igualdad ante la ley. Nulidad de precepto legal por inconstitucionalidad:**
- Tribunal Constitucional n.º 41/2013 de 14/02/2013, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8970/2008, IL J 232/2013
- INCAPACIDAD PERMANENTE NO CONTRIBUTIVA**
- Incapacidad permanente no contributiva. Consideración de situación asimilada al alta:**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1008/2012, IL J 249/2013
- INCONSTITUCIONALIDAD**
- Pensión de viudedad. Igualdad ante la ley. Nulidad de precepto legal por inconstitucionalidad:**
- Tribunal Constitucional n.º 41/2013 de 14/02/2013, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8970/2008, IL J 232/2013

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Indemnización por accidente laboral. Exige culpabilidad empresarial grave. Recargo de prestaciones:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5678/2012 de 22/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4535/2009, IL J 279/2013

Daños indemnizables

Despido nulo. Indemnización por daños y perjuicios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 89/2012, IL J 266/2013

Daños morales

Despido nulo. Indemnización por daños y perjuicios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 89/2012, IL J 266/2013

INDEMNIZACIÓN

Por daños y perjuicios

Despido nulo. Indemnización por daños y perjuicios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 89/2012, IL J 266/2013

INFRACCIONES Y SANCIONES

Despido disciplinario improcedente. Profesora de educación:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 165/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 3073/2012, IL J 292/2013

INFRACCIONES Y SANCIONES LABORALES

Régimen disciplinario. Afiliación a sindicato. Falta de acción. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 965/2012 de 18/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 6516/2011, IL J 275/2013

JUBILACIÓN

Trabajadores migrantes. Acumulación de pensiones de jubilación y viudedad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 07/03/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-127/11, IL J 227/2013

Pensión de jubilación. Consideración como situación asimilada al alta del ingreso en prisión:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1305/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1196/2012, IL J 281/2013

Base reguladora

Pensión de jubilación ordinaria tras jubilación parcial. Base reguladora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1017/2012, IL J 260/2013

Contrato de relevo-jubilación parcial

Jubilación parcial. Extinción del contrato a tiempo parcial por despido colectivo. No se extingue la prestación de jubilación parcial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1575/2012, IL J 259/2013

Jubilación forzosa

Jubilación forzosa a los 65 años. Convenio Colectivo de AENA. Aplicación de la D. A. Décima del ET:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3439/2011, IL J 247/2013

Jubilación forzosa a los 65 años. Convenio Colectivo de AENA. Aplicación de la D. A. Décima del ET:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3925/2011, IL J 246/2013

Jubilación forzosa. Requiere vinculación con políticas de empleo. Despido improcedente:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4229/2011, IL J 304/2013

Parcial

Jubilación parcial. Despido colectivo. Continuidad hasta el acceso a la jubilación ordinaria o anticipada:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1571/2012, IL J 258/2013

Requisitos

Jubilación forzosa a los 65 años. Convenio Colectivo de AENA. Aplicación de la D. A. Décima del ET:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3439/2011, IL J 247/2013

Seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI)

Pensión SOVI. Cotizaciones ficticias por parto:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 822/2012, IL J 255/2013

JURISDICCIÓN SOCIAL

Competencia

Extinción de contrato de TRADE previo a la Ley 20/2007. Incompetencia de la Jurisdicción Social:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 834/2012, IL J 312/2013

Incompetencia

Incompetencia de la jurisdicción laboral. Personal eventual que cesa de la relación administrativa que tenía como asesor:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1303/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1273/2012, IL J 280/2013

Jurisdicción Social. Incompetencia:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 328/2012 de 03/10/2012, Recurso de Súplica n.º 342/2012, IL J 325/2013

LACTANCIA

Riesgo durante la lactancia

Prestación por riesgo durante la lactancia. Empresa de navegación aérea:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1298/2011, IL J 306/2013

LEGITIMACIÓN

Activa

Conflicto colectivo. Falta de legitimación activa. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación n.º 289/2011, IL J 245/2013

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Derechos de huelga y libertad de expresión. Condiciones de ejercicio y límites:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 254/2011, IL J 238/2013

LIBERTAD SINDICAL

Acción sindical

Composición de las Comisiones de trabajo del Comité de Empresa. Inexistencia de vulneración del derecho de libertad sindical:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 37/2012, IL J 271/2013

Contenido

Derechos de afiliación y pertenencia

Régimen disciplinario. Afiliación a sindicato. Falta de acción. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 965/2012 de 18/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 6516/2011, IL J 275/2013

Representatividad

Composición de las Comisiones de trabajo del Comité de Empresa. Inexistencia de vulneración del derecho de libertad sindical:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 37/2012, IL J 271/2013

Tutela del derecho fundamental

Composición de las Comisiones de trabajo del Comité de Empresa. Inexistencia de vulneración del derecho de libertad sindical:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 37/2012, IL J 271/2013

Libertad sindical. Contenido de la negociación colectiva. Inexistencia de vulneración:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación n.º 31/2012, IL J 324/2013

Extinción de contrato temporal. Presentación a elecciones sindicales. No se acredita vulneración de la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5725/2012 de 22/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2636/2012, IL J 332/2013

LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

Libre circulación de trabajadores. Principio de igualdad de trato:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-46/12, IL J 226/2013

MATERNIDAD

Riesgo durante el embarazo

Prestación por riesgo durante el embarazo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 153/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2831/2012, IL J 293/2013

MEJORAS VOLUNTARIAS

Complemento IT

Extinción del contrato. Incumplimiento contractual del empresario. Impago de mejoras de por IT:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 886/2012, IL J 273/2013

MOBBING

Tutela de Derechos Fundamentales. Ayuntamiento. Mobbing:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 49/2013 de 11/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 1840/2012, IL J 289/2013

MODALIDADES PROCESALES

Modificación sustancial de condiciones de trabajo

Cómputo de la jornada de trabajo. Sistema de fichaje. Existencia de condición más beneficiosa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación n.º 209/2011, IL J 319/2013

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Modificación sustancial de condiciones de trabajo. Reducción de jornada:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1351/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1469/2012, IL J 285/2013

Sucesión de empresa

Modificación sustancial de condiciones laborales. Fraude de ley. Sucesión de empresas. Periodo de consultas:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 30/2013 de 20/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 357/2012, IL J 234/2013

Sustancial de las condiciones de trabajo

Modificación sustancial de las condiciones laborales. Discriminación indirecta:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 150/2013 de 13/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 4166/2012, IL J 330/2013

Periodo de consultas

Modificación sustancial de condiciones laborales. Fraude de ley. Sucesión de empresas. Periodo de consultas:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 30/2013 de 20/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 357/2012, IL J 234/2013

MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Desplazamientos

Conflicto colectivo. Iberia LAE. Ordenes de desplazamiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/11/2012, Recurso de Casación n.º 259/2011, IL J 305/2013

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de orfandad

Prestaciones de orfandad. Totalización de los periodos de seguro y de empleo:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/01/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-619/11, IL J 225/2013

Pensión de viudedad

Trabajadores migrantes. Acumulación de pensiones de jubilación y viudedad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 07/03/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-127/11, IL J 227/2013

Pensión de viudedad. Igualdad ante la ley. Nulidad de precepto legal por inconstitucionalidad:

- Tribunal Constitucional n.º 41/2013 de 14/02/2013, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8970/2008, IL J 232/2013

Pensión de viudedad. Parejas de hecho:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4072/2011, IL J 307/2013

Pensión de viudedad. Víctima de violencia de género. Pensión compensatoria. Reconocimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 929/2012, IL J 323/2013

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Ámbitos de la negociación colectiva y Acuerdos Interprofesionales

Conflicto colectivo. Interpretación de acuerdo alcanzado en la negociación del Convenio:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/01/2013, Recurso de Casación n.º 287/2011, IL J 221/2013

Convenios colectivos

Conflicto colectivo. Interpretación de acuerdo alcanzado en la negociación del Convenio:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/01/2013, Recurso de Casación n.º 287/2011, IL J 221/2013

Convenio Colectivo. Legitimidad y ámbito de negociación. Mantenimiento de la unidad originaria:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/02/2013, Recurso de Casación n.º 1/2012, IL J 268/2013

Libertad sindical

Derecho de libertad sindical. Vulneración. Exclusión de acuerdo de empresa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/01/2013, Recurso de Casación n.º 42/2012, IL J 222/2013

Libertad sindical. Contenido de la negociación colectiva. Inexistencia de vulneración:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación n.º 31/2012, IL J 324/2013

NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PROTECCIÓN DE DATOS

Dispositivos de vigilancia

Videocámaras

Protección de datos personales. Sistema de videovigilancia. Control de jornada laboral sin informar al trabajador. Anulación de sanción disciplinaria. Voto particular:

- Tribunal Constitucional n.º 29/2013 de 11/02/2013, Recurso de Amparo n.º 10522/2009, IL J 230/2013

ORFANDAD

Prestaciones de orfandad. Totalización de los periodos de seguro y de empleo:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/01/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-619/11, IL J 225/2013

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Retribuciones y salarios. Supresión de paga extraordinaria del personal público. Cuestión de inconstitucionalidad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 16/2013 de 01/03/2013, Procedimiento n.º 322/2012, IL J 224/2013

PAREJAS DE HECHO

Pensión de viudedad. Parejas de hecho:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4072/2011, IL J 307/2013

PELIGROSIDAD

Determinación individualizada de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. Inadecuación de procedimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2956/2011, IL J 315/2013

PENSIÓN

De viudedad

Trabajadores migrantes. Acumulación de pensiones de jubilación y viudedad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 07/03/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-127/11, IL J 227/2013

Pensión de viudedad. Igualdad ante la ley. Nulidad de precepto legal por inconstitucionalidad:

- Tribunal Constitucional n.º 41/2013 de 14/02/2013, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8970/2008, IL J 232/2013

Pensión de viudedad. Víctima de violencia de género. Pensión compensatoria. Reconocimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 929/2012, IL J 323/2013

Orfandad

Prestaciones de orfandad. Totalización de los periodos de seguro y de empleo:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/01/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-619/11, IL J 225/2013

PODER JUDICIAL

Conflictos de competencia

Sistema educativo. Formación Profesional. Conflicto de competencia:

- Tribunal Constitucional n.º 25/2013 de 31/01/2013, Conflicto de Competencia n.º 3727/2007, IL J 229/2013

PRESCRIPCIÓN

Salarios. Prescripción. Derechos laborales:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 26/2013 de 11/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2701/2012, IL J 291/2013

Acciones y derechos

Personal docente. Complemento retributivo. Prescripción. Días a quo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 839/2012, IL J 251/2013

Cómputo del plazo

Personal docente. Complemento retributivo. Prescripción. Días a quo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 839/2012, IL J 251/2013

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Incapacidad permanente no contributiva. Consideración de situación asimilada al alta:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1008/2012, IL J 249/2013

PRESTACIONES POR JUBILACIÓN

Trabajadores migrantes. Acumulación de pensiones de jubilación y viudedad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 07/03/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-127/11, IL J 227/2013

Pensión de jubilación. Consideración como situación asimilada al alta del ingreso en prisión:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1305/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1196/2012, IL J 281/2013

Base reguladora

Pensión de jubilación ordinaria tras jubilación parcial. Base reguladora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1017/2012, IL J 260/2013

Jubilación parcial

Jubilación parcial. Despido colectivo. Continuidad hasta el acceso a la jubilación ordinaria o anticipada:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1571/2012, IL J 258/2013

Jubilación parcial. Extinción del contrato a tiempo parcial por despido colectivo. No se extingue la prestación de jubilación parcial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1575/2012, IL J 259/2013

Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

Pensión SOVI. Cotizaciones ficticias por parto:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 822/2012, IL J 255/2013

PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de orfandad

Prestaciones de orfandad. Totalización de los periodos de seguro y de empleo:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/01/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-619/11, IL J 225/2013

Pensión de viudedad

Trabajadores migrantes. Acumulación de pensiones de jubilación y viudedad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 07/03/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-127/11, IL J 227/2013

Pensión de viudedad. Igualdad ante la ley. Nulidad de precepto legal por inconstitucionalidad:

- Tribunal Constitucional n.º 41/2013 de 14/02/2013, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8970/2008, IL J 232/2013

Pensión de viudedad. Parejas de hecho:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4072/2011, IL J 307/2013

Pensión de viudedad. Víctima de violencia de género. Pensión compensatoria. Reconocimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 929/2012, IL J 323/2013

PRESTACIONES

Base reguladora

Pensión de jubilación ordinaria tras jubilación parcial. Base reguladora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1017/2012, IL J 260/2013

Complementarias

Extinción del contrato. Incumplimiento contractual del empresario. Impago de mejoras de por IT:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 886/2012, IL J 273/2013

Jubilación

Contrato de relevo_jubilación parcial

Jubilación parcial. Despido colectivo. Continuidad hasta el acceso a la jubilación ordinaria o anticipada:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1571/2012, IL J 258/2013

Jubilación parcial. Extinción del contrato a tiempo parcial por despido colectivo. No se extingue la prestación de jubilación parcial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1575/2012, IL J 259/2013

No contributivas

Incapacidad permanente no contributiva. Consideración de situación asimilada al alta:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1008/2012, IL J 249/2013

Reintegro

Por prestaciones indebidas

Desempleo. Reintegro de prestaciones. No procede. Salarios de tramitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1446/2012, IL J 250/2013

Prestaciones de desempleo y salarios de tramitación. Incompatibilidad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1450/2012, IL J 264/2013

Reintegro de prestaciones. Subsidio de IT:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 588/2012, IL J 243/2013

Riesgo durante el embarazo

Prestación por riesgo durante el embarazo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 153/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2831/2012, IL J 293/2013

Riesgo durante la lactancia

Prestación por riesgo durante la lactancia. Empresa de navegación aérea:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1298/2011, IL J 306/2013

Subsidio de desempleo

Subsidio de desempleo. Emigrante retornado. Tripulante de buque:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1269/2012, IL J 274/2013

Subsidio por desempleo. Emigrante retornado. Cómputo del periodo en el extranjero. Tripulante de buque:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 38/2012, IL J 244/2013

Subsidio de desempleo. Mayores de 52 años. Capitalización de prestaciones. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6906/2012 de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1666/2012, IL J 333/2013

Vejez

Trabajadores migrantes. Acumulación de pensiones de jubilación y viudedad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 07/03/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-127/11, IL J 227/2013

Viudedad

Trabajadores migrantes. Acumulación de pensiones de jubilación y viudedad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 07/03/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-127/11, IL J 227/2013

Pensión de viudedad. Igualdad ante la ley. Nulidad de precepto legal por inconstitucionalidad:

- Tribunal Constitucional n.º 41/2013 de 14/02/2013, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8970/2008, IL J 232/2013

Pensión de viudedad. Víctima de violencia de género. Pensión compensatoria. Reconocimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 929/2012, IL J 323/2013

PRINCIPIO DE IGUALDAD

Pensión de viudedad. Igualdad ante la ley. Nulidad de precepto legal por inconstitucionalidad:

- Tribunal Constitucional n.º 41/2013 de 14/02/2013, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8970/2008, IL J 232/2013

Igualdad de trato

Libre circulación de trabajadores. Principio de igualdad de trato:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-46/12, IL J 226/2013

PRINCIPIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Acceso a datos por cuenta de tercero

Protección de datos personales. Sistema de videovigilancia. Control de jornada laboral sin informar al trabajador. Anulación de sanción disciplinaria. Voto particular:

- Tribunal Constitucional n.º 29/2013 de 11/02/2013, Recurso de Amparo n.º 10522/2009, IL J 230/2013

PROCEDIMIENTO CONCURSAL

Calificación del concurso

Incidente concursal

Incidente concursal. Créditos contra la masa. Despido improcedente:

- A.P. Pontevedra n.º 589/2012 de 15/11/2012, Recurso de Apelación n.º 599/2012, IL J 236/2013

Incidente concursal. Créditos contra la masa. Despido improcedente:

- A.P. Pontevedra n.º 589/2012 de 15/11/2012, Recurso de Apelación n.º 599/2012, IL J 236/2013

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVIA

Salarios de tramitación

Despido improcedente. Oferta y no aceptación de readmisión. Salarios de tramitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1314/2012, IL J 265/2013

PROCEDIMIENTO LABORAL

Conflicto colectivo

Conflicto colectivo. Falta de legitimación activa. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación n.º 289/2011, IL J 245/2013

Legitimación

Conflicto colectivo. Falta de legitimación activa. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación n.º 289/2011, IL J 245/2013

Proceso de error judicial

Demanda de error judicial. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/10/2012, Error Judicial n.º 1/2011, IL J 294/2013

Procesos especiales

Proceso por despidos colectivos

Impugnación de despido colectivo. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 33/2013 de 25/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 324/2012, IL J 235/2013

Recurso de suplicación

Recurso de suplicación. Improcedente. Proceso de clasificación profesional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3871/2011, IL J 302/2013

Recurso directo de revisión

Recurso-demanda de revisión. Desestimación por extemporánea:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/11/2012, Recurso de Revisión n.º 8/2009, IL J 296/2013

PROTECCIÓN DE DATOS

Derecho a la información en la recogida

Protección de datos personales. Sistema de videovigilancia. Control de jornada laboral sin informar al trabajador. Anulación de sanción disciplinaria. Voto particular:

- Tribunal Constitucional n.º 29/2013 de 11/02/2013, Recurso de Amparo n.º 10522/2009, IL J 230/2013

PROTECCIÓN POR DESEMPEÑO

Subsidio por desempleo. Emigrante retornado. Cómputo del periodo en el extranjero. Tripulante de buque:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 38/2012, IL J 244/2013

PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Provisión de vacantes. Universidad del País Vasco. Movilidad y promoción interna del personal laboral fijo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación n.º 277/2011, IL J 308/2013

PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (COMUNIDADES AUTÓNOMAS)

Convocatorias de Comunidades Autónomas

Provisión de vacantes. Universidad del País Vasco. Movilidad y promoción interna del personal laboral fijo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación n.º 277/2011, IL J 308/2013

RECARGO DE PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad. Acoso laboral:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1312/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 757/2012, IL J 282/2013

RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

Convenio colectivo de empresa pública. No procede aplicar el espiguo en relación con el Convenio del personal de la Administración:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3674/2011, IL J 318/2013

Revisión salarial. Radio Televisión de Galicia. Preeminencia de la Ley de Presupuestos sobre el Convenio Colectivo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 263/2011, IL J 270/2013

RECURSO DE REVISIÓN

Extemporaneidad

Recurso-demanda de revisión. Desestimación por extemporánea:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/11/2012, Recurso de Revisión n.º 8/2009, IL J 296/2013

RECURSO DE SUPLICACIÓN

Improcedencia

Recurso de suplicación. Improcedente. Proceso de clasificación profesional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3871/2011, IL J 302/2013

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

Económicamente dependientes

Extinción de contrato de TRADE previo a la Ley 20/2007. Incompetencia de la Jurisdicción Social:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 834/2012, IL J 312/2013

REINCORPORACIÓN TRAS EXCEDENCIA

Excedencia voluntaria. Denegación de reingreso por externalización del servicio:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3232/2011, IL J 313/2013

RELACIÓN LABORAL

Existencia

Relación laboral. Existencia. Actividad de "alterne":

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 335/2012 de 05/10/2012, Recurso de Casación en Interés de Ley n.º 257/2012, IL J 327/2013

No existencia

Inexistencia de relación laboral entre perito tasador y compañía aseguradora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 536/2012, IL J 311/2013

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

Deportistas profesionales

Futbolista profesional. Cesión de derechos de imagen. Competencia de la Jurisdicción Social:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4301/2011, IL J 310/2013

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Comité de empresa

Composición de las Comisiones de trabajo del Comité de Empresa. Inexistencia de vulneración del derecho de libertad sindical:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 37/2012, IL J 271/2013

RESPONSABILIDAD

Patrimonial de las Administraciones Públicas

Indemnización

Ministerio de Trabajo. Prevención de Riesgos Laborales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28/01/2013, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 588/2011, IL J 322/2013

Principios de responsabilidad

Ministerio de Trabajo. Prevención de Riesgos Laborales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28/01/2013, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 588/2011, IL J 322/2013

Responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas

Ministerio de Trabajo. Prevención de Riesgos Laborales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28/01/2013, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 588/2011, IL J 322/2013

Patrimonial del Estado

Ministerio de Trabajo. Prevención de Riesgos Laborales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28/01/2013, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 588/2011, IL J 322/2013

Responsabilidad solidaria

Extinción del contrato por voluntad de los trabajadores. Incumplimiento de la obligación empresarial de abonar el salario:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1335/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1482/2012, IL J 284/2013

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LA LACTANCIA NATURAL Y PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Prestación por riesgo durante el embarazo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 153/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2831/2012, IL J 293/2013

Riesgo durante la lactancia natural

Prestación por riesgo durante la lactancia. Empresa de navegación aérea:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1298/2011, IL J 306/2013

SALARIO

Absorción y compensación

Conflicto colectivo. Compensación y absorción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/02/2013, Recurso de Casación n.º 33/2012, IL J 262/2013

Complementos o pluses: Nocturnidad

Reclamación de cantidad. Horas de presencia y nocturnidad. Tiempo de trabajo efectivo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación n.º 244/2011, IL J 309/2013

Complementos o pluses: Penosidad, toxicidad o peligrosidad

Determinación individualizada de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. Inadecuación de procedimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2956/2011, IL J 315/2013

Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)

funciones

Fogasa. Solicitud de prestaciones económicas. Indemnización por despido. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6796/2012 de 11/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 6654/2011, IL J 328/2013

Horas extraordinarias

Horas extraordinarias. Retribución. Empresas de seguridad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 370/2012, IL J 297/2013

Pagas extraordinarias

Retribuciones y salarios. Supresión de paga extraordinaria del personal público. Cuestión de inconstitucionalidad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 16/2013 de 01/03/2013, Procedimiento n.º 322/2012, IL J 224/2013

Prescripción

Salarios. Prescripción. Derechos laborales:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 26/2013 de 11/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2701/2012, IL J 291/2013

Reducción

Conflicto colectivo. Administración pública. Reducción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 46/2012, IL J 272/2013

Conflicto colectivo. Empresa pública. Reducción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/11/2012, Recurso de Casación n.º 251/2011, IL J 300/2013

Conflicto colectivo. Reducción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/11/2012, Recurso de Casación n.º 125/2011, IL J 298/2013

Conflicto colectivo. Reducción salarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/11/2012, Recurso de Casación n.º 266/2011, IL J 299/2013

Conflicto colectivo. Reducción salarial. Sociedad mercantil pública:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/11/2012, Recurso de Casación n.º 264/2011, IL J 301/2013

Conflicto colectivo. Reducción salarial. Administración pública:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/11/2012, Recurso de Casación n.º 173/2011, IL J 303/2013

SALUD

Laboral

Maternidad y lactancia

Prestación por riesgo durante la lactancia. Empresa de navegación aérea:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1298/2011, IL J 306/2013

Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

Determinación individualizada de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. Inadecuación de procedimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2956/2011, IL J 315/2013

SEGURIDAD SOCIAL

De los trabajadores migrantes

Trabajadores migrantes. Acumulación de pensiones de jubilación y viudedad:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 07/03/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-127/11, IL J 227/2013

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Maternidad y lactancia natural

Riesgo durante el embarazo

Prestación por riesgo durante el embarazo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 153/2013 de 25/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2831/2012, IL J 293/2013

Recargo por falta de medidas de seguridad

Recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad. Acoso laboral:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1312/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 757/2012, IL J 282/2013

Responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales

Recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad. Acoso laboral:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1312/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 757/2012, IL J 282/2013

SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ (SOVI)

Pensión SOVI. Cotizaciones ficticias por parto:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 822/2012, IL J 255/2013

SINDICATOS

Acción sindical

Régimen disciplinario. Afiliación a sindicato. Falta de acción. Desestimación:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 965/2012 de 18/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 6516/2011, IL J 275/2013

Libertad sindical

- Composición de las Comisiones de trabajo del Comité de Empresa. Inexistencia de vulneración del derecho de libertad sindical:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/02/2013, Recurso de Casación n.º 37/2012, IL J 271/2013

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

- Subrogación empresarial. Sucesión de contratas de limpieza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 750/2012, IL J 242/2013

- Sucesión de contratas de limpieza. Subrogación empresarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4016/2011, IL J 295/2013

- Sucesión de empresa. Entrega de la documentación prevista en Convenio a la empresa entrante:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 238/2012, IL J 267/2013

- Sucesión de empresas. Desestimación. Venta judicial de bienes inmuebles:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3660/2011, IL J 239/2013

- Subrogación empresarial. Desestimación:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1336/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1119/2012, IL J 286/2013

SUBSIDIO DE DESEMPLEO

- Subsidio de desempleo. Emigrante retornado. Tripulante de buque:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1269/2012, IL J 274/2013

- Subsidio de desempleo. Mayores de 52 años. Capitalización de prestaciones. Desestimación:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6906/2012 de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1666/2012, IL J 333/2013

SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

- Subrogación empresarial. Sucesión de contratas de limpieza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 750/2012, IL J 242/2013

- Sucesión de contratas de limpieza. Subrogación empresarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4016/2011, IL J 295/2013

- Sucesión de empresa. Entrega de la documentación prevista en Convenio a la empresa entrante:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 238/2012, IL J 267/2013

- Sucesión de empresas. Desestimación. Venta judicial de bienes inmuebles:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3660/2011, IL J 239/2013

- Subrogación empresarial. Desestimación:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1336/2012 de 29/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1119/2012, IL J 286/2013

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Excedencias

Voluntaria

- Excedencia voluntaria. Denegación de reingreso por externalización del servicio:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3232/2011, IL J 313/2013

TIEMPO DE TRABAJO

Horas extraordinarias

Cálculo

- Horas extraordinarias. Retribución. Empresas de seguridad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 370/2012, IL J 297/2013

Jornada

- Conflicto colectivo. Jornada irregular. Trabajadores a tiempo parcial. Convenio colectivo de instalaciones deportivas y gimnasios de la Comunidad Autónoma de Galicia:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación n.º 281/2011, IL J 316/2013

Jornada ordinaria

descanso durante la jornada

- Conflicto colectivo. Jornada laboral. Descanso retribuido. Estimación parcial:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7143/2012 de 24/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4628/2012, IL J 276/2013

duración y cómputo

- Cómputo de la jornada de trabajo. Sistema de fichaje. Existencia de condición más beneficiosa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación n.º 209/2011, IL J 319/2013

- Reclamación de cantidad. Horas de presencia y nocturnidad. Tiempo de trabajo efectivo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación n.º 244/2011, IL J 309/2013

Descanso

Durante la jornada

- Conflicto colectivo. Jornada laboral. Descanso retribuido. Estimación parcial:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7143/2012 de 24/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4628/2012, IL J 276/2013

Efectiva (cómputo)

- Reclamación de cantidad. Horas de presencia y nocturnidad. Tiempo de trabajo efectivo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación n.º 244/2011, IL J 309/2013

Modificación

- Cómputo de la jornada de trabajo. Sistema de fichaje. Existencia de condición más beneficiosa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación n.º 209/2011, IL J 319/2013

Nocturna

- Reclamación de cantidad. Horas de presencia y nocturnidad. Tiempo de trabajo efectivo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación n.º 244/2011, IL J 309/2013

Permisos y licencias

Retribuidos

Asistencia a cursos de formación profesional

- Sector del Transporte. Realización de cursos para la obtención del CAP. Tiempo de trabajo efectivo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/02/2013, Recurso de Casación n.º 278/2011, IL J 269/2013

TRABAJADORES

Autónomos

Económicamente dependientes (TRADE)

- Extinción de contrato de TRADE previo a la Ley 20/2007. Incompetencia de la Jurisdicción Social:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 834/2012, IL J 312/2013

Libre circulación dentro de la Comunidad

- Libre circulación de trabajadores. Principio de igualdad de trato:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-46/12, IL J 226/2013

TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS

- Determinación individualizada de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. Inadecuación de procedimiento:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2956/2011, IL J 315/2013

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Procedimientos de declaración de inconstitucionalidad cuestión de inconstitucionalidad

- Retribuciones y salarios. Supresión de paga extraordinaria del personal público. Cuestión de inconstitucionalidad:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 16/2013 de 01/03/2013, Procedimiento n.º 322/2012, IL J 224/2013

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

- Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial. Garantía de indemnidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 349/2012, IL J 252/2013

VIUDEDAD

- Trabajadores migrantes. Acumulación de pensiones de jubilación y viudedad:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 07/03/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-127/11, IL J 227/2013

Pensión de viudedad. Igualdad ante la ley. Nulidad de precepto legal por inconstitucionalidad:

- Tribunal Constitucional n.º 41/2013 de 14/02/2013, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 8970/2008, IL J 232/2013

Pensión de viudedad. Víctima de violencia de género. Pensión compensatoria. Reconocimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/02/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 929/2012, IL J 323/2013

Inexistencia de vínculo matrimonial

Pensión de viudedad. Parejas de hecho:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4072/2011, IL J 307/2013

REPERTORIO LEGAL DE JURISPRUDENCIA

- **Constitución Española de 27 de diciembre de 1978:** Art. 9: J 224/2013; Art. 14: J 242/2013, J 271/2013, J 321/2013; Art. 18: J 230/2013; Art. 24: J 252/2013, J 274/2013, J 275/2013; Art. 28: J 238/2013, J 241/2013, J 268/2013, J 270/2013, J 271/2013, J 275/2013, J 298/2013, J 303/2013, J 324/2013; Art. 35.1: J 224/2013; Art. 37: J 241/2013, J 242/2013, J 268/2013, J 270/2013, J 298/2013, J 299/2013, J 308/2013, J 324/2013; Art. 38: J 241/2013; Art. 39: J 321/2013; Art. 42: J 274/2013; Art. 86: J 298/2013; Art. 106.2: J 322/2013; Art. 121: J 294/2013; Art. 134: J 298/2013; Art. 149.1.30.º: J 229/2013; Art. 163: J 224/2013
- **Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre. Marco general de la igualdad de trato en el empleo y ocupación:** Art. 6: J 246/2013, J 247/2013
- **Directiva 2003/59/CE, de 15 de julio de 2003. Cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera:** Ind. de la norma único: J 269/2013
- **Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril. Derecho de los ciudadanos de la Unión y de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los estados miembros:** Art. 7: J 226/2013; Art. 24: J 226/2013
- **Código Civil. Libro IV. De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1976):** Art. 1203: J 254/2013, J 256/2013, J 257/2013; Art. 1278: J 273/2013
- **Código Civil. Título Preliminar. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia (Arts. 1 a 16):** Art. 2: J 326/2013
- **Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre. Tribunal Constitucional:** Art. 41: J 230/2013; Art. 44: J 230/2013
- **Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo. Tribunal de Cuentas:** Art. 12: J 322/2013
- **Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio. Poder judicial:** Art. 5: J 224/2013; Art. 292: J 294/2013; Art. 293: J 294/2013
- **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. Libertad sindical:** Art. 2: J 271/2013, J 324/2013; Art. 8: J 268/2013, J 324/2013
- **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. Protección de datos de carácter personal:** Art. 5: J 230/2013; Art. 6: J 230/2013
- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Igualdad efectiva de mujeres y hombres:** Art. 6: J 330/2013
- **Ley 31/1984, de 2 de agosto. Protección por desempleo, modificación de la L. 51/1980, de 8 de octubre:** Ind. de la norma único: J 333/2013
- **Ley 7/1985, de 2 de abril. Bases de régimen local:** Art. 25: J 332/2013; Art. 26: J 332/2013
- **Ley 16/1989, de 17 de julio. Defensa de la Competencia:** Art. 1: J 322/2013
- **Ley 3/1991, de 10 de enero. Competencia Desleal:** Art. 15: J 322/2013; Art. 20: J 322/2013; Art. 21: J 322/2013
- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:** Art. 139: J 322/2013
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Prevención de riesgos laborales:** Art. 14: J 279/2013; Art. 15: J 279/2013; Art. 16: J 279/2013; Art. 17: J 279/2013; Art. 19: J 269/2013, J 279/2013; Art. 28: J 279/2013; Art. 31.5: J 322/2013
- **Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:** Art. 95: J 322/2013; Art. 139: J 322/2013
- **Ley 40/1998, de 9 de diciembre. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:** Art. 76: J 310/2013
- **Ley 1/2000, de 7 de enero. Enjuiciamiento Civil:** Art. 512: J 296/2013
- **Ley 22/2003, de 9 de julio. Concursal:** Art. 50.2: J 236/2013; Art. 53: J 236/2013; Art. 64: J 258/2013; Art. 86.1 y .2: J 236/2013; Art. 87.3: J 236/2013
- **Ley 56/2003, de 16 de diciembre. Empleo:** Art. 2: J 304/2013
- **Ley 7/2007, de 12 de abril. Estatuto Básico del Empleado Público:** Art. 21: J 272/2013; Art. 27: J 272/2013
- **Ley 20/2007, de 11 de julio. Estatuto del Trabajo Autónomo:** Disp. trans. 2: J 312/2013
- **Ley 40/2007, de 4 de diciembre. Medidas en materia de Seguridad Social:** Disp. adic. 3: J 232/2013
- **Ley 26/2009, de 23 de diciembre. Presupuestos Generales del Estado para el año 2010:** Art. 22: J 301/2013; Art. 25: J 301/2013
- **Ley 11/2010, de 30 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011:** Art. 33: J 272/2013; Art. 41: J 272/2013
- **Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la jurisdicción social:** Art. 1: J 236/2013; Art. 2: J 236/2013; Art. 138: J 234/2013; Art. 153: J 233/2013
- **Ley 12/2011, de 3 de noviembre de 2011. Supresión del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha:** Ind. de la norma único: J 280/2013
- **Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo. Relaciones de trabajo:** Art. 6: J 238/2013, J 241/2013
- **Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo. Medidas extraordinarias para la reducción del déficit público:** Ind. de la norma único: J 270/2013, J 298/2013, J 299/2013, J 303/2013; Disp. adic. 9: J 300/2013
- **Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero. Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral:** Ind. de la norma único: J 326/2013
- **Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad:** Art. 2: J 224/2013
- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:** Art. 45: J 243/2013; Art. 68.1: J 322/2013; Art. 126: J 240/2013; Art. 135: J 306/2013; Art. 138: J 249/2013; Art. 161: J 281/2013; Art. 162: J 260/2013; Art. 174: J 307/2013, J 323/2013; Art. 209: J 250/2013, J 264/2013; Art. 213: J 263/2013, J 317/2013,

- J 333/2013; **Art. 215:** J 244/2013, J 274/2013, J 333/2013; **Disp. adic. 44:** J 255/2013; **Disp. trans. 3:** J 258/2013
- **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Estatuto de los Trabajadores:** **Art. 1:** J 311/2013, J 319/2013, J 327/2013; **Art. 3:** J 262/2013, J 270/2013, J 273/2013, J 276/2013, J 309/2013, J 319/2013, J 324/2013; **Art. 4:** J 269/2013, J 289/2013, J 330/2013; **Art. 5:** J 319/2013; **Art. 8:** J 327/2013; **Art. 15:** J 263/2013, J 278/2013, J 317/2013; **Art. 16:** J 332/2013; **Art. 17:** J 295/2013, J 309/2013, J 330/2013; **Art. 20:** J 230/2013, J 319/2013; **Art. 26:** J 221/2013, J 248/2013, J 262/2013, J 297/2013, J 310/2013, J 315/2013, J 318/2013, J 321/2013; **Art. 28:** J 332/2013; **Art. 33:** J 328/2013; **Art. 34:** J 276/2013, J 319/2013; **Art. 35:** J 276/2013, J 297/2013, J 321/2013; **Art. 36:** J 309/2013; **Art. 37:** J 276/2013, J 316/2013; **Art. 39:** J 254/2013, J 256/2013, J 257/2013; **Art. 40:** J 234/2013, J 305/2013; **Art. 41:** J 234/2013, J 254/2013, J 257/2013, J 285/2013, J 319/2013, J 330/2013; **Art. 43:** J 314/2013; **Art. 44:** J 234/2013, J 239/2013, J 267/2013, J 286/2013, J 309/2013; **Art. 46:** J 313/2013; **Art. 47:** J 234/2013; **Art. 49:** J 246/2013, J 247/2013, J 253/2013, J 258/2013, J 259/2013; **Art. 50:** J 273/2013, J 284/2013; **Art. 51:** J 235/2013, J 237/2013, J 239/2013, J 253/2013, J 258/2013, J 259/2013, J 331/2013; **Art. 52:** J 237/2013, J 253/2013, J 254/2013, J 257/2013, J 261/2013, J 283/2013, J 287/2013, J 290/2013, J 328/2013, J 331/2013; **Art. 53:** J 331/2013; **Art. 54:** J 277/2013, J 290/2013, J 329/2013; **Art. 55:** J 252/2013, J 304/2013, J 332/2013; **Art. 56:** J 265/2013, J 304/2013, J 326/2013; **Art. 58:** J 292/2013; **Art. 59:** J 251/2013, J 291/2013; **Art. 60:** J 290/2013; **Art. 64:** J 319/2013; **Art. 68:** J 238/2013; **Art. 82:** J 223/2013, J 270/2013, J 288/2013, J 291/2013, J 309/2013; **Art. 83:** J 222/2013, J 268/2013; **Art. 84:** J 268/2013; **Art. 85:** J 223/2013, J 309/2013; **Art. 86:** J 223/2013; **Art. 87:** J 268/2013, J 309/2013; **Art. 88:** J 268/2013; **Art. 89:** J 268/2013, J 324/2013; **Disp. adic. 10:** J 246/2013, J 247/2013, J 304/2013
 - **Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral:** **Art. 1:** J 301/2013; **Art. 2:** J 301/2013; **Art. 108:** J 252/2013; **Art. 151:** J 300/2013; **Art. 152:** J 245/2013
 - **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social:** **Art. 8:** J 266/2013; **Art. 11:** J 266/2013; **Art. 12:** J 266/2013
 - **Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio. Medidas de fomento del empleo:** **Art. 38:** J 263/2013, J 317/2013; **Art. 39:** J 263/2013, J 317/2013
 - **Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio. Prestación por desempleo. Modalidad de pago único:** **Art. 5:** J 333/2013
 - **Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio. Deportistas profesionales:** **Art. 1:** J 310/2013; **Art. 7:** J 310/2013
 - **Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre. Contratos temporales ordinarios:** **Art. 2:** J 317/2013
 - **Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre. Jornadas especiales de trabajo:** **Art. 10:** J 276/2013
 - **Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. Afiliación, altas y bajas en la Seguridad Social:** **Art. 36:** J 249/2013
 - **Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo. Seguridad en equipos de protección individual:** **Art. 3:** J 279/2013; **Art. 5:** J 279/2013; **Art. 6:** J 279/2013; **Art. 8:** J 279/2013
 - **Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre. Seguridad Social de trabajadores a tiempo parcial y jubilación parcial:** **Art. 10:** J 260/2013; **Art. 16:** J 258/2013, J 259/2013; **Art. 18:** J 260/2013; **Disp. adic. 2:** J 259/2013
 - **Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre. Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo: Anexo único:** J 279/2013
 - **Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre. Ordenación general de la formación profesional:** **Art. 11.4:** J 229/2013; **Art. 12.3:** J 229/2013; **Art. 37.3:** J 229/2013
 - **Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio. Cualificación inicial y la formación continua de los conductores de vehículos destinados al transporte por carretera: Ind. de la norma único:** J 269/2013
 - **Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo. Prestaciones por maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo:** **Art. único:** J 293/2013; **Art. único:** J 293/2013
 - **Reglamento de la CEE 1408/1971, de 14 de junio. Aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, cuenta propia y miembros de sus familias:** **Art. 46:** J 227/2013; **Art. 72:** J 225/2013; **Art. 78:** J 225/2013



Título: Desempleo, incapacidad permanente, jubilación y viudedad/orfandad. Prestaciones de la Seguridad Social

Autor: Antonio Benavides Vico

Edición: 1.ª, Abril de 2013

Páginas: 720

Formato: 17 × 24 cm

ISBN: 9788498985702

La monografía analiza desde un punto de vista eminentemente práctico el conjunto de las **prestaciones de la Seguridad Social** tanto contributivas como no contributivas, abarcando el conjunto de la acción protectora del Sistema Público de Seguridad Social (incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia natural, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia, desempleo), con especial referencia e intensidad a las modificaciones introducidas a partir del 1 de enero de 2013, en la pensión de jubilación por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, así como los cambios introducidos por el Real Decreto Ley de Medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el **envejecimiento activo**.

Constituyendo una monografía totalmente **actualizada** a la regulación vigente de las prestaciones de la Seguridad Social, incluyendo esquemas y ejemplos prácticos que resaltan su **carácter práctico**, así como numerosos criterios administrativos sobre las materias más relevantes de las prestaciones.

ESQUEMAS BÁSICOS

Tiempo de trabajo

Jornada semanal (máxima)	40 horas	promedio en cómputo anual
Jornada diaria (máxima de trabajo efectivo)	9 horas	Salvo acuerdo o convenio
Descanso entrejornadas (mínimo)	12 horas	
Descanso diario de jornada continuada (mínimo, cuando exceda de 6 horas)	15 minutos	será trabajo efectivo cuando se establezca en convenio
Descanso semanal (mínimo)	1,5 días ininterrumpidos	
Fiestas laborales	14 al año	
Vacaciones (mínimo)	30 días naturales	